



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIPUTADA IVONNE ÁLVAREZ GARCÍA	OFICIAL MAYOR MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES	JEFATURA DE ACTAS Y DIARIO DE DEBATES LIC. REYNA SANJUANITA AYALA GARCÍA
AÑO 1 PRIMER PERIODO ORDINARIO	MARTES 14 DE DICIEMBRE DE 2021	SESIÓN NO. 047 ORDINARIA

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DEL **DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA, DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR LA **DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: FERNANDO ADAME DORIA, JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ, NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, JAVIER CABALLERO GAONA, RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS, JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ, CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, LORENA DE LA GARZA VENECIA, ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ, ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA, WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO, MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS, EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES, DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA, ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, GABRIELA GOVEA LÓPEZ, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, MAURO GUERRA VILLARREAL, MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, EDUARDO LEAL BUENFIL, RAÚL LOZANO CABALLERO, JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ, IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ, BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO, LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, HERIBERTO TREVÍÑO CANTÚ, ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA Y PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ. **DIPUTADO AUSENTES POR MOTIVOS DE SALUD**, ANTONIO ELOSÚA GONZÁLEZ.

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE ENCUENTRAN 33 DIPUTADOS PRESENTES EN EL RECINTO OFICIAL Y 0 VÍA PLATAFORMA DIGITAL, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO NÚMERO 005, APROBADO EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, ABRIÓ LA SESIÓN, ASIMISMO SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA A LA QUE SE SUJETARÁ, *EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.*

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA.
4. ASUNTOS EN CARTERA.
5. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO.
6. INFORME DE COMISIONES.
7. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
8. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. 5 OFICIOS SIGNADOS POR EL C. LIC. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR RANGEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A DIVERSOS EXHORTOS REALIZADOS POR ESTA SOBERANÍA.-**DE ENTERADO Y SE ANEXAN EN LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS NÚM. 11, 26, 92, 93 Y 94 APROBADOS POR ESTA SOBERANÍA; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DE LOS OFICIOS AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y A LOS PROMOVENTES.**
2. OFICIO SIGNADO POR LA C. DULCE ADRIANA ALEJANDRÉ MORA, SUBSECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD E INCLUSIÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EXHORTO REALIZADO POR ESTA SOBERANÍA.-**DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚM. 153 APROBADO POR ESTA SOBERANÍA; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DEL PRESENTE ESCRITO AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**
3. ESCRITO SIGNADO POR EL C. ING. AURELIANO MARTÍNEZ SCHMIDT, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN DE EXTRACTORES DE CALIZA, MEDIANTE EL CUAL EXPRESA SU INCONFORMIDAD CON LO APROBADO EN RELACIÓN AL IMPUESTO A LA EXTRACCIÓN PROPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.-**DE ENTERADO Y REMÍTASE EL PRESENTE ESCRITO A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.**

4. ESCRITO SIGNADO POR EL C. ADOLFO LÓPEZ LÓPEZ, PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE CABALGANTES, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 88 Y 89 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL PATRIMONIO INMATERIAL.-**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**
5. ESCRITO SIGNADO POR EL C. LIC. RICARDO FLORES SUÁREZ, DIRECTOR JURÍDICO DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE SE HAN SOLVENTADO LAS NOTIFICACIONES DE PREVENCIÓN A JUICIOS POLÍTICOS DE LOS EXPEDIENTES QUE LE FUERON TURNADOS POR PARTE DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO.-**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XXII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE A LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN.**

AGOTADOS LOS ASUNTOS EN CARTERA, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

NO HUBO ASUNTOS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

NO HABIENDO INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 14410/LXXV DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES, EXPEDIENTE NÚMERO 14519/LXXVI Y 14557/LXXVI DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y 14341/LXXV, 14626 - 14732/LXXV DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y

HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES REFERIDOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS CUMPLIENDO CON LAS VEINTICUATRO HORAS DE CIRCULACIÓN.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD.*

PROCEDIÓ LA DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 09 DE JUNIO DEL 2021, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 14410/LXXV, QUE CONTIENE **ESCRITO PRESENTADO POR LAS CC. ROSA ELIA MORALES TIJERINA Y SYLENE MORENO SALCIDO**, MEDIANTE EL CUAL PROPONEN INICIATIVA DE REFORMA A LA **FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, EN RELACIÓN A LA DIFUSIÓN EN LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS, FORMATOS ACCESIBLES Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD. CON FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** REFIEREN LAS PROMOVENTES QUE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEÑALA QUE EL ESTADO DEBE ASEGURAR EL RESPETO, LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD. HACEN MENCIÓN A OTRO INSTRUMENTO JURÍDICO ESPECIAL PARA LA INCLUSIÓN DENOMINADO LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LA CUAL DEFINE EL TÉRMINO DE COMUNICACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

“**COMUNICACIÓN:** SE ENTENDERÁ LA VISUALIZACIÓN DE TEXTOS, SISTEMA BRAILLE, COMUNICACIÓN TÁCTIL, MACRO TIPOS, DISPOSITIVOS MULTIMEDIA ESCRITOS O AUDITIVOS DE FÁCIL ACCESO, EL LENGUAJE SENCILLO, MEDIOS DE VOZ DIGITALIZADA Y OTROS MODOS, MEDIOS, SISTEMAS Y FORMATOS AUMENTATIVOS O ALTERNATIVOS DE

COMUNICACIÓN, INCLUIDA LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE FÁCIL ACCESO.”

ASÍ MISMO INDICAN QUE RECONOCEN A LAS AUTORIDADES DE NUEVO LEÓN PORQUE HAN REALIZADO CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PERO TAMBIÉN CONSIDERAN NECESARIO QUE LA DIFUSIÓN SE HAGA EN LENGUA DE SEÑAS MEXICANA Y EN FORMATOS ACCESIBLES. REFIEREN QUE EL RETO ES LOGRAR UNA TRANSVERSALIDAD CON LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE NUEVO LEÓN, LA CUAL INDICA QUE EL ESTADO DEBE PROMOVER EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CONDICIONES EQUITATIVAS. AFIRMAN QUE, LAS MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD ESTÁN MÁS EXPUESTAS DENTRO Y FUERA DEL HOGAR, Y QUE POR ELLO ES FUNDAMENTAL QUE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD CONOZCAN LOS MECANISMOS QUE LES PERMITAN REALIZAR UNA DENUNCIA, ADEMÁS DE SABER QUE CUENTAN CON REDES DE APOYO TANTO EN EL SECTOR PÚBLICO COMO DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA, AÑADEN QUE ES PRIORITARIO ACABAR CON ESAS SITUACIONES Y LOGRAR QUE TODAS LAS MUJERES QUE SON VÍCTIMAS DE VIOLENCIA OBTENGAN JUSTICIA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR NOS PERMITIMOS, HACER REFERENCIA DE LA REFORMA QUE PROPONEN PARA SU APROBACIÓN:

“DECRETO:

ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN LX DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 31.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO:

- I. GARANTIZAR EL EJERCICIO PLENO DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA;
- II. VIGILAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, Y DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES APLICABLES;
- III. FORMULAR, INSTRUMENTAR Y ARTICULAR LA POLÍTICA ESTATAL INTEGRAL DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA NACIONAL;
- IV. COADYUVAR EN LA ADOPCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

- V. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;
- VI. INTEGRAR EL SISTEMA E INCORPORAR SU CONTENIDO AL SISTEMA NACIONAL;
- VII. ELABORAR, COORDINAR Y APLICAR EL PROGRAMA, AUXILIÁNDOSE DE LAS DEMÁS AUTORIDADES ENCARGADAS DE IMPLEMENTAR EL PRESENTE ORDENAMIENTO LEGAL;
- VIII. ASEGURAR LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS CON BASE EN EL RECONOCIMIENTO DE LA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL DEL ESTADO;
- IX. ASEGURAR EL RESPETO, LA DIFUSIÓN EN **LENGUA DE SEÑAS MEXICANA Y FORMATOS ACCESIBLES** Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD;

TRANSITORIOS. ÚNICO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO.”

UNA VEZ CONOCIDO EL EXPEDIENTE EN ESTUDIO Y ATENTAS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE PROPONE EN LA INICIATIVA, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN I; 66 FRACCIÓN I, INCISO A); 70 FRACCIÓN VI Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN VI INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DEL ESTUDIO REALIZADO AL DOCUMENTO EN CITA, ENCONTRAMOS QUE LA PROPUESTA TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL REALIZAR UNA REFORMA ENCAMINADA A ATENDER LA NECESIDAD DE EXPRESAR EN LENGUAJE DE SEÑAS MEXICANA LA DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD. PARA QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ES IMPORTANTE TRABAJAR POR EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES, Y EN CONSIDERACIÓN DE LA INTERSECCIONALIDAD, CONSIDERAMOS IMPORTANTE IMPLEMENTAR HERRAMIENTAS QUE FAVOREZCAN A UN GRUPO POBLACIONAL DEL ESTADO QUE HISTÓRICAMENTE HA SIDO DESATENDIDO. EN ESE SENTIDO, DESEAMOS DESTACAR QUE DATOS DEL CENSO REALIZADO EN EL AÑO 2020 POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), INDICAN QUE EN EL PAÍS EXISTEN 20 838 108 PERSONAS CON ALGUNA LIMITACIÓN, DISCAPACIDAD, PROBLEMA O

CONDICIÓN MENTAL, MISMAS QUE REPRESENTAN 16.5% DE LA POBLACIÓN EN EL PAÍS. AHORA BIEN, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN HAY UN TOTAL 220 206 PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD. MISMO QUE UNA VEZ DESAGREGADOS POR SEXO, HABITAN 105 352 HOMBRES Y 114 854 MUJERES; ES DECIR, HAY MÁS MUJERES QUE HOMBRES QUE TIENEN ALGUNA DISCAPACIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR, ESA INSTITUCIÓN INFORMA TAMBIÉN DE LOS GRUPOS DE EDADES DE LAS MUJERES, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

GRUPO QUINQUENAL DE EDAD	MUJERES
TOTAL	114 854
0 A 4 AÑOS	5 018
5 A 9 AÑOS	3 087
10 A 14 AÑOS	3 445
15 A 19 AÑOS	4 223
20 A 24 AÑOS	3 882
25 A 29 AÑOS	3 436
30 A 34 AÑOS	3 014
35 A 39 AÑOS	3 058
40 A 44 AÑOS	4 072
45 A 49 AÑOS	5 679
50 A 54 AÑOS	7 583
55 A 59 AÑOS	8 071
60 A 64 AÑOS	9 663
65 A 69 AÑOS	9 761
70 A 74 AÑOS	10 317
75 A 79 AÑOS	9 741
80 A 84 AÑOS	9 097
85 Y MÁS AÑOS	11 699
NO ESPECIFICADO	8

AL DETECTAR UN GRAN NÚMERO DE MUJERES CON DISCAPACIDAD, COINCIDIMOS EN LA COLABORACIÓN PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, JUSTICIA SOCIAL, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, EL RECONOCIMIENTO DE LAS DIFERENCIAS, LA INCLUSIÓN, LA TRANSVERSALIDAD, ASÍ COMO, EL RESPETO POR LAS DIFERENCIAS Y LA ACEPTACIÓN DE LA DISCAPACIDAD COMO PARTE DE LA DIVERSIDAD Y LA CONDICIÓN HUMANA QUE ESTÁN CONTENIDOS EN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE APLICACIÓN ESTATAL. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, CONSIDERAMOS IMPORTANTE EXPONER QUE EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SE ESTABLECE QUE:

“ARTÍCULO 4. LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD GOZARÁN DE TODOS LOS DERECHOS QUE ESTABLECE EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO, SIN DISTINCIÓN DE ORIGEN ÉTNICO, NACIONAL, GÉNERO, EDAD, O UN TRASTORNO DE TALLA, CONDICIÓN SOCIAL,

ECONÓMICA O DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, ESTADO CIVIL, PREFERENCIAS SEXUALES, EMBARAZO, IDENTIDAD POLÍTICA, LENGUA, SITUACIÓN MIGRATORIA O CUALQUIER OTRO MOTIVO U OTRA CARACTERÍSTICA PROPIA DE LA CONDICIÓN HUMANA O QUE ATENTE CONTRA SU DIGNIDAD. LAS MEDIDAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN TIENEN COMO FINALIDAD PREVENIR O CORREGIR QUE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEA TRATADA DE UNA MANERA DIRECTA O INDIRECTA MENOS FAVORABLE QUE OTRA QUE NO LO SEA, EN UNA SITUACIÓN COMPARABLE.”

ADEMÁS, EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NOS EXPONE LA NECESIDAD DE PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE IGUAL MANERA QUE EXISTE UNA SITUACIÓN DIFÍCIL QUE VIVEN, YA QUE SON VÍCTIMAS DE MÚLTIPLES O AGRAVADAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN POR OTROS MOTIVOS COMO LOS PUEDEN SER, ENTRE OTROS, EL SEXO.

POR LO QUE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERA TRAER A LA VISTA EL ARTÍCULO 6 DE LA REFERIDA CONVENCIÓN QUE DICE:

“MUJERES CON DISCAPACIDAD

1. LOS ESTADOS PARTES RECONOCEN QUE LAS MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD ESTÁN SUJETAS A MÚLTIPLES FORMAS DE DISCRIMINACIÓN Y, A ESE RESPECTO, ADOPTARÁN MEDIDAS PARA ASEGURAR QUE PUEDAN DISFRUTAR PLENAMENTE Y EN IGUALDAD DE CONDICIONES DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES.

2. LOS ESTADOS PARTES TOMARÁN TODAS LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA ASEGURAR EL PLENO DESARROLLO, ADELANTO Y POTENCIACIÓN DE LA MUJER, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZARLE EL EJERCICIO Y GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVENCIÓN.”

DE MODO QUE, SI SER MUJER ES PERTENECER A UN GRUPO VULNERABLE, SER UNA MUJER CON ALGUNA DISCAPACIDAD Y PROBABLEMENTE DE BAJOS RECURSOS, SE AUMENTA LA VULNERABILIDAD Y EL RIESGO A SUFRIR DE VIOLENCIAS QUE PUEDEN ESCALAR HASTA EL ÚLTIMO GRADO. POR ELLO, CONSIDERAMOS QUE ESTA SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA SE DEBE COMPROMETER PARA ASEGURAR Y PROMOVER EL PLENO EJERCICIO DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS, TOMANDO LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS PERTINENTES. EN RAZÓN DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS, LA PRESENTE COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO APOYA LA PROPUESTA DE REFORMA QUE SE NOS PLANTEA, YA QUE CONSIDERAMOS QUE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LA DIVERSIDAD DE LAS MUJERES, SON UN ESLABÓN FUNDAMENTAL PARA ERRADICAR LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, QUIENES

INTEGRAMOS ESTÁ COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, PRESENTAMOS A ESTA ASAMBLEA PARA SU APROBACIÓN, EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO.**

ARTÍCULO ÚNICO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 31 DE LA **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO	31.
-----------------	------------

I. A VIII.

IX. ASEGURAR EL RESPETO, MEDIANTE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD, TANTO EN **LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS COMO ORAL Y FORMATOS ACCESIBLES PARA TODOS LOS TIPOS DE DISCAPACIDADES.**

TRANSITORIO. ÚNICO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA, SE SIRVA A ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

C. SECRETARIA: “NO HAY RESERVAS PRESIDENTE”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PREGUNTANDO SI HAY ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA, QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, LO MANIFESTARA DE LA FORMA ACOSTUMBRADA. ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR, PRIMERAMENTE, EN CONTRA.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. PUES NADA MÁS PEDIR SU VOTO A FAVOR DE ESTE DICTAMEN, ES EL PRIMER DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, Y ES UNA INICIATIVA MUY NOBLE QUE LO ÚNICO QUE BUSCA ES LLEVAR TODOS LOS DERECHOS A TODAS LAS PERSONAS, INCLUYENDO LA LENGUA DE SEÑAS PARA QUE LA DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS PUEDA SER COMPRENSIBLE POR TODAS LAS PERSONAS QUIENES EN ESTE MOMENTO NO TIENEN FORMA DE COMPRENDERNOS. Y BUENO, PUES VA EN UNANIMIDAD CON EL APOYO DE TODOS LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, Y POR ESO LES SOLICITO SU VOTO A FAVOR. GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. MARÍA CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. QUIERO MANIFESTARME A FAVOR DE LA REFORMA A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN RELACIÓN A LA DIFUSIÓN DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS, FORMATO ACCESIBLE Y PROMOCIÓN A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD. TENGO CLARO QUE LA BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y EL COMBATE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO REQUIERE FORZOSAMENTE DE LA ATENCIÓN DE ELEMENTOS QUE VIVAMENTE SE CONSIDEREN AJENOS A ESTO, COMO LO ES EL USO DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS A LOS FORMATOS ACCESIBLES PARA LOGRAR UNA DIFUSIÓN MÁS EFECTIVA DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LAS MUJERES. COMO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, HE PODIDO COMPROBAR DE PRIMERA MANO LA IMPORTANCIA DE DISPONER DE UNA COMUNICACIÓN ORIENTADA A LA ACCESIBILIDAD. PARA LOGRAR LA INCLUSIÓN EN LAS MESAS DE TRABAJO PASADAS, CONVOCAMOS A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, INCLUIMOS INTERPRETES CERTIFICADOS, LO CUAL SIRVIÓ PARA LOGRAR UNA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS GRUPOS VULNERABLES. POR TODO LO ANTERIOR ES QUE EMITO Y MI VOTO A FAVOR PARA ESTE INFORME. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN **POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR DE

ACUERDO AL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 30 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN; Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 1 VOTO A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 31 VOTOS, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14410/LXXV DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 14519/LXXVI DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 14519/LXXV**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA Y LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PARA INCORPORAR LAS ACCIONES QUE SE DEBEN CONSIDERAR PARA LA RE EDUCACIÓN DE LOS AGRESORES QUE COMETAN ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS Y MUJERES EN EL ESTADO. CON FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA

INICIATIVA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. REFIEREN LA Y LOS PROMOVENTES QUE, LA REALIDAD ACTUAL EN MÉXICO Y EN NUEVO LEÓN SE CARACTERIZA POR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, LO CUAL SE MANIFIESTA COMO UNA EXPRESIÓN DE LA DESIGUALDAD SOCIAL BASADA EN EL GÉNERO Y POR UNA HERENCIA CULTURAL CON UNA FUERTE CARGA MACHISTA. ASÍ MISMO INDICAN QUE DURANTE EL 2020 SE DENUNCIARON 17,940 DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, AL MES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, LA FISCALÍA LLEVA EL REGISTRO DE 12,723 DENUNCIAS, POR LO QUE ES DE ESPERARSE QUE ESTE AÑO SE SUPERE LA CIFRA DE DELITOS COMETIDOS EN EL 2020 POR VIOLENCIA FAMILIAR. MENCIONAN QUE, EL AÑO PASADO SE REGISTRARON 1,288 DELITOS SEXUALES CONTRA LAS MUJERES, AL MES DE JUNIO, SE HAN DENUNCIADO 991 DELITOS MÁS. REFIEREN QUE LOS FEMINICIDIOS EN EL PAÍS Y EN NUEVO LEÓN SIGUEN CRECIENDO. QUE, EN MÉXICO, CADA DÍA MUEREN 11 MUJERES DE MANERA VIOLENTA, ADEMÁS DE SUMAR A LAS MUJERES QUE HAN PERDIDO LA VIDA DE LA MISMA MANERA, PERO QUE LAS FISCALÍAS ESTATALES DECIDEN NO CLASIFICARLA COMO FEMINICIDIO. AFIRMAN QUE, DESDE LA TEORÍA FEMINISTA Y LOS ESTUDIOS DE GÉNERO, PARTICULARMENTE LA VERTIENTE DE ESTUDIOS SOBRE LOS HOMBRES Y LAS MASCULINIDADES, SE APORTAN ELEMENTOS CLAVE PARA EXPLORAR Y ANALIZAR LAS CONFIGURACIONES DE GÉNERO EN LOS HOMBRES Y EN LA MATERIALIZACIÓN DE SU VIVENCIA Y DE SUS RELACIONES, Y COMO ES QUE TODO AQUELLO TIENE UN VÍNCULO CON EL EJERCICIO DE LAS VIOLENCIAS. MENCIONAN QUE, CON BASE EN ESTOS APRENDIZAJES Y COMPRENDIENDO DICHOS ELEMENTOS, ES POSIBLE IDENTIFICAR QUE LOS MANDATOS, ROLES Y ESTEREOTIPOS DE GÉNERO A PARTIR DE LOS CUALES VIVIMOS, INCLUYEN PATRONES DE CONDUCTAS VIOLENTAS ASOCIADAS A LOS ESQUEMAS TRADICIONALES DE LA MASCULINIDAD, COMO MECANISMOS PARA AFIANZAR EL ORDEN SOCIAL BASADO EN DESIGUALDADES DE GÉNERO. EXPONEN QUE, PARA ALCANZAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, ASÍ COMO PARA ATENDER, PREVENIR Y ERRADICAR TODAS LAS FORMAS DE EJERCER VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ES NECESARIO GENERAR NUEVAS MASCULINIDADES QUE ESTÉN ALEJADAS DEL ESTILO PATRIARCAL QUE HA PREDOMINADO EN NUESTRA SOCIEDAD. INDICAN QUE LA REEDUCACIÓN DE HOMBRES AGRESORES DE MUJERES, EQUIVALE A ATACAR EL PROBLEMA DESDE LAS CAUSAS QUE LO ORIGINAN, YA QUE UN HOMBRE QUE HA MODIFICADO SU PERCEPCIÓN SOBRE LAS MUJERES, GARANTIZA

QUE NO VUELVA A REPETIR LAS CONDUCTAS AGRESIVAS EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE PERTENECEN AL GÉNERO FEMENINO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR NOS PERMITIMOS, HACER REFERENCIA DE LA REFORMA QUE PROPONEN LOS PROMOVENTES PARA SU APROBACIÓN:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 15, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN V, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN XI Y XII DEL ARTÍCULO 32, LA FRACCIÓN LX DEL ARTÍCULO 33, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 35, LA FRACCIÓN LX Y X DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN LV Y V DEL ARTÍCULO 40, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 41 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 43; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 5, EL ARTÍCULO 16 BIS, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 32, LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 39 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 40, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO

5.

I. A XV.

- XVI. PARTO HUMANIZADO: MODELO DE ATENCIÓN EN EL QUE SE FACILITA UN AJUSTE DE LA ASISTENCIA MÉDICA A LA CULTURA, CREENCIAS, VALORES Y EXPECTATIVAS DE LA MUJER, RESPETANDO LA DIGNIDAD HUMANA, ASÍ COMO SUS DERECHOS Y LOS DE LA PERSONA RECIÉN NACIDA, ERRADICANDO TODO TIPO DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA E INSTITUCIONAL, RESPETANDO LOS TIEMPOS BIOLÓGICO Y PSICOLÓGICO, EVITANDO PRÁCTICAS INVASIVAS Y SUMINISTRO DE MEDICACIÓN QUE NO ESTÉN JUSTIFICADOS MÉDICAMENTE;
- XVII. EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES: ES UN PROCESO POR MEDIO DEL CUAL LAS MUJERES TRANSITAN DE CUALQUIER SITUACIÓN DE OPRESIÓN, DESIGUALDAD, DISCRIMINACIÓN, EXPLOTACIÓN O EXCLUSIÓN A UN ESTADIO DE CONCIENCIA, AUTODETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA, EL CUAL SE MANIFIESTA EN EL EJERCICIO DEL PODER DEMOCRÁTICO QUE EMANA DEL GOCE PLENO DE SUS DERECHOS Y LIBERTADES;
- XVIII. TRABAJO REEDUCATIVO PARA AGRESORES: EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE TRABAJA INDIVIDUAL Y/O COLECTIVAMENTE PARA ERRADICAR LAS CREENCIAS, PRÁCTICAS Y CONDUCTAS QUE POSIBILITAN, JUSTIFICAN Y SOSTIENEN EL EJERCICIO DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES EN CUALQUIERA DE SUS TIPOS Y MODALIDADES, COMO SON LOS ESTEREOTIPOS DE SUPREMACÍA MASCULINA, LOS PATRONES MACHISTAS Y CUALQUIER OTRA FORMA QUE IMPLIQUE OPRESIÓN Y SUBORDINACIÓN; A TRAVÉS DE SERVICIOS INTEGRALES, ESPECIALIZADOS, GRATUITOS BASADOS EN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y QUE BUSQUE LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL AGRESOR.

ARTÍCULO

15.

I.

A

II.

- III. BRINDAR Y PROMOVER LOS SERVICIOS DE TRABAJO REEDUCATIVOS PARA AGRESORES, EL CUAL DEBERÁ ESTAR BASADO Y ORIENTADO EN LA PREVENCIÓN PRIMARIA A TRAVÉS DE PROCESOS EDUCATIVOS Y SOCIOCULTURALES, LA PREVENCIÓN SECUNDARIA Y TERCIARIA ORIENTADA A CESAR Y GARANTIZAR LA NO REPETICIÓN, ASÍ COMO LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Dicho trabajo reeducativo para agresores deberá ser incluido con carácter de obligatorio como parte de las medidas de prevención, órdenes de protección y sanciones a determinar, por la autoridad competente.

IV.

A

IX.

ARTÍCULO 16 BIS. PARA EFECTOS DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL TODAS LAS INSTANCIAS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PARA CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEBERÁN PREVENIR, ATENDER, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR EL DAÑO QUE LES INFILGE, MEDIANTE:

- I. EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL;
- II. EL DEBIDO PROCESO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE HAYAN EJERCIDO VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA INVOLUCRADOS; Y
- III. EL IMPEDIMENTO DE TODA PERSONA QUE HAYA SIDO SANCIONADA POR EL EJERCICIO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN CUALQUIERA DE SUS TIPOS Y MODALIDADES PARA OCUPAR UN CARGO O RESPONSABILIDAD PÚBLICA, ESPECIALMENTE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO 21.....

I.

A

VI.

- VII. BRINDAR AL AGRESOR UNA OFERTA AMPLIA, SUFFICIENTE Y DE CALIDAD DE SERVICIOS DE TRABAJO REEDUCATIVO PARA AGRESORES, CONFORME A LO SEÑALADO EN ESTA LEY.

ARTÍCULO

28.

- I. A IV.
-
- V. BRINDAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y GRATUITOS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS, Y PARA EL TRABAJO REEDUCATIVO PARA AGRESORES, POR MEDIO DE LAS AUTORIDADES Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS O SOCIALES;
- VI. A XI.
-
- XII. PROMOVER LA CULTURA DE DENUNCIA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MARCO DE LA EFICACIA DE LAS INSTITUCIONES, PARA GARANTIZAR SU SEGURIDAD Y SU INTEGRIDAD;
- XIII. DISEÑAR UN MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS Y CIUDADANOS DE LAS MUJERES, MISMO QUE DEBERÁN INSTRUMENTAR LAS INSTITUCIONES, LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y LOS REFUGIOS QUE ATIENDAN A VÍCTIMAS, Y
- XIV. DISEÑAR Y ACTUALIZAR EL MODELO PARA OTORGAR EL SERVICIO DE TRABAJO REEDUCATIVO PARA AGRESORES QUE DEBERÁN INSTRUMENTAR INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES DEDICADAS A OFRECER ESTE SERVICIO Y ACREDITEN RESPONDER A LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 31.

- I. A XIII.
-
- XIV. COORDINAR EL DISEÑO, CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EVALUACIÓN Y MEJORA DE LOS SERVICIOS DE TRABAJO REEDUCATIVO PARA AGRESORES, QUE OFREZCAN INSTITUCIONES DEDICADAS A ESA MATERIA Y QUE ACREDITEN RESPONDER A LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTA LEY.

XV. A XXVII.

.....

ARTÍCULO 32.

- I. A X.
-
- XI. CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA;
- XII. ESTABLECER PROGRAMAS, ACCIONES Y MEDIDAS QUE SE DEBERÁN LLEVAR A CABO PARA EL DISEÑO, CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EVALUACIÓN Y MEJORA DE

LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE TRABAJO REEDUCATIVO PARA AGRESORES QUE OFREZCAN INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES DEDICADAS A ESA MATERIA Y ACREDITEN RESPONDER A LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTA LEY; Y

XIII. LAS DEMÁS PREVISTAS PARA EL CUMPLIMENTO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO

33.

I.

A

VIII.

.....

IX. IMPULSAR LA CREACIÓN DE CENTROS O UNIDADES DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, ASÍ COMO DE INSTITUCIONES U ORGANISMOS QUE SE DEDIQUEN A BRINDAR SERVICIOS DE TRABAJO REEDUCATIVO PARA AGRESORES, QUE ACREDITEN RESPONDER A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY;

X. A XXI.

ARTÍCULO 35.-

I A II.

III. COADYUVAR CON LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO EN EL DISEÑO, CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EVALUACIÓN Y MEJORA DE LOS SERVICIOS DE TRABAJO REEDUCATIVO PARA AGRESORES, EN LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y REINSERCIÓN SOCIAL CONFORME A LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTA LEY;

IV. A X.

.....

ARTÍCULO 39.-

I. A VIII.

.....

IX. CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA;

X. LLEVAR UN REGISTRO DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE ACREDITEN RESPONDER, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA ESTA LEY, AL TRABAJO REEDUCATIVO CON AGRESORES; Y

XI. LAS DEMÁS PREVISTAS PARA EL CUMPLIMENTO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 40.-

- I. A III.
- IV. CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA;
- V. ORIENTAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA LABORAL SOBRE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE ESTE TIPO DE VIOLENCIA, ASÍ COMO A PERSONAS AGRESORAS SOBRE LOS SERVICIOS QUE OFREZCAN INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES DEDICADAS AL TRABAJO REEDUCATIVO PARA AGRESORES EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTA LEY; Y
- VI. LAS DEMÁS PREVISTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 41.

- I. A VI.
-
- VII. IMPULSAR PROCESOS DE CAPACITACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NUEVAS MASCULINIDADES PARA SUS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS; Y
- VIII.
-

ARTÍCULO 43.

- I. A VI.
-
- VII. CREAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE SERVICIO DE TRABAJO REEDUCATIVO PARA AGRESORES EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- VIII. A XIII.

TRANSITORIOS

PRIMERO: EI PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO: LAS AUTORIDADES SEÑALADAS EN EL PRESENTE DECRETO DEBERÁN REALIZAR LAS ADECUACIONES NORMATIVAS, ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA DESARROLLAR LOS CRITERIOS TÉCNICOS-OPERATIVOS Y CONTAR CON LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY, ASÍ COMO PARA INICIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS Y SERVICIOS DE TRABAJO REEDUCATIVO CON AGRESORES, YA SEA POR SÍ MISMAS O MEDIANTE COLABORACIÓN CON ORGANIZACIONES ESPECIALIZADAS CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO, A MÁS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL POSTERIOR INMEDIATO A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO.

UNA VEZ CONOCIDO EL EXPEDIENTE EN ESTUDIO Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MATERIA OBJETO DE ESTA INICIATIVA EN RAZÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN I; 66 FRACCIÓN I INCISO A); ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VI Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN VI INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DEL ESTUDIO DE LA PRESENTE INICIATIVA ENCONTRAMOS QUE LA PROPUESTA DE REFORMA QUE SE NOS PLANTEA VA ENCAMINADA A IMPLEMENTAR PROGRAMAS COORDINADOS ENTRE TODAS LAS INSTANCIAS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PARA REEDUCAR A LOS HOMBRES QUE HAYAN EJERCIDO ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA DE GÉNERO. POR ELLO, COINCIDIMOS EN QUE, AL CONSIDERAR EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL, PODEMOS ENCONTRAR QUE LA CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, ESTABLECE DIVERSAS DISPOSICIONES PARA QUE LOS ESTADOS ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS CON LA FINALIDAD DE ELIMINAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA OBLIGATORIEDAD DE ATENDER LO ANTERIOR INCLUYE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE EDUCACIÓN. TAL COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 5 DE LA MENCIONADA CONVENCIÓN QUE A LA LETRA DICE:

“LOS ESTADOS PARTES TOMARÁN TODAS LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA:

- a) MODIFICAR LOS PATRONES SOCIOCULTURALES DE CONDUCTA DE HOMBRES Y MUJERES, CON MIRAS A ALCANZAR LA ELIMINACIÓN DE LOS PREJUICIOS Y LAS PRÁCTICAS CONSUEUDINARIAS Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE ESTÉN BASADOS EN LA IDEA DE LA INFERIORIDAD O SUPERIORIDAD DE CUALQUIERA DE LOS SEXOS O EN FUNCIONES ESTEREOTIPADAS DE HOMBRES Y MUJERES;”

EN CUANTO AL TEMA A NIVEL NACIONAL, LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, NOS SEÑALA EN EL ARTÍCULO 9 QUE:

“CON EL OBJETO DE CONTRIBUIR A LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DENTRO DE LA FAMILIA, LOS PODERES LEGISLATIVOS, FEDERAL Y LOCALES, EN EL RESPECTIVO ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, CONSIDERARÁN:

IV. INCLUIR COMO PARTE DE LA SENTENCIA, LA CONDENA AL AGRESOR A PARTICIPAR EN SERVICIOS REEDUCATIVOS INTEGRALES, ESPECIALIZADOS Y GRATUITOS.”

POR OTRA PARTE, EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS SE ESTABLECE QUE:

“LA REPARACIÓN INTEGRAL COMPRENDE LAS MEDIDAS DE RESTITUCIÓN, REHABILITACIÓN, COMPENSACIÓN, SATISFACCIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN, EN SUS DIMENSIONES INDIVIDUAL, COLECTIVA, MATERIAL, MORAL Y SIMBÓLICA”.

EN LA MISMA LEGISLACIÓN SE SEÑALA EN EL ARTÍCULO 75 QUE:

SE ENTIENDEN COMO MEDIDAS QUE BUSCAN GARANTIZAR LA NO REPETICIÓN DE LOS DELITOS NI DE LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, LAS SIGUIENTES:

.....

IV. LA ASISTENCIA A CURSOS DE CAPACITACIÓN SOBRE DERECHOS HUMANOS.

ASÍ QUE, EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE CONTEMPLA QUE:

LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ADOPTARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN PREVISTAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE SUS DIFERENTES PLANES Y PROGRAMAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

EN EL MISMO SENTIDO, LA MENCIONADA LEGISLACIÓN EN EL ARTÍCULO 5 REFIERE QUE LE CORRESPONDE AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS:

G) IMPULSAR PROGRAMAS REDUCATIVOS INTEGRALES DE LOS IMPUTADOS;

LOS CAMBIOS QUE PROPONE LA INICIATIVA PRESENTA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL PAÍS ES PARTE. LA INICIATIVA PRETENDE REFORMAR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EL CUAL ESTABLECE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN APPLICABLES, ENTRE ELLAS SE CONTEMPLAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. EN ESE MARCO, EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEFINE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN COMO:

“LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN: SON ACTOS DE PROTECCIÓN Y DE URGENTE APLICACIÓN EN FUNCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA VÍCTIMA Y SON FUNDAMENTALMENTE PRECAUTORIAS Y CAUTELARES. DEBERÁN OTORGARSE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, INMEDIATAMENTE QUE CONOZCAN DE HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES O DELITOS QUE IMPLIQUEN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.”

A SU VEZ, SE HAN REALIZADO DIVERSOS ESTUDIOS PARA INDAGAR SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO ANTE LA COMPLEJIDAD DEL PROBLEMA, POR LO QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE VÍCTIMAS (CONAVIM) REALIZÓ UNA CONVOCATORIA EN EL AÑO 2014 PARA GENERAR UN MODELO DE INTERVENCIÓN INTEGRAL PARA ELIMINAR LAS CONDUCTAS VIOLENTAS DE LAS PERSONAS AGRESORAS EN EL ÁMBITO FAMILIAR. DE ELLO RESULTÓ EL DOCUMENTO DENOMINADO MODELO CONCEPTUAL Y OPERATIVO DE CENTROS ESPECIALIZADOS PARA LA ERRADICACIÓN DE LAS CONDUCTAS VIOLENTAS HACIA LAS MUJERES, QUE ESTÁ DEFINIDO COMO:

“UNA ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN INTEGRAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES QUE, DESDE EL ENFOQUE DE GÉNERO, PAUTA METODOLOGÍAS DE TRABAJO EN EL CAMPO DE LA ATENCIÓN REEDUCATIVA PARA HOMBRES QUE LA EJERCEN Y SU PREVENCIÓN EN POBLACIONES JÓVENES, IDENTIFICA RECURSOS QUE GARANTICEN SU VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD, SISTEMATIZA MECANISMOS PARA HACERLO OPERABLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN QUE HA DE INSERTARSE, E INCORPORA UN SISTEMA DE EVALUACIÓN Y CONTROL QUE ASEGURO LA CALIDAD Y LA MEJORA CONTINUA EN SU IMPLEMENTACIÓN.”

CON BASE EN LO ANTERIOR, PODEMOS PERCATARNOS DE QUE LA POLÍTICA PÚBLICA QUE SE PLANTEA ESTÁ AJUSTADA A DERECHO Y A UN ESTUDIO QUE DEFINE SU OPERACIÓN Y SU VIABILIDAD DE APLICACIÓN. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE, SEGÚN DATOS DEL BANCO NACIONAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN NUEVO LEÓN TENEMOS 32,382 REGISTROS DE HOMBRES AGRESORES. EN CUANTO AL TIPO DE VIOLENCIA QUE EJERCEN ESTÁ LA ECONÓMICA, PATRIMONIAL, FÍSICA Y PSICOLÓGICA Y CASI LA TOTALIDAD DE LAS CONDUCTAS EFECTUADAS EN LA ESFERA FAMILIAR. POR OTRA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN EL PERÍODO DE ENERO A OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SE INDICA QUE SE REALIZARON 2,720 CASOS QUE NUESTRA NORMATIVA PENAL CONSIDERA COMO DELITOS SEXUALES. ASIMISMO, LA VIOLENCIA FAMILIAR VA EN AUMENTO EN COMPARACIÓN CON AÑOS ANTERIORES CON 17,799 CASOS. EL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN NUESTRO PAÍS ES ALARMANTE, POR LO QUE, LAS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONCORDAMOS QUE TRANSVERSALIZAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, REQUIERE INCLUIR LAS NUEVAS MASCULINIDADES MEDIANTE LA REEDUCACIÓN. AL RESPECTO, SE CONSIDERA QUE EXISTE

UNA NECESIDAD DE QUE LOS HOMBRES SEAN RESPONSABLES DE SUS CONDUCTAS Y TRABAJEN EN ESTABLECER RELACIONES PERSONALES, LABORALES Y SOCIALES IGUALITARIAS ANTE LAS MUJERES. CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA TÉCNICA LEGISLATIVA DE LA PROPUESTA, SE CONSIDERAN LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

PROPIUESTA DE LA INICIATIVA	PROPIUESTA DE LA COMISIÓN.
ARTÍCULO 5. ... L. A XV. ... <p>XVIII. TRABAJO REEDUCATIVO PARA AGRESORES: EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE TRABAJA INDIVIDUAL Y/O COLECTIVAMENTE PARA ERRADICAR LAS CREENCIAS, PRÁCTICAS Y CONDUCTAS QUE POSIBILITAN, JUSTIFICAN Y SOSTIENEN EL EJERCICIO DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES EN CUALQUIERA DE SUS TIPOS Y MODALIDADES, COMO SON LOS ESTEREOTIPOS DE SUPREMACÍA MASCULINA, LOS PATRONES MACHISTAS Y CUALQUIER OTRA FORMA QUE IMPLIQUE OPRESIÓN Y SUBORDINACIÓN; A TRAVÉS DE SERVICIOS INTEGRALES, ESPECIALIZADOS, GRATUITOS BASADOS EN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y QUE BUSQUE LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL AGRESOR.</p>	ARTÍCULO 5. ... L. A XV. ... <p>XVIII. TRABAJO REEDUCATIVO PARA PERSONAS AGRESORAS: PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE TRABAJA INDIVIDUAL Y/O COLECTIVAMENTE PARA ERRADICAR LAS CREENCIAS, PRÁCTICAS Y CONDUCTAS QUE POSIBILITAN, JUSTIFICAN Y SOSTIENEN EL EJERCICIO DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES EN CUALQUIERA DE SUS TIPOS Y MODALIDADES, COMO SON LOS ESTEREOTIPOS DE SUPREMACÍA MASCULINA, LOS PATRONES MACHISTAS Y CUALQUIER OTRA FORMA QUE IMPLIQUE OPRESIÓN Y SUBORDINACIÓN; A TRAVÉS DE SERVICIOS INTEGRALES, ESPECIALIZADOS, GRATUITOS BASADOS EN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y QUE, EN SU CASO, BUSQUE LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LA PERSONA AGRESORA.</p>
ARTÍCULO 15. ... I. A II. ... <p>III. BRINDAR Y PROMOVER LOS SERVICIOS DE TRABAJO REEDUCATIVOS PARA AGRESORES, EL CUAL DEBERÁ ESTAR BASADO Y ORIENTADO EN LA PREVENCIÓN PRIMARIA A TRAVÉS DE PROCESOS EDUCATIVOS Y SOCIOCULTURALES, LA PREVENCIÓN SECUNDARIA Y TERCIARIA ORIENTADA A CESAR Y GARANTIZAR LA NO REPETICIÓN, ASÍ COMO LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.</p> <p>DICHO TRABAJO REEDUCATIVO PARA AGRESORES DEBERÁ SER INCLUIDO CON CARÁCTER DE OBLIGATORIO COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y SANCIONES A DETERMINAR, POR LA AUTORIDAD</p>	ARTÍCULO 15. ... I. A II. ... <p>III. BRINDAR Y PROMOVER LOS SERVICIOS DE TRABAJOS REEDUCATIVOS PARA PERSONAS AGRESORAS, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR BASADOS Y ORIENTADOS EN LA PREVENCIÓN PRIMARIA A TRAVÉS DE PROCESOS EDUCATIVOS Y SOCIOCULTURALES, LA PREVENCIÓN SECUNDARIA Y TERCIARIA ORIENTADA A CESAR Y GARANTIZAR LA NO REPETICIÓN, ASÍ COMO LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.</p> <p>DICHOS TRABAJOS REEDUCATIVOS PARA PERSONAS AGRESORAS DEBERÁN SER INCLUIDOS CON CARÁCTER DE OBLIGATORIO COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y SANCIONES A</p>

COMPETENTE. IV. A IX. ...	DETERMINAR, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. IV. A IX. ...
ARTÍCULO 16 BIS. PARA EFECTOS DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL TODAS LAS INSTANCIAS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PARA CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEBERÁN PREVENIR, ATENDER, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR EL DAÑO QUE LES INFILGE, MEDIANTE: I. EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL; II. EL DEBIDO PROCESO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE HAYAN EJERCIDO VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA INVOLUCRADOS; Y III. EL IMPEDIMENTO DE TODA PERSONA QUE HAYA SIDO SANCIONADA POR EL EJERCICIO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN CUALQUIERA DE SUS TIPOS Y MODALIDADES PARA OCUPAR UN CARGO O RESPONSABILIDAD PÚBLICA, ESPECIALMENTE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.	ARTÍCULO 16 BIS. PARA EFECTOS DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA LAS MUJERES, TODAS LAS INSTANCIAS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DEBERÁN PREVENIR, ATENDER, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR EL DAÑO QUE LES INFILGE, MEDIANTE: I. EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL; II. EL DEBIDO PROCESO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE HAYAN EJERCIDO VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA INVOLUCRADOS; Y III. EL IMPEDIMENTO PARA OCUPAR UN CARGO O RESPONSABILIDAD PÚBLICA A TODA PERSONA QUE HAYA SIDO CONDENADA O SANCIONADA MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME POR EL EJERCICIO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN CUALQUIERA DE SUS TIPOS Y MODALIDADES.
ARTÍCULO 21. ... I. A VI. ... VII. BRINDAR AL AGRESOR UNA OFERTA AMPLIA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD DE SERVICIOS DE TRABAJO REEDUCATIVO PARA AGRESORES, CONFORME A LO SEÑALADO EN ESTA LEY.	ARTÍCULO 21. ... I. A VI. ... VII. BRINDAR A LA PERSONA AGRESORA SERVICIOS DE TRABAJO REEDUCATIVOS INTEGRALES, ESPECIALIZADOS, GRATUITOS Y CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN INSTITUCIONES DEBIDAMENTE ACREDITADAS, CONFORME A LO SEÑALADO EN ESTA LEY.
ARTÍCULO 28. ... I. A IV. ... V. BRINDAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y GRATUITOS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS, Y PARA EL TRABAJO REEDUCATIVO PARA AGRESORES, POR MEDIO DE LAS AUTORIDADES Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS O SOCIALES;	ARTÍCULO 28. ... I. A IV. ... V. BRINDAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y GRATUITOS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS, Y PARA EL TRABAJO REEDUCATIVO PARA PERSONAS AGRESORAS, POR MEDIO DE LAS AUTORIDADES Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS O SOCIALES;

<p>VI A XL ...</p> <p>XII. PROMOVER LA CULTURA DE DENUNCIA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MARCO DE LA EFICACIA DE LAS INSTITUCIONES, PARA GARANTIZAR SU SEGURIDAD Y SU INTEGRIDAD;</p> <p>XIII. DISEÑAR UN MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS Y CIUDADANOS DE LAS MUJERES, MISMO QUE DEBERÁN INSTRUMENTAR LAS INSTITUCIONES, LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y LOS REFUGIOS QUE ATIENDAN A VÍCTIMAS, Y</p> <p>XIV. DISEÑAR Y ACTUALIZAR EL MODELO PARA OTORGAR EL SERVICIO DE TRABAJO REEDUCATIVO PARA AGRESORES QUE DEBERÁN INSTRUMENTAR INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES DEDICADAS A OFRECER ESTE SERVICIO Y ACREDITEN RESPONDER A LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTA LEY.</p>	<p>VI A XL ...</p> <p>XII. PROMOVER LA CULTURA DE DENUNCIA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MARCO DE LA EFICACIA DE LAS INSTITUCIONES, PARA GARANTIZAR SU SEGURIDAD Y SU INTEGRIDAD;</p> <p>XIII. DISEÑAR UN MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS Y DE CIUDADANÍA DE LAS MUJERES, MISMOS QUE DEBERÁN INSTRUMENTAR LAS INSTITUCIONES, LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y LOS REFUGIOS QUE ATIENDAN A VÍCTIMAS, Y</p> <p>XIV. DISEÑAR Y ACTUALIZAR EL MODELO PARA OTORGAR EL SERVICIO DE TRABAJO REEDUCATIVO PARA PERSONAS AGRESORAS QUE DEBERÁN INSTRUMENTAR INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES DEDICADAS A OFRECER ESTE SERVICIO Y ACREDITEN RESPONDER A LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTA LEY.</p>
<p>ARTÍCULO 31. ...</p> <p>I A XIII. ...</p> <p>XIV. COORDINAR EL DISEÑO, CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EVALUACIÓN Y MEJORA DE LOS SERVICIOS DE TRABAJO REEDUCATIVO PARA AGRESORES, QUE OFREZCAN INSTITUCIONES DEDICADAS A ESA MATERIA Y QUE ACREDITEN RESPONDER A LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTA LEY;</p> <p>XV A XXVII...</p>	<p>ARTÍCULO 31. ...</p> <p>I A XIII. ...</p> <p>XIV. COORDINAR EL DISEÑO, CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EVALUACIÓN Y MEJORA DE LOS SERVICIOS DE TRABAJO REEDUCATIVO PARA PERSONAS AGRESORAS, QUE OFREZCAN INSTITUCIONES DEDICADAS A ESA MATERIA Y QUE ACREDITEN RESPONDER A LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTA LEY;</p> <p>XV A XXVII...</p>
<p>ARTÍCULO 32. ...</p> <p>I A X. ...</p> <p>XI. CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA;</p> <p>XII. ESTABLECER PROGRAMAS, ACCIONES Y MEDIDAS QUE SE DEBERÁN LLEVAR A CABO PARA EL DISEÑO, CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EVALUACIÓN Y MEJORA DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE TRABAJO REEDUCATIVO PARA AGRESORES QUE OFREZCAN INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES DEDICADAS A ESA MATERIA Y ACREDITEN RESPONDER A LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTA LEY; Y</p>	<p>ARTÍCULO 32. ...</p> <p>I A X. ...</p> <p>XI. CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA;</p> <p>XII. ESTABLECER PROGRAMAS, ACCIONES Y MEDIDAS QUE SE DEBERÁN LLEVAR A CABO PARA EL DISEÑO, CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EVALUACIÓN Y MEJORA DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE TRABAJO REEDUCATIVO PARA PERSONAS AGRESORAS QUE OFREZCAN INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES DEDICADAS A ESA MATERIA Y ACREDITEN RESPONDER A LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTA LEY; Y</p>

XIII. LAS DEMÁS PREVISTAS PARA EL CUMPLIMENTO DE LA PRESENTE LEY.	XIII. LAS DEMÁS PREVISTAS PARA EL CUMPLIMENTO DE LA PRESENTE LEY.
ARTÍCULO 33. ... I A VIII. IX. IMPULSAR LA CREACIÓN DE CENTROS O UNIDADES DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, ASÍ COMO DE INSTITUCIONES U ORGANISMOS QUE SE DEDIQUEN A BRINDAR SERVICIOS DE TRABAJO REEDUCATIVO PARA AGRESORES, QUE ACREDITEN RESPONDER A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY; X. A XXI.	ARTÍCULO 33. ... I A VIII. IX. IMPULSAR LA CREACIÓN DE CENTROS O UNIDADES DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, ASÍ COMO DE INSTITUCIONES U ORGANISMOS QUE SE DEDIQUEN A BRINDAR SERVICIOS DE TRABAJO REEDUCATIVO PARA PERSONAS AGRESORAS, QUE ACREDITEN RESPONDER A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY; X. A XXI.
ARTÍCULO 35.- ... I A II. III. COADYUVAR CON LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO EN EL DISEÑO, CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EVALUACIÓN Y MEJORA DE LOS SERVICIOS DE TRABAJO REEDUCATIVO PARA AGRESORES, EN LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y REINSERCIÓN SOCIAL CONFORME A LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTA LEY; IV. A X.	ARTÍCULO 35.- ... I A II. III. COADYUVAR CON LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO EN EL DISEÑO, CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EVALUACIÓN Y MEJORA DE LOS SERVICIOS DE TRABAJO REEDUCATIVO PARA PERSONAS AGRESORAS, EN LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y REINSERCIÓN SOCIAL CONFORME A LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTA LEY; IV. A X.
ARTÍCULO 39.- ... I. A VIII. LX. CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA; X. LLEVAR UN REGISTRO DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE ACREDITEN RESPONDER, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA ESTA LEY, AL TRABAJO REEDUCATIVO CON AGRESORES; Y XI. LAS DEMÁS PREVISTAS PARA EL CUMPLIMENTO DE LA PRESENTE LEY.	ARTÍCULO 39.- ... I. A VIII. LX. CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA; X. LLEVAR UN REGISTRO DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE ACREDITEN RESPONDER, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA ESTA LEY, AL TRABAJO REEDUCATIVO CON PERSONAS AGRESORAS; Y XI. LAS DEMÁS PREVISTAS PARA EL CUMPLIMENTO DE LA PRESENTE LEY.
ARTÍCULO 40.- ... I. A III. IV. CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA; V. ORIENTAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA LABORAL SOBRE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE ESTE TIPO DE VIOLENCIA, ASÍ COMO A PERSONAS AGRESORAS SOBRE LOS	ARTÍCULO 40.- ... I. A III. IV. CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA; V. ORIENTAR A LAS MUJERES QUE SON VÍCTIMAS DE VIOLENCIA LABORAL SOBRE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN ATENCIÓN Y PROTECCIÓN POR ESTE TIPO DE VIOLENCIA, ASÍ COMO A PERSONAS AGRESORAS SOBRE LAS INSTITUCIONES U

<p>SERVICIOS QUE OFREZCAN INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES DEDICADAS AL TRABAJO REEDUCATIVO PARA AGRESORES EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTA LEY; Y VI. LAS DEMÁS PREVISTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY.</p> <p>ARTÍCULO 43. ... I A VI. ...</p> <p>VII. CREAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE SERVICIO DE TRABAJO REEDUCATIVO PARA AGRESORES EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.</p> <p>VIII. A XIII. ...</p>	<p>ORGANISMOS QUE OFRECEN TRABAJO REEDUCATIVO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTA LEY; Y VI. LAS DEMÁS PREVISTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY.</p> <p>ARTÍCULO 43. ... I A VI. ...</p> <p>VII. CREAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE SERVICIO DE TRABAJO REEDUCATIVO PARA PERSONAS AGRESORAS EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.</p> <p>VIII. A XIII. ...</p>
--	--

EN ESTA TESISURA, LA REFORMA QUE SE NOS PRESENTA, PROPONE LAS ACCIONES A IMPLEMENTAR RESPECTO A LAS ÓRDENES DE MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE INCLUYEN LAS MEDIDAS DE RESTITUCIÓN, SATISFACCIÓN Y DE NO REPETICIÓN, ESTA ÚLTIMA CONSIDERADA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS COMO UN ELEMENTO ESENCIAL DE LA REPARACIÓN INTEGRAL. A RAZÓN DE CUMPLIR CON DICHAS MEDIDAS, EN ESTA COMISIÓN RECONOCEMOS QUE LA EDUCACIÓN NO CORRESPONDE SOLAMENTE A UN TEMA ACADÉMICO, SINO QUE ES CUALQUIER FORMACIÓN ENCAMINADA A DESARROLLAR NUEVAS CAPACIDADES INTELECTUALES, MORALES Y ÉTICAS. EN ESE SENTIDO, RESULTA UNA HERRAMIENTA DE MUCHA UTILIDAD PARA RESPONDER A LA DEMANDA DE FORTALECER LA LUCHA POR LA IGUALDAD Y LA NO VIOLENCIA. EN RAZÓN DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS, LA PRESENTE COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO APOYA LA PROPUESTA DE REFORMA QUE SE NOS PLANTEA, YA QUE AL ANALIZARLA SE DESPRENDE LA PERTINENCIA DE SEÑALAR LOS MECANISMOS ADECUADOS Y EFECTIVOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE LAS VÍCTIMAS A UNA REPARACIÓN DEL DAÑO INTEGRAL. ES POR TODO ELLO QUE QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA PARA SU APROBACIÓN, EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO.**

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 15, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 21, LAS FRACCIONES V, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 31, LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 32, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 35,

LA FRACCIÓN IX Y X DEL ARTÍCULO 39, LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 40, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 41 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 43; Y ADICIÓN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 5, EL ARTÍCULO 16 BIS, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 32, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 39 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 40, TODOS DE LA **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 5.

- I. A XV.
- XVI. PARTO HUMANIZADO: MODELO DE ATENCIÓN EN EL QUE SE FACILITA UN AJUSTE DE LA ASISTENCIA MÉDICA A LA CULTURA, CREENCIAS, VALORES Y EXPECTATIVAS DE LA MUJER, RESPETANDO LA DIGNIDAD HUMANA, ASÍ COMO SUS DERECHOS Y LOS DE LA PERSONA RECIÉN NACIDA, ERRADICANDO TODO TIPO DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA E INSTITUCIONAL, RESPETANDO LOS TIEMPOS BIOLÓGICO Y PSICOLÓGICO, EVITANDO PRÁCTICAS INVASIVAS Y SUMINISTRO DE MEDICACIÓN QUE NO ESTÉN JUSTIFICADOS MÉDICAMENTE;
- XVII. EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES: ES UN PROCESO POR MEDIO DEL CUAL LAS MUJERES TRANSITAN DE CUALQUIER SITUACIÓN DE OPRESIÓN, DESIGUALDAD, DISCRIMINACIÓN, EXPLOTACIÓN O EXCLUSIÓN A UN ESTADIO DE CONCIENCIA, AUTODETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA, EL CUAL SE MANIFIESTA EN EL EJERCICIO DEL PODER DEMOCRÁTICO QUE EMANA DEL GOCE PLENO DE SUS DERECHOS Y LIBERTADES; Y
- XVIII. SERVICIO REEDUCATIVO: EL SERVICIO REEDUCATIVO PARA PERSONAS AGRESORAS, ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE TRABAJA INDIVIDUAL Y/O COLECTIVAMENTE PARA ERRADICAR LAS CREENCIAS, PRÁCTICAS Y CONDUCTAS QUE POSIBILITAN, JUSTIFICAN Y SOSTIENEN EL EJERCICIO DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES EN CUALQUIERA DE SUS TIPOS Y MODALIDADES, COMO SON LOS ESTEREOTIPOS DE SUPREMACÍA MASCULINA, LOS PATRONES MACHISTAS Y CUALQUIER OTRA FORMA QUE IMPLIQUE OPRESIÓN Y SUBORDINACIÓN; A TRAVÉS DE SERVICIOS INTEGRALES, ESPECIALIZADOS, GRATUITOS BASADOS EN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y QUE, EN SU CASO, BUSQUE LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LA PERSONA AGRESORA.

ARTÍCULO 15.

- I A II.
- III. BRINDAR Y PROMOVER EL SERVICIO REEDUCATIVO PARA AGRESORES, EL CUAL DEBERÁ ESTAR BASADO Y ORIENTADO EN LA PREVENCIÓN, ASÍ COMO GARANTIZAR LA NO REPETICIÓN ELIMINANDO LAS CAUSAS QUE LO GENERAN, AL IGUAL QUE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;
Dicho servicio reeducativo deberá ser incluido como parte de las medidas de prevención, órdenes de protección y sanciones a determinar, por la autoridad competente.

IV. A IX.

ARTÍCULO 16 BIS. PARA EFECTOS DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL TODAS LAS INSTANCIAS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS BUSCARÁN LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR EL DAÑO QUE LES INFILGE, GARANTIZANDO EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, MEDIANTE:

- I. **EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL; Y**
- II. **EL DEBIDO PROCESO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE HAYAN EJERCIDO VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA INVOLUCRADOS;**

ARTÍCULO 21.

- | | | |
|-------|--|-----|
| I. | A | VI. |
| | | |
| VII. | BRINDAR A LA PERSONA AGRESORA EL SERVICIO REEDUCATIVO, MISMO QUE SERÁ INTEGRAL, ESPECIALIZADO, GRATUITO Y CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, CON EL OBJETO DE EVITAR LA REINCIDENCIA DE LA PERSONA. | |

ARTÍCULO 28.

- | | | |
|-------|---|-----|
| I. | A | IV. |
| | | |
| V. | BRINDAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y GRATUITOS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS, Y PARA EL SERVICIO REEDUCATIVO POR MEDIO DE LAS AUTORIDADES Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS O SOCIALES; | |
| VI | A | XI. |
| | | |
| XII. | PROMOVER LA CULTURA DE DENUNCIA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MARCO DE LA EFICACIA DE LAS INSTITUCIONES, PARA GARANTIZAR SU SEGURIDAD Y SU INTEGRIDAD; | |
| XIII. | DISEÑAR UN MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS Y DE CIUDADANÍA DE LAS MUJERES, MISMOS QUE DEBERÁN INSTRUMENTAR LAS INSTITUCIONES, LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y LOS REFUGIOS QUE ATIENDAN A VÍCTIMAS, Y | |
| XIV. | DISEÑAR Y ACTUALIZAR LAS BASES QUE DEBERÁN INSTRUMENTAR LAS INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES QUE OFREZCAN EL SERVICIO REEDUCATIVO. | |

ARTÍCULO 31.**I****A****XIII.**

.....
XIV. COORDINAR EL DISEÑO, CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EVALUACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO REEDUCATIVO, ASÍ COMO EL PROGRAMA DE REINSERCIÓN SOCIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTA LEY;

XV A XXVII.**ARTÍCULO 32.**

I A X.

XI. CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA;

XII. ESTABLECER LAS BASES, ACCIONES Y MEDIDAS QUE SE DEBERÁN LLEVAR A CABO PARA EL DISEÑO, CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EVALUACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO REEDUCATIVO; Y

XIII. LAS DEMÁS PREVISTAS PARA EL CUMPLIMENTO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 35.-

.....
I A II.

III. COADYUVAR CON LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO EN EL DISEÑO, CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EVALUACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO REEDUCATIVO, EN LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y REINSERCIÓN SOCIAL CONFORME A LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTA LEY;

IV. A X.

ARTÍCULO 40.-

.....
I A III.

IV. CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA;

V. ORIENTAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA LABORAL SOBRE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE ESTE TIPO DE VIOLENCIA, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTA LEY; Y

VI. LAS DEMÁS PREVISTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 41.

I. A VI.

.....
VII. IMPULSAR PROCESOS DE CAPACITACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NUEVAS MASCULINIDADES PARA SUS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS; Y

VIII.

ARTÍCULO 43.

I A VI.

.....
VII. IMPULSAR SERVICIO DE TRABAJO REEDUCATIVO EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.

VIII. A XIII.

TRANSITORIOS. PRIMERO. - EI PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** LAS AUTORIDADES SEÑALADAS EN EL PRESENTE DECRETO DEBERÁN REALIZAR LAS ADECUACIONES NORMATIVAS, ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y PRESUPUESTALES NECESARIAS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A ÉSTE DECRETO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA, SE SIRVA A ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO".

C. SECRETARIA: "NO HAY QUIEN PRESIDENTE".

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, EXPRESÓ: “CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE SOMETE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE VIOLENCIA, SI HAY ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA, QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. ASIMISMO, SOLICITO A LA SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR, PRIMERAMENTE, EN CONTRA”.

EN ESTE MOMENTO LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS DIPUTADOS IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA, GABRIELA GOVEA LÓPEZ Y DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA, SE INCORPORARON A LA SESIÓN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA, QUIEN EXPRESÓ: “MUY BUENOS DÍAS COMPAÑEROS. LA INICIATIVA QUE PRESENTÓ EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, A TRAVÉS DE NUESTRA COMPAÑERA ALHINNA VARGAS, PARA TODO EL PROGRAMA DE REEDUCACIÓN DE AGRESORES, VIENE A ACOMPAÑAR UNA SERIE DE TENDENCIAS NO NADA MAS A NIVEL MÉXICO, SINO A NIVEL INTERNACIONAL, DE PERMITIRLE A LAS PERSONAS QUE PRACTICAN ACTOS VIOLENTOS AL INTERIOR DE SUS FAMILIAS O CONTRA SUS PAREJAS, O CONTRA LAS MUJERES, UNA OPORTUNIDAD DE SEGUIR DESTRUYENDO LOS PATRONES MISÓGINOS Y DEMÁS CON LÍNEA TOXICA QUE LOS HAN LLEVADO A ESTA CONDUCTAS VIOLENTAS. PARA DARLES UN EJEMPLO, HAY UN CENTRO EN FRANCIA LLAMADO *DI ROSATTI*, Y ESTE CENTRO LO QUE HACE ES JUSTAMENTE TERAPIAS DE DESCONSTRUCCIÓN PARA HOMBRES VIOLENTOS PARA TRATAR DE REINSERTARLOS DE UNA MANERA SANA A SU ENTORNO FAMILIAR. LO INTERESANTE DE ESTE MODELO, COMPAÑEROS, ES QUE DEL CIEN POR CIENTO DE LOS HOMBRES QUE INGRESAN A ESTE CENTRO PARA LA REEDUCACIÓN, EL 87% DE ELLOS RESULTA, MAS BIEN, SALE DE ESTE CENTRO HABIENDO DESCONSTRUIDO TODAS SUS ACTITUDES Y COMPORTAMIENTOS VIOLENTOS. ENTONCES, QUÉ BUENO QUE PASAMOS ESTA REFORMA EN CUANTO A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA TENER PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN EN LO QUE VA A SEGUIR EN ESTE PLENO Y ES UNA INICIATIVA QUE PRONTO ESTAREMOS PRESENTANDO DE NUEVA CUENTA ES LA CREACIÓN DE ESTOS CENTROS DE REEDUCACIÓN PARA LOS AGRESORES. ES UNA INICIATIVA QUE ESTAMOS POR PROPONER, QUE LA VAMOS A SOMETER TAMBIÉN A SU

CONSIDERACIÓN Y QUE VA A VENIR A ENMARCAR TODO EL TRABAJO QUE SE HACE PARA QUE LA VIOLENCIA SEA FINALMENTE UNA ACTITUD QUE TRABAJEMOS Y NO NADA MÁS UNA ACTITUD QUE CASTIGUEMOS. ES CUANTO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN EL DICTAMEN EN LO GENERAL, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE **REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE VIOLENCIA**, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR DE ACUERDO AL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 39 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN; Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 1 VOTO A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 40 VOTOS, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14519/LXXVI DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFOMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE VIOLENCIA**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 14557/LXXV DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 14557/LXXV**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA C. ROSA ELIA MORALES TIJERINA SALCIDO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN RELACIÓN A ESTABLECER PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA LA POSIBILIDAD DE CAPACITACIÓN PARA EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS. CON FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. EXPONE LA PROMOVENTE QUE, EN LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, INSTA A ADOPTAR TODAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS DE EMPLEOS, Y SE ASEGUREN LAS CONDICIONES DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DOTÁNDOLOS DE LOS MISMOS DERECHOS EN CUANTO AL MUNDO LABORAL SE REFIERE. QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SEÑALA QUE MÉXICO Y EN EL MUNDO SE HAN REALIZADO ESFUERZOS PARA ALCANZAR LA IGUALDAD DE GÉNERO, PERO QUE LAS MUJERES SEGUÍAN TENIENDO MENOR PARTICIPACIÓN EN LA VIDA PÚBLICA EN COMPARACIÓN CON LOS HOMBRES YA QUE EXISTÍAN MENOS MUJERES EN PUESTOS DE LIDERAZGO. REFIERE QUE, EN MÉXICO, 6 DE CADA 10 PERSONAS MAYORES DE 15 AÑOS SIN EDUCACIÓN SON MUJERES Y QUE LAS PRIMERAS TIENEN 4 VECES MENOS PROBABILIDAD DE CONTAR CON UN ACCESO A LA EDUCACIÓN, SUFREN DE VIOLENCIA, AL CARECER DE INGRESOS PROPIOS O DEL CONTROL DE LOS MISMOS POR PARTE DE OTRAS PERSONAS. INDICA QUE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TIENE COMO OBJETIVO PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y MODALIDADES PARA GARANTIZAR SU ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA QUE FAVOREZCA SU DESARROLLO Y BIENESTAR CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN. QUE, EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, CONSIDERA NECESARIO PROPICIAR EL EMPODERAMIENTO LABORAL Y ECONÓMICO DE LAS MUJERES A TRAVÉS DE LA VINCULACIÓN CON EMPRESAS DE SERVICIOS, PARA SU CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA EN OFICIOS NO

TRADICIONALES A FIN DE FACILITAR SU INCORPORACIÓN AL MERCADO LABORAL REMUNERADO. CONCLUYE SEÑALANDO QUE LOS REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO Y LA SOCIEDAD EN GENERAL DEBEN UNIR FUERZAS PARA LOGRAR QUE LAS MUJERES SUPEREN LAS BARRERAS CULTURALES Y ESTRUCTURALES QUE IMPIDEN ALCANZAR LA IGUALDAD DE GÉNERO Y QUE SU PROPUESTA DE REFORMA TIENE COMO OBJETIVO DOTAR DE HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO PERSONAL DE LAS MISMAS. EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE DESCrito, LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN, NOS PERMITIMOS DESCRIBIR DE MANERA PUNTUAL LA PROPUESTA DE LA PROMOVENTE:

“DECRETO:

ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 40, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 40.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO:

I. IMPLEMENTAR LOS PROGRAMAS NECESARIOS PARA PROMOVER EL EMPLEO Y **CAPACITACIÓN PARA EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS** DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA PARA FAVORECER LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO PROYECTO PARA SUS VIDAS;

TRANSITORIOS

ÚNICO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.”

UNA VEZ CONOCIDO EL EXPEDIENTE EN ESTUDIO Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE PROPONE EN LA INICIATIVA, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN I; 66 FRACCIÓN I, INCISO A); 70 FRACCIÓN VI Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN VI INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON BASE EN LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA REALIZÓ EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE AL ASUNTO DE MÉRITO, CONCLUYENDO QUE EL OBJETIVO DE LA CIUDADANA PROMOVENTE VERSA EN ADECUAR LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y EN EL QUE PROCURA EL ESTABLECIMIENTO DE CAPACITACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DEL

TRABAJO PARA LAS MUJERES QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DE VIOLENCIA. EN ESA TESISURA CONSIDERAMOS QUE TODAS AQUELLAS ACCIONES ENCAMINADAS A LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES, SIEMPRE SERÁN IMPORTANTES PARA ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO POR SER PARTE FUNDAMENTAL DEL TRABAJO PROPIO DE LA MISMA. AHORA BIEN, CONSIDERANDO QUE EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024 EN SU NUMERAL PRIMERO, SE DESCRIBEN LAS BASES ENFOCADAS A DAR CUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA Y BUEN GOBIERNO, GARANTIZANDO EL EMPLEO, LA EDUCACIÓN Y EL BIENESTAR CON PLENO A LOS DERECHOS HUMANOS, CON LA REFORMA PROPUESTA SE ATIENDE A ESAS CONDICIONES. ADEMÁS, ES DE DESTACAR QUE, EN ÁMBITO FEDERAL, LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA ASIENTA QUE EN LOS REFUGIOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, SE DEBERÁ BRINDAR CAPACITACIÓN PARA QUE ESTAS PUEDAN ADQUIRIR CONOCIMIENTOS PARA EL DESEMPEÑO LABORAL. SI BIEN ES CIERTO LA INICIATIVA DE CAMBIO, NO BUSCA QUE SE CAPACITE A LAS MUJERES EN ESTABLECIMIENTOS PARA SU RESGUARDO, SI PRETENDE QUE SE DE ADIESTRAMIENTO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE EN ESTE SENTIDO SE PODRÁN FORTALECER LAS DISPOSICIONES QUE LE COMPETEN A ESA SECRETARÍA SEGÚN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE ENTRÓ EN VIGOR EL PASADO DOS DE OCTUBRE DEL AÑO 2021. POR ESTO ES MENESTER INDICAR QUE, EN LA INICIATIVA PRESENTADA, CITA EN SU PETICIÓN A LA SECRETARÍA ECONOMÍA Y TRABAJO, SIN EMBARGO, ESTA COMISIÓN DESEA PUNTUALIZAR QUE, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY EN COMENTO, ORGÁNICAMENTE ESTA PASA A SER SÓLO SECRETARÍA DEL TRABAJO, POR ELLO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, ESTIMAMOS OPORTUNO REALIZAR LOS AJUSTES NECESARIOS AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 QUE SE PROPONE REFORMAR. PARA EJEMPLIFICAR LOS CAMBIOS QUE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO PROPONE, SE ACOMPAÑA EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

TEXTO VIGENTE	PROMOVENTE	COMISIÓN
ARTÍCULO 40.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO:	ARTÍCULO 40.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO:	ARTÍCULO 40.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO: I. IMPLEMENTAR LOS

TEXTO VIGENTE	PROMOVENTE	COMISIÓN
I. IMPLEMENTAR LOS PROGRAMAS NECESARIOS PARA PROMOVER EL EMPLEO DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA PARA FAVORECER LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO PROYECTO PARA SUS VIDAS; II. A V....	I. IMPLEMENTAR LOS PROGRAMAS NECESARIOS PARA PROMOVER EL EMPLEO Y CAPACITACIÓN PARA EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA PARA FAVORECER LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO PROYECTO PARA SUS VIDAS;	PROGRAMAS NECESARIOS PARA PROMOVER EL EMPLEO Y CAPACITACIÓN PARA EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA PARA FAVORECER LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO PROYECTO PARA SUS VIDAS; II. A V....

TAMBIÉN ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES HA REALIZADO TAREAS DE APOYO INTEGRAL A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, CAPACITÁNDOLAS PARA QUE PUEDAN RE INCORPORARSE A LA SOCIEDAD POR LO QUE AHORA SE REDOBLARÁN ESFUERZOS EN LA MATERIA. EN RAZÓN DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS, LA PRESENTE COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO APOYA LA PROPUESTA DE REFORMA QUE SE NOS PLANTEA, YA QUE CONSIDERAMOS QUE LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO ES UN ELEMENTO DETERMINANTE EN LA VIDA DE LAS MUJERES QUE HAN SUFRIDO ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA. ES POR LO ANTERIORMENTE DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUE PONEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO.**

ARTÍCULO ÚNICO. – SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 40, DE LA **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 40.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO:

I. IMPLEMENTAR LOS PROGRAMAS NECESARIOS PARA PROMOVER EL EMPLEO Y CAPACITACIÓN PARA EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA PARA FAVORECER LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO PROYECTO PARA SUS VIDAS;

II., A V. . .

.....

TRANSITORIO. ÚNICO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL**

DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA, SE SIRVA A ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

C. SECRETARIA: “NO HAY RESERVAS PRESIDENTE”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, EXPRESÓ: “CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE PONE A DISCUSIÓN EL DICTAMEN POR EL QUE SE **REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA, DESEA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. Y SOLICITO A LA SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR, PRIMERAMENTE, EN CONTRA”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. CREEMOS EN LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, QUE ES NECESARIO PROPICIAR EL EMPRENDIMIENTO LABORAL Y ECONÓMICO DE LAS MUJERES QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, A TRAVÉS DE LA VINCULACIÓN CON EMPRESAS DE SERVICIOS PARA SU CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA Y PARA FACILITAR SU INCORPORACIÓN AL MERCADO LABORAL REMUNERADO. EN LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SE ESTABLECE QUE EN LOS REFUGIOS SE DEBERÁ BRINDAR CAPACITACIÓN PARA QUE ÉSTAS PUEDAN ADQUIRIR CONOCIMIENTOS PARA EL DESEMPEÑO LABORAL. EL ADIESTRAMIENTO PARA MUJERES VÍCTIMAS SE PRETENDE QUE SEA OTORGADO MEDIANTE LA SECRETARÍA DE TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LAS MUJERES COMO USTEDES SABEN, JUEGAN UN PAPEL DE GRAN IMPORTANCIA EN LA ECONOMÍA, PROPORCIONALES LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA SU DESARROLLO Y TAMBIÉN BUSCAMOS LA FINALIDAD DE QUE PUEDAN INGRESAR AL MERCADO LABORAL.

ESTA ES UNA ACCIÓN DE JUSTICIA SOCIAL. LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEBEN SER ATENDIDAS CON MEJORES PRÁCTICAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS DISEÑADAS ESPECIALMENTE PARA ELLAS, A FIN DE QUE ÉSTAS PUEDAN SALIR PRONTO DEL CÍRCULO DE VIOLENCIA EN EL QUE SE ENCUENTRAN INMERSAS Y NO RECAIGAN EN RELACIONES EN DONDE EXISTA VIOLENCIA. EN EL AÑO 2020, LA FISCALÍA GENERAL DE NUEVO LEÓN, ATENDIÓ APROXIMADAMENTE 17 940 DENUNCIAS POR DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR. ESTO QUIERE DECIR QUE LA VIOLENCIA COMO LO HEMOS DICHO ANTES NO ESTÁ SOLAMENTE EN LAS CALLES, SINO TAMBIÉN EN LOS HOGARES. QUIERO PONER ÉNFASIS EN ESTE ÚLTIMO PUNTO QUE CUANDO HAY VIOLENCIA EN EL HOGAR NO NECESARIAMENTE ES FÍSICA, SINO QUE TAMBIÉN SE EJERCE LA VIOLENCIA ECONÓMICA, EMOCIONAL, Y SI PODEMOS EMPODERAR A LAS MUJERES LOGRAREMOS CON ÉXITO AYUDARLAS A SALIR DE ESTE ÁMBITO QUE LAS DAÑA. ES POR ESO, QUE LES PIDO A TODAS LAS LEGISLADORAS Y LEGISLAORES QUE APOYEN CON SU VOTO EN SENTIDO FAVORABLE A ESTA INICIATIVA QUE BUSCA APOYAR A LAS MUJERES PARA QUE SEAN EMPRENDEDORAS Y PUEDAN SER AUTOSUFICIENTES. GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN EL DICTAMEN EN LO GENERAL, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE **REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR DE ACUERDO AL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 38 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN; Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 2 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 40 VOTOS, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14557/LXXVI DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 14341/LXXV DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**, EN FECHA 21 DE ABRIL DEL 2021, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 14341/LXXV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA ENTONCES DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA LA INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACIÓN DEL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO A LA PRESENTE INICIATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** LA PROMOVENTE INICIAN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS MENCIONANDO QUE, EL 24 DE OCTUBRE DE 2018 FUE PRESENTADA UNA INICIATIVA LA CUAL TENÍA COMO PROPÓSITO ESTABLECER QUE, CUANDO LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, SE AUSENTEN DE SU CARGO MÁS DE QUINCE DÍAS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO, DEBERÁ REMITIR AL CONGRESO DEL ESTADO LA PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN, DENTRO DE PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES, PARA QUE ÉSTE SE PRONUNCIÉ AL RESPECTO. SEÑALA QUE ESTO DEBIDO A QUE, EN LA DESIGNACIÓN

DE LOS TRES CARGOS ANTERIORES, PARTICIPAN DE MANERA COORDINADA, EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y EL CONGRESO DEL ESTADO. EXPLICA QUE, LA DISPOSICIÓN EMANA DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN XXIV DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL LA CUAL MENCIONA LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 85.- AL EJECUTIVO CORRESPONDE:

I.- A XXIII.-

XXIV.- SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO, LA PROPUESTA SOBRE LOS CARGOS DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESTATAL, EN SU CASO EXPEDIR EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE."

ARGUMENTA QUE, LA PROPUESTA QUE SE HIZO EN SU MOMENTO, PROPOÑÍA LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 85.- AL EJECUTIVO CORRESPONDE:

I.- A XXIII.-

XXIV.-

EN EL CASO DE AUSENCIAS MAYORES DE QUINCE DÍAS, DE LOS TITULARES DE LOS CARGOS ANTERIORES, Y DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, SE DEBERÁ REALIZAR LA PROPUESTA, POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO AL CONGRESO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS NATURALES."

DESTACA QUE, SE PROMOVIÓ LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL NO. 266/2019, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN XXIV, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, POR ESTIMAR QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INVADÍA LA ESFERA COMPETENCIAL DEL EJECUTIVO. ARGUMENTA QUE, DURANTE EL DEBATE LAS MINISTRAIS Y MINISTROS CONSIDERARON POR UNANIMIDAD, QUE RESULTABA CONSTITUCIONAL LA ADICIÓN DEL PÁRRAFO, YA QUE SUPLIR LAS AUSENCIAS MAYORES A QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DE UNA PROPUESTA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO AL CONGRESO DEL ESTADO, NO RESULTA VIOLATORIO DEL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE PODERES; EN LUGAR DE ELLO, REPRESENTA UN MECANISMO DE COLABORACIÓN ENTRE LOS MISMOS. ADEMÁS, ESTIMARON QUE ESTA DISPOSICIÓN FORMA PARTE DE LA LIBERTAD CONFIGURATIVA DEL CONGRESO, RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO DE DETERMINADOS SERVIDORES PÚBLICOS. ACLARA QUE, EN LA DISCUSIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO, QUE PROPOÑÍA CONSIDERAR INEXISTENTES, LOS ACTOS DE LOS FUNCIONARIOS, ENCARGADOS DEL DESPACHO, CUANDO EL GOBERNADOR OMITA REMITIR LA PROPUESTA AL CONGRESO, PARA LA DESIGNACIÓN

CORRESPONDIENTE, EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO, SE CONSIDERÓ QUE LA SANCIÓN AFECTABA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE TODAS LAS PERSONAS. LO ANTERIOR, PORQUE LOS ACTOS DE LOS FUNCIONARIOS A QUE SE REFIERE LA REFORMA, LES IMPACTAN DIRECTAMENTE, Y SUS EFECTOS NO PUEDEN RETROTRAERSE, POR UNA OMISIÓN DEL TITULAR EL EJECUTIVO, DE LA QUE SON AJENOS. LA PROMOVENTE TERMINA SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS MENCIONANDO QUE, CONSIDERANDO QUE LAS SENTENCIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y EN RESPALDO A LA SENTENCIA EN CUESTIÓN, PROPONE LA DEROGACIÓN DEL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 85, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. DE CONFORMIDAD CON LO VERTIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA CONOCER DEL OFICIO QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN III, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN III INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL PRESENTE ASUNTO QUE NOS OCUPA ES REFERENTE AL DECRETO CON NO. 140 EMITIDO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL CUAL SE PUBLICÓ EN FECHA 24 DE MAYO DE 2019, Y EL CUAL CONSISTÍA EN UNA REFORMA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN XXIV POR MODIFICACIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO Y ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO Y QUE A LA LETRA DECÍA:

“ARTÍCULO 85.-

I

A

XXIII.-

XXIV. EN CASO DE AUSENCIAS MAYORES A QUINCE DÍAS HÁBILES SIN CAUSA JUSTIFICADA DE LOS TITULARES DE LOS CARGOS ANTERIORES SE DEBERÁ DE REALIZAR LA PROPUESTA POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO AL CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES.

EN CASO DE NO CUMPLIRSE LAS DISPOSICIONES ANTES MENCIONADAS, LOS ACTOS EMANADOS DE QUIEN REALIZA LAS FUNCIONES, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN, SERÁN INEXISTENTES”

EN ESA TESISURA, EL TITULAR DE PODER EJECUTIVO EN FUNCIONES EN ESE MOMENTO PRESENTÓ LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL, LA CUAL SE LE ASIGNÓ EL NÚMERO

266/2019, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN, XXIV, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SU RAZONAMIENTO FUE QUE ESTE PODER LEGISLATIVO INVADÍA LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL PODER EJECUTIVO. ES ASÍ, QUE TRIBUNAL PLENO EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 12 DE ENERO DE 2021, RESOLVIÓ LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL NO. 266/2019, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LA CUAL RESUELVE QUE ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:

“PRIMERO. - ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE REFORMA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. - SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN XXIV, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ADICIONADO MEDIANTE DECRETO NÚM., 140, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL 24 DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

TERCERO. - SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN XXIV, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ADICIONADO MEDIANTE DECRETO NUM, 140, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL 24 DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, LA CUAL SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CUARTO. - PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”.

ESA ASÍ, QUE DERIVADO DE LO ANTERIOR SE PROCESA LA PRESENTE REFORMA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE SE MANDATA EN LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL CON NO. 266/2019, A LO RELATIVO AL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN XXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RAZÓN DE DECLARAR LA INVALIDEZ DEL TERCER PÁRRAFO CITADO CON ANTERIORIDAD. POR TODO LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES ATIENDE INICIA EL PROCESO LEGISLATIVO DE LA PRESENTE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA QUE EN SU DEBIDO MOMENTO SE ESTÉ EN CONDICIONES DE PROCESAR EN DEFINITIVA DE LA DEROGACIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXIV, DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A LA ATENTA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE H. CONGRESO, PARA SER ADMITIDO A DISCUSIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO LOS

ARTÍCULOS 148 Y ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL, EL SIGUIENTE:
PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO: SE DEROGA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 85 DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 85.-

I.- A XXIII.-

XXIV.-

DEROGADO.

XXV.- AXXVIII.-

TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN CONTIENE INICIATIVA AL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, REQUIERE PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE ESTE PLENO, POR LO QUE SE PONE A LA CONSIDERACIÓN PARA QUE PUEDA SER SOMETIDO A DISCUSIÓN”.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO. ASIMISMO, QUE LA C. SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 39 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN; Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 1 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 40 VOTOS.

C. PRESIDENTE EN FUNCIONES: “APROBADO QUE FUE PARA SER SOMETIDO A DISCUSIÓN TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR UNA LISTA DE ORADORES PARA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL LAS INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS SEAN PUBLICADAS Y CIRCULADAS PROFUSAMENTE CON EXTRACTO EN SU INTERVENCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTE. HAGO USO DE LA VOZ PARA HABLAR DEL DICTAMEN QUE BUSCA ATENDER UNA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LOS CARGOS DE SECRETARIO DE FINANZAS, DEL TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESTATAL. EL ASUNTO QUE NOS OCUPA ES REFERENTE AL DECRETO CON NÚMERO 140 EMITIDO POR EL PODER LEGISLATIVO, PUBLICADO EN FECHA 24 DE MAYO DE 2019, Y EL CUAL CONSISTÍA EN UNA REFORMA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN XXIV POR MODIFICACIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO Y ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO. EN ESTE ÚLTIMO SE PLASMABA QUE, CUANDO EL GOBERNADOR OMITÍA REMITIR LA PROPUESTA AL CONGRESO DE LOS CARGOS ANTES MENCIONADOS, SE CONSIDERARÍAN INEXISTENTES LOS ACTOS EMANADOS DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DEL DESPACHO DE QUIEN REALIZA LAS FUNCIONES O CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN. EN CONSECUENCIA, MEDIANTE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL NÚMERO 266/2019, SE DEMANDÓ LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN XXIV, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. POR TAL RAZÓN, ES QUE EL PRESENTE DICTAMEN PROPONE SU DEROGACIÓN, DEBIDO A QUE LA VIGENCIA DE DICHO PÁRRAFO, INVADE LA COMPETENCIA DEL PODER EJECUTIVO, AL IMPONER UNA SANCIÓN A LOS ACTOS INEXISTENTES, LO QUE PONDRIÁ EN ESTADO DE VULNERABILIDAD A TODOS LOS NEOLONESES, PUES NO HABRÍA

UNA AUTORIDAD RESPONSABLE QUE LLEVE A CABO LOS ACTOS INDISPENSABLES DEL CARGO. SIN MÁS, SOLICITO A LA HONORABLE ASAMBLEA SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES SUSCITADAS SOBRE ESTE DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y MANDARLAS PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 14626 -14732//LXXVI DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

SE INSERTA INTEGRALMENTE EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES LEGISLATIVOS:

I.- EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 14626/LXXVI**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA **C. DIP. ITZEL CASTILLO ALMANZA** Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A EXPEDIR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA.

II.- EN FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2021, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 14732/LXXVI**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA **C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE** Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A EXPEDIR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA.

CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA ANTES CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES

EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 14626/LXXVI.

I.- LOS PROMOVENTES INICIAN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, EXPRESANDO QUE, HHOY EN DÍA LA PERCEPCIÓN DE SEGURIDAD ES MUY BAJA, LA MAYORÍA DE LAS PERSONAS QUE HABITAN EN LA REPÚBLICA MEXICANA MENCIONAN QUE NO SE SIENTEN SEGUROS Y QUE AL CONTRARIO, VA A SEGUIR AUMENTANDO LA INSEGURIDAD EN LA REPÚBLICA MEXICANA. DE ACUERDO A LA ENCUESTA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA URBANA (ENSU) EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE DEL 2019, EL 72.9 % POBLACIÓN NO SE SIENTE SEGURO. MENCIONAN QUE, EL 63.6 % DE LA POBLACIÓN DE 18 AÑOS Y MÁS REFIRIÓ HABER VISTO O ESCUCHADO EL CONSUMO DE ALCOHOL EN LAS CALLES, LA CUAL ES LA PRINCIPAL CONDUCTA DELICTIVA O ANTISOCIAL EN LOS ALREDEDORES DE LAS VIVIENDAS: EL 43% DE LA POBLACIÓN, EN EL MISMO RANGO DE EDAD ANTES CITADO, REFIRIÓ HABER VISTO O ESCUCHADO LA VENTA O CONSUMO DE DROGAS EN LOS ALREDEDORES DE SU VIVIENDA, LO QUE HACE LA CUARTA CONDUCTA DELICTIVA O ANTISOCIAL MÁS FRECUENTE. DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2019, DE ACUERDO AL ENSU, EL 35.3% DE LOS HOGARES DEL PAÍS FUERON VÍCTIMA DE AL MENOS UN DELITO. ALUDEN QUE, EN EL TEMA DE CONDUCTAS ANTISOCIALES, LA MISMA ENCUESTA SEÑALA QUE EL 32.1% DE LA POBLACIÓN DE 18 AÑOS Y MÁS TUVO AL MENOS UN CONFLICTO O ENFRENTAMIENTO EN SU VIDA COTIDIANA DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES MESES. DE ACUERDO A LAS ESTADÍSTICAS PROPORCIONADAS POR EL INEGL, ESTABLECEN QUE EL CONFLICTO QUE TIENE MAYOR RECURRENCIA ES EL DEL RUIDO DE LOS VECINOS CON UN 13.2%, SEGUIDO POR EL TIRAR BASURA O QUEMARLA EN DONDE NO SE DEBE CON UN 12.2% ESTOS CONFLICTOS SON PRINCIPALMENTE OCASIONADOS POR UN VECINO SIENDO EL 73.2% DE LOS CASOS REGISTRADOS. EXPRESAN QUE, COMO SE LOGRA OBSERVAR EN LOS DATOS ANTES SEÑALADOS, LA TRANQUILIDAD DE LOS HABITANTES SE HA VISTO AFECTADA, NO SOLO EN DELITOS GRAVES QUE REQUIEREN DE UNA SENTENCIA PENAL SINO TAMBIÉN DELITOS DEL ORDEN COMÚN QUE MUCHOS DE ELLOS SE PUEDEN SOLUCIONAR CON

MEDIACIÓN. EN LAS COLONIAS ES RECURRENTE ESCUCHAR LAS DIFERENTES PROBLEMÁTICAS QUE SE SUSCITAN ENTRE VECINOS QUE LA MAYORÍA DE ELLOS NO LLEGAN A NADA, AL CONTRARIO, MUCHAS VECES TERMINA SIENDO CONTRAPRODUCENTE YA QUE TIENEN REPRESARIAS CONTRA LOS DENUNCIANTES. AGREGAN QUE, ES POR ELLO QUE DEBEMOS DE VER A LA CIUDADANÍA COMO CONJUNTO DE DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, Y SOCIALES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ASIMISMO, SER CIUDADANO IMPLICA UN COMPROMISO ANTE LA SOCIEDAD, DEBEN DE EXISTIR VALORES, CULTURA CÍVICA, PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS PARA QUE CON ELLOS SE PUEDA CONSOLIDAR EL ESTADO DE DERECHO. LA IMPORTANCIA DERIVA QUE EL PROPIO CIUDADANO DEBE AUTORREGULARSE, PARA ASUMIR EL COMPROMISO DE RESPETAR LA NORMA, QUE A TRAVÉS DE LA TOLERANCIA, LA CONCILIACIÓN SE PUEDEN RESOLVER LOS CONFLICTOS. REFIEREN QUE, PASAR DEL PROCESO ACTUAL DE CALIFICACIÓN Y SANCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y PENALIZACIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS, A LA INCORPORACIÓN DE UNA VISIÓN DE JUSTICIA CÍVICA QUE COMPLEMENTA EL SISTEMA VIGENTE, PROCURANDO FACILITAR Y MEJORAR LA CONVIVENCIA EN LA COMUNIDAD. LA JUSTICIA CÍVICA OFRECE A TODAS LAS PERSONAS MECANISMOS PARA RESOLVER SUS CONFLICTOS PRIVILEGIANDO LA PARTICIPACIÓN DE TODAS LAS PARTES EN LA BÚSQUEDA DE LA MEJOR SOLUCIÓN AL PROBLEMA. TIENE COMO OBJETIVO FACILITAR Y MEJORAR LA CONVIVENCIA EN LA COMUNIDAD Y EVITAR QUE LOS CONFLICTOS ESCALEN A CONDUCTAS DELICTIVAS O A ACTOS DE VIOLENCIA. CONCLUYE SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS MENCIONANDO QUE, BAJO NINGÚN MOTIVO DEBE CONFUNDIRSE UN EFUERZO DE MANTENER CONVIVENCIA SOCIAL ARMÓNICA Y PREVENIR FUTUROS DELITOS MEDIANTE LA JUSTICIA CÍVICA, CON IMPUNIDAD. POR SUPUESTO QUE EL DERECHO PENAL DEBE CASTIGAR A TODA PERSONA QUE COMETA UN DELITO, LO QUE SE BUSCA ES PRECISAMENTE GENERAR ALTERNATIVAS PARA CASOS MENORES NO REINCIDENTES, QUE EVITEN EL ESCALAMIENTO DE LA VIOLENCIA Y DELITOS EN MÉXICO. LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA DEBERÁ ESTABLECER LA LIGA DIRECTA CON EL DERECHO PENAL QUE PERMITA CASTIGAR LOS DELITOS QUE ASÍ LO AMERITEN POR LA VÍA PENAL. SE BUSCA PUES, UNA MEJOR CONVIVENCIA DE LA SOCIEDAD MEXICANA Y UN MEJOR ACCESO A LA JUSTICIA EN NUESTRO PAÍS.

EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 14732/LXXVI

II.- LA PROMOVENTE INICIA SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS MENCIONANDO QUE, EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO

LEÓN ESTABLECE QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE LE ADMINISTRE JUSTICIA POR TRIBUNALES QUE ESTARÁN EXPEDITOS PARA IMPARTIRLA EN LOS PLAZO Y TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY, EMITIENDO SUS RESOLUCIONES DE MANERA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL, BAJO LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA, DE LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD Y DE LA TRANSPARENCIA, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS Y EN TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. AGREGA QUE, EL ESTADO DEBE INNOVAR EN MECANISMOS DE IMPARTICIÓN JUSTICIA, LOGRANDO UNA JUSTICIA CIUDADANA Y QUE PAULATINAMENTE SE HAN REALIZADO ESFUERZOS PARA MEJORAR EL ACCESO A LA JUSTICIA COMO HABER EXPEDIDO LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS, VÍAS PARA LA CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN, ENTRE OTROS RECURSOS QUE AÚN SON LIMITADOS, EN CORPORACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES. ARGUMENTA QUE, LA CIUDADANÍA INVIERTE TIEMPO, DINERO Y ESFUERZO EN PROCESOS QUE SE BUROCRATIZAN, RETRASANDO LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS COTIDIANOS QUE PODRÍAN TERMINAR EN CUESTIÓN DE MINUTOS. ES POR ELLO QUE LA MAYORÍA DE LAS PERSONAS DECIDE SUSCRIBIR UN BUEN ARREGLO O CONVENIO, ANTES QUE ACUDIR A LOS TRIBUNALES. NO OBSTANTE, EL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIO NO ESTÁ DEBIDAMENTE CAPACITADO O NO CUENTA CON LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA PARA REALIZAR ESTA LABOR O GESTIONAR CONFLICTOS COMUNITARIOS. CABE RESALTAR QUE NO TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO CUENTAN CON CENTROS DE JUSTICIA ALTERNATIVA, PUES ALGUNOS DESCONOCEN LA IMPLEMENTACIÓN Y BENEFICIOS DE ESTOS MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. SEÑALA QUE, EL ACCESO A LOS TRIBUNALES RESULTA CARO Y SELECTIVO, MIENTRAS QUE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS SON DE BAJO COSTO Y, FOMENTANDO LA CULTURA CÍVICA, ES POSIBLE RENOVAR LA CONFIANZA EN LAS INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MANIFIESTA QUE, LA CORRECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA NO SE AGOTA CON TENER ESTOS MECANISMOS, TAMBIÉN ES NECESARIO QUE EXISTAN LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA SU APLICACIÓN. ASÍ, EL CONSTITUYENTE PERMANENTE REFORMÓ LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PARA INCLUIR LA JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE PARA LOGRAR LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS MENORES. ES POR ELLO QUE NUEVO LEÓN, COMO INTEGRANTE DEL PACTO FEDERAL, DEBE HOMOLOGAR SU CONSTITUCIÓN, PARA QUE A SU VEZ SE ESTABLEZCA EN LA LEGISLACIÓN LOCAL CRITERIOS MÍNIMOS HOMOGÉNEOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO QUE FACILITEN LA CONVIVENCIA DIARIA DE LAS PERSONAS Y SUS RELACIONES PERSONALES. APUNTA QUE, EL MODELO QUE SE PROPONE SENTARÁ LOS CIMENTOS PARA EVOLUCIONAR DE UN SISTEMA DE JUSTICIA REACTIVO Y ÚNICAMENTE EFECTIVO ANTE LA FLAGRANCIA, POR

UNO QUE TENGA UN ROL ACTIVO, PROACTIVO Y ESTRATÉGICO QUE NOS PERMITA CONTENER, PREVENIR Y REDUCIR PROBLEMAS DE SEGURIDAD DESDE SUS ORÍGENES, EL ÁMBITO LOCAL. ES CLARO QUE PARA ELLO NO BASTA CON UN DOCUMENTO LEGISLATIVO EN FORMA, SINO QUE REQUIERE UNA ARDUA LABOR ADMINISTRATIVA POR REALIZAR, DEPOSITANDO LA CONFIANZA E LAS AUTORIDADES DISPUESTAS A TRABAJAR EN FAVOR DE LA CIUDADANÍA DE NUEVO LEÓN. CONCLUYE SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS MENCIONANDO QUE, LA PRESENTE REFORMA CONSTITUCIONAL, A EFECTO DE QUE RECONOZCA LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER UNA LEGISLACIÓN HOMOLOGADA EN LA ENTIDAD CON CONDUCTAS, ACCIONES, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PRESERVAR LA PAZ SOCIAL. DE CONFORMIDAD CON LO VERTIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA CONOCER DEL OFICIO QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN III, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN III INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA PRESENTE INICIATIVA CONTEMPLA REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN EL TEMA DE JUSTICIA CÍVICA AL ENTRAR AL ESTUDIO DEL PRESENTE ASUNTOS DEBEMOS PRIMERAMENTE QUE LA JUSTICIA CÍVICA ES DEFINIDA COMO EL MEDIO DE OFRECER A TODAS LAS PERSONAS MECANISMOS PARA RESOLVER SUS CONFLICTOS PRIVILEGIANDO LA PARTICIPACIÓN DE TODAS LAS PARTES EN LA BÚSQUEDA DE LA MEJOR SOLUCIÓN AL PROBLEMA. EN ESE SENTIDO TIENE COMO OBJETIVO FACILITAR Y MEJORAR LA CONVIVENCIA EN UNA COMUNIDAD Y EVITAR QUE LOS CONFLICTOS ESCALEN A CONDUCTAS DELICTIVAS O A ACTOS DE VIOLENCIA ESTE CONCEPTO SE VINCULA CON EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL QUE RIGE EN MÉXICO, DEBIDO A QUE BUSCA QUE LOS CONFLICTOS SE PUEDAN DIRIMIR EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. NO OBSTANTE, LA JUSTICIA CÍVICA TAMBIÉN UTILIZA EL ENFOQUE DE PREVENCIÓN A FIN DE EVITAR DISPUTAS INNECESARIAS ENTRE LOS MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD, O REDUCIR LAS REINCIDENCIAS EN FALTAS ADMINISTRATIVAS. EN ESA TESISURA DE DIVERSOS ESTUDIOS SE HA CONCLUIDO QUE LA JUSTICIA CÍVICA CUENTA CON OBJETIVOS CLAROS, LOS CUALES BUSCAN QUE LAS ACCIONES LOCALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN LOGREN BENEFICIOS PARA LA

SOCIEDAD, LOS CUALES CONSISTEN EN PREVENIR EL ESCALAMIENTO DE LA VIOLENCIA, DISMINUIR LA REINCIDENCIA EN FALTAS ADMINISTRATIVAS COMO MEDIOS PARA CONTRARRESTAR EL DELITO Y LA IMPUNIDAD, CON LO QUE SE BUSCA GENERAR CAMBIOS IMPORTANTES BASADOS EN POLÍTICAS PÚBLICAS DE GOBIERNOS LOCALES. ES DE ADVERTIR QUE YA SE HAN REALIZADO ACTIVIDADES DE ESTE TIPO EN ADMINISTRACIONES PÚBLICAS COMO ANTECEDENTE ESTA LA ELABORACIÓN LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA CUAL FUE PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 1 DE JUNIO DE 1999. ENTRE SUS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS ESTABAN SENTAR LAS BASES PARA UNA CONVIVENCIA ARMÓNICA ENTRE LOS HABITANTES DE LA DEMARCACIÓN, SANCIONES POR LA ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, RESPETO DE LIBERTADES Y DERECHOS, CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ACCIONES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, PARTICIPACIÓN VECINAL, CUIDADO DE LA SALUBRIDAD GENERAL, ENTRE OTROS. ESTA NORMATIVIDAD EVOLUCIONÓ A LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CUAL ENTRÓ EN VIGOR EN JUNIO DE 2019.

ES ASÍ, QUE EN LA REFORMA QUE NOS OCUPA EN EL ARTÍCULO 16 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL PÁRRAFO CUARTO SE ESTABLECE QUE LA JUSTICIA CÍVICA SE CONSTITUYE COMO INSTRUMENTO PRIMARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CONVIVENCIA ARMÓNICA, LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD EN LA SOCIEDAD. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SERÁ LA RESPONSABLE DE IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES EN LA MATERIA, MISMAS QUE ESTARÁN CONTENIDAS EN LA LEY Y NO PODRÁN CONSISTIR EN PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD, SALVO EL ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS. POR OTRA PARTE, SE ESTABLECE QUE LEYES ESTABLECERÁN LOS MEDIOS NECESARIOS PARA QUE SE GARANTICE LA INDEPENDENCIA DE LOS TRIBUNALES Y LA PLENA EJECUCIÓN DE SUS RESOLUCIONES. AUNADO A LO ANTERIOR, SE FACULTA AL CONGRESO DEL ESTADO EXPEDIR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA, DONDE SE ESTABLECERÁN COMO MÍNIMO LOS PRINCIPIOS, INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO, ESTRUCTURA BÁSICA DE LOS JUZGADOS CÍVICOS, AUTORIDADES PARTICIPANTES Y BASES A LAS QUE DEBERÁ SUJETARSE ADEMÁS DE EJERCER LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE OTORGUEN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES. POR LO TANTO, EL ATENDER LA PRESENTE INICIATIVA TRAERÁ COMO RESULTADO UNA MEJOR CULTURA Y JUSTICIA CÍVICA CON ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS ANTES DE LLEGAR A ESTANCIAS JUDICIALES Y ESTAR EN CONCORDANCIA CON LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, ASÍ COMO CON EL NUEVO

SISTEMA DE JUSTICIA PENAL. ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO ATIENDE DE MANERA PUNTUAL LA PRESENTE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EMPEZAR CON EL PROCESO CONSTITUCIONAL TAL COMO SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS 149 AL 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE EN SU MOMENTO SE ESTÉ EN LA POSIBILIDAD DE PROCESAR EN DEFINITIVA LA PRESENTE REFORMA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A LA ATENTA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE H. CONGRESO, PARA SER ADMITIDO A DISCUSIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 148 Y ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL, EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO.**

ARTÍCULO ÚNICO. - SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16, UNA FRACCIÓN LVIII AL ARTÍCULO 63; Y SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5; LOS PÁRRAFOS 4, 5, 6 Y 7 DEL ARTÍCULO 16; LOS PÁRRAFOS 4 Y 6 DEL ARTÍCULO 25; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN LVI Y LA FRACCIÓN LVII DEL ARTÍCULO 63 TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 5º.- NADIE PUEDE SER OBLIGADO A PRESTAR TRABAJOS PERSONALES SIN LA JUSTA RETRIBUCIÓN Y SIN SU PLENO CONSENTIMIENTO, SALVO EL TRABAJO IMPUESTO COMO PENA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL **O EL TRABAJO COMUNITARIO DERIVADO DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA EN JUSTICIA CÍVICA**, EL CUAL SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES RELATIVAS.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

ARTÍCULO 16.-

.....
.....
.....

LA JUSTICIA CÍVICA SE CONSTITUYE COMO INSTRUMENTO PRIMARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CONVIVENCIA ARMÓNICA, LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD EN LA SOCIEDAD. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SERÁ LA RESPONSABLE DE IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES EN LA MATERIA, MISMAS QUE ESTARÁN CONTENIDAS EN LA LEY

Y NO PODRÁN CONSISTIR EN PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD, SALVO EL ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS.

LAS SENTENCIAS QUE PONGAN FIN A LOS PROCEDIMIENTOS ORALES DEBERÁN SER EXPLICADAS EN AUDIENCIA PÚBLICA PREVIA CITACIÓN DE LAS PARTES.

LAS LEYES ESTABLECERÁN LOS MEDIOS NECESARIOS PARA QUE SE GARANTICE LA INDEPENDENCIA DE LOS TRIBUNALES Y LA PLENA EJECUCIÓN DE SUS RESOLUCIONES.

EL ESTADO GARANTIZARÁ LA EXISTENCIA DE UN SERVICIO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DE CALIDAD PARA LA POBLACIÓN Y ASEGURARÁ LAS CONDICIONES PARA UN SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LOS DEFENSORES. LAS PERCEPCIONES DE LOS DEFENSORES NO PODRÁN SER INFERIORES A LOS QUE CORRESPONDAN A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

NADIE PUEDE SER APRISIONADO POR DEUDAS DE CARÁCTER PURAMENTE CIVIL.

ARTÍCULO 25.-
.....
.....

COMPETE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, ASÍ COMO EN JUSTICIA CÍVICA, LAS QUE ÚNICAMENTE CONSISTIRÁN EN AMONESTACIÓN, MULTA, REPARACIÓN DEL DAÑO, ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS O EN TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD; PERO SI EL INFRACTOR NO PAGARE LA MULTA QUE SE LE HUBIESE IMPUESTO, SE PERMUTARÁ ESTA POR EL ARRESTO CORRESPONDIENTE, QUE NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE TREINTA Y SEIS HORAS. EL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD NO DEBERÁ CONMUTARSE POR MULTA, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY. LA LEY EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA ESTABLECERÁ LAS SANCIONES QUE SE IMPONDRÁN A LAS PERSONAS MORALES.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, ASÍ COMO EN JUSTICIA CÍVICA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

A) A LA E)

ARTÍCULO 63.-

I A LA LV.-

LVI.-

EL TITULAR DE LA CITADA FISCALÍA ESPECIALIZADA PODRÁ SER REMOVIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO POR LAS CAUSAS QUE ESTABLEZCA LA LEY MEDIANTE EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES, SIN PERJUICIO DE QUE SEA DESTITUIDO POR CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN TÉRMINOS DEL TÍTULO VII DE ESTA CONSTITUCIÓN;

LVII.- EXPEDIR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA, LA CUAL ESTABLECERÁ COMO MÍNIMO LOS PRINCIPIOS, INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO, ESTRUCTURA BÁSICA DE LOS JUZGADOS CÍVICOS, AUTORIDADES PARTICIPANTES Y BASES A LAS QUE DEBERÁ SUJETARSE; Y

LVIII.- EJERCER LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE OTORGUEN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.

TRANSITORIO. ÚNICO. – EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN CONTIENE INICIATIVA QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO

LEÓN, Y PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, REQUIERE PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA, POR LO QUE SE PONE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA QUE PUEDA SER SOMETIDO A DISCUSIÓN”.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO. ASIMISMO, QUE LA C. SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 37 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN; Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 1 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 38 VOTOS.

C. PRESIDENTE EN FUNCIONES: “APROBADO QUE FUE PARA SER SOMETIDO A DISCUSIÓN TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR UNA LISTA DE ORADORES PARA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL LAS INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS SEAN PUBLICADAS Y CIRCULADAS PROFUSAMENTE CON EXTRACTO EN SU INTERVENCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE, GRACIAS MESA DIRECTIVA. HAGO USO DE LA VOZ AL EXPEDIENTE 14626, PARA POSICIONARME A FAVOR DEL DICTAMEN QUE ES EL 14626/LXXVI Y AL CUAL SE SUMÓ EL 14732/LXXVI QUE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DICTAMINÓ. PARA NOSOTROS ELEVAR A NOMENCLATURA CONSTITUCIONAL, Y HABLO EN NOMBRE DE MI GRUPO LEGISLATIVO DE ACCIÓN NACIONAL, LA NOMENCLATURA CONSTITUCIONAL A JUSTICIA CÍVICA RECAE EN LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA, DERECHO HUMANO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL, EL CUAL SUPONE EN PRIMER TÉRMINO EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN, ES DECIR, QUE LAS PERSONAS PUEDAN SER PARTE DE UN PROCESO JUDICIAL; Y EN SEGUNDO, EL DERECHO QUE SE TIENE A OBTENER UNA

SENTENCIA SOBRE EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA Y SU CABAL EJECUCIÓN, LA CUAL DEBERÁ SER PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL. EN LA ÚLTIMA ENCUESTA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, INFORMÓ QUE 3 DE CADA 4 ENTREVISTADOS TIENEN PROBLEMAS CON SUS VECINOS LO QUE POTENCIALMENTE DEBEN GENERAR PROBLEMAS SOCIALES. EXISTEN ÁREAS DE OPORTUNIDAD PARA PROMOVER LA PAZ PÚBLICA, PREVENIR DELITOS Y REPARACIÓN DEL DAÑO COMO MEDIOS PARA UNA MEJOR CONVIVENCIA COMUNITARIA. LA JUSTICIA CÍVICA DE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, ES EL CONJUNTO DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE BUEN GOBIERNOS ORIENTADOS A FOMENTAR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y A DAR SOLUCIÓN DE FORMA PRONTA, TRANSPARENTE Y EXPEDITA A CONFLICTOS COMUNITARIOS DE LA CONVIVENCIA COTIDIANA EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA; TIENE COMO OBJETO, FACILITAR Y MEJORAR LA CONVIVENCIA EN UNA COMUNIDAD Y EVITAR QUE LOS CONFLICTOS SE ESCALEN A CONDUCTAS DELICTIVAS O ACTOS DE VIOLENCIA, ESTO A TRAVÉS DE DIFERENTES ACCIONES TALES COMO: FOMENTO Y DIFUSIÓN DE REGLAS DE CONVIVENCIA, UTILIZACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y ATENCIÓN Y SANCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS. EL GRUPO LEGISLATIVO DE ACCIÓN NACIONAL ESTÁ COMPROMETIDO CON LOS CIUDADANOS, Y ES POR ELLO QUE NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL DICTAMEN, YA QUE LA JUSTICIA CÍVICA OFRECE A TODAS LAS PERSONAS MECANISMOS PARA RESOLVER SUS CONFLICTOS PRIVILEGIANDO LA PARTICIPACIÓN DE TODAS Y DE TODAS LAS PARTES EN LA BÚSQUEDA DE LA MEJOR SOLUCIÓN AL PROBLEMA. Y HAGO TAMBIÉN USO DE LA VOZ PARA MENCIONAR A MI COMPAÑERO HÉCTOR GARCÍA, AGRADECERLE EL HABER DICTAMINADO ESTA COMISIÓN, LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, ESTE EXPEDIENTE QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA. Y TAMBIÉN MANIFESTAR QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DE ACCIÓN NACIONAL HA PRESENTADO DIVERSAS INICIATIVAS EN TEMAS DE JUSTICIA CÍVICA COMO LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, QUE TAMBIÉN YA SE APROBÓ EN LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, LA PRIMERA VUELTA, ESTAMOS EN ESPERA DE LA PUBLICACIÓN PARA HACER LA SEGUNDA VUELTA; Y TAMBIÉN PROPUSIMOS UNA LEY DE JUSTICIA CÍVICA COMPLETA, ALREDEDOR DE 50 ARTÍCULOS QUE LO PROPUSEO ACCIÓN NACIONAL Y POR ESO MENCIONABA DENTRO DE MI EXPOSICIÓN QUE ESTAMOS COMPROMETIDOS CON LOS CIUDADANOS Y PARA ESTABLECER MEJORES MECANISMOS Y PARA APOYAR A LOS CIUDADANOS. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. ESTIMADOS COMPAÑEROS Y ESTIMADAS COMPAÑERAS DIPUTADAS. EL

PASADO 6 DE DICIEMBRE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES APROBÓ EN PRIMERA VUELTA LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL PRESENTADA POR UNA SERVIDORA, CON EL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y LA DIPUTADA ITZEL Y LOS DIPUTADOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA CUAL TIENE POR OBJETO REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN PARA PERMITIR LA LEGISLACIÓN LOCAL EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA, MISMA QUE REPRESENTA UN COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD QUE HABÍA ADQUIRIDO PARA CON LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO QUE REPRESENTO. RECORRIENDO LAS CALLES DE NUESTRA CIUDAD NOS DIMOS CUENTA QUE LOS CONFLICTOS MÁS BÁSICOS QUE ENFRENTAN NUESTROS VECINOS NO ENCUENTRAN UNA RESPUESTA EFECTIVA. CREO QUE TODOS Y TODAS QUIENES CONFORMAMOS ESTE ÓRGANO COLEGIADO ESTAMOS CONSCIENTES DE LA URGENTE NECESIDAD DE BRINDAR UN SISTEMA DE JUSTICIA QUE SEA EFECTIVO PARA LOS CIUDADANOS. SIN EMBARGO, PARA QUE ESTE SISTEMA SEA REALMENTE EFECTIVO DEBE DE DAR RESULTADOS DE FORMA EXPEDITA, QUE A PESAR DE QUE SE HAN REALIZADO GRANDES ESFUERZOS EN MATERIA JURÍDICA, ESTOS SE VEN OPACADOS POR LA COMPLEJIDAD Y LA FALTA DE ACCESIBILIDAD A LOS ÓRGANOS IMPARTIDORES DE JUSTICIA. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE QUE, TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE LE ADMINISTRE JUSTICIA POR TRIBUNALES QUE ESTARÁN EXPEDITOS PARA IMPARTIRLA EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, EMITIENDO SUS RESOLUCIONES DE MANERA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL, BAJO LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA, DE LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD Y DE LA TRANSPARENCIA, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. DENTRO DE LOS ESFUERZOS QUE DESDE ESTE PODER LEGISLATIVO SE HAN DESTINADO PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA, SE PUEDE DESTACAR EL TRABAJO LEGISLATIVO POR LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O LAS VÍAS PARA LA CONCILIACIÓN Y LA MEDIACIÓN. SIN EMBARGO, PARA LOS CIUDADANOS DE A PIE, ESTO SIGUE REPRESENTANDO UN GASTO ECONÓMICO, UNA INVERSIÓN DE ESFUERZO Y, TRISTEMENTE PARA MUCHOS, UNA PÉRDIDA DE TIEMPO. COMO RESPUESTA, EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS SE HA DEMOSTRADO QUE LA JUSTICIA CÍVICA ES UNA ALTERNATIVA VIABLE Y FUNCIONAL PARA LA GESTIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, PUES EN LA ACTUALIDAD ESTADOS COMO EL ESTADO DE MÉXICO, JALISCO, NAYARIT, OAXACA, QUINTANA ROO, E INCLUSO ALGUNOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, CUENTAN YA CON ESTOS MECANISMOS DANDO RESULTADOS EFECTIVOS EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EN ESTE SENTIDO, ESTA PROPUESTA SENTARÁ LOS CIMENTOS

PARA EVOLUCIONAR DE UN SISTEMA DE JUSTICIA REACTIVO Y ÚNICAMENTE EFECTIVO ANTE LA FLAGRANCIA, POR UNO QUE TENGA UN ROL ACTIVO, PROACTIVO Y ESTRATÉGICO, QUE NOS PERMITA CONTENER, PREVENIR Y REDUCIR PROBLEMAS DE SEGURIDAD DESDE SUS ORÍGENES DESDE UN ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO. ESPERAMOS QUE CON ESTA REFORMA SE PUEDA AVANZAR EN EL DEBATE DE UNA NUEVA LEY DE JUSTICIA CÍVICA PARA NUEVO LEÓN. Y, AGRADECIMOS TAMBIÉN AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, HÉCTOR GARCÍA, POR SACAR ADELANTE ESTOS PROYECTOS. LOS ESFUERZOS QUE ANTE ESTE PLENO LEGISLATIVO SE PRESENTAN NO SON EN VANO Y LOS QUE LA BANCADA CIUDADANA PRESENTA ESTARÁN ENCAMINADOS EN TODO MOMENTO EN EL BIENESTAR Y LA PROSPERIDAD DE NUEVO LEÓN Y MÉXICO. CELEBRO QUE SE DEN PASOS POSITIVOS POR UN NUEVO SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, CELEBRO LOS PROGRESOS QUE ESTE PODER LEGISLATIVO PRESENTA Y, SOBRE TODO, QUE SE TRABAJE EN CONJUNTO TODOS LOS GRUPOS LEGISLATIVOS POR EL BIEN DE NUEVO LEÓN. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARÍA SE SIRVA ELABORAR LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES SUSCITADAS SOBRE ESTE DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE LA REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y MANDARLAS PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 14330/LXXV DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES, EXPEDIENTE NÚMERO 14500/LXXVI, 14518/LXXVI, 14694-14700/LXXVI, 14622/LXXVI, 14457/LXXVI DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO; 14731/LXXVI Y 14634/LXXV DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; 14582/LXXVI Y 14637/LXXVI DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; 14578/LXXVI Y 14630/LXXVI DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; 14618/LXXV Y 14642/LXXVI DE LA

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; Y 14595/LXXVI DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

ASIMISMO, EL C. DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS, SOLICITÓ **OMITIR LA LECTURA DE LAS TABLAS DE VALORES DENTRO DEL RESOLUTIVO.**

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES REFERIDOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS CUMPLIENDO CON LAS VEINTICUATRO HORAS DE CIRCULACIÓN.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LAS DISPENSAS DE TRÁMITE, *LAS CUALES FUERON APROBADAS POR UNANIMIDAD.*

PROCEDIÓ EL DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 19 DE ABRIL DEL 2021, EL **EXPEDIENTE CON NÚMERO LEGISLATIVO 14330/LXXV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, ENTONCES COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE LAS MYPES PUEDAN TENER APOYOS EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL, DE DAR VISTA DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA, Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO**, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** SEÑALA EL PROMOVENTE QUE LOS EMPRESARIOS MYPES SON FUNDAMENTALES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA QUE ESTE TIPO DE EMPRESAS REPRESENTARÍAN A NIVEL MUNDIAL MÁS DEL 85% DE LAS EMPRESAS Y SERÍAN LAS MAYORES GENERADORAS DE EMPLEO POR LO QUE CONSIDERA QUE SU IMPACTO EN LA

SOCIEDAD ES PRIMORDIAL, PUES SEGÚN ESTADÍSTICAS DE UN CENSO EXISTIRÍAN UN APROXIMADO DE 129,386 MIPYMES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. APUNTA EL PROMOVENTE QUE LOS PEQUEÑOS EMPRESARIOS NO RECIBEN EL APOYO QUE DEBIERA SER POR PARTE DEL GOBIERNO, MOTIVO POR EL CUAL PROPONE EN SU ESCRITO QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA PUBLIQUE REGLAS CLARAS PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ADEMÁS QUE BUSCA QUE SE ELIMINEN LOS TRÁMITES INNECESARIOS PARA PODER EMPRENDER Y ACCEDER A LOS APOYOS DEL FONDO PYME, Y QUE ESTOS CUENTEN CON REGLAS DE OPERACIÓN CLARAS Y QUE SE LES DÉ MAYOR PUBLICIDAD. POR LO QUE CONCRETAMENTE EL PROMOVENTE PROPONE UNA SERIE DE REFORMAS A LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“ÚNICO: SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 10. LA SECRETARÍA DEBERÁ ACTUALIZAR CONSTANTEMENTE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE APOYO A LAS MIPYMES DE ACUERDO A LOS RESULTADOS DE LOS MISMOS, Y DEBERÁ REPLANTEAR, EN CASO DE SER NECESARIO, LOS OBJETIVOS DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, CONFORME AL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.

ESTOS PROGRAMAS DEBERÁN CONSIDERAR PRIORITARIAMENTE A ADULTOS MAYORES, MUJERES JEFAS DE FAMILIA. LA SECRETARÍA DEBERÁ ADEMÁS DAR LA MAYOR PUBLICIDAD A ESTOS PROGRAMAS EN SU PORTAL Y CONTAR CON REGLAS DE OPERACIÓN CLARAS, REDUCIENDO AL MÍNIMO LOS TRAMITES INNECESARIAS PARA PODER ACCEDER A ESTE TIPO DE APOYOS.

LA SECRETARÍA DEBERÁ PUBLICAR LA LISTA DE LOS BENEFICIARIOS DE ESTOS CRÉDITOS EN EL PORTAL DE INTERNET, Y ENTREGAR UN INFORME TRIMESTRAL AL CONGRESO DEL ESTADO, DE LAS MYPIMES QUE HAN SIDO APOYADAS A TRAVÉS DEL FONDO.”

AHORA BIEN, ANALIZADAS QUE HAN SIDO LAS RAZONES DEL PROMOVENTE ANTERIORMENTE MENCIONADO Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO ESTÁ FACULTADA PARA RESOLVER SOBRE LAS PRESENTES SOLICITUDES, DE CONFORMIDAD

CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 66 FRACCIÓN I, INCISO A), Y 70 FRACCIÓN XI, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y CON LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN XI; 107 Y 108, TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA INICIATIVA DEL ENTONCES DIPUTADO LOCAL C. LEAL SEGOVIA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE LEGISLATIVO 14330/LXXV, ENCUENTRA INTERÉS PARA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, EN EL ENTENDIDO QUE LOS ADULTOS MAYORES Y MUJERES JEFAS DE FAMILIA HAN SIDO UN GRUPO VULNERABLE A RAÍZ DE LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS DE CONFINAMIENTO ESTABLECIDAS POR LA EMERGENCIA SANITARIA. CON EL FIN DE ESCLARECER LA PROPUESTA DEL PROMOVENTE, ES QUE SE EXPONE UN CUADRO COMPARATIVO DE LAS MISMAS A CONTINUACIÓN:

LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
LEY VIGENTE	PROPIUESTA C. LEAL SEGOVIA
ARTÍCULO 10. LA SECRETARÍA DEBERÁ ACTUALIZAR CONSTANTEMENTE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE APOYO A LAS MIPYMES DE ACUERDO A LOS RESULTADOS DE LOS MISMOS, Y DEBERÁ REPLANTEAR, EN CASO DE SER NECESARIO, LOS OBJETIVOS DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, CONFORME AL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.	ARTÍCULO 10. LA SECRETARÍA DEBERÁ ACTUALIZAR CONSTANTEMENTE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE APOYO A LAS MIPYMES DE ACUERDO A LOS RESULTADOS DE LOS MISMOS, Y DEBERÁ REPLANTEAR, EN CASO DE SER NECESARIO, LOS OBJETIVOS DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, CONFORME AL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY. ESTOS PROGRAMAS DEBERÁN CONSIDERAR PRIORITARIAMENTE A ADULTOS MAYORES, MUJERES JEFAS DE FAMILIA. LA SECRETARIA DEBERÁ ADEMÁS DAR LA MAYOR PUBLICIDAD A ESTOS PROGRAMAS EN SU PORTAL Y CONTAR CON REGLAS DE OPERACIÓN CLARAS, REDUCIENDO AL MÍNIMO LOS TRAMITES INNECESARIAS PARA PODER ACCEDER A ESTE TIPO DE APOYOS.

LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
LEY VIGENTE	PROPUESTA C. LEAL SEGOVIA
	<p>LA SECRETARIA DEBERÁ PUBLICAR LA LISTA DE LOS BENEFICIARIOS DE ESTOS CRÉDITOS EN EL PORTAL DE INTERNET, Y ENTREGAR UN INFORME TRIMESTRAL AL CONGRESO DEL ESTADO, DE LAS MYPIMES QUE HAN SIDO APOYADAS A TRAVÉS DEL FONDO.</p>

SIN EMBARGO, LA PROPUESTA DE MODIFICAR LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA, TENEMOS QUE ES IMPORTANTE ESCLARECER LAS ATRIBUCIONES PARA LO MISMO, POR LO TANTO, ES QUE CITAMOS EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN A CONTINUACIÓN:

“ARTÍCULO 20.- LAS COORDINACIONES DE GABINETE TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

VII. FORMULAR LOS PROYECTOS, PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES BAJO SU COORDINACIÓN O SECTORIZACIÓN, INCLUYENDO PROPUESTAS INHERENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS;”

MOTIVO POR EL CUAL, AL SER ATRIBUCIÓN DEL EJECUTIVO A TRAVÉS DE LAS COORDINACIONES Y LAS SECRETARÍAS DE ESTADO EL FORMULAR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO ESTIMA QUE, POR LO ANTES EXPUESTO, LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE NO PUEDE SER APROBADA EN LOS TÉRMINOS EN LOS QUE LO SOLICITA, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE DEBE DETERMINARSE COMO NO HA LUGAR LA PROPUESTA DEL PROMOVENTE. LO ANTERIOR, EN RAZÓN DE CONSIDERAR IMPORTANTE EL QUE SE BUSQUE QUE SUS DEPENDENCIAS PUEDAN COORDINARSE EN LA EJECUCIÓN DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, PUES ASÍ LO SEÑALA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL CITAMOS A CONTINUACIÓN:

“ARTÍCULO 15.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DEBERÁN COORDINARSE EN LA EJECUCIÓN DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, CON LA FINALIDAD DE FACILITAR LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO Y FACILITAR LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS. ADEMÁS, DEBERÁN

INSTRUMENTAR DE MANERA PRIORITARIA LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FEDERALES, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN.”

ADEMÁS, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERAMOS QUE ESTA PROPUESTA DEBEMOS SOPESAR LO DISPUESTO POR LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, DONDE EN SU ARTÍCULO 16 ESTABLECE QUE TODO PROYECTO DE LEY O DECRETO QUE SEA SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO DE LA LEGISLATURA LOCAL, DEBERÁ INCLUIR EN SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE UNA ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO. BAJO ESE ENTENDIDO, LA PROPUESTA EN ESTUDIO HABLA SOBRE ACTUALIZAR LOS PROGRAMAS DE UN FONDO, Y OBSERVAMOS QUE DICHO FONDO SE SITÚA EN EL ARTÍCULO 14, NO EN EL QUE SEÑALA EL PROMOVENTE, POR TAL MOTIVO CONSIDERAMOS QUE NO CUENTA CON LOS ELEMENTOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA SER APROBADA, PUES DICHA PROPUESTA PODRÍA PERJUDICAR LAS FINANZAS PÚBLICAS, PROPONIENDO, ASÍ COMO IMPROCEDENTE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA DEBIDO AL IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE SE ESTIMA REPRESENTA. ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, QUE ESTA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO, CONSIDERA PERTINENTE SOLICITAR A ESTA SOBERANÍA PARA SU APROBACIÓN EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO.** **PRIMERO.-** LA LXXVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA COMO NO HA LUGAR LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, ENTONCES DIPUTADO LOCAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE LA CUAL PROPONE REFORMAR POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LAS RAZONES SEÑALADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS. ESTIMADAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, CON LA ENTRADA EN FUNCIONES DE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN, EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL ARTÍCULO 20 ESTABLECE LAS COORDINACIONES DE Gabinetes TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: *“FRACCIÓN VII.- FORMULAR LOS PROYECTOS, PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES BAJO SU COORDINACIÓN O SECTORIZACIÓN, INCLUYENDO PROPUESTAS INHERENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS”*. MOTIVO POR EL CUAL AL SER ATRIBUCIÓN DEL EJECUTIVO A TRAVÉS DE LAS COORDINACIONES Y LA SECRETARÍA DEL ESTADO EL FORMULAR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO ESTIMA QUE, POR LO ANTES EXPUESTO, LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE NO PUEDE SER APROBADA EN LOS TÉRMINOS EN LOS QUE LO SOLICITA, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE DEBE DETERMINARSE COMO NO HA LUGAR LA PROPUESTA DEL PROMOVENTE. LO ANTERIOR, EN RAZÓN DE CONSIDERAR IMPORTANTE EL QUE SE BUSQUE QUE SUS DEPENDENCIAS PUEDAN COORDINARSE EN LA EJECUCIÓN DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES PUES ASÍ LO SEÑALA EL ARTÍCULO QUINCE DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES POR LO ANTERIOR QUE LES INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

DURANTE LA VOTACIÓN, SOLICITÓ EL USO DE LA PALABRA LA **C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SOLO PARA CONVOCAR A LOS COMPAÑEROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, SE VA A LLEVAR AHORITA A CABO LA SESIÓN DE LA COMISIÓN EN EL VESTÍBULO DE ESTE RECINTO, SI NOS PUEDEN ACOMPAÑAR POR FAVOR”.

C. PRESIDENTA: “MUY BIEN DIPUTADA, SE DA POR ENTERADA LA ASAMBLEA”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 36 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 2 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN; SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 38 VOTOS, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14330/LXXV DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 14500/LXXVI DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO** LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, EL **EXPEDIENTE CON NÚMERO LEGISLATIVO 14500/LXXVI**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS C.C. **EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE** DIPUTADO Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE REUNIONES DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECONÓMICO. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL, DE DAR VISTA DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA, Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO**, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** DESCRIBEN LOS PROMOVENTES QUE LA PANDEMIA PROVOCADA POR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS COV2 (COVID-19), IMPACTÓ DE MANERA NEGATIVA EN LOS

INDICADORES ECONÓMICOS DEL ESTADO. POR TAL MOTIVO CITAN LAS ESTADÍSTICAS DE UN ESTUDIO DENOMINADO “IMPACTO ECONÓMICO EN NUEVO LEÓN ANTE COVID-19”, ELABORADO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO, (*SECRETARÍA DE ECONOMÍA*, ACTUALMENTE), SEGÚN EN DICHAS ESTADÍSTICAS REGISTRARON UNA CAÍDA DE 6.7% EN EL PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB), SOSTIENEN QUE APROXIMADAMENTE SE PERDIERON 94 MIL EMPLEOS FORMALES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), APUNTAN QUE HUBO DISMINUCIONES POR EL 4.9% DEL VALOR DE LAS EXPORTACIONES, Y SE ASENTÓ UNA TASA DE 5.9% DE DESEMPLEO. MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES QUE COMO PARTE DE LAS ESTRATEGIAS EL GOBIERNO DEL ESTADO PRESENTÓ EL “PLAN DE REACTIVACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE NUEVO LEÓN”, QUE TIENE POR OBJETO DELINEAR LAS DIRECTRICES PARA CONTENER LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LA PANDEMIA. PROPONEN FORTALECER LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN DE TODOS LOS SECTORES, CON LA INTENCIÓN DE COADYUVAR A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA SUGIEREN ASEGURAR LAS FACULTADES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE CONTEMPLA EL MARCO NORMATIVO EN LA MATERIA.

POR LO QUE CONCRETAMENTE LOS PROMOVENTES PRESENTAN EN SU PROPUESTA DE MÉRITO UNA REFORMA A LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“DECRETO:

ÚNICO: SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE REUNIONES DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 16.....

I AL V.....

VI. EN CASO DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EMITIDA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CONSEJO ABORDARÁ LOS MECANISMOS Y ESTRATEGIAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA IMPLEMENTADOS, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN Y LOS RESULTADOS DE ESTOS.”

AHORA BIEN, ANALIZADAS QUE HAN SIDO LAS RAZONES DE LOS PROMOVENTES ANTES MENCIONADOS Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES. LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO ESTÁ FACULTADA PARA RESOLVER SOBRE LA PRESENTE SOLICITUD, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 66 FRACCIÓN I, INCISO A), Y 70 FRACCIÓN XI, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y CON LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN XI; 107 Y 108, TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. RESPECTO A LA INICIATIVA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE LEGISLATIVO **14500/LXXV**, PLANTEAMOS QUE LA PROPUESTA DE ADICIÓN SE CONCATENA CON LOS PRINCIPIOS EN EL CUAL EL ESTADO PROCURA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y ADEMÁS BUSCA OTORGAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN, ENCONTRADO LO ANTERIOR EN LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES NOS PERMITIMOS CITAR A CONTINUACIÓN:

“CORRESPONDE AL ESTADO PROCURAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y PERSONAS, GARANTIZANDO QUE FORTALEZCA LA SOBERANÍA DEL ESTADO Y SU RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y QUE, MEDIANTE LA COMPETITIVIDAD, EL FOMENTO DE UNA POLÍTICA ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE QUE INCLUYA VERTIENTES SECTORIALES Y REGIONALES, EL EMPLEO Y UNA MÁS JUSTA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO Y LA RIQUEZA, PERMITAN EL PLENO EJERCICIO DE LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD DE LOS INDIVIDUOS, GRUPOS Y CLASES SOCIALES, CUYA SEGURIDAD PROTEGE ESTA CONSTITUCIÓN.

AL DESARROLLO ECONÓMICO CONCURRIRÁN, CON RESPONSABILIDAD SOCIAL, EL SECTOR PÚBLICO, EL SECTOR SOCIAL Y EL SECTOR PRIVADO, SIN MENOSCABO DE OTRAS FORMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL ESTADO.

LA COMPETITIVIDAD SE ENTENDERÁ COMO EL CONJUNTO DE CONDICIONES NECESARIAS PARA GENERAR UN MAYOR CRECIMIENTO ECONÓMICO, PROMOVIENDO LA INVERSIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO DIGNO Y BIEN REMUNERADO.”

CONSIDERAMOS QUE LA PROPUESTA PLANTEADA POR EL PROMOVENTE VA EN ARAS DE PROPICIAR LOS MEJORES ESCENARIOS ANTE LAS SITUACIONES DE CONFINAMIENTO Y MEDIDAS RESTRICTIVAS PUES DE ESTA MANERA EL CONSEJO DE DESARROLLO ECONÓMICO ENFOCARÁ PARTE DE SUS ACUERDOS A FAVOR DE UNA RECUPERACIÓN ECONÓMICA MÁS PRONTA. TENEMOS QUE SOPESAR QUE DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DE DICHO CONSEJO SE ENCUENTRA LAS DE PROMOVER Y DISEÑAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR CONSIGUIENTE, DOTAR DE ESTOS MECANISMOS DE RESPUESTA ANTE UNA PANDEMIA, PERMITIRÁ REALIZAR UNA EVALUACIÓN CON LA CUAL SE PROPICIARÁ UNA SERIE DE POLÍTICAS PÚBLICAS MÁS APEGADAS A LA REALIDAD. EN ESTE SENTIDO COMULGAMOS CON LA PROPUESTA DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y

AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA QUE CON LA INICIATIVA PLANTEADA SE AVALA ADEMÁS UN BENEFICIO PARA LA SOCIEDAD NEOLONESA PUES EL CONSEJO DEBE ESTAR PREPARADO CON TODA LA INFORMACIÓN POSIBLE PARA ESTABLECER LA MEJOR RUTA QUE REACTIVE LA ECONOMÍA, DE ESTA MANERA SE ESTIMA PROCEDENTE EL DAR POR ATENDIDA LA PROPUESTA QUE NOS FUE PLANTEADA EN EL REFERIDO EXPEDIENTE LEGISLATIVO. AHORA BIEN, ESTIMAMOS QUE ES PRECISO SEÑALAR LO DISPUESTO POR LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, DONDE EN SU ARTÍCULO 16 ESTABLECE QUE TODO PROYECTO DE LEY O DECRETO QUE SEA SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO DE LA LEGISLATURA LOCAL, DEBERÁ INCLUIR EN SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE UNA ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO.

MOTIVO POR EL CUAL REFERIMOS LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

- LOS OBJETIVOS PRINCIPALES DE ESTAS ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONTENIDAS EN EL PRESENTE PROYECTO DE DECRETO TIENEN COMO FIN DAR CERTEZA PARA QUE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECONÓMICO SE ABORDEN LOS TEMAS DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA CUANDO SE ATRAVIESA POR UNA PANDEMIA.
- EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO **NO** PRESENTA UNA AFECTACIÓN DIRECTA DE RECURSOS ESTATALES, SE TRATA DE UN REFORZAMIENTO DE LAS REUNIONES Y ACCIONES QUE PUDIERAN REALIZAR LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTES PÚBLICOS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ESTADO, PONIENDO COMO EJEMPLO, MÁS NO LIMITATIVO: LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EL CONSEJO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EL CENTRO DE ATENCIÓN A PYMES.
- DE TAL FORMA QUE SE ESTIMA QUE **NO** HABRÁ LA NECESIDAD DE CREACIÓN DE NUEVAS SECRETARÍAS E INSTITUCIONES NI LA CREACIÓN DE NUEVAS PLAZAS DE BASE U HONORARIOS.
- LAS REFORMAS POR ADICIÓN PLANTEADAS, **NO** TRAEN COMO CONSECUENCIA LA NECESIDAD DE ADQUISICIÓN DE ALGÚN BIEN INMUEBLE O REMODELACIÓN DE ALGÚN EDIFICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, PARQUE VEHICULAR, EQUIPO DE CÓMPUTO, ETC.
- EXISTE EL ESTABLECIMIENTO DE DESTINO ESPECÍFICO DEL GASTO, PUES PARA EL TEMA QUE NOS OCUPA, ES FOMENTAR LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO.
- BAJO ESTA TESISURA, OBSERVAMOS QUE EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, YA ESTIPULA UN MONTO POR \$ 520,596,982.00 PARA LA ENTONCES SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO, (HOY SECRETARÍA DE ECONOMÍA).

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE PROPONE REALIZAR AJUSTES EN LA REDACCIÓN DE LA INICIATIVA PRESENTADA A EFECTO DE QUE SE PUEDA ARMONIZAR CON LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO, POR LO TANTO, CON EL OBJETIVO DE LOGRAR UNA TÉCNICA LEGISLATIVA MÁS DEPURADA, SE DETALLA UN CUADRO COMPARATIVO CON LA LEY VIGENTE, PROMOVENTE Y PROPUESTA DE LA COMISIÓN A CONTINUACIÓN:

LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN		
VIGENTE	PROMOVENTE	PROPUESTA COMISIÓN
ARTÍCULO 16.- ...	ARTÍCULO 16.- ...	ARTÍCULO 16.- ...
<p>I. AL III ...</p> <p>IV. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LOS INCENTIVOS FISCALES, ECONÓMICOS Y/O NO ECONÓMICOS OTORGADOS Y SU EFECTIVIDAD EMPLEADA, Y</p> <p>V. PROPUESTAS PARA ATRACCIÓN DE NUEVA INVERSIÓN, ASÍ COMO AQUÉLLAS QUE PRETENDAN FORTALECER A LA INVERSIÓN YA ESTABLECIDA EN EL ESTADO.</p>	<p>I. AL V ...</p> <p>VI. EN CASO DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EMITIDA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CONSEJO ABORDARÁ LOS MECANISMOS Y ESTRATEGIAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA IMPLEMENTADOS, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN Y LOS RESULTADOS DE ESTOS.</p>	<p>I. AL III ...</p> <p>IV. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LOS INCENTIVOS FISCALES, ECONÓMICOS Y/O NO ECONÓMICOS OTORGADOS Y SU EFECTIVIDAD EMPLEADA;</p> <p>V. PROPUESTAS PARA ATRACCIÓN DE NUEVA INVERSIÓN, ASÍ COMO AQUÉLLAS QUE PRETENDAN FORTALECER A LA INVERSIÓN YA ESTABLECIDA EN EL ESTADO, Y</p> <p>VI. EN CASO DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EMITIDA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, <u>Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES</u> ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 11 DE LA PRESENTE LEY, EL CONSEJO ABORDARÁ LOS MECANISMOS Y ESTRATEGIAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA</p>

LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN		
VIGENTE	PROMOVENDE	PROPIEDAD COMISIÓN
		IMPLEMENTADOS, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN Y LOS RESULTADOS DE ESTOS.

ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, QUE QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO, SOLICITAMOS SE PONGA A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA PARA SU APROBACIÓN, EL SIGUIENTE:
PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 16, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 16, TODOS DE LA **LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO

16.-

-
- I. AL III
- IV. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LOS INCENTIVOS FISCALES, ECONÓMICOS Y/O NO ECONÓMICOS OTORGADOS Y SU EFECTIVIDAD EMPLEADA;
- V. PROPUESTAS PARA ATRACCIÓN DE NUEVA INVERSIÓN, ASÍ COMO AQUÉLLAS QUE PRETENDAN FORTALECER A LA INVERSIÓN YA ESTABLECIDA EN EL ESTADO, Y
- VI. EN CASO DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EMITIDA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 11 DE LA PRESENTE LEY, EL CONSEJO ABORDARÁ LOS MECANISMOS Y ESTRATEGIAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA IMPLEMENTADOS, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN Y LOS RESULTADOS DE ESTOS.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - QUEDAN DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA, EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA, SE SIRVA A ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

C. SECRETARIA: “NO HAY QUIEN PRESIDENTA”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PREGUNTANDO SI HAY ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA, QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, LO MANIFESTARA DE LA FORMA ACOSTUMBRADA. ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR, PRIMERAMENTE, EN CONTRA.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS. CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. EL PASADO 10 DE SEPTIEMBRE LOS INTEGRANTES DE LA BANCADA DE MOVIMIENTO CIUDADANO PRESENTAMOS ANTE ESTA SOBERANÍA LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE REUNIONES DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE HOY SE PRESENTA A VOTACIÓN EN ESTA HONORABLE ASAMBLEA. PARA LA BANCADA DE MOVIMIENTO CIUDADANO, ES MUY IMPORTANTE Y NOS PREOCUPA EL IMPACTO NEGATIVO QUE HA GENERADO LA PANDEMIA EN TODOS LOS INDICADORES DE NUESTRO ESTADO; EL PRODUCTO INTERNO BRUTO ESTATAL DISMINUYÓ Y SE HAN PERDIDO CERCA DE 94 000 EMPLEOS FORMALES, LO CUAL SON ESTADÍSTICAS SUMAMENTE DESOLADORAS. ACTUALMENTE EN ATENCIÓN A LA BAJA EN CASOS DE COVID-19 Y ANTE LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES ESENCIALES DEBEMOS SEÑALAR QUE ES NECESARIO FORTALECER LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN DE TODOS LOS SECTORES INVOLUCRADOS CON EL PROPÓSITO DE COADYUVAR A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA. EN ESTE SENTIDO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO TIENE COMO UNA LABOR ESENCIAL EL DESARROLLO ECONÓMICO DE NUESTRO ESTADO, ESTA LABOR ENTRE OTRAS DEPENDENCIAS ES EJECUTADA POR EL CONSEJO DE DESARROLLO

ECONÓMICO, EL CUAL ES EL ÓRGANO INTERINSTITUCIONAL QUE TIENE COMO FUNCIONES ASESORAR, CONSULTAR, EMITIR OPINIÓN Y DECISIÓN EN MATERIA DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y TAMBIÉN AL EMPLEO. ESTE CONSEJO CONOCE DE TEMAS COMO LOS EMPLEOS GENERADOS, LOS INCENTIVOS OTORGADOS, EL SEGUIMIENTO, LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ATRACCIÓN A INVERSIÓN, EL SEGUIMIENTO TAMBIÉN DE LOS INCENTIVOS FISCALES, ECONÓMICOS, ASÍ COMO SU EFECTIVIDAD EMPLEADA Y PROPUESTAS EN LA ATRACCIÓN DE NUEVA INVERSIÓN PARA EL ESTADO. POR ESTO, CONSIDERAMOS DE SUMA IMPORTANCIA ADICIONAR A ESTA LISTA QUE EL CONSEJO EN LA MEDIDA DE SUS ATRIBUCIONES ABORDE LOS MECANISMOS Y ESTRATEGIAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA IMPLEMENTADOS, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN Y RESULTADOS OBTENIDOS POR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS O MECANISMOS. CON ELLO, SE BUSCA GARANTIZAR QUE ESTE ORGANISMO SE ENFOQUE EN LOGRAR UNA PRONTA Y ORDENADA RECUPERACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA ECONÓMICA. DEBEMOS APRENDER DE LO QUE PASÓ EN MATERIA DE PANDEMIA Y DEBEMOS ESTAR PREPARADOS PARA PODER TENER MECANISMOS QUE SE DETONEN Y QUE SE ACCIONEN CUANDO OJALÁ NO VUELVA A SUCEDER ESTO. FINALMENTE, LES INVITO A VOTAR A FAVOR DE ESTE DICTAMEN Y SENTAR BASES PARA QUE LA ECONOMÍA DEL ESTADO SUPERE LOS ESTRAGOS DE ESTA PANDEMIA FOMENTANDO UNA MAYOR COMPETITIVIDAD, A TRAER MAYOR INVERSIÓN, LA CREACIÓN DE EMPLEOS EN BENEFICIO DE TODA LA CIUDADANÍA DE NUEVO LEÓN. POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN EL DICTAMEN EN LO GENERAL, LA C. PRESIDENTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO**, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR DE ACUERDO AL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 35 VOTOS A FAVOR,

0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN; Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 1 VOTO A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14500/LXXVI DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 14518/LXXVI DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, EL EXPEDIENTE CON NÚMERO LEGISLATIVO 14518/LXXVI, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 50 A LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE AGRUPAMIENTOS ESTRATÉGICOS. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL, DE DAR VISTA DEL CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES YA CITADAS, Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. SEÑALAN LOS PROMOVENTES LO RELACIONADO A LOS IMPACTOS EN LA ECONOMÍA DERIVADOS A LA PANDEMIA PROVOCADA POR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS COV2 (COVID-19), POR LO CUAL CONSIDERAN NECESARIO QUE PARA LA

REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES ESENCIALES ES NECESARIO FORTALECER LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN DE TODOS LOS SECTORES, CON EL PROPÓSITO DE COADYUVAR A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, UNO DE ELLOS ES EL DE LOS AGRUPAMIENTOS EMPRESARIALES ESTRATÉGICOS DENOMINADOS CLUSTERS. MENCIONAN QUE, DE ACUERDO AL PLAN ESTRATÉGICO DEL CONSEJO NUEVO LEÓN, EL ESTADO CUENTA CON 12 CLUSTERS LOS CUALES PERMITEN REALIZAR PROYECTOS EN CONJUNTO CUYOS RESULTADOS IMPACTAN A TODA LA REGIÓN, PUES PARTICIPAN EL SECTOR PRIVADO, PÚBLICO Y ACADEMIA EN ÁREAS COMO GENERACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA. CONSIDERAN LA IMPORTANCIA DE ESTOS AGRUPAMIENTOS EN EL SECTOR ECONÓMICO, DE TAL MANERA QUE SERÍA INDISPENSABLE PROMOVER SU PARTICIPACIÓN REFORZANDO EL MARCO NORMATIVO ESTABLECIENDO QUE DICHOS AGRUPAMIENTOS PRESENTEN UN INFORME ANUAL DE RESULTADOS, ASÍ COMO PROPUESTAS DE COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, CON LA FINALIDAD DE DETECTAR ÁREAS DE OPORTUNIDAD EN BENEFICIO DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO. POR LO QUE CONCRETAMENTE LOS PROMOVENTES PRESENTAN EN SU PROPUESTA DE MÉRITO UNA REFORMA A LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“DECRETO:

ÚNICO: SE ADICIONA UN ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE AGRUPAMIENTOS EMPRESARIALES ESTRATÉGICOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 50.- LOS AGRUPAMIENTOS EMPRESARIALES ESTRATÉGICOS DEBERÁN PRESENTAR ANTE EL CONSEJO UN INFORME ANUAL QUE CONTENGA LOS RESULTADOS OBTENIDOS A PARTIR DE LA APLICACIÓN DE LOS OBJETIVOS ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, ASÍ COMO LAS PROPUESTAS DE MEJORA, COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SEGUNDO.- QUEDAN DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO.”

AHORA BIEN, ANALIZADAS QUE HAN SIDO LAS RAZONES DE LOS PROMOVENTES ANTES MENCIONADOS Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO QUE SUSTENTA

EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO ESTÁ FACULTADA PARA RESOLVER SOBRE LA PRESENTE SOLICITUD, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 66 FRACCIÓN I, INCISO A), Y 70 FRACCIÓN XI, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y CON LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN XI; 107 Y 108, TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ANTES DE INICIAR EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA, SE MUESTRA A CONTINUACIÓN UN CUADRO COMPARATIVO DE LA INICIATIVA:

LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROMOVENTE
<i>(NO HAY REFERENCIA EN LA LEY)</i>	<p>ARTÍCULO 50.- LOS AGRUPAMIENTOS EMPRESARIALES ESTRATÉGICOS DEBERÁN PRESENTAR ANTE EL CONSEJO UN INFORME ANUAL QUE CONTENGA LOS RESULTADOS OBTENIDOS A PARTIR DE LA APLICACIÓN DE LOS OBJETIVOS ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, ASÍ COMO LAS PROPUESTAS DE MEJORA, COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.</p> <p>SEGUNDO.- QUEDAN DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO.</p>

RESPECTO A LA INICIATIVA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE LEGISLATIVO **14518/LXXV**, PLANTEAMOS QUE LA PROPUESTA DE ADICIÓN SE CONCATENA CON LOS PRINCIPIOS EN EL CUAL EL ESTADO PROCURA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y ADEMÁS BUSCA OTORGAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN, ENCONTRADO LO ANTERIOR EN LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES NOS PERMITIMOS CITAR A CONTINUACIÓN:

“CORRESPONDE AL ESTADO PROCURAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y PERSONAS, GARANTIZANDO QUE FORTALEZCA LA SOBERANÍA DEL ESTADO Y SU RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y QUE, MEDIANTE LA COMPETITIVIDAD, EL FOMENTO DE UNA POLÍTICA ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE QUE INCLUYA VERTIENTES SECTORIALES Y REGIONALES, EL EMPLEO Y UNA MÁS JUSTA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO Y LA RIQUEZA, PERMITAN EL PLENO EJERCICIO DE LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD DE LOS INDIVIDUOS, GRUPOS Y CLASES SOCIALES, CUYA SEGURIDAD PROTEGE ESTA CONSTITUCIÓN.

AL DESARROLLO ECONÓMICO CONCURRIRÁN, CON RESPONSABILIDAD SOCIAL, EL SECTOR PÚBLICO, EL SECTOR SOCIAL Y EL SECTOR PRIVADO, SIN MENOSCABO DE OTRAS FORMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL ESTADO.

LA COMPETITIVIDAD SE ENTENDERÁ COMO EL CONJUNTO DE CONDICIONES NECESARIAS PARA GENERAR UN MAYOR CRECIMIENTO ECONÓMICO, PROMOVIENDO LA INVERSIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO DIGNO Y BIEN REMUNERADO.”

ESTIMAMOS QUE LA PROPUESTA ENCUENTRA INTERÉS EN EL ENTENDIDO QUE LOS AGRUPAMIENTOS EMPRESARIALES ESTRATÉGICOS “CLUSTERS” HAN SIDO UN GRUPO DETERMINANTE PARA EL EMPUJE ECONÓMICO QUE TANTO NOS DISTINGUE A NUESTRO ESTADO. SI BIEN LA LEY ESTABLECE COMO OBJETIVO QUE ESTOS AGRUPAMIENTOS FOMENTEN Y DISEÑEN PROGRAMAS DE APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA RED DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, ESPECIALMENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS CON LAS GRANDES EMPRESAS, CONSIDERAMOS VIABLE LA INCLUSIÓN DE PRESENTAR UN INFORME ANUAL DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS RESULTADOS LAS ACCIONES EMPRENDIDAS. PUES ESTE SECTOR MIPYMES HA SIDO UNO DE LOS QUE SE VIO PERJUDICADO POR LAS ACCIONES DE CONFINAMIENTO DERIVADAS A LA PANDEMIA, Y EN ESTE CONTEXTO CONSIDERAMOS QUE, PARA EFECTO DE UNA CORRECTA TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE LOS CLÚSTERS, SE REQUIERE ESTAR DEBIDAMENTE PREPARADOS CON LA INFORMACIÓN EFICAZ Y OPORTUNA, MOTIVO POR EL CUAL DAMOS POR ATENDIDA LA SOLICITUD DE LOS PROMOVENTES. AHORA BIEN, ESTIMAMOS QUE ES PRECISO SEÑALAR LO DISPUESTO POR LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, DONDE EN SU ARTÍCULO 16 ESTABLECE QUE TODO PROYECTO DE LEY O DECRETO QUE SEA SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO DE LA LEGISLATURA LOCAL, DEBERÁ INCLUIR EN SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE UNA ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO.

MOTIVO POR EL CUAL REFERIMOS LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

- LOS OBJETIVOS PRINCIPALES DE ESTAS ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONTENIDAS EN EL

PRESENTE PROYECTO DE DECRETO TIENEN COMO FIN QUE LOS AGRUPAMIENTOS ESTRATÉGICOS RINDAN UN INFORME DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DERIVADOS A LA APLICACIÓN DE SUS OBJETIVOS.

- EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO **NO** PRESENTA UNA AFECTACIÓN DIRECTA DE RECURSOS ESTATALES, SE TRATA DE UN REFORZAMIENTO DE LAS ACCIONES QUE PUDIERAN REALIZAR LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTES PÚBLICOS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ESTADO, PONIENDO COMO EJEMPLO, MÁS NO LIMITATIVO: LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EL CONSEJO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EL CENTRO DE ATENCIÓN A PYMES.
- DE TAL FORMA QUE SE ESTIMA QUE **NO** HABRÁ LA NECESIDAD DE CREACIÓN DE NUEVAS SECRETARÍAS E INSTITUCIONES NI LA CREACIÓN DE NUEVAS PLAZAS DE BASE U HONORARIOS.
- LA REFORMA POR ADICIÓN PLANTEADA, **NO** TRAEN COMO CONSECUENCIA LA NECESIDAD DE ADQUISICIÓN DE ALGÚN BIEN INMUEBLE O REMODELACIÓN DE ALGÚN EDIFICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, PARQUE VEHICULAR, EQUIPO DE CÓMPUTO, ETC.
- EXISTE EL ESTABLECIMIENTO DE DESTINO ESPECÍFICO DEL GASTO, PUES PARA EL TEMA QUE NOS OCUPA, ES FOMENTAR LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO.
- BAJO ESTA TESISURA, OBSERVAMOS QUE EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, YA ESTIPULA UN MONTO POR \$ 520,596,982.00 PARA LA ENTONCES SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO, (HOY SECRETARÍA DE ECONOMÍA).

ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, QUE QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO, SOLICITAMOS SE PONGA A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA PARA SU APROBACIÓN, EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO.**

ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 50, A LA **LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 50.- LOS AGRUPAMIENTOS EMPRESARIALES ESTRATÉGICOS DEBERÁN PRESENTAR ANTE EL CONSEJO UN INFORME ANUAL QUE CONTENGA LOS RESULTADOS OBTENIDOS A PARTIR DE LA APLICACIÓN DE LOS OBJETIVOS ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, ASÍ COMO LAS PROPUESTAS DE MEJORA, COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA.

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** QUEDAN DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA, EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA, SE SIRVA A ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

C. SECRETARIA: “NO HAY QUIEN PRESIDENTA”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SOMETIÓ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN, PREGUNTANDO SI HAY ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA, QUIERE HACER USO DE LA PALABRA LO MANIFESTARA DE LA FORMA ACOSTUMBRADA, PRIMERAMENTE, EN CONTRA. ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS POR LA PALABRA SEÑORA PRESIDENTA. DESDE HACE DÉCADAS LA CIUDAD DE MONTERREY Y LA ZONA METROPOLITANA CONFORMAN UNA DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS MÁS IMPORTANTES, NO NADA MAS DE MÉXICO, SINO DE TODA AMÉRICA LATINA. DESTACÁNDOSE ENTRE LOS RAMOS ECONÓMICOS MÁS RELEVANTES EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MANUFACTURERO DE LA MANO DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. MUCHAS DE ESTAS EMPRESAS SON MUNDIALMENTE RECONOCIDAS Y OTRAS QUE DESDE LO LOCAL HAN DEMOSTRADO SER PUNTERAS A NIVEL NACIONAL. SIN DUDA ALGUNA LA MARCA NUEVO LEÓN REPRESENTA LA CALIDAD EN SUS PRODUCTOS Y EN SU INNOVACIÓN. DESAFORTUNADAMENTE EL SECTOR INDUSTRIAL SE VIO AMPLIAMENTE AFECTADO POR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, LO QUE CONLLEVÓ A LA PÉRDIDA DE MILES DE EMPLEOS FORMALES EN LA ENTIDAD IMPACTANDO NEGATIVAMENTE EN LOS INDICADORES

ECONÓMICOS DE NUESTRO ESTADO. ES POR ESTO QUE EN LOS ÚLTIMOS MESES DESDE EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN SE HAN TOMADO MEDIDAS PARA CONTENCIÓN DE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA. LA INDUSTRIAL SE HA CONSTITUIDO DENTRO DEL ESTADO EN CLÚSTERS QUE SON GRUPOS DE EMPRESAS PERTENECIENTES A UN MISMO SECTOR Y QUE INTEGRAN A EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO, PÚBLICO Y LA ACADEMIA EN ÁREAS RELATIVAS A LA GENERACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE CIENCIA Y DE TECNOLOGÍA. EN ESTE ORDEN DE IDEAS ES QUE EN CONJUNTO CON LA BANCADA NARANJA PRESENTAMOS LA INICIATIVA MOTIVO DEL DICTAMEN QUE AHORA SE SOMETE PARA SU APROBACIÓN QUE TIENE POR OBJETO QUE LOS CLÚSTERS O AGRUPAMIENTOS EMPRESARIALES PRESENTEN UN INFORME ANUAL DE RESULTADOS. ASÍ MISMO QUE GENEREN PROPUESTAS DE COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA PARA MEJORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN BENEFICIO DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO. QUIERO AGRADECER A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO; A SU PRESIDENTE EL DIPUTADO CARLOS RODRÍGUEZ, QUIENES TUvIERON A BIEN ANALIZAR, DISCUTIR Y DICTAMINAR EN SENTIDO APROBATORIO NUESTRA INICIATIVA. FINALMENTE, EN CONJUNTO CON TODA LA BANCADA NARANJA, LES INVITAMOS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN PARA ASÍ COADYUVAR CON EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR INDUSTRIAL EN NUEVO LEÓN. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN EL DICTAMEN EN LO GENERAL, LA C. PRESIDENTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN QUE **REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR DE ACUERDO AL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 38 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN; Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 1 VOTO A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO

APROBADO POR UNANIMIDAD DE 39 VOTOS, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14518/LXXVI DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 14694-14700/LXXVI DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2021, EL EXPEDIENTE CON NÚMERO LEGISLATIVO 14694/LXXVI, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIPUTADA ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A POSIBILITAR QUE LA GENERACIÓN DE EMPLEOS EN FAVOR DE MUJERES Y/O VIUDAS SOLTERAS SE CONSIDERE COMO PRIORIDAD DENTRO DEL CRITERIO DE OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

II. EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2021, EL EXPEDIENTE CON NÚMERO LEGISLATIVO 14700/LXXVI, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL

PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 21 BIS DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A DAR INCENTIVOS A LAS EMPRESAS DONDE TENGAN INSTALADAS GUARDERÍAS.

CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL, DE DAR VISTA DEL CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS YA CITADAS, Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES

I. EXPEDIENTE 14694/LXXVI

DESCRIBEN LOS PROMOVENTES QUE LAS MADRES SOLTERAS EN SU MAYORÍA SE ENFRENTAN A UNA SERIE DE PROBLEMAS, Y ASUMEN SOLAS LAS FUNCIONES DE JEFAS DE FAMILIA, LAS TAREAS DOMÉSTICAS, RESPONSABILIDADES DE LA EDUCACIÓN DE LOS HIJOS, ADEMÁS DE SER LA ÚNICA FUENTE DE INGRESOS DE LA FAMILIA. MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES QUE A NIVEL MUNDIAL A LAS MUJERES SOLO SE LES HA RECONOCIDO APENAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS DERECHOS LEGALES DE LOS QUE GOZAN LOS HOMBRES, POR LO CUAL ESTIMAN QUE LIMITA SU CAPACIDAD PARA CONSEGUIR EMPLEOS O EMPEZAR UN NEGOCIO Y TOMAR LAS DECISIONES ECONÓMICAS QUE SEAN MÁS BENEFICIOSAS PARA ELLAS Y SUS FAMILIAS. REFIEREN QUE LA DESIGUALDAD AFECTA A LAS MUJERES EN EL MERCADO LABORAL, SIENDO UN ELEMENTO DE RETROCESO PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y SOCIAL, RAZÓN POR LA CUAL, CONSIDERAN OPORTUNO EXTENDER LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE SE CONSIDERE COMO PRIORIDAD PARA TALES FINES, LA GENERACIÓN DE EMPLEOS EN FAVOR DE MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, COMO MEDIDA PARA IMPULSAR UN MERCADO LABORAL MÁS IGUALITARIO Y CON LAS MISMAS OPORTUNIDADES DE CRECIMIENTO PROFESIONAL Y ECONÓMICO. POR LO QUE CONCRETAMENTE LOS PROMOVENTES PRESENTAN EN SU PROPUESTA DE MÉRITO UNA REFORMA A LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 BIS, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 21 BIS.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS INCENTIVOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I, INCISO A) DE LA PRESENTE LEY, EL CONSEJO DEBERÁ DAR PREFERENCIA A AQUELLAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN DENOMINADAS EMPRESA EMERGENTE O “STARTUPS”, Y A AQUELLAS EMPRESAS QUE DENTRO DE SU PLANTILLA LABORAL TENGAN TRABAJADORES DE PRIMER EMPLEO, MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y A PERSONAS ADULTAS MAYORES.

ARTÍCULO 31. PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS CONFORME A LA PRESENTE LEY, SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN LA DERRAMA ECONÓMICA DE CADA PROYECTO, ASÍ COMO LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

I.....

II. LA GENERACIÓN DE EMPLEOS PARA LOS HABITANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ENTENDIÉNDOSE ESTA COMO LA CIFRA ABSOLUTA DE POBLACIÓN DEL ESTADO OCUPADA QUE DESEMPEÑA UNA ACTIVIDAD FORMAL Y REMUNERADA CON BASE EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE FRACCIÓN, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO PODRÁ PRIORIZAR LA GENERACIÓN Y OTORGAMIENTO DE EMPLEOS EN FAVOR DE MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y A PERSONAS ADULTAS MAYORES.

III.

A

LA

VI.

TRANSITORIO

ÚNICO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

II. EXPEDIENTE 14700/LXXVI

SEÑALAN LOS PROMOVENTES QUE, DE ACUERDO A DATOS DEL INEGI, EN EL AÑO 2020, LA POBLACIÓN EN NUEVO LEÓN FUE DE 5,784,442 HABITANTES (50% HOMBRES Y 50% MUJERES), EN COMPARACIÓN AL 2010, LA POBLACIÓN EN NUEVO LEÓN CRECIÓ UN 24.3%. INDICAN ADEMÁS QUE, EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021, LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA DE NUEVO LEÓN FUE DE 2.89M PERSONAS. CERRANDO LA ESTADÍSTICA REFIRIENDO QUE LA FUERZA LABORAL OCUPADA ALCANZÓ LAS 2.75M PERSONAS DE LAS CUALES EL 38.1% MUJERES Y EL 61.9% SON HOMBRES. MENCIONAN QUE, ACTUALMENTE LAS MUJERES SE ENFRENTAN A LA PROBLEMÁTICA DE QUE EN SUS JORNADAS DE LABORALES, NO PUEDAN ESTAR AL PENDIENTE Y CUIDADO DE SUS HIJOS,

DE MANERA QUE EXISTE UNA DISYUNTIVA ENTRE LA NECESIDAD DE INCORPORARSE A UN EMPLEO Y ASÍ PODER PROVEER DE RECURSOS ECONÓMICOS DANDO UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA A LOS HIJOS Y A LA MISMA VEZ SU PREOCUPACIÓN DE QUE CUENTEN CON EL CUIDADO ADECUADO. POR LO QUE CONSIDERAN IMPORTANTE APOYAR A LOS PADRES TRABAJADORES, YA QUE BUSCAN EL SUSTENTO FAMILIAR, DE TAL MANERA QUE ES NECESARIO AMPLIAR EL NÚMERO DE GUARDERÍAS O ESTANCIAS INFANTILES EN EL ESTADO, PARA QUE ELLOS PUEDAN REALIZAR SUS ACTIVIDADES LABORALES SIN ESTAR PREOCUPADOS POR EL CUIDADO DE SUS HIJOS EN SUS HORAS DE TRABAJO. POR LO QUE CONCRETAMENTE LOS PROMOVENTES PRESENTAN EN SU PROPUESTA DE MÉRITO UNA REFORMA A LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“DECRETO”

ÚNICO.- SE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 BIS DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 21 BIS.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS INCENTIVOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I, INCISO A) DE LA PRESENTE LEY, EL CONSEJO DEBERÁ DAR PREFERENCIA A AQUELLAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN DENOMINADAS EMPRESA EMERGENTE O “STARTUPS”, Y A AQUELLAS EMPRESAS QUE DENTRO DE SU PLANTILLA LABORAL TENGAN TRABAJADORES DE PRIMER EMPLEO, A PERSONAS ADULTAS MAYORES Y A AQUELLAS QUE TENGAN INSTALADAS GUARDERÍAS EN SUS EMPRESAS.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL SIGUIENTE DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.”

AHORA BIEN, ANALIZADAS QUE HAN SIDO LAS RAZONES DE LOS PROMOVENTES ANTES MENCIONADOS Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO ESTÁ FACULTADA PARA RESOLVER SOBRE LAS PRESENTES INICIATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 66 FRACCIÓN I, INCISO A), Y 70 FRACCIÓN XI, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y CON LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN XI; 107 Y 108, TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. RESPECTO A LA INICIATIVA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE LEGISLATIVO

14694/LXXVI, PLANTEAMOS QUE LA PROPUESTA SE CONCATENA CON LOS PRINCIPIOS EN EL CUAL EL ESTADO PROCURA LA EXISTENCIA DE DISPOSICIONES LABORALES APLICABLES TANTO A MUJERES COMO A VARONES, PUES DENTRO DE NUESTRO MARCO NORMATIVO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LOS ARTÍCULO CUARTO Y QUINTO SE CONSIDERAN COMO **DERECHOS INDIVIDUALES** DONDE SE BUSCA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, TRATO Y PAGO O REMUNERACIÓN. NO OBSTANTE, EN LA MISMA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL APARTADO “A” DEL ARTÍCULO 123 SE CONSTITUYE EN SUS DISPOSICIONES EL DERECHO AL TRABAJO DIGNO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA IGUALDAD EN EL TRABAJO PARA LA MUJER Y EL HOMBRE SIN DISCRIMINACIÓN, ESTO COMO **GARANTÍAS SOCIALES**. PARA MAYOR ESCLARECIMIENTO SE DETALLA UN CUADRO COMPARATIVO CON LA LEY VIGENTE Y PROPUESTA DEL PROMOVENTE A CONTINUACIÓN:

LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROMOVENTE
ARTÍCULO 21 BIS.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS INCENTIVOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I, INCISO A) DE LA PRESENTE LEY, EL CONSEJO DEBERÁ DAR PREFERENCIA A AQUELLAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN DENOMINADAS EMPRESA EMERGENTE O “STARTUPS”, Y A AQUELLAS EMPRESAS QUE DENTRO DE SU PLANTILLA LABORAL TENGAN TRABAJADORES DE PRIMER EMPLEO Y A PERSONAS ADULTAS MAYORES.	ARTÍCULO 21 BIS.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS INCENTIVOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I, INCISO A) DE LA PRESENTE LEY, EL CONSEJO DEBERÁ DAR PREFERENCIA A AQUELLAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN DENOMINADAS EMPRESA EMERGENTE O “STARTUPS”, Y A AQUELLAS EMPRESAS QUE DENTRO DE SU PLANTILLA LABORAL TENGAN TRABAJADORES DE PRIMER EMPLEO, MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y A PERSONAS ADULTAS MAYORES.
ARTÍCULO 31. PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS CONFORME A LA PRESENTE LEY, SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN LA DERRAMA ECONÓMICA DE CADA PROYECTO, ASÍ COMO LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE EVALUACIÓN: I. EL IMPACTO ECONÓMICO, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE UN ANÁLISIS DEL GASTO DE LA EMPRESA EN PAGO DE NÓMINAS, EN PROVEEDURÍA EN EL ESTADO, IMPUESTOS, ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y/O ARRENDAMIENTO; II. LA GENERACIÓN DE EMPLEOS PARA LOS HABITANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ENTENDIÉNDOSE ESTA COMO LA CIFRA ABSOLUTA DE POBLACIÓN DEL ESTADO	ARTÍCULO 31. PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS CONFORME A LA PRESENTE LEY, SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN LA DERRAMA ECONÓMICA DE CADA PROYECTO, ASÍ COMO LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE EVALUACIÓN: I. ... II. LA GENERACIÓN DE EMPLEOS PARA LOS HABITANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ENTENDIÉNDOSE ESTA COMO LA

LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROMOVENTE
<p>Ocupada que desempeña una actividad formal y remunerada con base en la legislación aplicable;</p> <p>III. LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PROYECTO, ENTENDIÉNDOSE POR ESTA LA REGIÓN CENTRO, REGIÓN CITRÍCOLA, REGIÓN NORTE, REGIÓN PERIFÉRICA Y SUR;</p> <p>IV. EL IMPACTO EN INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE LA GENERACIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ESTADO, INSTALACIÓN DE CENTROS DE DISEÑO E INVESTIGACIÓN O SIMILARES, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE;</p> <p>V. EL IMPACTO AMBIENTAL, ENTENDIÉNDOSE POR EL USO DE TECNOLOGÍAS MÁS LIMPIAS QUE PERMITAN LA PROTECCIÓN Y EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE; Y</p> <p>VI. LOS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE LA LEY.</p> <p>EN EL REGLAMENTO DE LA LEY SE ESTABLECERÁN LOS CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE LAS FRACCIONES DESCRITAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.</p>	<p>CIFRA ABSOLUTA DE POBLACIÓN DEL ESTADO OCUPADA QUE DESEMPEÑA UNA ACTIVIDAD FORMAL Y REMUNERADA CON BASE EN LA LEGISLACIÓN APPLICABLE.</p> <p>PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE FRACCIÓN, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO PODRÁ PRIORIZAR LA GENERACIÓN Y OTORGAMIENTO DE EMPLEOS EN FAVOR DE MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y A PERSONAS ADULTAS MAYORES.</p> <p>III. A VI. ...</p> <p>...</p>

CONSIDERAMOS EL HECHO DE QUE ACTUALMENTE LAS OPORTUNIDADES QUE DISPONE LA MUJER PARA LOGRAR LA IGUALDAD ECONÓMICA ES LIMITADA, DE TAL MANERA QUE SE COINCIDE CON LOS PROMOVENTES EN EL SENTIDO DE CREAR EN NUESTRO MARCO NORMATIVO UNA DEFINICIÓN CLARA Y COMPLETA PARA QUE LA MUJER ACCEDA A INCENTIVOS QUE ABONEN A SU AUTONOMÍA FINANCIERA, PUES LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA TENEMOS CLARO EL COMPROMISO DE ESTABLECER LAS HERRAMIENTAS Y EL CAMINO HACIA UNA POLÍTICA PÚBLICA EN APOYO A LAS MUJERES

EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. REAFIRMAMOS QUE LA PROPUESTA PLANTEADA POR EL PROMOVENTE VA EN ARAS DE PROPICIAR LOS MEJORES ESCENARIOS DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD PUES DE ESTA MANERA EL CONSEJO DE DESARROLLO ECONÓMICO ENFOCARÁ PARTE DE SUS ACCIONES A FAVOR DE ELLAS. RAZÓN POR LA CUAL NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL CONTENIDO. AHORA BIEN, CONSIDERAMOS QUE SE DEBE SOPESAR QUE DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DE DICHO CONSEJO SE ENCUENTRA LAS DE PROMOVER Y DISEÑAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR CONSIGUIENTE, DOTAR DE ESTOS INCENTIVOS A LAS MUJERES LES PERMITIRÁ EL DERECHO A CONDICIONES DE TRABAJO JUSTAS Y FAVORABLES. RESPECTO A LA INICIATIVA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE LEGISLATIVO **14700/LXXV**, CON EL OBJETIVO DE LOGRAR UNA TÉCNICA LEGISLATIVA MÁS DEPURADA, SE DETALLA UN CUADRO COMPARATIVO CON LA LEY VIGENTE, PROMOVENTES A CONTINUACIÓN:

LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROMOVENTES
ARTÍCULO 21 BIS.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS INCENTIVOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I, INCISO A) DE LA PRESENTE LEY, EL CONSEJO DEBERÁ DAR PREFERENCIA A AQUELLAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN DENOMINADAS EMPRESA EMERGENTE O “STARTUPS”, Y A AQUELLAS EMPRESAS QUE DENTRO DE SU PLANTILLA LABORAL TENGAN TRABAJADORES DE PRIMER EMPLEO Y A PERSONAS ADULTAS MAYORES.	ARTÍCULO 21 BIS.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS INCENTIVOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I, INCISO A) DE LA PRESENTE LEY, EL CONSEJO DEBERÁ DAR PREFERENCIA A AQUELLAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN DENOMINADAS EMPRESA EMERGENTE O “STARTUPS”, Y A AQUELLAS EMPRESAS QUE DENTRO DE SU PLANTILLA LABORAL TENGAN TRABAJADORES DE PRIMER EMPLEO, A PERSONAS ADULTAS MAYORES Y A AQUELLAS QUE TENGAN INSTALADAS GUARDERÍAS EN SUS EMPRESAS

PLANTEAMOS QUE LA PROPUESTA DE ADICIÓN SE CONCATENA CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, EL CUAL NOS PERMITIMOS CITAR A CONTINUACIÓN:

“LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.”

ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA CONCURRENCIA ENTRE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, LA CIUDAD DE MÉXICO Y LAS ALCALDÍAS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, GARANTIZANDO EL ACCESO DE NIÑAS Y NIÑOS”

A DICHOS SERVICIOS EN CONDICIONES DE IGUALDAD, CALIDAD, CALIDEZ, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN ADECUADAS, QUE PROMUEVAN EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS.”

ESTIMAMOS QUE LA PROPUESTA HALLA INTERÉS CON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, EN EL ENTENDIDO QUE BRINDAR LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS SECTORES PRIVADO EN RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, TENDRÍA UN RESULTADO UN CIRCULO EFECTIVO DE RESULTADOS SATISFACTORIOS, PUES LA EMPRESA NO TENDRÍA ESA CARGA FINANCIERA Y PUEDE UTILIZAR ESE RECURSO PARA INVERSIÓN EN LA MISMA Y MEJORAR LAS INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA. DE ESTA MANERA, LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE ESTÉN BAJO EL CUIDADO DE ESTE TIPO DE GUARDERÍAS CONTARÁN CON INFRAESTRUCTURA ÓPTIMA Y DE CALIDAD, ADEMÁS SUS PADRES O TUTORES ESTARÁN MÁS TRANQUILOS POR EL SANO DESARROLLO DE SUS NIÑOS Y NIÑAS. CONSIDERAMOS OPORTUNA LA PRESENTE INICIATIVA EN ESTUDIO, PUES EN ESTA ETAPA ECONÓMICA POST PANDÉMICA SE HA VISTO REFLEJADO MAYORMENTE EL CAMBIO DE ROLES DE LA FAMILIA Y ES NUESTRA LABOR COMO LEGISLADORES REFORMAR NUESTRO MARCO NORMATIVO PARA INCENTIVAR A LAS EMPRESAS QUE OFREZCAN ESTOS SERVICIOS DE GUARDERÍAS. SI BIEN, LA LEY ESTABLECE DIVERSOS INCENTIVOS ECONÓMICOS Y NO ECONÓMICOS, EL OBJETIVO PRINCIPAL ES QUE ESTOS AGRUPAMIENTOS EMPRESARIALES CON CENTROS DE CUIDADO O GUARDERÍAS PUEDAN CONCILIAR LAS RESPONSABILIDADES COMO PADRE O MADRE, CON LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS AL EMPLEO, POR LO TANTO, CONSIDERAMOS COMO VIABLE LA PRESENTE INICIATIVA. HAY QUE RECORDAR, QUE CIERTO SECTOR MIPYMES HA SIDO UNO DE LOS QUE SE VIO PERJUDICADO POR LAS ACCIONES DE CONFINAMIENTO DERIVADAS A LA PANDEMIA, Y EN ESTE CONTEXTO CONSIDERAMOS QUE, LA INICIATIVA CONCATENA PARA IMPULSAR ESTE TIPO DE EMPRESAS QUE OFREZCAN EL SERVICIO DE CUIDADO O GUARDERÍAS, MOTIVO POR EL CUAL ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIDERA QUE SE COINCIDE CON LA INICIATIVA DE LOS PROMOVENTES. CON LA FINALIDAD DE MAYOR ESCLARECIMIENTO DE LAS PROPUESTAS SE DETALLA UN CUADRO COMPARATIVO CON LA LEY VIGENTE, PROMOVENTES Y PROPUESTA DE LA COMISIÓN A CONTINUACIÓN:

LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
VIGENTE	PROMOVENTES I 14694/LXXVI	PROMOVENTES II 14700/LXXVI	PROPUESTA COMISIÓN
ARTÍCULO 21 BIS.- PARA EL	ARTÍCULO 21 BIS.- PARA EL	ARTÍCULO 21 BIS.- PARA EL	ARTÍCULO 21 BIS.- PARA EL

<p>OTORGAMIENTO DE LOS INCENTIVOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I, INCISO A) DE LA PRESENTE LEY, EL CONSEJO DEBERÁ DAR PREFERENCIA A AQUELLAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN DENOMINADAS EMPRESA EMERGENTE O “STARTUPS”, Y A AQUELLAS EMPRESAS QUE DENTRO DE SU PLANTILLA LABORAL TENGAN TRABAJADORES DE PRIMER EMPLEO Y A PERSONAS ADULTAS MAYORES.</p>	<p>OTORGAMIENTO DE LOS INCENTIVOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I, INCISO A) DE LA PRESENTE LEY, EL CONSEJO DEBERÁ DAR PREFERENCIA A AQUELLAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN DENOMINADAS EMPRESA EMERGENTE O “STARTUPS”, Y A AQUELLAS EMPRESAS QUE DENTRO DE SU PLANTILLA LABORAL TENGAN TRABAJADORES DE PRIMER EMPLEO, MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y A PERSONAS ADULTAS MAYORES.</p>	<p>OTORGAMIENTO DE LOS INCENTIVOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I, INCISO A) DE LA PRESENTE LEY, EL CONSEJO DEBERÁ DAR PREFERENCIA A AQUELLAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN DENOMINADAS EMPRESA EMERGENTE O “STARTUPS”, Y A AQUELLAS EMPRESAS QUE DENTRO DE SU PLANTILLA LABORAL TENGAN TRABAJADORES DE PRIMER EMPLEO, A PERSONAS ADULTAS MAYORES Y A AQUELLAS QUE TENGAN INSTALADAS GUARDERÍAS EN SUS EMPRESAS.</p>	<p>OTORGAMIENTO DE LOS INCENTIVOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I, INCISO A) DE LA PRESENTE LEY, EL CONSEJO DEBERÁ DAR PREFERENCIA A AQUELLAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN DENOMINADAS EMPRESA EMERGENTE O “STARTUPS”, Y A AQUELLAS EMPRESAS QUE DENTRO DE SU PLANTILLA LABORAL TENGAN TRABAJADORES DE PRIMER EMPLEO, A PERSONAS ADULTAS MAYORES, MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y AQUELLAS QUE TENGAN INSTALADAS GUARDERÍAS EN SUS EMPRESAS.</p>
<p>ARTÍCULO 31. PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS CONFORME A LA PRESENTE LEY, SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN LA DERRAMA ECONÓMICA DE CADA PROYECTO, ASÍ COMO LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE EVALUACIÓN:</p> <p>I. EL IMPACTO ECONÓMICO, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE UN</p>	<p>ARTÍCULO 31. PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS CONFORME A LA PRESENTE LEY, SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN LA DERRAMA ECONÓMICA DE CADA PROYECTO, ASÍ COMO LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE EVALUACIÓN:</p> <p>I. ...</p>		<p>ARTÍCULO 31. PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS CONFORME A LA PRESENTE LEY, SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN LA DERRAMA ECONÓMICA DE CADA PROYECTO, ASÍ COMO LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE EVALUACIÓN:</p> <p>I. ...</p>

<p>ANÁLISIS DEL GASTO DE LA EMPRESA EN PAGO DE NÓMINAS, EN PROVEEDURÍA EN EL ESTADO, IMPUESTOS, ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y/O ARRENDAMIENTO;</p>			
<p>II. LA GENERACIÓN DE EMPLEOS PARA LOS HABITANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ENTENDIÉNDOSE ESTA COMO LA CIFRA ABSOLUTA DE POBLACIÓN DEL ESTADO OCUPADA QUE DESEMPEÑA UNA ACTIVIDAD FORMAL Y REMUNERADA CON BASE EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.</p>	<p>II. LA GENERACIÓN DE EMPLEOS PARA LOS HABITANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ENTENDIÉNDOSE ESTA COMO LA CIFRA ABSOLUTA DE POBLACIÓN DEL ESTADO OCUPADA QUE DESEMPEÑA UNA ACTIVIDAD FORMAL Y REMUNERADA CON BASE EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.</p>	<p>PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE FRACCIÓN, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO PODRÁ PRIORIZAR LA GENERACIÓN Y OTORGAMIENTO DE EMPLEOS EN FAVOR DE MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y A PERSONAS ADULTAS MAYORES.</p>	
<p>III. LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PROYECTO, ENTENDIÉNDOSE POR ESTA LA REGIÓN CENTRO, REGIÓN CITRÍCOLA, REGIÓN NORTE, REGIÓN PERIFÉRICA Y SUR;</p>	<p>PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE FRACCIÓN, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO PODRÁ PRIORIZAR LA GENERACIÓN Y OTORGAMIENTO DE EMPLEOS EN FAVOR DE MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y A PERSONAS ADULTAS MAYORES.</p>	<p>III. A VI. ...</p>	
<p>IV. EL IMPACTO EN</p>			

<p>INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE LA GENERACIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ESTADO, INSTALACIÓN DE CENTROS DE DISEÑO E INVESTIGACIÓN O SIMILARES, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE;</p> <p>V. EL IMPACTO AMBIENTAL, ENTENDIÉNDOSE POR EL USO DE TECNOLOGÍAS MÁS LIMPIAS QUE PERMITAN LA PROTECCIÓN Y EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE; Y</p> <p>VI. LOS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE LA LEY.</p> <p>EN EL REGLAMENTO DE LA LEY SE ESTABLECERÁN LOS CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE LAS FRACCIONES DESCRITAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.</p>			
---	--	--	--

ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, QUE QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO, SOLICITAMOS SE PONGA A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA PARA SU APROBACIÓN, EL SIGUIENTE **PROYECTO DE DECRETO.**

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 BIS, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 31, TODOS DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 21 BIS.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS INCENTIVOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I, INCISO A) DE LA PRESENTE LEY, EL CONSEJO DEBERÁ DAR PREFERENCIA A AQUELLAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN DENOMINADAS EMPRESA EMERGENTE O “STARTUPS”, Y A AQUELLAS EMPRESAS QUE DENTRO DE SU PLANTILLA LABORAL TENGAN TRABAJADORES DE PRIMER EMPLEO, A PERSONAS ADULTAS MAYORES, MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y A AQUELLAS QUE TENGAN INSTALADAS GUARDERÍAS EN SUS EMPRESAS.

ARTÍCULO

31.

- I.....
II.....

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE FRACCIÓN, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO PODRÁ PRIORIZAR LA GENERACIÓN Y OTORGAMIENTO DE EMPLEOS EN FAVOR DE MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y A PERSONAS ADULTAS MAYORES;

III. A LA VI.

TRANSITORIO. ÚNICO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA, EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA, SE SIRVA A ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

C. SECRETARIA: “NO HAY QUIEN PRESIDENTA”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SOMETIÓ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN, PREGUNTANDO SI HAY ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA, QUIERE HACER USO DE LA PALABRA LO MANIFESTARA DE LA FORMA ACOSTUMBRADA, PRIMERAMENTE, EN CONTRA. ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA, ACTUALMENTE LAS OPORTUNIDADES QUE DISPONE LA MUJER PARA LOGRAR LA IGUALDAD ECONÓMICA ES LIMITADA, POR LO QUE ES IMPORTANTE CREAR EN NUESTRO MARCO NORMATIVO UNA DEFINICIÓN CLARA Y COMPLETA PARA QUE LA MUJER ACCEDA AL TRABAJO EN IGUALDAD DE CONDICIONES PARA PODER ABONAR A SU AUTONOMÍA FINANCIERA. LA REFORMA QUE NOS OCUPA ES RELATIVA AL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A LAS EMPRESAS QUE DEN EMPLEO A MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y A AQUELLAS QUE TENGAN INSTALADAS GUARDERÍAS EN SUS INSTALACIONES LO QUE ABONA EN GENERAR ACCIONES AFIRMATIVAS A ESTE GRUPO VULNERABLE. ES DE GRAN JUBILO QUE EN ESTE ASUNTO SE INTEGREN DOS PROPUESTAS DE BANCADAS DISTINTAS ENCAMINADAS AL MISMO PROPÓSITO QUE ES: EL COMPROMISO DE ESTABLECER LAS HERRAMIENTAS Y EL CAMINO HACÍA UNA POLÍTICA PÚBLICA EN APOYO A LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, ASÍ COMO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. POR LO ANTERIOR EXPUESTO, ES QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE MANIFIESTA A FAVOR DEL SENTIDO DEL DICTAMEN QUE SE DERIVA DE UNA INICIATIVA PRESENTADA POR SU SERVIDORA, ESPERANDO QUE SEA VOTADO DEL MISMO MODO POR TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE PLENO. ES CUANTO PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN EL DICTAMEN EN LO GENERAL, LA C. PRESIDENTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN QUE **REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A

LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR DE ACUERDO AL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 38 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN; Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 1 VOTO A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 39 VOTOS, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14518/LXXVI DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 14622/LXXVI DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 14622/LXXVI, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIPUTADO EDUARDO LEAL BUENFIL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE QUE SE EXHORTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE SOLICITE UN ANÁLISIS Y ESTUDIO DEL DICTAMEN DE LA REFORMA A LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, PARA QUE SE BUSQUE EL BENEFICIO DE LA ECONOMÍA DE LOS**

CIUDADANOS EN EL PAÍS, PARA QUE SE CONSIDERE UNA TARIFA ÚNICA ELÉCTRICA DE SUMINISTRO BÁSICO DOMÉSTICO, CON MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS DE LAS QUE BRINDAN EL TIPO 1B Y 1C YA PROPORCIONADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL, DE DAR VISTA DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA, Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. SEÑALA EL PROMOVENTE QUE LAS TARIFAS DE SUMINISTRO BÁSICO DE USO DOMÉSTICO EN NUESTRO PAÍS SON UNO DE LOS GASTOS MÁS SIGNIFICATIVOS EN LAS ECONOMÍAS DE LAS FAMILIAS EN LA CLASE MEDIA DE MÉXICO, POR LO CONSIDERA QUE DESDE HACE TIEMPO HA SIDO DE INTERÉS DE LOS GOBIERNOS FEDERALES EL BUSCAR ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN PARA MEJORAR LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LOS CIUDADANOS EN LO QUE RESPECTA A ESTE SERVICIO. MENCIONAN QUE, EN LA ACTUALIDAD EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA LA VIDA COTIDIANA DE LAS FAMILIAS MEXICANAS, PUES DE ESTAS DEPENDEN EN SU MAYORÍA LAS ACTIVIDADES DIARIAS, COMO EN ETAPA DE FORMACIÓN ACADÉMICA, SIENDO NECESARIA PARA EL ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, EN EL ÁREA DE LA COMUNICACIÓN, SIENDO NECESARIA PARA LOS APARATOS DIGITALES QUE SE UTILIZAN, Y EN TODO MOMENTO PARA QUE UNA CASA HABITACIÓN PUEDA ESTAR 100% HABITABLE. REFIERE PARTE DEL CONTENIDO DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA DE NUESTRO PAÍS, DONDE SE ESTABLECE LOS PRINCIPIOS PARA EL COBRO DE GENERACIÓN, Y DISTRIBUCIÓN DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO, ADEMÁS COMENTA QUE EN DICHA LEY SE INSTAURA LAS DIFERENTES TARIFAS DE COBRO DE SUMINISTRO BÁSICO DE CONSUMO DOMÉSTICO SEGÚN ALGUNAS CIRCUNSTANCIAS EN DIFERENTES ZONAS GEOGRÁFICAS DEL PAÍS. DESTACA QUE EN ALGUNOS ESTADOS Y MUNICIPIOS ENFRENTAN UNA SITUACIÓN DESFAVORABLE PUES LAS CONDICIONES QUE LA NORMA ANTES CITADA, SE BASA CON CRITERIOS EN TÉRMINOS CLIMATOLÓGICOS. EXPONE COMO EJEMPLO QUE, EN ALGUNAS TARIFAS DE USO DOMÉSTICO SE CUENTA CON LA TARIFA 1A, 1B, 1C, 1D Y DAC, MISMAS QUE SON ESTABLECIDAS PARA LOS DIFERENTES LUGARES DE NUESTRO PAÍS COMO LO MENCIONA ANTERIORMENTE CON BASE A CUESTIONES CLIMATOLÓGICAS, TOMANDO EN CUENTA EL PROMEDIO DE LAS MEDICIONES TERMOMÉTRICAS QUE REGISTRA UN MUNICIPIO DURANTE UN AÑO Y EN REFERENCIA A ÉSTE SE LE DETERMINA LA TARIFA A LA CUAL SERÁ ACREDITOR. POR LO QUE CONCRETAMENTE, EL PROMOVENTE PRESENTA EN SU PROPUESTA DE MÉRITO LO SIGUIENTE:

“POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ME DIRIJO RESPETUOSAMENTE AL CONGRESO DEL UNIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN ATENCIÓN A LA CÁMARA DE DIPUTADOS; PARA AMABLEMENTE SOLICITAR QUE EN SU ANÁLISIS, ESTUDIO Y DICTAMEN DE LA REFORMA A LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, SE BUSQUE POR EL BENEFICIO DE LA ECONOMÍA DE LOS CIUDADANOS DEL PAÍS Y EN TANTO SE CONSIDERE UNA TARIFA ÚNICA ELÉCTRICA DE SUMINISTRO BÁSICO DE USO DOMÉSTICO, CON MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS DE LAS QUE BRINDAN EL TIPO 1B Y 1C YA PROPORCIONADAS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.”

AHORA BIEN, ANALIZADAS QUE HAN SIDO LAS RAZONES DEL PROMOVENTE ANTE MENCIONADO Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO ESTÁ FACULTADA PARA RESOLVER SOBRE LA PRESENTE SOLICITUD, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 66 FRACCIÓN I, INCISO A), Y 70 FRACCIÓN XI, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y CON LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS POR LOS **ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN XI INCISO A), I; 107 Y 108, TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,** POR LO QUE NOS PERMITIMOS EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN. LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERAMOS IMPORTANTE ENFATIZAR ANTES DE ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL PRESENTE EXPEDIENTE, QUE LOS INTEGRANTES MISMOS NI EL PODER LEGISLATIVO ESTÁ TOMANDO PARTE SOBRE LA EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA REFORMA A LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, SI NO QUE SE ESTÁ DANDO CUMPLIMIENTO CON LO QUE NOS FACULTA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN SU ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XII, EL CUAL CITAMOS A CONTINUACIÓN:

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO:

FRACCIÓN XII.- GESTIONAR LA SOLUCIÓN DE LAS DEMANDAS DE LOS NUEVOLEONESES;”

AHORA BIEN, EL PASADO 09 DE MARZO DEL 2021 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS NUMERALES Y DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, EN TÉRMINOS

GENERALES, EL DECRETO DE REFORMA QUE DICHA LEY MODIFICA, PRINCIPALMENTE LO SIGUIENTE:

- EL CRITERIO DE DESPACHO ECONÓMICO DE LAS CENTRALES ELÉCTRICAS;
- AMPLÍA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS;
- ELIMINA LA OBLIGACIÓN DE CFE DE COMPRAR ENERGÍA MEDIANTE SUBASTAS;
- FACULTA A LA CRE PARA REVOCAR LOS PERMISOS DE AUTOABASTECIMIENTO;
- FACULTAD PARA REVISAR Y, EN SU CASO, MODIFICAR Y/O TERMINAR ANTICIPADAMENTE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON PRODUCTORES INDEPENDIENTES.

DEBEMOS TENER EN CONSIDERACIÓN QUE TANTO LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, DISPUSIERON DE 180 DÍAS NATURALES, PARA REALIZAR LAS MODIFICACIONES QUE SEAN NECESARIAS A TODOS LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES, LINEAMIENTOS, ETC., CON LA FINALIDAD DE ALINEARLOS A LO PREVISTO EN DICHO DECRETO. ADEMÁS, RESULTA IMPORTANTE SEÑALAR LAS RESOLUCIONES DERIVADAS A JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS, EN LOS QUE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, HAN OTORGADO DIVERSAS SUSPENSIONES DEFINITIVAS EN SU CONTRA. A RAÍZ DE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, ES QUE, A ESTA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO, NOS TURNARON EL 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021 EL EXPEDIENTE DE MÉRITO, DONDE SE SOLICITA SE REALICE UN EXHORTO AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE, EN EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y DICTAMEN DE LA REFORMA A LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, SE BUSQUE POR EL BENEFICIO DE LA ECONOMÍA DE LOS CIUDADANOS DEL PAÍS. ES DE SEÑALAR, QUE EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, SE ESTÁ ANALIZANDO LA REFORMA, MOTIVO POR EL CUAL, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIDERAMOS OPORTUNO ENVIAR EL ESCRITO QUE SOLICITA EL PROMOVENTE, ASÍ COMO COPIA DEL EXPEDIENTE, A FIN DE QUE PUEDAN CONOCER EL CONTENIDO DEL MISMO. ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, QUE QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO, SOLICITAMOS SE PONGA A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA PARA SU APROBACIÓN, EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.-** LA LXXVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,

PARA QUE EN SU ANÁLISIS, ESTUDIO Y DICTAMEN DE LA REFORMA A LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, SE BUSQUE POR EL BENEFICIO DE LA ECONOMÍA DE LOS CIUDADANO DEL PAÍS Y EN TANTO SE CONSIDERE UNA TARIFA ÚNICA ELÉCTRICA DE SUMINISTRO BÁSICO DE USO DOMÉSTICO, CON MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS DE LAS QUE BRINDAN EL TIPO 1B Y 1C YA PROPORCIONADAS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. **SEGUNDO.-** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA, CON SU PERMISO. ESTE EXHORTO QUE PRESENTÉ EN OFICIALÍA DE PARTES, TIENE COMO OBJETO QUE PODAMOS CAMBIAR LA TARIFA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO DE ALLENDE, DE LA 1B A LA 1C; ¿CUÁL ES LA DIFERENCIA DE LAS TARIFAS? LA 1B TE DA MENOS SUBSIDIO LA CFE EN LOS KILOWATTS HORAS, ES DECIR QUE DE INMEDIATO CONSUME TENIENDO UN CLIMA EN UNA HABITACIÓN, EN UNA CASA A LA MITAD DEL MES YA CONSUMIÓ ESE SUBSIDIO. ENTONCES, PUES LA GENTE DE ALLENDE ESTÁ PAGANDO MÁS DE LO QUE DEBERÍA DE PAGAR EN LUZ, PORQUE MUNICIPIOS VECINOS COMO SANTIAGO, COMO MONTEMORELOS, COMO CADEREYTA, INCLUSO TODOS LOS DE LA REGIÓN CITRÍCOLA HASTA LINARES, TIENEN LA TARIFA 1C, Y ESTO ES PORQUE EN EL REGISTRO PROMEDIO DEL MUNICIPIO QUE HACE LA SEMARNAT POR MEDIO DE LA CONAGUA, REGISTRAN UNA TEMPERATURA DIFERENTE A LOS DEMÁS MUNICIPIOS CUANDO SON MUNICIPIOS VECINOS, TODOS DEBERÍAN PAGAR LO MISMO POR LA LUZ, PERO EN ALLENDE SIEMPRE SALEN LOS RECIBOS ALTÍSIMOS; EN UN MES UNA FAMILIA PROMEDIO TIENE QUE PAGAR ENTRE 3, 4 O HASTA 5 000 PESOS, PORQUE EL CALOR QUE SE VIVE EN ALLENDE ES EL MISMO QUE SE VIVE EN CADEREYTA, ES EL MISMO QUE SE VIVE EN SANTIAGO, ES EL MISMO QUE SE VIVE EN MONTEMORELOS. ENTONCES LA PROPUESTA QUE ESTOY ENVIANDO AHORA QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL, ESTÁN

DISCUTIENDO UNA REFORMA ELÉCTRICA, PUES QUE EN ESA DISCUSIÓN SE INCLUYAN QUE EXISTA UNA TARIFA ÚNICA EN TODO EL PAÍS Y ASÍ MUNICIPIOS COMO ALLENDE Y OTROS MUNICIPIOS TAMBIÉN DEL SUR QUE REPRESENTO, POR EJEMPLO, ARAMBERRI, ZARAGOZA, QUE TIENE LA TARIFA 1B, Y QUE LLEGAN LOS RECIBOS DE LUZ MUY ALTO PUES PUEDAN PAGAR LO JUSTO. NO ESTAMOS PIDIENDO LAS PERLAS DE LA VIRGEN, NO ESTAMOS PIDIENDO NADA QUE NO SE PUEDA HACER Y CREO QUE ESTO TAMBIÉN ES UNA PROPUESTA VIABLE PARA QUE EN OTROS ESTADOS DEL PAÍS PUES LA GENTE PUEDA PAGAR IGUAL EN TODAS PARTES. POR ESO HOY LES PIDO COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS SU VOTO A FAVOR DE ESTE EXHORTO PARA QUE LLEGUE A LA CÁMARA FEDERAL Y LOS DIPUTADOS FEDERALES TENGAN A BIEN APROBARNOS ESTA PROPUESTA Y QUE TENGAMOS UN MÉXICO MÁS JUSTO, QUE A TODOS LOS MUNICIPIOS LA GENTE DE ALLENDE Y LA GENTE DEL SUR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PUES YA PUEDAN TENER UNA TARIFA JUSTA POR LA ENERGÍA ELÉCTRICA. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 35 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 2 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN; SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14622/LXXVI DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 14457/LXXVI DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO Y DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO Y DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LES FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2021, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO DE NÚMERO 14457/LXXV, QUE CONTIENE, ESCRITO SIGNADO POR EL ENTONCES DIPUTADO C. MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A FIN DE PROMOVER EL EMPRENDIMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO. CON LA FINALIDAD DE QUE EL PLENO DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUENTE MAYORES ELEMENTOS PARA SUSTENTAR EL PRESENTE RESOLUTIVO Y CON LA FINALIDAD DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. MANIFIESTA EL PROMOVENTE SU INTERÉS POR ESTABLECER UN MARCO NORMATIVO QUE AYUDE A LAS PERSONAS QUE TENGAN ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD, PUES SEGÚN LAS ESTADÍSTICAS DEL AÑO 2020 EN EL PAÍS HABÍA 20 MILLONES 838 MIL 108 PERSONAS CON ALGUNA LIMITACIÓN, DISCAPACIDAD O PROBLEMA O CONDICIÓN MENTAL, MISMAS QUE REPRESENTARÍAN 16.5% DE LA POBLACIÓN TOTAL. EL PROMOVENTE CITA A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) QUIEN SOSTIENE QUE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EXPERIMENTA MAYORES TASAS DE DESEMPLEO E INACTIVIDAD ECONÓMICA EN COMPARACIÓN CON PERSONAS SIN DISCAPACIDAD EN EL AÑO 2019. SEÑALA EL PROMOVENTE QUE LOS HOGARES CON PERSONAS QUE PADECEN ALGÚN TIPO DE**

DISCAPACIDAD GASTAN MÁS EN ALIMENTOS, VIVIENDA Y CUIDADOS DE LA SALUD QUE EL RESTO, DESCRIBE QUE DICHO GASTO PUEDE SER HASTA TRES VECES MÁS ALTO QUE EN HOGARES SIN PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APUNTAN, QUE ES URGENTE Y NECESARIO EMPRENDER ACCIONES TENDIENTES A AUMENTAR AL MÁXIMO LOS INCENTIVOS HACIA EL EMPRENDIMIENTO PARA LAS PERSONAS CON CUALQUIER TIPO DE DISCAPACIDAD. CONCRETAMENTE, EL PROMOVENTE DE LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN PROPONEN LO SIGUIENTE:

DECRETO

PRIMERO. - SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y V DEL ARTÍCULO 15 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 27 BIS L; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 21 TODOS DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 15.-

I. **PROMOVER UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES, JÓVENES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO;**

II AL IV.....

V. **FACILITAR Y FOMENTAR LA CONSTITUCIÓN DE INCUBADORAS DE EMPRESAS, EMPRESAS EMERGENTES O STARTUPS Y FORMACIÓN DE EMPRENDEDORES, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE APOYO DIRIGIDOS A MUJERES JEFAS DE FAMILIA, JÓVENES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD;**

VI AL
IX.....

ARTÍCULO

21.....

I AL XI.....

XII. PROPONER MEDIDAS DE APOYO MEDIANTE INCENTIVOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UN EMPRENDIMIENTO.

ARTÍCULO 27 BIS
1.....

I AL III.....

IV. **CATEGORÍAS DE PARTICIPACIÓN EN LAS QUE SE INCLUYAN COMO MÍNIMO: "MUJER EMPRENDEDORA", "IDEA INNOVADORA", "DE TRAYECTORIA EMPRENDEDORA", "DE EMPRENDIMIENTO DE ALTO IMPACTO", "EMPRENDIMIENTO DESTACADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD";**

V AL
VII
..

SEGUNDO. - SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 21 TODOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 21.-

ADEMÁS, DEBERÁN FOMENTAR LA CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS POR LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, REALIZANDO ACCIONES AFIRMATIVAS ORIENTADAS A CAPACITARLOS PARA SU EMPRENDIMIENTO Y OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES PARA EL MISMO FIN.

ARTÍCULO 24.-

ASÍ MISMO, LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES CONVOCARÁN A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, A LOS EMPRESARIOS Y SUS REPRESENTANTES, LOS SINDICATOS, EL SECTOR SOCIAL Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO, PARA QUE CREEN E IMPULSEN ACCIONES DE CAPACITACIÓN E INCLUSIÓN LABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE POR ALGUNA RAZÓN NO TUvierAN OTRA OPCIÓN PARA INTEGRARSE O CAPACITARSE PARA EL TRABAJO. DE IGUAL FORMA SE BUSCARÁ CONVOCARLOS PARA CAPACITAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTERESADAS, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PARA LOGRAR LA AUTONOMÍA ECONÓMICA.

TRANSITORIOS. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

AHORA BIEN, ANALIZADAS QUE HAN SIDO LAS RAZONES DEL PROMOVENTE ANTES MENCIONADO Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LAS COMISIONES DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO, Y SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES ESTÁN FACULTADAS PARA RESOLVER SOBRE LAS PRESENTES SOLICITUDES, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 66 FRACCIÓN I, INCISO A), Y 70 FRACCIONES XI Y XV, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y CON LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIONES XI Y XV; 107 Y 108, TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL SECTOR DE LAS PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD ES EN EFECTO,

UNO DE LOS MÁS VULNERABLES PARA TENER ACCESO EQUITATIVO E IGUALITARIO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN, SALUD, OCUPACIÓN Y RECREACIÓN, ADEMÁS DE PARTICIPAR PLENAMENTE EN LA SOCIEDAD Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA COMUNIDAD AL ENCONTRARSE CON OBSTÁCULOS. A NIVEL INTERNACIONAL TENEMOS QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) ACORDÓ EN EL AÑO 2006 LA “CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD” QUE TIENE COMO PROPÓSITO FUNDAMENTAL ASEGURAR EL GOCE PLENO Y EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS PARA TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EN DICHA CONVENCIÓN, EN SU ARTÍCULO 27 DENOMINADO TRABAJO Y EMPLEO, SE ESTIPULA LO SIGUIENTE:

“LOS ESTADOS PARTES RECONOCEN EL DERECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A TRABAJAR, EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LAS DEMÁS; ELLO INCLUYE EL DERECHO A TENER LA OPORTUNIDAD DE GANARSE LA VIDA MEDIANTE UN TRABAJO LIBREMENTE ELEGIDO O ACEPTADO EN UN MERCADO Y UN ENTORNO LABORALES QUE SEAN ABIERTOS, INCLUSIVOS Y ACCESIBLES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LOS ESTADOS PARTES SALVAGUARDARÁN Y PROMOVERÁN EL EJERCICIO DEL DERECHO AL TRABAJO, INCLUSO PARA LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN UNA DISCAPACIDAD DURANTE EL EMPLEO, ADOPTANDO MEDIDAS PERTINENTES, INCLUIDA LA PROMULGACIÓN DE LEGISLACIÓN, ENTRE ELLAS:

- D PERMITIR QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TENGAN ACCESO EFECTIVO A PROGRAMAS GENERALES DE ORIENTACIÓN TÉCNICA Y VOCACIONAL, SERVICIOS DE COLOCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA;*
- E ALENTAR LAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO Y LA PROMOCIÓN PROFESIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MERCADO LABORAL, Y APOYARLAS PARA LA BÚSQUEDA, OBTENCIÓN, MANTENIMIENTO DEL EMPLEO Y RETORNO AL MISMO;*
- F PROMOVER OPORTUNIDADES EMPRESARIALES, DE EMPLEO POR CUENTA PROPIA, DE CONSTITUCIÓN DE COOPERATIVAS Y DE INICIO DE EMPRESAS PROPIAS;”*

CABE SEÑALAR QUE ADEMÁS ESTA CONVENCIÓN, OBLIGA A LOS ESTADOS ADOPTAR Y DESARROLLAR POLÍTICAS PÚBLICAS DE NO DISCRIMINACIÓN Y MEDIDAS DE ACCIÓN EN FAVOR DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO ADAPTAR SUS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS PARA QUE PUEDAN HACER VALER SUS DERECHOS. CONSIDERAMOS IMPORTANTE SEGUIR ADECUANDO NUESTRO MARCO LEGAL, PUES LA LEY ES EL CAMINO MÁS IMPORTANTE PARA QUE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE ELABORE E IMPLEMENTE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS NECESARIAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD LOGREN DESARROLLARSE ECONÓMICAMENTE EN NUESTRO ESTADO. PARA UN MAYOR ENTENDIMIENTO DE LAS PROPUESTAS DEL

PROMOVENTE ES QUE SE EXPONE UN CUADRO COMPARATIVO DE LAS MISMAS A CONTINUACIÓN:

LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
LEY VIGENTE	PROPIEDAD
ARTÍCULO 15. LA SECRETARÍA ESTÁ OBLIGADA A CONSIDERAR Y A RAZONAR LAS DECISIONES DE LOS APOYOS EN BASE A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:	ARTÍCULO 15.- ...
I. PROMOVER UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES Y JÓVENES EN EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO;	I. PROMOVER UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES, JÓVENES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO;
II AL IV...	II AL IV...
V. FACILITAR Y FOMENTAR LA CONSTITUCIÓN DE INCUBADORAS DE EMPRESAS, EMPRESAS EMERGENTES Ó STARTUPS Y FORMACIÓN DE EMPRENDEDORES, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE APOYO DIRIGIDOS A MUJERES JEFAS DE FAMILIA Y JÓVENES;	V. FACILITAR Y FOMENTAR LA CONSTITUCIÓN DE INCUBADORAS DE EMPRESAS, EMPRESAS EMERGENTES O STARTUPS Y FORMACIÓN DE EMPRENDEDORES, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE APOYO DIRIGIDOS A MUJERES JEFAS DE FAMILIA, JÓVENES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
VI AL IX...	VI AL IX...
ARTÍCULO 21.- EL CONSEJO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:	ARTÍCULO 21...
I AL XI...	I AL XI...
XII. EMITIR OPINIÓN VINCULANTE RESPECTO A LA PROPUESTA DE POLÍTICA INTEGRAL DE APOYO A LAS MIPYMES QUE ELABORE LA SECRETARÍA, PARA SER EJECUTADAS POR EL EJECUTIVO.	XII. PROponer MEDIDAS DE APOYO MEDIANTE INCENTIVOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UN EMPRENDIMIENTO.
XIII. A XIV...	XIII. A XIV...
ARTÍCULO 27 BIS 1. LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN, SELECCIÓN Y ENTREGA DEL PREMIO SERÁ	ARTÍCULO 27 BIS 1...

LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p>EMITIDA POR EL CONSEJO DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, CUYAS BASES DEBERÁN CONTENER COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:</p> <p>I AL III...</p> <p>IV. CATEGORÍAS DE PARTICIPACIÓN EN LAS QUE SE INCLUYAN COMO MÍNIMO: “MUJER EMPRENDEDORA”, “IDEA INNOVADORA”, “DE TRAYECTORIA EMPRENDEDORA”, “DE EMPRENDIMIENTO DE ALTO IMPACTO”</p>	<p>I AL III...</p> <p>IV. CATEGORÍAS DE PARTICIPACIÓN EN LAS QUE SE INCLUYAN COMO MÍNIMO: "MUJER EMPRENDEDORA", "IDEA INNOVADORA", "DE TRAYECTORIA EMPRENDEDORA", "DE EMPRENDIMIENTO DE ALTO IMPACTO", "EMPRENDIMIENTO DESTACADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD";</p> <p>V AL VII...</p>

ES POR LO ANTERIOR, QUE ÉSTA COMISIÓN CONSIDERA PERTINENTE LA APROBACIÓN DE LAS REFORMAS QUE EL PROMOVENTE SEÑALA, SIN EMBARGO, OBSERVAMOS UNA DISCREPANCIA PARTICULARMENTE EN LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN XII, EN RELACIÓN A LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO, PUES ACTUALMENTE EN TAL NUMERAL SE REZA LO SIGUIENTE:

“XII. EMITIR OPINIÓN VINCULANTE RESPECTO A LA PROPUESTA DE POLÍTICA INTEGRAL DE APOYO A LAS MIPYMES QUE ELABORE LA SECRETARÍA, PARA SER EJECUTADAS POR EL EJECUTIVO.”

POR TAL MOTIVO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE PROPONEN REALIZAR AJUSTES DE FORMA EN LA REDACCIÓN DE LA INICIATIVA PRESENTADA A EFECTO DE QUE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 21 SE MANTENGA EN SUS TÉRMINOS Y ADICIONAR UNA FRACCIÓN XV DEL MENCIONADO ARTÍCULO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“XV. PROPONER MEDIDAS DE APOYO MEDIANTE INCENTIVOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UN EMPRENDIMIENTO.”

CONTINUANDO CON EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA Y PARA MAYOR ABUNDAMIENTO SE EXPONE UN CUADRO COMPARATIVO DE LAS PROPUESTAS CORRESPONDIENTES A LA LEY

PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A
CONTINUACIÓN:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 21.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS CREARÁN CONDICIONES PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A FIN DE LOGRAR SU INDEPENDENCIA ECONÓMICA PARA ALCANZAR UN DESARROLLO PLENO PERSONAL Y EJERCER EL DERECHO A ELEGIR UN EMPLEO, TENER UN HOGAR, FORMAR UNA FAMILIA Y DISFRUTAR DE UNA VIDA DIGNA E INDEPENDIENTE.</p> <p>ASÍ MISMO INSTRUMENTARÁN ESTÍMULOS FISCALES QUE DEBERÁN SER OTORGADOS A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE INTEGREN LABORALMENTE A PERSONAS CON DISCAPACIDAD CONSIDERANDO LAS ADAPTACIONES Y LOS APOYOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS IMPLEMENTADOS PARA FACILITAR SU INCLUSIÓN LABORAL, PUDIENDO OTORGARLES LA DENOMINACIÓN DE “EMPRESA INCLUYENTE”.</p>	<p>ARTÍCULO 21.- ...</p> <p>...</p> <p>ADEMÁS, DEBERÁN FOMENTAR LA CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS POR LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, REALIZANDO ACCIONES AFIRMATIVAS ORIENTADAS A CAPACITARLOS PARA SU EMPRENDIMIENTO Y OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES PARA EL MISMO FIN.</p>
<p>ARTÍCULO 24.- EL ESTADO INSTRUMENTARÁ CONVENIOS ENTRE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LAS EMPRESAS QUE PLANTEEN LOS PERFILES DE LOS PUESTOS DISPONIBLES PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE FORMACIÓN EN EL TRABAJO, Y PARA DESARROLLAR ACCIONES TENDIENTES A LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CONTINUA PARA Y EN EL TRABAJO DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES.</p> <p>ASÍ MISMO, LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES CONVOCARÁN A LAS</p>	<p>ARTÍCULO 24.- ...</p>

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES, A LOS EMPRESARIOS Y SUS REPRESENTANTES, LOS SINDICATOS, EL SECTOR SOCIAL Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO, PARA QUE CREEN E IMPULSEN ACCIONES DE CAPACITACIÓN E INCLUSIÓN LABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE POR ALGUNA RAZÓN NO TUvierAN OTRA OPCIÓN PARA INTEGRARSE O CAPACITARSE PARA EL TRABAJO.	LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, A LOS EMPRESARIOS Y SUS REPRESENTANTES, LOS SINDICATOS, EL SECTOR SOCIAL Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO, PARA QUE CREEN E IMPULSEN ACCIONES DE CAPACITACIÓN E INCLUSIÓN LABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE POR ALGUNA RAZÓN NO TUVIERAN OTRA OPCIÓN PARA INTEGRARSE O CAPACITARSE PARA EL TRABAJO. DE IGUAL FORMA SE BUSCARÁ CONVOCARLOS PARA CAPACITAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTERESADAS, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PARA LOGRAR LA AUTONOMÍA ECONÓMICA.

BAJO ESTA TESISURA, RESPECTO A LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO EN EL ARTÍCULO 21, OBSERVAMOS QUE IMPLEMENTAR ESTÍMULOS SIN UN PADRÓN O CANTIDAD ESTIMADA DE PERSONAS POSIBLES A RECIBIR ESTE TIPO DE EMOLUMENTOS REPRESENTARÍA UN POTENCIAL DAÑO A LAS FINANZAS DE LOS ENTES PÚBLICOS, PUES AL NO TENER LA CANTIDAD DE POBLACIÓN OBJETIVO NOS LLEVA A DETERMINAR QUE LA PROPUESTA NO PUEDE SER APROBADA EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS, ADEMÁS QUE SE DESCONOCEN LOS TÉRMINOS Y VIGENCIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES PARA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. CABE SEÑALAR LO DISPUESTO POR LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, DONDE EN SU ARTÍCULO 16 ESTABLECE QUE TODO PROYECTO DE LEY O DECRETO QUE SEA SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO DE LA LEGISLATURA LOCAL, DEBERÁ INCLUIR EN SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE UNA ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO.

MOTIVO POR EL CUAL SEÑALAMOS LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

- LOS OBJETIVOS PRINCIPALES DE ESTAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE PROYECTO DE DECRETO TIENEN COMO FIN INCENTIVAR Y DAR CERTEZA JURÍDICA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO **NO** PRESENTA UNA AFECTACIÓN DIRECTA DE RECURSOS ESTATALES, SE TRATA DE UN REFORZAMIENTO DE LAS DEFINICIONES Y ACCIONES QUE PUDIERAN REALIZAR LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTES PÚBLICOS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ESTADO,

PUES SE AMPLÍA LAS CATEGORÍAS YA EXISTENTES DEL PREMIO ESTATAL DE EMPRENDIMIENTO.

- DE TAL FORMA QUE SE ESTIMA QUE **NO** HABRÁ LA NECESIDAD DE CREACIÓN DE NUEVAS SECRETARÍAS E INSTITUCIONES NI LA CREACIÓN DE NUEVAS PLAZAS DE BASE U HONORARIOS.
- LAS REFORMAS PLANTEADAS, **NO** TRAEN COMO CONSECUENCIA LA NECESIDAD DE ADQUISICIÓN DE ALGÚN BIEN INMUEBLE O REMODELACIÓN DE ALGÚN EDIFICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, PARQUE VEHICULAR, EQUIPO DE CÓMPUTO, ETC.
- EXISTE EL ESTABLECIMIENTO DE DESTINO ESPECÍFICO DEL GASTO, QUE SON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL ENTENDIDO QUE YA EXISTE EN EL PRESUPUESTO DISTINTAS PARTIDAS EN APOYO PARA EL TEMA QUE NOS OCUPA Y DE LA ENTREGA DE PREMIOS, SOLAMENTE SE AMPLÍA LAS FIGURAS SUSCEPTIBLES AL PREMIO.

POR ÚLTIMO, SE REITERA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTAS COMISIONES PROponen ADECUACIONES DE REDACCIÓN AL TEXTO DE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA QUE SE PROPONE REFORMAR DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE PRECISAR LA REDACCIÓN DE DICHA DISPOSICIÓN LEGAL ACORDE A LA INTENCIÓN DEL PROMOVENTE DE LA INICIATIVA Y CON EL OBJETIVO DE LOGRAR UNA TÉCNICA LEGISLATIVA MÁS DEPURADA, EN CONSECUENCIA, SE DETALLA UN PAR DE CUADROS COMPARATIVO CON LAS RESPECTIVAS LEYES VIGENTE, PROMOVENTE Y PROPUESTA DE LAS COMISIONES A CONTINUACIÓN:

LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA		
VIGENTE	PROMOVENTE	PROPUESTA COMISIÓN
<p>ARTÍCULO 15. LA SECRETARÍA ESTÁ OBLIGADA A CONSIDERAR Y A RAZONAR LAS DECISIONES DE LOS APOYOS EN BASE A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:</p> <p>I. PROMOVER UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES, JÓVENES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO;</p> <p>II AL IV...</p>	<p>ARTÍCULO 15.- ...</p> <p>I. PROMOVER UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES, JÓVENES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO;</p> <p>II AL IV...</p>	<p>ARTÍCULO 15.- ...</p> <p>I. PROMOVER UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES, JÓVENES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO;</p> <p>II AL IV...</p>

LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA		
VIGENTE	PROMOVENDE	PROPIEDAD COMISIÓN
V. FACILITAR Y FOMENTAR LA CONSTITUCIÓN DE INCUBADORAS DE EMPRESAS, EMPRESAS EMERGENTES Ó STARTUPS Y FORMACIÓN DE EMPRENDEDORES, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE APOYO DIRIGIDOS A MUJERES JEFAS DE FAMILIA Y JÓVENES;	V. FACILITAR Y FOMENTAR LA CONSTITUCIÓN DE INCUBADORAS DE EMPRESAS, EMPRESAS EMERGENTES O STARTUPS Y FORMACIÓN DE EMPRENDEDORES, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE APOYO DIRIGIDOS A MUJERES JEFAS DE FAMILIA, JÓVENES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD;	V. FACILITAR Y FOMENTAR LA CONSTITUCIÓN DE INCUBADORAS DE EMPRESAS, EMPRESAS EMERGENTES O STARTUPS Y FORMACIÓN DE EMPRENDEDORES, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE APOYO DIRIGIDOS A MUJERES JEFAS DE FAMILIA, JÓVENES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
VI AL IX...	VI AL IX...	VI AL IX...
ARTÍCULO 21.- EL CONSEJO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:	ARTÍCULO 21...	ARTÍCULO 21...
I AL XI...	I AL XI...	I AL XII...
XII. EMITIR OPINIÓN VINCULANTE RESPECTO A LA PROPUESTA DE POLÍTICA INTEGRAL DE APOYO A LAS MIPYMES QUE ELABORE LA SECRETARÍA, PARA SER EJECUTADAS POR EL EJECUTIVO.	XII. PROponer MEDIDAS DE APOYO MEDIANTE INCENTIVOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UN EMPRENDIMIENTO.	XIII. DAR SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE FOMENTO ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA Y LA POLÍTICA INTEGRAL DE APOYO A LAS MIPYMES;
XIII. A XIV...	XIII. A XIV...	XIV. FORMAR GRUPOS DE TRABAJO, EN COORDINACIÓN CON EL SECRETARIO TÉCNICO, CON EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA, DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES Y

LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA		
VIGENTE	PROMOVENDE	PROPIEDAD COMISIÓN
ARTÍCULO 27 BIS 1. LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN, SELECCIÓN Y ENTREGA DEL PREMIO SERÁ EMITIDA POR EL CONSEJO DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, CUYAS BASES DEBERÁN CONTENER COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:	ARTÍCULO 27 BIS 1... I AL III... IV. CATEGORÍAS DE PARTICIPACIÓN EN LAS QUE SE INCLUYAN COMO MÍNIMO: "MUJER EMPRENDEDORA", "IDEA INNOVADORA", "DE TRAYECTORIA EMPRENDEDORA", "DE EMPRENDIMIENTO DE ALTO IMPACTO", "EMPRENDEDORA", "DE EMPRENDIMIENTO DESTACADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD"; V AL VII...	OTROS INTERESADOS PARA EL SEGUIMIENTO A ACUERDOS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO; Y XV. PROPONER MEDIDAS DE APOYO MEDIANTE INCENTIVOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UN EMPRENDIMIENTO. ARTÍCULO 27 BIS 1... I AL III... IV. CATEGORÍAS DE PARTICIPACIÓN EN LAS QUE SE INCLUYAN COMO MÍNIMO: "MUJER EMPRENDEDORA", "IDEA INNOVADORA", "DE TRAYECTORIA EMPRENDEDORA", "DE EMPRENDIMIENTO DE ALTO IMPACTO", "EMPRENDEDORA", "DE EMPRENDIMIENTO DESTACADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD"; V AL VII...
I AL III...		
IV. CATEGORÍAS DE PARTICIPACIÓN EN LAS QUE SE INCLUYAN COMO MÍNIMO: "MUJER EMPRENDEDORA", "IDEA INNOVADORA", "DE TRAYECTORIA EMPRENDEDORA", "DE EMPRENDIMIENTO DE ALTO IMPACTO", "EMPRENDEDORA", "DE EMPRENDIMIENTO DESTACADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD";		
V AL VII...		

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
VIGENTE	PROMOVENDE	PROPIEDAD COMISIÓN
ARTÍCULO 21.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y	ARTÍCULO 21.- ...	ARTÍCULO 21.- ...

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
VIGENTE	PROMOVENTE	PROPIUESTA COMISIÓN
<p>LOS MUNICIPIOS CREARÁN CONDICIONES PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A FIN DE LOGRAR SU INDEPENDENCIA ECONÓMICA PARA ALCANZAR UN DESARROLLO PLENO PERSONAL Y EJERCER EL DERECHO A ELEGIR UN EMPLEO, TENER UN HOGAR, FORMAR UNA FAMILIA Y DISFRUTAR DE UNA VIDA DIGNA E INDEPENDIENTE.</p> <p>ASÍ MISMO INSTRUMENTARÁN ESTÍMULOS FISCALES QUE DEBERÁN SER OTORGADOS A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE INTEGREN LABORALMENTE A PERSONAS CON DISCAPACIDAD CONSIDERANDO LAS ADAPTACIONES Y LOS APOYOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS IMPLEMENTADOS PARA FACILITAR SU INCLUSIÓN LABORAL, PUDIENDO OTORGARLES LA DENOMINACIÓN DE “EMPRESA INCLUYENTE”.</p> <p>ARTÍCULO 24.- EL ESTADO</p>	<p>...</p> <p>ADEMÁS, DEBERÁN FOMENTAR LA CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS POR LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, REALIZANDO ACCIONES AFIRMATIVAS ORIENTADAS A CAPACITARLOS PARA SU EMPRENDIMIENTO Y OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES PARA EL MISMO FIN.</p> <p>ARTÍCULO 24.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 24.- ...</p>

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
VIGENTE	PROMOVENTE	PROPIUESTA COMISIÓN
<p>INSTRUMENTARÁ CONVENIOS ENTRE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LAS EMPRESAS QUE PLANTEEN LOS PERFILES DE LOS PUESTOS DISPONIBLES PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE FORMACIÓN EN EL TRABAJO, Y PARA DESARROLLAR ACCIONES TENDIENTES A LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CONTINUA PARA Y EN EL TRABAJO DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES.</p> <p>ASÍ MISMO, LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES CONVOCARÁN A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, A LOS EMPRESARIOS Y SUS REPRESENTANTES, LOS SINDICATOS, EL SECTOR SOCIAL Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO, PARA QUE CREEN E IMPULSEN ACCIONES DE CAPACITACIÓN E INCLUSIÓN LABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE POR ALGUNA RAZÓN NO TUvierAN OTRA OPCIÓN PARA INTEGRARSE O CAPACITARSE PARA EL TRABAJO. DE IGUAL FORMA SE BUSCARÁ CONVOCARLOS PARA CAPACITAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTERESADAS, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PARA LOGRAR SU AUTONOMÍA ECONÓMICA.</p>	<p>ASÍ MISMO, LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES CONVOCARÁN A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, A LOS EMPRESARIOS Y SUS REPRESENTANTES, LOS SINDICATOS, EL SECTOR SOCIAL Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO, PARA QUE CREEN E IMPULSEN ACCIONES DE CAPACITACIÓN E INCLUSIÓN LABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE POR ALGUNA RAZÓN NO TUvierAN OTRA OPCIÓN PARA INTEGRARSE O CAPACITARSE PARA EL TRABAJO. DE IGUAL FORMA SE BUSCARÁ CONVOCARLOS PARA CAPACITAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTERESADAS, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PARA LOGRAR SU AUTONOMÍA ECONÓMICA.</p>	<p>ASÍ MISMO, LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES CONVOCARÁN A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, A LOS EMPRESARIOS Y SUS REPRESENTANTES, LOS SINDICATOS, EL SECTOR SOCIAL Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO, PARA QUE CREEN E IMPULSEN ACCIONES DE CAPACITACIÓN E INCLUSIÓN LABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE POR ALGUNA RAZÓN NO TUvierAN OTRA OPCIÓN PARA INTEGRARSE O CAPACITARSE PARA EL TRABAJO. DE IGUAL FORMA SE BUSCARÁ CONVOCARLOS PARA CAPACITAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTERESADAS, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PARA LOGRAR SU AUTONOMÍA ECONÓMICA.</p>

POR LO ANTES EXPUESTO, QUIENES INTEGRAMOS LAS PRESENTES COMISIONES UNIDAS, PROPONEMOS SE PONGA A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, PARA SU APROBACIÓN EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO.**

ARTÍCULO PRIMERO. – SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y V DEL ARTÍCULO 15, LAS FRACCIONES XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 21 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 27 BIS 1; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 21, TODOS DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 15.-

I. PROMOVER UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES, JÓVENES Y PERSONAS CON **DISCAPACIDAD** EN EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO;

II AL IV.....

V. FACILITAR Y FOMENTAR LA CONSTITUCIÓN DE INCUBADORAS DE EMPRESAS, EMPRESAS EMERGENTES O STARTUPS Y FORMACIÓN DE EMPRENDEDORES, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE APOYO DIRIGIDOS A MUJERES JEFAS DE FAMILIA, JÓVENES Y PERSONAS CON **DISCAPACIDAD**;

VI AL IX.....

ARTÍCULO 21.....

I AL XII.....

XIII. DAR SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE FOMENTO ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA Y LA POLÍTICA INTEGRAL DE APOYO A LAS MIPYMES;

XIV. FORMAR GRUPOS DE TRABAJO, EN COORDINACIÓN CON EL SECRETARIO TÉCNICO, CON EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA, DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES Y OTROS INTERESADOS PARA EL SEGUIMIENTO A ACUERDOS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO; Y

XV. PROPONER MEDIDAS DE APOYO MEDIANTE INCENTIVOS PARA LAS PERSONAS CON **DISCAPACIDAD** CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UN EMPRENDIMIENTO.

ARTÍCULO 27 BIS 1.....

I AL
III.....
.....

IV. CATEGORÍAS DE PARTICIPACIÓN EN LAS QUE SE INCLUYAN COMO MÍNIMO: "MUJER EMPRENDEDORA", "IDEA INNOVADORA", "DE TRAYECTORIA EMPRENDEDORA", "DE

EMPRENDIMIENTO DE ALTO IMPACTO", "EMPRENDIMIENTO DESTACADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD";

V AL VII.....

ARTÍCULO SEGUNDO. - SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 24.-

ASÍ MISMO, LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES CONVOCARÁN A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, A LOS EMPRESARIOS Y SUS REPRESENTANTES, LOS SINDICATOS, EL SECTOR SOCIAL Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO, PARA QUE CREEN E IMPULSEN ACCIONES DE CAPACITACIÓN E INCLUSIÓN LABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE POR ALGUNA RAZÓN NO TUVIERAN OTRA OPCIÓN PARA INTEGRARSE O CAPACITARSE PARA EL TRABAJO. **DE IGUAL FORMA SE BUSCARÁ CONVOCARLOS PARA CAPACITAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTERESADAS, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PARA LOGRAR SU AUTONOMÍA ECONÓMICA.**

TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO Y DE SALUD Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA, EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA, SE SIRVA A ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO".

C. SECRETARIA: "NO HAY RESERVAS PRESIDENTA".

C. PRESIDENTA: “ANTES DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, ME PERMITO INFORMAR A LA ASAMBLEA, QUE EN VIRTUD DE QUE EL RESOLUTIVO DEL PRESENTE DICTAMEN CONSTA DE DOS ARTÍCULOS SE SOMETERÁ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL CONTENIDO INTEGRAL DEL DICTAMEN PARA POSTERIORMENTE CONTINUAR CON LA APROBACIÓN EN LO PARTICULAR DE LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO”.

A CONTINUACIÓN, LA C. PRESIDENTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SOMETIÓ A **DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, PREGUNTANDO SI HAY ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA, QUIERE HACER USO DE LA PALABRA LO MANIFESTARA DE LA FORMA ACOSTUMBRADA, PRIMERAMENTE, EN CONTRA. ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA, CON SU PERMISO. HONORABLE ASAMBLEA, COMO REPRESENTANTES CIUDADANOS ES NUESTRO DEBER SIEMPRE PROPUGNAR POR LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES Y ESTABLECER UN MARCO NORMATIVO QUE AYUDE A LAS PERSONAS QUE TENGAN ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD A LLEVAR UNA VIDA DIGNA Y UN DESARROLLO INTEGRAL. ESTE GRUPO VULNERABLE GASTA MÁS EN ALIMENTOS, VIVIENDAS Y CUIDADOS DE LA SALUD QUE EL RESTO DE LA POBLACIÓN, LLEGANDO A SER HASTA TRES VECES MÁS ALTO QUE EN HOGARES SIN PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LA PRESENTE REFORMA VA ENCAMINADA A LOGRAR EL APOYO CON INCENTIVOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UN EMPRENDIMIENTO Y QUE CON ESTO SE ENCUENTRE SUSTENTABILIDAD. EN ESTE SENTIDO Y COMPROMETIDOS LOS GRUPOS CON LOS GRUPOS VULNERABLES EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN ESPERANDO SEA APROBADO POR EL RESTO DE NUESTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS. ES CUANTO PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO.

ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 34 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN; Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 4 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 38 VOTOS, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14457/LXXVI DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO Y DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**”.

C. PRESIDENTA: “AL NO HABER ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO DE LOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO QUE CONTIENEN LA REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ** QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 14731/LXXVI DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL LE FUE TURNADO EN FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, ÉL OFICIO SIGNADO POR LOS C.C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y SEGUNDA SINDICO AMBOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 14731/LXXVI, MEDIANTE EL CUAL SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO LA AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR UNA O MÁS OPERACIONES DE CRÉDITO PARA REFINANCIAR O REESTRUCTURAR EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA BANCARIA CONTRAÍDA CON ANTERIORIDAD QUE TIENEN COMO FUENTE DE PAGO LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES QUE EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 MEDIANTE ACTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, N.L., DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 005, SE ACORDÓ REMITIR SOLICITUD AL H. CONGRESO DEL ESTADO, A FIN DE QUE ÉSTE AUTORICE AL MUNICIPIO UNA O MÁS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO HASTA POR \$182,631,213.99 (CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 99/100 M.N.), CON UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS (180 MESES), CONTADOS A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN DEL O LOS CONTRATOS DE CRÉDITO CORRESPONDIENTES, FINANCIAMIENTO QUE DE ACUERDO AL DESTINO SE ENCUENTRA PREVISTO DE LA SIGUIENTE MANERA: : I) HASTA \$125,631,213.99 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 99/100 M.N.) PARA EL REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA DE LA DEUDA PREVIAMENTE CONTRAÍDA CON: 1) BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES (ACTUALMENTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE) POR UN MONTO ORIGINAL DE \$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2016, CON CLAVE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (REGISTRO FEDERAL) DE P19-0617039, CUYO SALDO PROYECTADO AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021 SERÁ DE \$28,575,346.00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N); 2) BANCO DEL BAJÍO S.A INSTITUCIÓN DE BANCA

MÚLTIPLE POR UN MONTO ORIGINAL DE \$19,826,073.00 (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N) DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012, CON CLAVE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE P19-1012156, CUYO SALDO PROYECTADO AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021 SERÁ DE \$8,378,876.99 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 99/100 M.N); 3) BANCO DEL BAJÍO S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE POR UN MONTO ORIGINAL DE \$86,733,554.00 (OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N) DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2011, CON CLAVE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE 234/2011, CUYO SALDO AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021 ES DE \$29,427,473.00 (VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N) Y, 4) BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE POR UN MONTO ORIGINAL DE \$60,000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2018, CON CLAVE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE P19-0319007, CUYO SALDO PROYECTADO AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021 SERÁ DE \$59,249,518.00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N); Y II) EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y OBRA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ EN LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024, CONSIDERANDO LAS SIGUIENTES OBRAS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA: 1) CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CARRETERA SAN MATEO PRIMERA ETAPA ENTRE LIBRAMIENTO JULIO CISNEROS Y AV. ELOY CAVAZOS COL. VARIAS COLONIAS, CON UN MONTO DESTINADO AL PROYECTO DE \$37,000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y 2) SEGUNDA ETAPA REINGENIERÍA, CONSERVACIÓN Y MODIFICACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ N.L., CON UN MONTO DESTINADO AL PROYECTO DE \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), LOS CUALES REPRESENTAN DE FORMA AGREGADA UN MONTO TOTAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DE HASTA \$57,000,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) CORRESPONDIENTE, PROYECTOS BAJO LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC). SEÑALAN QUE, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DIVERSAS NORMATIVAS EN LA MATERIA, ACOMPAÑAN SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL DECRETO DE AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA, DONDE SE DESGLOSA LO REFERENTE AL CRÉDITO A CONTRATAR Y LAS FUENTES DE INGRESOS, ASÍ COMO EL DESTINO QUE SE LE

DARÁ A LOS RECURSOS OBTENIDOS A TRAVÉS DEL CRÉDITO Y LAS FUENTES O INGRESOS QUE SE AFECTARAN PARA EL PAGO DEL MISMO Y LA PROYECCIÓN DEL SERVICIO DE DEUDA.

ADJUNTA COMO DOCUMENTOS DE SOPORTE A LA SOLICITUD, LO SIGUIENTE:

- a) OFICIO NO. SOP/293/XI/2021, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ EN DONDE DESGLOSAN LOS MONTOS Y OBRAS A REALIZAR, CON EL CRÉDITO SOLICITADO PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.
- b) COPIA SIMPLE DEL ANÁLISIS DE VIABILIDAD PARA REFINANCIAMIENTO E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO;
- c) COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE REFINANCIAMIENTO DE DEUDAS ANTERIORES E INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, BAJO EL PROGRAMA DE LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL;
- d) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ACUERDO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SESIÓN ORDINARIA NO. 005 CELEBRADA EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021.

POSTERIORMENTE EN FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ENVÍAN OFICIO NO. SAPMJ/132/2021, SIGNADO POR LA SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, EN DONDE MANIFIESTA QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO SE HIZO LLEGAR UN DOCUMENTO EL CUAL NO CONCUERDA CON LA INFORMACIÓN RELATIVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, CON LA INFORMACIÓN PLASMADA EN EL ACTA DEL R. AYUNTAMIENTO DE SESIÓN ORDINARIA NO. 005, POR LO QUE REALIZARON LAS CORRECCIONES NECESARIAS HACIENDO LLEGAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CERTIFICADOS:

- ACTA DE ACUERDO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SESIÓN ORDINARIA NO. 005 CELEBRADA EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021.
- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE REFINANCIAMIENTO DE DEUDAS ANTERIORES E INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, BAJO EL PROGRAMA DE LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL INSTRUMENTADO Y GESTIONADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.

UNA VEZ DESCrita LA SOLICITUD DE LOS PROMOVENTES Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DE MANERA POSTERIOR AL ANÁLISIS DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PRESENTADA POR LOS PROMOVENTES DE ESTE ASUNTO, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL PRESENTAMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN EMITIMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES PARA UNA DECISIÓN ASERTIVA DEL RESOLUTIVO A PROPONER LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XX Y 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO EL RESULTADO DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. ESTE CUERPO COLEGIADO ESTIMA QUE ES ATRIBUCIÓN DE ESTA SOBERANÍA RESOLVER SOBRE ESTE PARTICULAR, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 117 FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SEÑALA:

“LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS NO PODRÁN CONTRAER OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS SINO CUANDO SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y A SU REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA, MISMAS QUE DEBERÁN REALIZARSE BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, INCLUSIVE LOS QUE CONTRAIGAN ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y FIDEICOMISOS Y, EN EL CASO DE LOS ESTADOS, ADICIONALMENTE PARA OTORGAR GARANTÍAS RESPECTO AL ENDEUDAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS. LO ANTERIOR, CONFORME A LAS BASES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS EN LA LEY CORRESPONDIENTE, EN EL MARCO DE LO PREVISTO EN ESTA CONSTITUCIÓN, Y POR LOS CONCEPTOS Y HASTA POR LOS MONTOS QUE LAS MISMAS APRUEBEN. LOS EJECUTIVOS INFORMARÁN DE SU EJERCICIO AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA. EN NINGÚN CASO PODRÁN DESTINAR EMPRÉSTITOS PARA CUBRIR GASTO CORRIENTE.”

“LAS LEGISLATURAS LOCALES, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES, DEBERÁN AUTORIZAR LOS MONTOS MÁXIMOS PARA, EN LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, CONTRATAR DICHOS EMPRÉSTITOS Y OBLIGACIONES, PREVIO ANÁLISIS DE SU DESTINO, CAPACIDAD DE PAGO Y, EN SU CASO, EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍA O EL ESTABLECIMIENTO DE LA FUENTE DE PAGO.”

ASÍ TAMBIÉN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESPECIFICA COMO ATRIBUCIÓN DIRECTA DE ESTE PODER LEGISLATIVO LOCAL EN SU NUMERAL 63, FRACCIÓN XXXII, LA FACULTAD PARA AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS, TAL Y COMO SE PRECISA A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO:

XXXII.- AUTORIZAR POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES, LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS CUANDO EN GARANTÍA SE AFECTEN INGRESOS O BIENES DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS;”

AL RESPECTO, RESULTA CONVENIENTE CITAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE *DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES* A SABER, DE LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 22.- LOS ENTES PÚBLICOS NO PODRÁN CONTRAER, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES CON GOBIERNOS DE OTRAS NACIONES, CON SOCIEDADES O PARTICULARES EXTRANJEROS, NI CUANDO DEBAN PAGARSE EN MONEDA EXTRANJERA O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. ASIMISMO, SÓLO PODRÁN CONTRAER OBLIGACIONES O FINANCIAMIENTOS CUANDO SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y A REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA, INCLUYENDO LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN DE DICHAS OBLIGACIONES Y FINANCIAMIENTOS, ASÍ COMO LAS RESERVAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE EN RELACIÓN CON LAS MISMAS.”

.....
.....
“ARTÍCULO 23.- LA LEGISLATURA LOCAL, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES, AUTORIZARÁ LOS MONTOS MÁXIMOS PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES. PARA EL OTORGAMIENTO DE DICHA AUTORIZACIÓN, LA LEGISLATURA LOCAL DEBERÁ REALIZAR PREVIAMENTE, UN ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL ENTE PÚBLICO A CUYO CARGO ESTARÍA LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES, DEL DESTINO DEL FINANCIAMIENTO U OBLIGACIÓN Y, EN SU CASO, DEL OTORGAMIENTO DE RECURSOS COMO FUENTE O GARANTÍA DE PAGO. LO ANTERIOR NO SERÁ APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUYO CASO, ESTARÁ OBLIGADO AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO III DEL PRESENTE TÍTULO.”

.....
.....
POR SU PARTE, A NIVEL LOCAL LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE RESPECTO A LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL, LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 188.- LA DEUDA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO, ESTÁ CONSTITUIDA POR LAS OBLIGACIONES DE PAGO DIRECTAS O CONTINGENTES, DERIVADAS DE FINANCIAMIENTO Y A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. SE ENTIENDE POR FINANCIAMIENTO LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS, PRÉSTAMOS O EMPRÉSTITOS DERIVADOS DE:

- I. *LA SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PAGADERO A PLAZOS;*
- II. *LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CUALQUIER TIPO, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE OBRAS O SERVICIOS CUYO PAGO SE PACTE A PLAZOS; Y*
- III. *LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ANÁLOGOS A LOS ANTERIORES. ADEMÁS EL SIMPLE HECHO DE SOLICITAR QUE SEAN EMPLEADAS LAS PARTICIPACIONES COMO FUENTE DE GARANTÍA, NOS REMITE EN FORMA INSTANTÁNEA AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL: PROTECCIÓN A LAS PARTICIPACIONES ARTÍCULO 90.- LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LAS ENTIDADES Y MUNICIPIOS SON INEMBARGABLES; NO PUEDEN AFECTARSE A FINES ESPECÍFICOS, NI ESTAR SUJETAS A RETENCIÓN, SALVO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LAS ENTIDADES O MUNICIPIOS, CON AUTORIZACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES E INSCRITAS A PETICIÓN DE DICHAS ENTIDADES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA.”*

ADEMÁS, EL SIMPLE HECHO DE SOLICITAR QUE SEAN EMPLEADAS LAS PARTICIPACIONES COMO FUENTE DE GARANTÍA, NOS REMITE EN FORMA INMEDIATA AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL:

“PROTECCIÓN A LAS PARTICIPACIONES”

ARTÍCULO 9°.- LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LAS ENTIDADES Y MUNICIPIOS SON INEMBARGABLES; NO PUEDEN AFECTARSE A FINES ESPECÍFICOS, NI ESTAR SUJETAS A RETENCIÓN, SALVO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LAS ENTIDADES O MUNICIPIOS, CON AUTORIZACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES E INSCRITAS A PETICIÓN DE DICHAS ENTIDADES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA.”

UNA VEZ ESTABLECIDA LA ATRIBUCIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO PARA RESOLVER SOBRE EL PARTICULAR, SE PROCEDE AL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, MISMO QUE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$182,631,213.99 (CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 99/100 M.N.), DE LOS CUALES \$125,631,213.99 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 99/100 M.N.) SON SOLICITADOS PARA EL REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA DE LA DEUDA PREVIAMENTE CONTRAÍDA CON LOS BANCOS BINTER, BAJÍO Y BANORTE; Y MONTO TOTAL PARA INVERSIÓN PÚBLICA DE HASTA \$57,000,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), ELLO EN APEGO A LA **LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL (LCGM)**. ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA NO OMITE

PRECISAR QUE EL ESQUEMA AL CUAL SE APEGA LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DERIVA DE LA REFORMA A LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, MISMA QUE FUE PUBLICADA EL PASADO EL PASADO 30 DE DICIEMBRE DE 2020 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO MEDIANTE DECRETO NO. 424.

LA NORMATIVA ANTES REFERIDA ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 8, LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 8.- - LOS MUNICIPIOS RECIBIRÁN DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE LOS MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN GENERAL QUE IMPLEMENTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES.”

“PREVIA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DEL DESTINO DE LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS A OBTENERSE, Y LOS INGRESOS A OTORGARSE COMO FUENTE DE PAGO, TANTO DE LOS MUNICIPIOS QUE ADQUIERAN LA CALIDAD DE ACREDITADO, COMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTE ÚLTIMO AL OTORGAR SU RESPALDO FINANCIERO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, LOS FINANCIAMIENTOS OTORGADOS BAJO LA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, SE PODRÁN CELEBRAR CON BASE EN LOS RESULTADOS DEL PROCESO COMPETITIVO Y LICITATORIO QUE CONDUZCA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO O LOS RESULTADOS DEL PROCESO COMPETITIVO INDIVIDUAL QUE CADA MUNICIPIO INSTRUMENTE PARA ACREDITAR LA OBTENCIÓN DE LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, LOS CUALES SE DESTINARÁN A REFINANCIAR Y/O REESTRUCTURAR FINANCIAMIENTOS A LARGO PLAZO O A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.”

“I. LOS CRÉDITOS SERÁN APROBADOS EN SU MONTO Y PLAZO INDIVIDUALMENTE POR CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS, TOMANDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES RAZONES FINANCIERAS, EN CUANTO AL MONTO:

A) *LOS AYUNTAMIENTOS QUE DETERMINEN ADHERIRSE A ESTE ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO CON EL FIN DE REFINANCIAR SUS CRÉDITOS VIGENTES, EN MEJORES CONDICIONES JURÍDICAS O FINANCIERAS, PODRÁN CELEBRAR DICHA OPERACIÓN POR HASTA EL SALDO INSOLUTO DE LOS CRÉDITOS CONSTITUTIVOS DE DEUDA PÚBLICA A SU CARGO, CONTRAÍDOS CON ANTERIORIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, AL MOMENTO DE SU REFINANCIAMIENTO.*

SI LA AFECTACIÓN NECESARIA DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL EXcede DEL 35 POR CIENTO DE AMBOS INGRESOS, SE CELEBRARÁN SIN EL RESPALDO FINANCIERO DEL ESTADO Y CON UN MECANISMO DE FUENTE DE PAGO O GARANTÍA DIVERSO AL FIDEICOMISO MAESTRO MUNICIPAL.

B) *EN ESTE SUPUESTO EL BENEFICIO OBTENIDO DEBERÁ ACREDITARSE ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE LA REDUCCIÓN DE TASA Y/O COMISIONES Y/O LIBERACIÓN DE FLUJOS O GARANTÍAS Y/O DISMINUCIÓN DEL PORCENTAJE DE INGRESOS AFECTOS AL SERVICIO DE LOS CRÉDITOS.*

C) SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LOS AYUNTAMIENTOS QUE DETERMINEN ADHERIRSE A ESTE ESQUEMA CON EL FIN DE ADQUIRIR FINANCIAMIENTO ADICIONAL, Y DESTINARLO A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS RESPETANDO LOS MONTOS MÁXIMOS ESTABLECIDOS POR LA PRESENTE LEY, LOS CUALES SE ESTABLECERON DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN MATERIA DEL SISTEMA DE ALERTAS, A LA EVALUACIÓN PUBLICADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EL 31 DE JULIO DE 2020 Y AL LÍMITE PARA AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO Y/O GARANTÍA HASTA EL 35 POR CIENTO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES MÁS EL 35 POR CIENTO DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE ATENDER LAS RAZONES FINANCIERAS QUE, PARA EL ADECUADO EQUILIBRIO PRESUPUESTAL DE LOS MUNICIPIOS, SE DETERMINE PARA EL PROGRAMA.”

AHORA BIEN, LA FRACCIÓN II DEL MISMO ARTÍCULO SEÑALA EL MONTO MÁXIMO QUE BAJO LA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE JUÁREZ COMO SE PRESENTA A CONTINUACIÓN:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS NIVEL DE ENDEUDAMIENTO</u>	<u>MONTO MÁXIMO AUTORIZADO PARA NUEVAS INVERSIONES</u>	<u>MONTO MÁXIMO AUTORIZADO DE REESTRUCTURA O REFINANCIAMIENTO</u>			
			<u>ACREDOR</u>	<u>SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020</u>	<u>CLAVE DE REGISTRO FEDERAL</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
<u>JUÁREZ</u>	<u>SOSTENIBLE</u>	<u>\$180,030,000.00</u>	<u>INTERACCIONES</u>	<u>\$29,237,846.00</u>	<u>P19-0617039</u>	<u>28/11/2031</u>
			<u>BAJÍO</u>	<u>\$10,031,049.43</u>	<u>P19-1012156</u>	<u>03/10/2027</u>
			<u>BAJÍO</u>	<u>\$36,655,267.00</u>	<u>234/2011</u>	<u>03/08/2026</u>
			<u>BANORTE</u>	<u>\$59,614,748.00</u>	<u>P19-0115002</u>	<u>15/03/2044</u>

FUENTE: ANEXO MONTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS A LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN PARA NUEVAS INVERSIONES Y REESTRUCTURA O REFINANCIAMIENTO EN 2021. ARTÍCULO 8, FRACCIÓN II, LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS 2021.

POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AUTORIDAD QUE EL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 HA PUBLICADO LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL SISTEMA DE ALERTAS DE LOS MUNICIPIOS, SE ADVIERTE QUE EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA EN UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO EN CATEGORÍA DE “SOSTENIBLE”, TAL Y COMO SE VISUALIZA EN LA SIGUIENTE TABLA:

RESULTADOS DEL SISTEMA DE ALERTAS AL **28 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>RESULTADO DEL</u>	<u>INDICADOR 1</u>	<u>INDICADOR 2</u>	<u>INDICADOR 3</u>
------------------	----------------------	--------------------	--------------------	--------------------

	SISTEMA DE ALERTAS	DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES SOBRES INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (DYO/ILD)	SERVICIO DE LA DEUDA Y DE OBLIGACIONES SOBRE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (SDYPI/ILD)	OBLIGACIONES A CORTO PLAZO Y PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SOBRE INGRESOS TOTALES (OCPYPC/IT)
JUÁREZ	SOSTENIBLE	VERDE	14.9%	VERDE
				-1.3%

FUENTE:[HTTPS://WWW.DISCIPULINAFINANCIERA.HACIENDA.GOB.MX/ES/DISCIPLINA FINANCIERA/MUNICIPIOS 2021](https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/disciplina_financiera/municipios_2021)

AHORA BIEN, DERIVADO DEL ANÁLISIS LLEVADO A CABO POR ESTA COMISIÓN ES QUE SE ADVIERTE QUE LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ VERSA EN DOS SENTIDOS, POR TANTO, SE HA DE ABORDAR EN PRIMERA INSTANCIA LO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN HASTA POR \$125,631,213.99 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 99/100 M.N.) PARA OPERACIONES DE REESTRUCTURA O REFINANCIAMIENTO. AL RESPECTO DE LAS OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO RESULTA CONVENIENTE TRAER A CUENTA LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XXXV DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, MISMA QUE SEÑALA:

“XXXV. *REFINANCIAMIENTO: LA CONTRATACIÓN DE UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS CUYOS RECURSOS SE DESTINEN A LIQUIDAR TOTAL O PARCIALMENTE UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS PREVIAMENTE CONTRATADOS;*”

DE LA MISMA NORMATIVA CABE DESTACAR LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 23 PÁRRAFO SEGUNDO EN SUS FRACCIONES I, II Y III:

“ARTÍCULO 23.-

LAS OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA NO REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA DE LA LEGISLATURA LOCAL, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- I. EXISTA UNA MEJORA EN LA TASA DE INTERÉS, INCLUYENDO LOS COSTOS ASOCIADOS, LO CUAL DEBERÁ ESTAR FUNDAMENTADO EN EL CÁLCULO DE LA TASA EFECTIVA QUE SE REALICE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN IV DE ESTA LEY, O TRATÁNDOSE DE REESTRUCTURACIONES EXISTA UNA MEJORA EN LAS CONDICIONES CONTRACTUALES;
- II. NO SE INCREMENTE EL SALDO INSOLUTO, Y
- III. NO SE AMPLÍE EL PLAZO DE VENCIMIENTO ORIGINAL DE LOS FINANCIAMIENTOS RESPECTIVOS, NO SE OTORGUE PLAZO O PERÍODO DE GRACIA, NI SE MODIFIQUE EL PERFIL DE AMORTIZACIONES DEL PRINCIPAL DEL FINANCIAMIENTO DURANTE EL PERÍODO DE LA ADMINISTRACIÓN EN CURSO, NI DURANTE LA TOTALIDAD DEL PERÍODO DEL FINANCIAMIENTO.”

SI BIEN Y DE ACUERDO AL EXPEDIENTE LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO CUMPLE CON LAS DOS PRIMERAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO CITADO ES IMPORTANTE PRECISAR QUE AL HABER UN CAMBIO EN EL PLAZO SE REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO PARA EMPRENDER LAS OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO. COMO BIEN SE SUSTENTA EN PÁRRAFOS ANTERIORES BAJO LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS PARA EL AÑO 2021 EN SU ARTÍCULO 8, FRACCIÓN I, INCISO A), RESULTA EVIDENTE QUE LA FINALIDAD DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO, DERIVA DE **BUSCAR MODIFICAR LAS CONDICIONES ORIGINALMENTE PACTADAS Y SOBRE TODO FINANCIERAS PARA EL MUNICIPIO**. POR LO QUE AL RESPECTO ESTA COMISIÓN TRAE A CUENTA EL SIGUIENTE ANÁLISIS:

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 LA DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SE INTEGRA POR CUATRO CRÉDITOS A SABER DE LOS SIGUIENTES:

Institución Bancaria	Monto original contratado	Fecha de contratación	Clave de Registro SHCP	Clave de Registro Local	Saldo al 30 de nov del 2021	Plazo remanente (meses)	Fecha de Vencimiento	% Afectado Ramo 28	Tasa de Interés TIE + sobretasa
Binter	\$30,000,000.00	09/12/2016	P19-0617039	1017	\$28,575,346.00	120	28/11/2031	6%	2.85%
Bajío	\$19,826,073.00	04/09/2012	P19-1012156	3312	\$8,378,876.99	71	03/10/2027	8%	2.60%
Bajío	\$86,733,554.00	31/05/2011	234/2011	1011	\$29,427,473.00	57	03/08/2026	32%	2.60%
Banorte	\$60,000,000.00	11/12/2018	P19-0115002	3718	\$59,249,518.00	265	04/12/2043	12%	2.25%
TOTAL	\$196,559,627.00				\$125,631,213.99	170			2.49%

FUENTE: ANÁLISIS DE VIABILIDAD PARA REFINANCIAMIENTO E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, EMITIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

DE LOS CUALES RESULTA IMPORTANTE DESTACAR QUE ACTUALMENTE DICHOS CRÉDITOS COMPROMETEN EL 58% DE LAS PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO, ASIMISMO, TIENEN UNA TASA VIGENTE EFECTIVA DEL 12.47% Y UNA SOBRE TASA DEL 2.49%.

CON LA AUTORIZACIÓN PRETENDIDA, SE AMPLÍA EL PLAZO A 180 MESES Y SE OBTIENEN BENEFICIOS IMPORTANTES PARA EL MUNICIPIO, TALES COMO:

1. REDUCCIÓN DE LA TASA EFECTIVA PONDERADA DE **12.47%** A **9.30%**;
2. LIBERACIÓN DE FLUJO A PARTIR DEL CAMBIO DE PERFIL DE PAGOS DE CAPITAL Y DE SOBRETASA, OBTENIENDO UN BENEFICIO ESTIMADO PARA EL MUNICIPIO DE **21.48 MDP** (VEINTIUNO PUNTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y DESPUÉS DE COMISIONES DE **20.7 MDP** (VEINTE PUNTO SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.);
3. LIBERACIÓN DE GARANTÍAS DE UN APROXIMADO DEL **58%** DE SUS PARTICIPACIONES A UN **24.04%** (INDICATIVA) PARA LOS CRÉDITOS REFINANCIADOS, LO QUE LIBERA

CAPACIDAD DE CRÉDITO PARA ADQUIRIR UN FINANCIAMIENTO DE HASTA **57 MDP** (CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) DENTRO DEL PROGRAMA;

4. AFECTACIÓN INDICATIVA DE **10.91%** PARA LA NUEVA INVERSIÓN. CON UN TOTAL DE **34.95%** DE INGRESOS AFECTADOS PARA LA TOTALIDAD DEL ESQUEMA.

POR LO ANTES SEÑALADO Y BAJO ESTAS CONDICIONES ES QUE ADICIONALMENTE EL MUNICIPIO PODRÁ CONTRAER UN NUEVO FINANCIAMIENTO DE HASTA \$57,000,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) DESTINADOS PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA. POR LO QUE EN SEGUNDA INSTANCIA COMO BIEN SE MENCIONÓ EN PÁRRAFOS ANTERIORES ENTRAREMOS AL ANÁLISIS DE AUTORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, AL RESPECTO EL MUNICIPIO DE JUÁREZ ESTIMA NECESARIO CONTRAER UNA OBLIGACIÓN FINANCIERA PARA CUMPLIR CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE BRINDAR EL SERVICIO DE CALLES DE CALIDAD MEDIANTE LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

- 1) CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CARRETERA SAN MATEO PRIMERA ETAPA ENTRE LIBRAMIENTO JULIO CISNEROS Y AV. ELOY CAVAZOS COL. VARIAS COLONIAS, CON UN MONTO DESTINADO AL PROYECTO DE \$37,000,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
- 2) SEGUNDA ETAPA REINGENIERÍA, CONSERVACIÓN Y MODIFICACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ N.L., CON UN MONTO DESTINADO AL PROYECTO DE \$ \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

CONSIDERANDO LA OBLIGACIÓN QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA QUE LOS RECURSOS SE DESTINEN A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA ES QUE SE TIENE COMO FUNDAMENTO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XXV DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, MISMA QUE SEÑALA:

“XXV. INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA: TODA EROGACIÓN POR LA CUAL SE GENERE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, UN BENEFICIO SOCIAL, Y ADICIONALMENTE, CUYA FINALIDAD ESPECÍFICA SEA: (I) LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO; (II) LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE DICHOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, COMPRENDIDOS DE MANERA LIMITATIVA EN LOS CONCEPTOS DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, MOBILIARIO

Y EQUIPO EDUCACIONAL, EQUIPO MÉDICO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO, EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD, Y MAQUINARIA, DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, O (III) LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESPECÍFICO, COMPRENDIDOS DE MANERA LIMITATIVA EN LOS CONCEPTOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, TERRENOS Y EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE;”

EN ESE TENOR ES QUE PODEMOS DETERMINAR QUE LA FINALIDAD DE LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ ES UNA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CON EVIDENTE BENEFICIO SOCIAL; ADEMÁS ESTÁN CONTEMPLADAS EN EL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC). AHORA BIEN, RESULTA IMPORTANTE SEÑALAR LO COMPRENDIDO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, DONDE SE DETALLAN LOS REQUISITOS PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO PUEDA AUTORIZAR EL FINANCIAMIENTO U OBLIGACIONES:

“ARTÍCULO 24.- LA AUTORIZACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES POR PARTE DE LA LEGISLATURA LOCAL DEBERÁ ESPECIFICAR POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

- I. MONTO AUTORIZADO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN A INCURRIR;
- II. PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO;
- III. DESTINO DE LOS RECURSOS;
- IV. EN SU CASO, LA FUENTE DE PAGO O LA CONTRATACIÓN DE UNA GARANTÍA DE PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN.”

RESPECTO AL PLAZO DE LA OBLIGACIÓN FINANCIERA A CONTRAER, TENEMOS QUE EL SOLICITANTE ESTABLECE UN TÉRMINO DE HASTA 15 AÑOS, Y DERIVADO DE LA ADHESIÓN DEL MUNICIPIO A LA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL SE SUSTENTA EL PLAZO BAJO EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN III DE LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS:

“III. LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO A CONTRAERSE INDIVIDUALMENTE POR CADA MUNICIPIO SE CELEBRARÁN POR ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PLAZOS: 3 (TRES), 5 (CINCO), 10 (DIEZ), 15 (QUINCE) Y HASTA 20 (VEINTE) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU FORMALIZACIÓN. EN OPERACIONES SUPERIORES A 5 AÑOS, SE PODRÁ ESTABLECER UN PLAZO DE GRACIA EN EL PAGO DE CAPITAL NO MAYOR A 12 (DOCE) MESES, ÚNICAMENTE PARA LOS CASOS CUYO DESTINO SEA LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.”

AHORA BIEN, SOBRE LA FUENTE DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN FINANCIERA A CONTRAER, EL MUNICIPIO ESTIMA NECESARIO AFECTAR UN PORCENTAJE NECESARIO Y SUFFICIENTE DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL. POR LO QUE SE DEBE SEÑALAR QUE, EN MATERIA DE AFECTACIÓN

DE PARTICIPACIONES LOS MUNICIPIOS ESTÁN SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LA CUAL, EN SU ARTÍCULO 9 PÁRRAFO PRIMERO ESTABLECE:

"ARTÍCULO 9º.- LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LAS ENTIDADES Y LOS MUNICIPIOS SON INEMBARGABLES; NO PUEDEN AFECTARSE A FINES ESPECÍFICOS, NI ESTAR SUJETAS A RETENCIÓN, SALVO AQUÉLLAS CORRESPONDIENTES AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, AL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y A LOS RECURSOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4-A, FRACCIÓN I, DE LA PRESENTE LEY, QUE PODRÁN SER AFECTADAS EN GARANTÍA, COMO FUENTE DE PAGO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LAS ENTIDADES O LOS MUNICIPIOS, O AFECTADAS EN AMBAS MODALIDADES, CON AUTORIZACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES E INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO, DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA."

EN ESTE TENOR ES OBLIGACIÓN DE ESTA LEGISLATURA REALIZAR EL DEBIDO ESTUDIO TÉCNICO PARA GARANTIZAR LA CAPACIDAD DE PAGO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN Y DENTRO DEL ANÁLISIS FINANCIERO REALIZADO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO SE DESPRENDE QUE ACTUALMENTE EL MUNICIPIO TIENE COMPROMETIDO EL 58% DE SUS PARTICIPACIONES Y QUE MEDIANTE EL ESQUEMA QUE OFRECE LA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, SE REDUCE A UN 35% POR LO QUE RESULTA VIABLE Y SOPORTADA LA CAPACIDAD DE PAGO DEL MUNICIPIO. LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA A ESTE H. CONGRESO INCLUYE LA AFECTACIÓN DE UN PORCENTAJE SUFFICIENTE Y NECESARIO PARA CUBRIR 2.5 A 1.0 VECES EL PAGO DE INTERÉS Y PORCENTAJE DE AFECTACIÓN QUE NO PODRÁ SUPERAR EL 35% DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP) Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM), ESTO CON BASE EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2021. ASÍ MISMO LA OPINIÓN QUE EMITE EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO F/5899-LCGM DENTRO DEL ANÁLISIS, EN EL APARTADO SOBRE LA VIABILIDAD DE REFINANCIAMIENTO E INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, DESTACA LO SIGUIENTE:

- MEJORA EN LA RAZÓN DE SERVICIO DE LA DEUDA CON RESPECTO A INGRESOS TOTALES DE **1.4% A 1.1%** CONSIDERANDO EL MONTO TOTAL DE REFINANCIAMIENTO E INVERSIÓN.
- EL PROMEDIO DE LAS TASA EFECTIVAS DE LOS CRÉDITOS SUJETOS A REFINANCIAMIENTO PASARÍA DE **12.47% A 9.30%** CON LA ADHESIÓN AL PROGRAMA DE LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL.

- **LIBERACIÓN DE FLUJO POR EL CAMBIO DE PERFIL DE PAGOS DE CAPITAL Y LA DISMINUCIÓN DE SOBRETASA POR UN TOTAL DE **20.7 MDP** (VEINTE PUNTO SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) EN LA VIGENCIA DEL CRÉDITO REFINANCIADO DESPUÉS DE COMISIONES DE PREPAGO Y DE **5.31 MDP** (CINCO PUNTO TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) DESPUÉS DEL SERVICIO DE LA DEUDA DEL CRÉDITO NUEVO PARA INVERSIÓN.**
- LA RAZÓN DEL PASIVO CIRCULANTE DEL 2020 RESPECTO A LOS INGRESOS TOTALES MEJORÓ RESPECTO AL AÑO ANTERIOR, ESTO POR UNA DISMINUCIÓN DE HASTA **124 MDP** (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) RETENCIÓNES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR.
- EN EL CASO DE LOS SERVICIOS GENERALES SE PROPONE REALIZAR UN ESFUERZO PARE QUE EL RUBRO DEL GASTO DISMINUYA **1.5%** RESPECTO A LOS INGRESOS TOTALES.

CONTINUANDO CON EL ESTUDIO DE LAS FINANZAS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, NOS PERMITIMOS PLASMAR LA INFORMACIÓN DONDE SE MUESTRA LA EVOLUCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS EN LA SIGUIENTE TABLA:

EVOLUCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ 2019-2021 (MDP)				
Concepto	Cuenta Pública 2019	Cuenta Pública 2020	PPTO 2021	2do Trim 2021
Ingresos	1491.95	1472.12	800.83	1321.72
Municipales	224.17	201.54	191.58	170.89
Federales	1267.77	1270.58	609.25	1150.82
Gasto Neto de Intereses	1456.31	1495.74	816.75	1159.83
Corriente	982.29	1210.53	705.69	658.34
Gasto de Inversión	442.89	245.51	97.00	318.27
Otros gastos	31.13	39.70	14.07	183.22
Balance Primario	35.64	-23.61	-15.92	161.89
Intereses de la deuda	14.30	13.15	10.08	5.78
Balance Financiero	21.34	-36.77	-26.00	156.11
Financiamiento	0.00	0.00	40.00	0.00
Amortización de deuda	7.79	7.89	14.00	3.90
Balance Fiscal	13.55	-44.65	0.00	152.21
Disponibilidades iniciales	49.28	105.96	85.80	85.80

POR CONSIGUIENTE, EL ESTUDIO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO EN SU APARTADO DE SITUACIÓN DE LAS FINANZAS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ NOS OFRECE EL SIGUIENTE RESUMEN:

1. LA EVOLUCIÓN DEL BALANCE PRIMARIO DEL MUNICIPIO MUESTRA UN SUPERÁVIT DE **35.64 MDP** (TREINTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) EN EL 2019 MIENTRAS QUE SE PRESENTA UN DÉFICIT EN EL 2020 CON **23.61**

MDP (VEINTITRÉS PUNTO SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) HASTA EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2021 EL MUNICIPIO PRESENTA UN BALANCE PRIMARIO POSITIVO DE **161.89 MDP** (CIENTO SESENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.);

2. EL CAMBIO EN LA TENDENCIA DEL BALANCE PRIMARIO EN EL 2020 CORRESPONDE PRINCIPALMENTE POR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS TOTALES, CON UN DECREMENTO DEL **10%** ANUAL, PRESIONADO PRINCIPALMENTE POR EL MENOR MONTO EN APROVECHAMIENTOS;
3. POR EL LADO DEL GASTO, EXISTE UNA CONCENTRACIÓN EN SERVICIOS GENERALES, QUE PASÓ DE SER **508.62 MDP** (QUINIENTOS OCHO PUNTO SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) EN 2019 A **717.88 MDP** (SETECIENTOS DIECISIETE PUNTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) EN 2020. SE RECOMIENDA CONTENER EL NIVEL DE ESTE RUBRO DEL GASTO PARA NIVELAR SUS BALANCES PRIMARIOS EN -1.9% DEL GASTO CORRIENTE O **23 MDP** (VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.);
4. LA EJECUCIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA DURANTE EL 2021 MUESTRA UNA MEJORÍA IMPORTANTE YA QUE SUPERA EN **30%** EL MONTO TOTAL EJERCIDO DURANTE EL 2020;
5. LA CONTRATACIÓN DE **57 MDP** (CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA INVERSIÓN PÚBLICA Y EL REFINANCIAMIENTO CAUSARÁ UN SERVICIO DE LA DEUDA DE **16.1 MDP** (DIECISÉIS PUNTO UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) DURANTE EL 2022.

SUMADO A LO ANTERIOR, SE DEBE DESTACAR QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2021 Y CONFORME A LA MECÁNICA ESTABLECIDA EN EL PROGRAMA DE LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE CONSTITUYE OBLIGADO SUBSIDIARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE AUTORICE ESTA LEGISLATURA. AHORA BIEN RESPECTO A LA SOLICITUD QUE NOS HACE LLEGAR LA SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL OFICIO N°SAPMJ/132/202, ENVIADO EN FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN DONDE EXPONE QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO SE HIZO LLEGAR UN DOCUMENTO EL

CUAL NO CONCUERDA CON LA INFORMACIÓN RELATIVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, CON LA INFORMACIÓN PLASMADA EN EL ACTA DEL R. AYUNTAMIENTO DE SESIÓN ORDINARIA NO. 005, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ESTA COMISIÓN DE MÉRITO, TIENE A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN COMO JUSTIFICANTE DE LAS CORRECCIONES SOLICITADAS, DE LAS CUALES SE PUDO CONSTATAR QUE LA FECHA EN LA QUE SE APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, FUE EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, Y QUE ESTA ES LA FECHA CORRECTA DE SU APROBACIÓN, TAL Y COMO SE MENCIONA EN EL ACTA DEL ACUERDO DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, N.L. DE SESIÓN ORDINARIA NO. 005 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR LO QUE CON DICHA INFORMACIÓN PARA ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO SE SUBSANA EL ERROR PLASMADO. POR TODO LO ANTERIOR Y CONSIDERANDO EL CABAL CUMPLIMIENTO A TODAS LAS NORMATIVAS EN LA MATERIA, LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA QUE, DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL, NO EXISTE UN IMPEDIMENTO PARA PROCEDER CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD QUE HACE EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L. TODA VEZ QUE LA MISMA SE ENCUENTRA EN EL ÁMBITO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LAS LEYES FEDERALES ESTABLECEN PARA ESTE CONGRESO LOCAL. DE ACUERDO A LO ANTES MENCIONADO DENTRO DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTE DICTAMEN SE SEÑALA CLARAMENTE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ES QUE SE DETERMINA APROBAR LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XVIII Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO. PREVIO ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO, DESTINO Y LOS INGRESOS A OTORGARSE, SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN CONTRATAR FINANCIAMIENTO BAJO EL PROGRAMA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL Y CON EL APOYO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN HASTA POR LA CANTIDAD DE \$182,631,213.99 (CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 99/100 M.N.), QUE SERÁ DESTINADO A: I) REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA DE LA DEUDA PREVIAMENTE CONTRATADA CON: 1) BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES (ACTUALMENTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE) POR UN MONTO ORIGINAL DE

\$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2016, CON CLAVE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (REGISTRO FEDERAL) DE P19-0617039, CUYO SALDO PROYECTADO AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021 SERÁ DE \$28,575,346.00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N); 2) BANCO DEL BAJÍO S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE POR UN MONTO ORIGINAL DE \$19,826,073.00 (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N) DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012, CON CLAVE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE P19-1012156, CUYO SALDO PROYECTADO AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021 SERÁ DE \$8,378,876.99 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 99/100 M.N); 3) BANCO DEL BAJÍO S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE POR UN MONTO ORIGINAL DE \$86,733,554.00 (OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N) DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2011, CON CLAVE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE 234/2011, CUYO SALDO AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021 ES DE \$29,427,473.00 (VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N) Y, 4) BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE POR UN MONTO ORIGINAL DE \$60,000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2018, CON CLAVE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE P19-0319007, CUYO SALDO PROYECTADO AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021 SERÁ DE \$59,249,518.00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N); E **II)** INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA POR HASTA \$57,000,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CON UN PLAZO DE PAGO DE HASTA 15 AÑOS (180 MESES) CONTADOS A PARTIR DE SU CELEBRACIÓN; EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. PREVIO ANÁLISIS DEL DESTINO PLANTEADO, CONFORME A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 115 Y FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE AUTORIZA QUE LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, SERÁN DESTINADOS A:

- I) REFINANCIAMIENTO DEL SALDO INSOLUTO DE LOS SIGUIENTES CRÉDITOS CONTRATADOS ANTERIORMENTE CON BANOBRAS, BANORTE Y BAJÍO SIN EXCEDER

DE \$125,631,213.99 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 99/100 M.N.), CRÉDITOS QUE PODRÁN REESTRUCTURARSE O REFINANCIARSE A UN NUEVO PLAZO DE PAGO DE HASTA 15 AÑOS (180 MESES) BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL:

INSTITUCIÓN BANCARIA	MONTO ORIGINAL CONTRATADO	FECHA DE CONTRATACIÓN	CLAVE DE REGISTRO SHCP	CLAVE DE REGISTRO LOCAL	SALDO AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021	PLAZO REMANENTE (MESES)	FECHA DE VENCIMIENTO	% AFECTADO DE PARTICIPACIONES (RAMO 28)	TASA DE INTERÉS TIE + SOBRETASA
BINTER	\$30,000,000.00	09/12/2016	P19-0617039	101	\$28,575,346.00	14	28/11/2031	6% DE FGP	2.85%
BAJÍO	\$19,826,073.00	04/09/2012	P19-1012156	331	\$8,378,876.99	97	03/10/2027	8% DE LA TOTALIDAD DE PARTICIPACIONES	2.60%
BAJÍO	\$86,733,554.00	31/05/2011	234/2011	101	\$29,427,473.00	83	03/08/2026	32% DE LA TOTALIDAD DE PARTICIPACIONES	2.60%
BANORTE	\$60,000,000.00	11/12/2018	P19-0115002	371	\$59,249,518.00	28	04/12/2043	12% DE FGP	2.25%
TOTAL	\$196,559,627.00				\$125,631,213.99				

II) INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA POR HASTA \$57,000,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MONTO QUE SE ENCUENTRA PREVISTO EN EL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO AL CUAL PUEDE ACCEDER EL MUNICIPIO, CONFORME A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y SERÁ DESTINADO A LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

CONCEPTO	PROYECTO U OBRA ELEGIBLE DE INVERSIÓN	MONTO (PESOS) INCLUIDO EL IVA
6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CARRETERA SAN MATEO ENTRE LIBRAMIENTO JULIO CISNEROS Y AV. ELOY CAVAZOS COL. VARIAS COLONIAS	\$ 37,000,000.00
	SEGUNDA ETAPA REINGENIERÍA, CONSERVACIÓN Y MODIFICACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ N.L.,	\$ 20,000,000.00
TOTAL		\$ 57,000,000.00

ARTÍCULO TERCERO. COMO FUENTE DE PAGO Y/O GARANTÍA DEL O LOS FINANCIAMIENTOS SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN AFECTAR UN PORCENTAJE NECESARIO Y SUFFICIENTE PARA CUBRIR DOS PUNTO CINCO VECES EL PAGO DE INTERÉS Y CAPITAL DEL MES, PORCENTAJE QUE TENDRÁ COMO LÍMITE MÁXIMO (I) HASTA EL 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) DE LOS DERECHOS E INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTE DEL RAMO 28, LE CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, Y/O CUALESQUIER OTRO FONDO Y/O DERECHOS Y/O INGRESO PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN QUE LOS SUSTITUYA Y/O COMPLEMENTEN, Y (II) HASTA EL 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) DE LOS DERECHOS E INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL QUE LE CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, Y/O CUALESQUIER OTRO FONDO Y/O DERECHOS Y/O INGRESO PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN QUE LOS SUSTITUYA Y/O COMPLEMENTEN, SIN AFECTAR DERECHOS DE TERCEROS.

ASÍ MISMO SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A CONSTITUIRSE EN OBLIGADO SUBSIDIARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO AUTORIZADAS EN EL PRESENTE DECRETO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2021 Y CONFORME A LA MECÁNICA ESTABLECIDA EN EL FIDEICOMISO F/5899, BAJO LA CUAL SE INSTRUMENTARÁ EL PROGRAMA DE LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO CUARTO. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ EJERCERSE, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2021 POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE CONSTITUYA UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO (FIDEICOMISO F/5899) PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES QUE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (PARTE DEL RAMO 28) Y FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO; POR LO QUE A EFECTO DE FORMALIZAR LA AFECTACIÓN DE INGRESOS QUE EN ESTE ACTO SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN A TRAVÉS DE SUS FUNCIONARIOS FACULTADOS CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA SU ADHESIÓN AL CITADO FIDEICOMISO F/5899, CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ADHERENTE, Y CELEBRAR CON EL ESTADO DE NUEVO LEÓN LOS CONVENIOS DE RECONOCIMIENTOS DE ADEUDOS Y COMPENSACIÓN PARA EL CASO DE QUE RECIBAN APOYOS FINANCIEROS POR PARTE DEL ESTADO Y/O AQUELLOS INSTRUMENTOS EN QUE RECONOZCA LA SUBROGACIÓN DEL ESTADO, PARA EL CASO DE EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO A SUBROGARSE EN LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO CONTRAÍDAS POR EL AYUNTAMIENTO, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2021 Y DEBERÁ PREVERSE EN LOS INSTRUMENTOS RESPECTIVOS QUE: I) PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN PUEDA EJERCER EL DERECHO A DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA Y/O REVOCAR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO F/5899 Y EL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON EL ESTADO, EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN REQUERIRÁ DE LA PREVIA APROBACIÓN DE ESTE H. CONGRESO Y DE LA ANUENCIA DE LOS ACREDITADORES EN SU CALIDAD DE FIDEICOMISARIOS INSCRITOS AL FIDEICOMISO F/5899. ASÍ MISMO, SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN PACTAR MEDIANTE CUALQUIER INSTRUMENTO QUE SEA CONVENIENTE AL EFECTO, CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, QUE PARA EL CASO DE QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE SUBROGUE EN LOS DERECHOS DE ACREDITADOR QUE CORRESPONDAN EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO CELEBRADAS BAJO EL PROGRAMA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, EL ESTADO TENDRÁ EL DERECHO A: (I) COMPENSAR DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO EL MONTO MENSUAL DE AMORTIZACIÓN Y PAGO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO (II) EL DERECHO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO A REALIZAR LA CESIÓN O TRANSMISIÓN

DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y SUS ACCESORIOS, GARANTÍAS O FUENTE DE PAGO, A FAVOR DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS.

ARTÍCULO QUINTO. CON EL PROPÓSITO DE ACREDITAR LA OBTENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO AUTORIZADO EN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, ADHERIRSE A LOS RESULTADOS DEL PROCESO COMPETITIVO QUE PARA TAL EFECTO HABRÁ DE REALIZAR EL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, A FIN DE OBTENER LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO PARA LOS FINANCIAMIENTOS QUE CELEBREN LOS MUNICIPIOS AL AMPARO DEL PROGRAMA DE LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, CON BASE EN LA TASA EFECTIVA CALCULADA CONFORME A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, QUE DE ELLA SE DERIVAN. ASIMISMO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES A CELEBRAR UN PROCESO COMPETITIVO ESPECÍFICO, A FIN DE ACREDITAR LA CONTRATACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A CELEBRARSE BAJO LA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL EN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO F/5899 Y A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

ARTÍCULO SEXTO. SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN A PARTICIPAR COMO FIDEICOMITENTE ADHERENTE Y BENEFICIARIO DEL FIDEICOMISO F/5899 ESTABLECIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO COMO MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDIENTES AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y AL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL RECIBA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 14 Y 21 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 DE LA DECRETO DE AUTORIZACIÓN 080, DONDE SE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ASÍ COMO A SUSCRIBIR PARA TAL EFECTO LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS QUE DOCUMENTEN SU CONSENTIMIENTO CON LA APORTACIÓN DE DICHOS INGRESOS POR PARTE DEL ESTADO AL FIDEICOMISO F/5899 PARA EFECTOS DE UNA

MÁS TRANSPARENTE DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS, SIN PERJUICIO DE DERECHOS DE TERCEROS.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS ANTERIORES SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, PARA QUE A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA SEGUNDA SÍNDICO SUSCRIBAN EL O LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO, FIDEICOMISOS, CONVENIOS, INSTRUCCIONES, MANDATOS Y TODOS AQUELLOS ACTOS JURÍDICOS PREPARATORIOS, PRELIMINARES Y DEFINITIVOS QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER, EN UNA O VARIAS DISPOSICIONES, LOS FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS Y LOS ACTOS ACCESORIOS A LOS MISMOS, INCLUYENDO LA AFECTACIÓN O DIRECCIONAMIENTO DE INGRESOS, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE COBERTURAS DE INTERÉS, GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO U OPERACIONES FINANCIERAS SIMILARES, OTORGÁNDOLES PARA TAL EFECTO FACULTADES GENERALES PARA CELEBRAR ACTOS DE DOMINIO, DE ADMINISTRACIÓN, DE PLEITOS Y COBRANZAS Y CUALQUIER FACULTAD ESPECIAL QUE SE REQUIERA, INCLUYENDO LA DE SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

ARTÍCULO OCTAVO. UNA VEZ FORMALIZADAS LAS OPERACIONES QUE DOCUMENTEN LOS FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS, SE DEBERÁ REALIZAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE A SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y ANTE EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE TIENE A SU CARGO LA UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

ARTÍCULO NOVENO. A EFECTO DE REFLEJAR LA OBTENCIÓN DE LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS APROBADOS EN LOS ACUERDOS ANTERIORES SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL PARA QUE REALICE LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES A LA PROYECCIÓN DE INGRESOS CONTEMPLADA EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO 2021 O 2022, Y EN SU CASO LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA FINANCIERO ANUAL PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTIVO Y NOTIFIQUE TALES AJUSTES A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA.

TRANSITORIO. ARTÍCULO PRIMERO. UNA VEZ APROBADO POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS PODRÁN EJERCERSE DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2021 O 2022. **ARTÍCULO SEGUNDO.** EL TESORERO MUNICIPAL DEBERÁ INFORMAR A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, POR ESCRITO Y DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A SU CELEBRACIÓN, LA SUSCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO CON BASE EN EL PRESENTE DECRETO. **ARTÍCULO TERCERO.** ESTE DECRETO FUE AUTORIZADO POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EFECTUANDO EL ANÁLISIS DE CAPACIDAD DE PAGO, DEL DESTINO DEL FINANCIAMIENTO Y LOS INGRESOS A OTORGARSE COMO FUENTE DE PAGO, TANTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, COMO ACREDITADO, COMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTE ÚLTIMO AL OTORGAR SU RESPALDO FINANCIERO EN LA OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO QUE SE CELEBREN BAJO EL PROGRAMA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL INSTRUMENTADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DECRETO DE AUTORIZACIÓN 424, (O SU CORRELATIVO EN LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022), ESTO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. ¿QUÉ DIJO, HOY NO VA A HABLAR? PUES, NO HAY MÁS FUERTE QUE LA VOLUNTAD DE UN HOMBRE Y SU TRIBUNA”.

C. PRESIDENTA: “Y, ADEMÁS USTED SIEMPRE TIENE EL RESPETO Y LA DISPOSICIÓN DE ESTA MESA DIRECTIVA COMO TODOS LOS DIPUTADOS. ADELANTE POR FAVOR”.

EL C. DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, CONTINUÓ, EXPRESANDO: “MUCHAS GRACIAS. DIPUTADAS Y DIPUTADOS, LA PARTE MÁS ABURRIDA PROBABLEMENTE DEL SERVICIO PÚBLICO TIENE QUE VER CON LAS CUESTIONES FINANCIERAS, PERO LA PARTE MÁS IMPORTANTE DEL SERVICIO PÚBLICO TIENE QUE VER CON LA POSIBILIDAD ECONÓMICA DE REALIZAR LOS SUEÑOS, LAS PROPUESTAS O LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES OFRECIDOS A LOS CIUDADANOS. ESTE DICTAMEN ES MUY IMPORTANTE PORQUE VERSA SOBRE UNA SOLICITUD QUE EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, A FIN DE QUE SE APRUEBE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REFINANCIAR EL SALDO INSOLUTO DE UNA DEUDA BANCARIA CONTRAÍDA CON ANTERIORIDAD Y QUE TIENE COMO FUENTE DE PAGO LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES, LAS PARTICIPACIONES FEDERALES A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL PRINCIPAL OBJETIVO DE ESTE REFINANCIAMIENTO, ES DISMINUIR LA TASA DE INTERÉS DE 2.49% A .94%, EVIDENTEMENTE ES UNA GRAN OPORTUNIDAD PARA DISMINUIR EL COSTO DEL SERVICIO DE LA DEUDA. PERO, TAMBIÉN DA LA POSIBILIDAD DE QUE EL CIUDADANO Y LAS CIUDADANAS DE ESTE MUNICIPIO VISUALICEN UNA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA SAN MATEO, ENTRE LIBRAMIENTO JULIO CISNEROS Y AVENIDA ELOY CAVAZOS, COLINDA A VARIOS COLONIAS Y LA SEGUNDA ETAPA DE REINGENIERÍA, CONSERVACIÓN Y MODIFICACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN. DOS OBRAS, QUE SIN LUGAR A DUDAS SERÁN DE GRAN BENEFICIO PARA LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, PERO TAMBIÉN PARA TODOS LOS CIUDADANOS DEL ÁREA METROPOLITANA QUE TRANSITAN REGULARMENTE POR AHÍ. CABE SEÑALAR QUE EL ESTUDIO REALIZADO PARA LA APROBACIÓN DE ESTE DICTAMEN SE PUDO DETERMINAR QUE EL MUNICIPIO CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, PRIMERO QUE NADA, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS, DESPUÉS EN LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR ÚLTIMO EN LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ADICIONALMENTE, EL PROGRAMA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL Y EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO F/58-99LCGM, EN SU DOCUMENTO Y ANÁLISIS DE VIABILIDAD Y DESTINO MANIFIESTA UNA EVALUACIÓN POSITIVA DE LA CAPACIDAD DE PAGA Y LOS BENEFICIOS PARA EL MUNICIPIO. ADEMÁS,

DE QUE EL ÓRGANO FEDERAL LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LA INFORMACIÓN RELATIVA AL SISTEMA DE ALERTAS DE LOS MUNICIPIOS ADVIERTE QUE EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA EN UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO EN CATEGORÍA DE SOSTENIBLE POR LO QUE NO HAY RAZÓN ALGUNA PARA NO APROBAR ESTA SOLICITUD. POR LO TANTO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LES MANIFIESTO LA POSIBILIDAD DE QUE VAYAMOS TODOS A FAVOR DE ESTE DICTAMEN PORQUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS DESDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA NORMA FEDERAL, HASTA LAS LEYES LOCALES, PERO SOBRE TODO PORQUE SE PUEDE VISUALIZAR UN BENEFICIO PARA UNA POBLACIÓN DETERMINADA QUE ES LA GENTE DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, PERO QUE TENDRÁ IMPACTO EN TODA EL ÁREA METROPOLITANA, CONSIDERANDO QUE NUEVO LEÓN EL 92% DE LA POBLACIÓN VIVE EN EL ÁREA METROPOLITANA. GRACIAS PRESIDENTA, GRACIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA, EXPRESÓ: “EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN CONTIENE LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR UNA O MÁS OPERACIONES DE CRÉDITO PARA REFINANCIAMIENTO DE DEUDA BANCARIA, ESTA PRESIDENCIA LES INFORMA QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, EL MISMO DEBERÁ CONTAR CON EL VOTO DE AL MENOS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE ESTA LEGISLATURA”.

ACTO SEGUIDO, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 35 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 3 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN; SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 38 VOTOS, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE

NÚMERO 14731/LXXVI DE LA COMISIÓN DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

C. PRESIDENTA: “ME PERMITO DEJAR ASENTADO EN ACTAS QUE CON DICHA VOTACIÓN SE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, EN LA QUE SE ESTABLECE QUE DEBE CONTAR CON AL MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA LEGISLATURA”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO ADAME DORIA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 14582/LXXVI DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2021, EL **EXPEDIENTE NÚMERO 14582/LXXVI**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LOS C.C. LIC. SERGIO EDUARDO ELIZONDO GUZMÁN Y C.P. MARLEN G. LOZOYA TREVIÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICA SEGUNDO RESPECTIVAMENTE DEL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN; MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS Y COLONIAS DEL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. LOS PROMOVENTES POR MEDIO DEL ESCRITO DE NÚMERO OFICIO NO. SP-023 SIGNADO AL DÍA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, HACEN LLEGAR LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE

SUELO PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, PARA ESTOS EFECTOS, ADJUNTAN AL EXPEDIENTE DE MÉRITO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 99 DEL H. CABILDO MUNICIPAL DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
2. COPIA CERTIFICADA ACUERDO NO. 527 DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NO.99 DEL H. CABILDO MUNICIPAL.
3. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA NO. 90/21 DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL.
4. FICHA TÉCNICA, FICHA FOTOGRÁFICA Y PLANO DEL FRACCIONAMIENTO PUENTE HONDA.
5. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 06 DEL H. CABILDO MUNICIPAL DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021.

CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN C) HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN XVIII Y 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DEL CUAL HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO EL RESULTADO DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. DE INICIO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL ENVÍA **OFICIO NO. SP-023**, BAJO FIRMA MANCOMUNADA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO SEGUNDO, PONEN A CONSIDERACIÓN DE ÉSTA SOBERANÍA LA PROPUESTA DE VALOR UNITARIO DE SUELO PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS Y COLONIAS. PODEMOS INFERRIR QUE, LA LXXVI LEGISLATURA EN CONJUNTO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL, TIENEN EL COMPROMISO Y COMPETENCIA DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CONDUENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DEL MERCADO DE LA PROPIEDAD, LO ANTERIOR A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“DECRETO

POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO QUINTO.- ANTES DEL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2002, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, ADOPTARÁN LAS MEDIDAS CONDUENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DE MERCADO DE DICHA PROPIEDAD Y PROCEDERÁN, EN SU CASO, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.”

UNA VEZ SEÑALADA LA NORMATIVA QUE PERMITE QUE ESTA LEGISLATURA CONOZCA DEL TEMA QUE NOS OCUPA, ESTA COMISIÓN EMITE EL SIGUIENTE ANÁLISIS: PARA DETERMINAR SU APROBACIÓN, ES NECESARIO, SIN LUGAR A DUDAS LA PRESENCIA DE ELEMENTOS TÉCNICOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS Y ELEMENTOS QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEÑALA COMO PARTES FUNDAMENTALES DE LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS CIUDADANOS DEBEN CUBRIR PARA EL SOSTENIMIENTO DEL ESTADO. EN SEGUNDO TÉRMINO, LA LEY DEL CATASTRO EN SU ARTÍCULO 7 Y 20 FACULTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS FORMULEN LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA SER SOMETIDA A SU APROBACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO, ADEMÁS QUE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, SE ENCARGARÁ DE EMITIR SU OPINIÓN SOBRE LOS ESTUDIOS DE DICHOS VALORES REALIZADOS O CONTRATADOS POR EL MUNICIPIO, MISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO PROPONDRÁ A ESTA SOBERANÍA PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO. POR LO TANTO, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE ESTABLECIMIENTO DE VALORES UNITARIOS DE SUELO DERIVADOS DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, CREEMOS CONVENIENTE APROBARLA EN SUS TÉRMINOS, PUESTO QUE FUERON PREVIAMENTE VALIDADAS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL Y DEBIENDO DE HABERSE CUMPLIDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CATASTRO, LOS CUALES SON:

“ARTÍCULO 23.- CORRESPONDERÁ A LAS JUNTAS MUNICIPALES CATASTRALES DETERMINAR LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, QUE SERVIRÁN PARA LA VALUACIÓN DE LOS PREDIOS, CUANDO SE TRATE DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIONES O DESARROLLOS EN REGÍMENES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN ESTE ÚLTIMO CASO DE ACUERDO A LAS ÁREAS QUE RESULTEN, EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE DICHO RÉGIMEN.

LOS VALORES QUE DE ESTA FORMA SE DETERMINEN DEBERÁN CONSERVAR LA UNIFORMIDAD CON LOS VALORES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ÁREAS ADYACENTES O PREDIOS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES.

UNA VEZ DETERMINADOS LOS VALORES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN NOTIFICARSE A LOS INTERESADOS Y ENTRARÁN EN VIGOR EN EL BIMESTRE SIGUIENTE AL DE SU APROBACIÓN.

LOS PARTICULARES INTERESADOS PODRÁN SOLICITAR LA RECONSIDERACIÓN DE LOS VALORES DETERMINADOS DE ACUERDO AL PÁRRAFO ANTERIOR DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A SU EMISIÓN, APLICÁNDOSE EN LO CONDUcente LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19 DE ESTA LEY.”

RESULTA NECESARIO SEÑALAR QUE, AL MOMENTO DE PRESENTAR LA PROPUESTA PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, EL MUNICIPIO GOZA DE LA PRESUNCIÓN DE HABER REALIZADO TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN NECESARIOS PARA LLEGAR A UNA DETERMINACIÓN COMO LA PRESENTADA ANTE ESTE CONGRESO EN RELACIÓN CON LOS VALORES QUE SE SOLICITAN, TOMANDO EN CUENTA ELEMENTOS INDICATIVOS, SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL CATASTRO, QUE TENEMOS BIEN CITAR:

“DE LA VALUACIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 17.- TRATÁNDOSE DE PREDIOS UBICADOS EN ZONA URBANA, SE RECABARÁN PREVIAMENTE LOS DATOS RELATIVOS AL USO O APLICACIÓN DE CADA UNO DE LOS PREDIOS DE ACUERDO CON SU UBICACIÓN, INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS, SU ENTORNO URBANO Y SI LO HUBIERA, EL FACTOR DE RIESGO. ASÍ MISMO SE RECABARÁ INFORMACIÓN SOBRE LAS ÚLTIMAS TRANSACCIONES DE COMPRAVENTA REALIZADAS EN LA ZONA O CALLE QUE SE DESEE DETERMINAR SU VALOR, YA SEA QUE SE REVISEN LOS VALORES DE OPERACIÓN CONSIGNADOS EN LAS NOTAS DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O ANALIZANDO EL COMPORTAMIENTO DEL MERCADO INMOBILIARIO.

ARTÍCULO 18.- EN LAS ÁREAS RÚSTICAS LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DE TERRENO SE HARÁ SOBRE UNA CLASIFICACIÓN AGRONÓMICA DE LA TIERRA Y SU SITUACIÓN TOPOGRÁFICA, TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS DEL RENDIMIENTO ANUAL, EL OBJETO AL QUE SE DEDIQUE, YA SEA AGRÍCOLA, GANADERA O FORESTAL. PARA EFECTOS DE VALUACIÓN SE CLASIFICARÁ EN RIEGO RODADO, RIEGO BOMBEADO, TEMPORAL DE PRIMERA, TEMPORAL DE SEGUNDA, AGOSTADERO DE PRIMERA, AGOSTADERO DE SEGUNDA, MONTE, CERRIL ACCESIBLE, CERRIL INACCESIBLE Y ERIAL.”

Dicho lo anterior, los integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos procedente aceptar los acuerdos tomado por el R. Ayuntamiento y aprobar los valores unitarios de suelo de nuevos fraccionamientos. Para finalizar, es importante incluir en este decreto y primordialmente, tener en cuenta que, en base a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio se

ENCUENTRA EN POSIBILIDADES DE APOYAR SU FUNCIONAMIENTO EN BASE A LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS HABITANTES REALICEN, SIENDO EL IMPUESTO PREDIAL EL QUE REVISTE MAYOR IMPORTANCIA ENTRE TODOS LOS TIPOS DE IMPUESTO RECAUDABLES POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, HACIENDO QUE TENGA EL CARÁCTER DE INGRESO FUNDAMENTAL EN SU PRESUPUESTO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XVIII Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 119, CUARTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; Y LOS NUMERALES 7, 20 Y 23 DE LA LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO, **SE APRUEBA EL VALOR UNITARIO DE SUELO PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS Y COLONIAS**, PROPUESTOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE LINARES, NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, A FIN DE QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, MISMOS QUE SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN:

EXPEDIENTE	COLONIA/FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO DE SUELO POR METRO CUADRADO	NO. DE ACTA
01-079-040	PUENTE HONDA	\$2,000.00 HABITACIONALES \$2,600.00 COMERCIALES	90/21

TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2022. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. FERNANDO ADAME DORIA**, QUIEN EXPRESÓ: "SÍ, HABLO A FAVOR DE ESTA SOLICITUD QUE HACE LA PRESIDENCIA

MUNICIPAL DE LINARES, PARA OTORGAR LOS VALORES UNITARIOS, APROBAR LOS VALORES UNITARIOS HABITACIONAL Y COMERCIAL DE UNA COLONIA DE RECENTE CREACIÓN, QUE ES LA COLONIA PUENTE ONDA, ESTO ESTÁ CONTEMPLADO EN EL ACTA 90/21 Y ES ÚNICAMENTE ESTO, SOLICITARLES EL VOTO A FAVOR PARA QUE EL MUNICIPIO PUEDA SEGUIR SU TRÁMITE Y PUEDA REGULARIZAR LOS PLANES CATASTRALES EN ESTA NUEVA COLONIA DEL MUNICIPIO DE LINARES. GRACIAS”.

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “NADA MÁS HACER UNA REFERENCIA”.

C. PRESIDENTA: “¿CÓMO, UNA REFERENCIA?, PERDÓNEME”.

C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS: “DIPUTADA PRESIDENTA, EL FRACCIONAMIENTO QUE SE ESTÁ SOMETIENDO A VOTACIÓN TRAE CONFLICTO DE INTERESES, PORQUE ESTÁ A NOMBRE DEL HERMANO Y DEL PRIMO-HERMANO. ENTONCES, NO, CREO QUE ES CONFLICTO DE INTERESES O ESTOY EQUIVOCADA”.

C. PRESIDENTA: “¿PERO USTED DESEA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN? – ASÍ ES – ¡AH MUY BIEN!, TIENE EL USO DE LA PALABRA PARA UTILIZAR LA TRIBUNA PARA HABLAR EN CONTRA, POR FAVOR. SÍ PUEDE HACERLO DESDE SU LUGAR”.

C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS: “VUELVO A REITERARLE, DIPUTADA, QUE HAY CONFLICTO DE INTERESES EN ESTA AUTORIZACIÓN DE ESTE FRACCIONAMIENTO. PERTENECE AL HERMANO Y AL PRIMO-HERMANO DEL DIPUTADO, Y CREO QUE HAY CONFLICTO DE INTERESES COMO PARA QUE ÉL SUBA A LA TRIBUNA PARA SU ACEPTACIÓN. ES TODO DIPUTADA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 34 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 1 VOTO EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 4 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN; SIENDO APROBADO POR MAYORÍA DE 38 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14582/LXXVI DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 14637/LXXVI DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021, EL EXPEDIENTE NÚMERO **14637/LXXVI**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ING. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. EL PROMOVENTE POR MEDIO DEL OFICIO NO. 128/2021 EXP. 1/2021-2024 SIGNADO AL DÍA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, HACE LLEGAR LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS. PARA ESTOS EFECTOS, ADJUNTA AL EXPEDIENTE DE MÉRITO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. COPIAS SIMPLES DE LAS ACTAS DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL:

- 001/2021 DE FECHA 05 DE MARZO DEL 2021;
 - 002/2021 DE FECHA 11 DE JUNIO DEL 2021;
 - 003/2021DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2021;
2. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA NO.3/2021 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE OCTUBRE DEL 2021.

CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN C) HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN XVIII Y 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DEL CUAL HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO EL RESULTADO DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. DE INICIO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL ENVÍA **OFICIO NO. 128/2021 EXP. 1/2021-2024**, BAJO FIRMA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL CUAL PONE A CONSIDERACIÓN DE ÉSTA SOBERANÍA LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PROPUESTOS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL. PODEMOS INFERRIR QUE, LA LXXVI LEGISLATURA EN CONJUNTO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL, TIENEN EL COMPROMISO Y COMPETENCIA DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DEL MERCADO DE LA PROPIEDAD, LO ANTERIOR A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“DECRETO

POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO QUINTO.- ANTES DEL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2002, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, ADOPTARÁN LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DE MERCADO DE DICHA PROPIEDAD Y PROCEDERÁN, EN SU CASO, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APLICABLES PARA EL

COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.”

UNA VEZ SEÑALADA LA NORMATIVA QUE PERMITE QUE ESTA LEGISLATURA CONOZCA DEL TEMA QUE NOS OCUPA, ESTA COMISIÓN EMITE EL SIGUIENTE ANÁLISIS: PARA DETERMINAR SU APROBACIÓN, ES NECESARIO, SIN LUGAR A DUDAS LA PRESENCIA DE ELEMENTOS TÉCNICOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS Y ELEMENTOS QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEÑALA COMO PARTES FUNDAMENTALES DE LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS CIUDADANOS DEBEN CUBRIR PARA EL SOSTENIMIENTO DEL ESTADO. EN SEGUNDO TÉRMINO, LA LEY DEL CATASTRO EN SU ARTÍCULO 7 Y 20 FACULTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS FORMULEN LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA SER SOMETIDA A SU APROBACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO, ADEMÁS QUE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, SE ENCARGARÁ DE EMITIR SU OPINIÓN SOBRE LOS ESTUDIOS DE DICHOS VALORES REALIZADOS O CONTRATADOS POR EL MUNICIPIO, MISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO PROPONDRÁ A ESTA SOBERANÍA PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO. POR LO TANTO, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE ESTABLECIMIENTO DE VALORES UNITARIOS DE SUELO DERIVADOS DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, CREEMOS CONVENIENTE APROBARLA EN SUS TÉRMINOS, PUESTO QUE FUERON PREVIAMENTE VALIDADAS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL Y DEBIENDO DE HABERSE CUMPLIDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CATASTRO, LOS CUALES SON:

“ARTÍCULO 23.- CORRESPONDERÁ A LAS JUNTAS MUNICIPALES CATASTRALES DETERMINAR LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, QUE SERVIRÁN PARA LA VALUACIÓN DE LOS PREDIOS, CUANDO SE TRATE DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIONES O DESARROLLOS EN REGÍMENES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN ESTE ÚLTIMO CASO DE ACUERDO A LAS ÁREAS QUE RESULTEN, EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE DICHO RÉGIMEN.

LOS VALORES QUE DE ESTA FORMA SE DETERMINEN DEBERÁN CONSERVAR LA UNIFORMIDAD CON LOS VALORES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ÁREAS ADYACENTES O PREDIOS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES.

UNA VEZ DETERMINADOS LOS VALORES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN NOTIFICARSE A LOS INTERESADOS Y ENTRARÁN EN VIGOR EN EL BIMESTRE SIGUIENTE AL DE SU APROBACIÓN.

LOS PARTICULARES INTERESADOS PODRÁN SOLICITAR LA RECONSIDERACIÓN DE LOS VALORES DETERMINADOS DE ACUERDO AL PÁRRAFO ANTERIOR DENTRO DE LOS 15 DÍAS

SIGUIENTES A SU EMISIÓN, APPLICÁNDOSE EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19 DE ESTA LEY.”

RESULTA NECESARIO SEÑALAR QUE, AL MOMENTO DE PRESENTAR LA PROPUESTA PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, EL MUNICIPIO GOZA DE LA PRESUNCIÓN DE HABER REALIZADO TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN NECESARIOS PARA LLEGAR A UNA DETERMINACIÓN COMO LA PRESENTADA ANTE ESTE CONGRESO EN RELACIÓN CON LOS VALORES QUE SE SOLICITAN, TOMANDO EN CUENTA ELEMENTOS INDICATIVOS, SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL CATASTRO, QUE TENEMOS BIEN CITAR:

“DE LA VALUACIÓN CATASTRAL”

ARTÍCULO 17.- TRATÁNDOSE DE PREDIOS UBICADOS EN ZONA URBANA, SE RECABARÁN PREVIAMENTE LOS DATOS RELATIVOS AL USO O APLICACIÓN DE CADA UNO DE LOS PREDIOS DE ACUERDO CON SU UBICACIÓN, INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS, SU ENTORNO URBANO Y SI LO HUBIERA, EL FACTOR DE RIESGO. ASÍ MISMO SE RECABARÁ INFORMACIÓN SOBRE LAS ÚLTIMAS TRANSACCIONES DE COMPRAVENTA REALIZADAS EN LA ZONA O CALLE QUE SE DESEE DETERMINAR SU VALOR, YA SEA QUE SE REVISEN LOS VALORES DE OPERACIÓN CONSIGNADOS EN LAS NOTAS DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O ANALIZANDO EL COMPORTAMIENTO DEL MERCADO INMOBILIARIO.

ARTÍCULO 18.- EN LAS ÁREAS RÚSTICAS LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DE TERRENO SE HARÁ SOBRE UNA CLASIFICACIÓN AGRONÓMICA DE LA TIERRA Y SU SITUACIÓN TOPOGRÁFICA, TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS DEL RENDIMIENTO ANUAL, EL OBJETO AL QUE SE DEDIQUE, YA SEA AGRÍCOLA, GANADERA O FORESTAL. PARA EFECTOS DE VALUACIÓN SE CLASIFICARÁ EN RIEGO RODADO, RIEGO BOMBEADO, TEMPORAL DE PRIMERA, TEMPORAL DE SEGUNDA, AGOSTADERO DE PRIMERA, AGOSTADERO DE SEGUNDA, MONTE, CERRIL ACCESIBLE, CERRIL INACCESIBLE Y ERIAL.”

Dicho lo anterior, los integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos procedente aceptar los acuerdos tomado por el R. AYUNTAMIENTO Y APROBAR LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS. PARA FINALIZAR, ES IMPORTANTE INCLUIR EN ESTE DECRETO Y PRIMORDIALMENTE, TENER EN CUENTA QUE, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDADES DE APOYAR SU FUNCIONAMIENTO EN BASE A LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS HABITANTES REALICEN, SIENDO EL IMPUESTO PREDIAL EL QUE REVISTE MAYOR IMPORTANCIA ENTRE TODOS LOS TIPOS DE IMPUESTO RECAUDABLES POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, HACIENDO QUE TENGA EL CARÁCTER DE INGRESO FUNDAMENTAL EN SU PRESUPUESTO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XVIII Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 119, CUARTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; Y LOS NUMERALES 7, 20 Y 23 DE LA LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO, SE APRUEBAN LOS VALORES UNITARIOS PARA EL NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, PROPUESTOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, A FIN DE QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, MISMOS QUE SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN:

VALORES UNITARIOS DE SUELO PROPUESTOS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL APROBADOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN.							
NOMBRE DEL FRACCIONAMIENTO	TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UBICACIÓN	REGIÓN	NUMERO DE MANZANAS	NUMERO DE LOTES	VALOR UNITARIOS POR M ²	CATEGORÍA CONSTRUCCIÓN
AÑO 2021							
LA CAMPINA	CAMPESTRE	MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ	11	5	59	\$350.00	SEGUNDA
SANTA ANITA 1ER SECTOR 2DA ETAPA	HAB. UNIFAMILIAR	MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ	7	12	204	\$1,400.00	SEGUNDA
	MIXTOS				34	\$1,700.00	SEGUNDA
SANTA ANITA 1ER SECTOR 3RA ETAPA	HAB. UNIFAMILIAR	MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ	7	24	566	\$1,400.00	SEGUNDA
	MIXTOS				36	\$1,700.00	SEGUNDA
CAMPESTRE SAN BARTOLO	CAMPESTRE	MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMENEZ	79	6	54	\$250.00	TERCERA
							Hab. - Campestre

TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2022. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, QUIEN EXPRESÓ: “COMPÁÑEROS DIPUTADOS, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO LE SOLICITO A TODOS USTEDES QUE PUEDAN VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN QUE PRESENTAMOS CON ANTERIORIDAD DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 32 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 4 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN; SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14637/LXXVI DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 14634/LXXV DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRALMENTE EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021, EL **EXPEDIENTE NÚMERO**

14634/LXXVI, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LOS C.C. PRESIDENTE MUNICIPAL; SINDICO PRIMERO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN LOS VALORES UNITARIOS PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS Y LO RESUELTO POR LAS INCONFORMIDADES PRESENTADAS AL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CONFORME A LA OPINIÓN EMITIDA POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. LOS PROMOVENTES POR MEDIO DEL ESCRITO MEDIANTE OFICIO NO. SFTM/042/2021 SIGNADO EL DÍA 26 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, HACEN LLEGAR LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS PARA TRECE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS E INCONFORMIDADES PRESENTADAS; PARA ESTOS EFECTOS, ADJUNTAN AL EXPEDIENTE DE MÉRITO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SIGUIENTES ACTAS DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL:

- NO. 05/2020 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020;
- NO. 01/2021 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021;
- NO. 02/2021 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2021;
- NO. 03/2021 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2021;
- NO. 04/2021 DE FECHA 16 DE JULIO 2021; Y
- NO. 05/2021 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021.

2. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA NO. 079 CERTIFICADA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, N.L. ASÍ COMO DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL Y PATRIMONIO MUNICIPALES, EL CUAL SE ENCUENTRA INSERTO EN DICHA ACTA.

POSTERIORMENTE, EN FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO MEDIANTE OFICIO NO. SFTM/083/202, LOS PROMOVENTES, INFORMAN QUE MEDIANTE ACTA DEL R.

AYUNTAMIENTO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 NO. 005, SE RATIFICÓ LA PROPUESTA DE VALORES CATASTRALES PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS E INCONFORMIDADES QUE PROPONEN SURTAN EFECTOS PARA EL AÑO 2022, ASÍ COMO UNA MODIFICACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DEL FRACCIONAMIENTO VALLE CONDESA II, POR LO QUE SOLICITAN QUE SE ANEXE AL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL:
 - NO. 06/2021 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
2. COPIA DEL ACTA CERTIFICADA DE LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, DE DONDE SE DESPRENDE LA APROBACIÓN DEL PUNTO VIII, APROBADO EN EL ACTA NO. 005 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2021, ASÍ COMO DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL Y PATRIMONIO MUNICIPAL, EL CUAL SE ENCUENTRA INSERTO EN DICHA ACTA.

CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN C) HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS **39, FRACCIÓN XX Y 47 INCISO C)** DEL **REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, DERIVADO DEL CUAL HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO EL RESULTADO DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. DE INICIO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN ENVÍA OFICIO **NO. SFTM/042/2021**, BAJO FIRMA MANCOMUNADA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO PRIMERO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL PONEN A CONSIDERACIÓN DE ÉSTA SOBERANÍA LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS E INCONFORMIDADES PRESENTADAS PARA EL AÑO 2022. DEL ESTUDIO DEL MISMO PUDIMOS ADVERTIR QUE EXISTE UNA DISCREPANCIA ENTRE LO QUE SE APROBÓ LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL EN EL ACTA NO. 04/2021 Y LO QUE APRUEBA EL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, EN EL ACTA NO. 079 QUE SE PRESENTÓ, EN RELACIÓN AL VALOR CATASTRAL ASIGNADO AL FRACCIONAMIENTO VALLE CONDESA II. POR LO QUE POSTERIORMENTE LOS PROMOVENTES HICIERON LLEGAR A ESTA COMISIÓN

DICTAMINADORA EL OFICIO NO. SFTM/083/2021, FIRMADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO PRIMERO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, EN DONDE RATIFICAN LOS VALORES PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, ASÍ COMO LAS REVISIONES DE INCONFORMIDADES APROBADAS DENTRO DEL R. AYUNTAMIENTO DE LA SEPTUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN, DE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, ASÍ COMO UNA MODIFICACIÓN DEL VALOR CATASTRAL PREVIAMENTE ASIGNADO AL FRACCIONAMIENTO VALLE CONDESA II. DENTRO DEL ACTA DE AYUNTAMIENTO NO. 005 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE OBSERVA QUE SE ENCUENTRA INSERTO EL DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL Y PATRIMONIO MUNICIPAL, EN DONDE EXPONEN QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO EN EL ACTA NO. 04/2021 DE FECHA 16 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, EN LA QUE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, APROBÓ EL VALOR PARA EL FRACCIONAMIENTO VALLE CONDESA II DE \$2,500 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) CON CATEGORÍA DE 2DA, DEBIENDO SER EL VALOR CORRECTO DE \$3,600 (TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) CON CATEGORÍA DE 2DA, QUE ES EL VALOR QUE SE LE DIO A VALLE CONDESA I APROBADO EN ACTA 05/2020 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, ESTO CON LA FINALIDAD DE TENER HOMOLOGADO EL VALOR. PARA ELLO ADJUNTAN AL REFERIDO OFICIO, COPIA CERTIFICADA DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL NO. 06/21, APROBADA EN FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN DONDE SE ADVIERTE DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, POR LO QUE SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO, PARA QUE POR SU CONDUCTO ENVIÉ AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL INFORME QUE POR MEDIO DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE SE ACUERDA, PARA ASÍ CUMPLIR CON LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 7 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, LA LXXVI LEGISLATURA, EN COORDINACIÓN CON EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L., TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE REALIZAR LAS ACCIONES CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELLO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DEL MERCADO DE LA PROPIEDAD, ADEMÁS, LO ANTERIOR A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"DECRETO"

POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO QUINTO.- ANTES DEL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2002, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, ADOPTARÁN LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DE MERCADO DE DICHA PROPIEDAD Y PROCEDERÁN, EN SU CASO, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD."

UNA VEZ SEÑALADA LA NORMATIVA QUE PERMITE QUE ESTA LEGISLATURA CONOZCA DEL TEMA QUE NOS OCUPA, ESTA COMISIÓN EMITE EL SIGUIENTE ANÁLISIS: PARA DETERMINAR SU APROBACIÓN, ES NECESARIO, SIN LUGAR A DUDAS LA PRESENCIA DE ELEMENTOS TÉCNICOS SEÑALADOS EN LA LEY Y OBSERVAR EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS Y ELEMENTOS QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEÑALA COMO PARTES FUNDAMENTALES DE LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS CIUDADANOS DEBEN CUBRIR PARA EL SOSTENIMIENTO DEL ESTADO. EN SEGUNDO TÉRMINO, LA LEY DEL CATASTRO EN SU ARTÍCULO 7 Y 20 FACULTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS FORMULEN LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA SER SOMETIDA A SU APROBACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO, ADEMÁS QUE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, SE ENCARGARÁ DE EMITIR SU OPINIÓN SOBRE LOS ESTUDIOS DE DICHOS VALORES REALIZADOS O CONTRATADOS POR EL MUNICIPIO, MISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO PROPONDRÁ A ESTA SOBERANÍA PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO. POR LO TANTO, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE ESTABLECIMIENTO DE VALORES UNITARIOS DE SUELO DERIVADOS DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, CREEMOS CONVENIENTE APROBARLA EN SUS TÉRMINOS, PUESTO QUE FUERON PREVIAMENTE VALIDADAS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL Y DEBIENDO DE HABERSE CUMPLIDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CATASTRO, LOS CUALES SON:

- a) "HABER SIDO APROBADOS CONFORME AL REGLAMENTO DE DICHO CUERPO NORMATIVO;
- b) CONSERVAN LA UNIFORMIDAD CON LOS VALORES DE ÁREAS ADYACENTES CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES; Y

c) NOTIFICAR A LOS INTERESADOS.”

ASÍ MISMO CONSIDERAMOS NECESARIO SEÑALAR QUE, AL MOMENTO DE PRESENTAR LA PROPUESTA PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, EL MUNICIPIO GOZA DE LA PRESUNCIÓN DE HABER REALIZADO TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN NECESARIOS PARA LLEGAR A UNA DETERMINACIÓN COMO LA PRESENTADA ANTE ESTE CONGRESO EN RELACIÓN CON LOS VALORES QUE SE SOLICITAN, TOMANDO EN CUENTA ELEMENTOS INDICATIVOS, SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL CATASTRO, QUE TENEMOS BIEN CITAR:

“DE LA VALUACIÓN CATASTRAL”

ARTÍCULO 17.- TRATÁNDOSE DE PREDIOS UBICADOS EN ZONA URBANA, SE RECABARÁN PREVIAMENTE LOS DATOS RELATIVOS AL USO O APLICACIÓN DE CADA UNO DE LOS PREDIOS DE ACUERDO CON SU UBICACIÓN, INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS, SU ENTORNO URBANO Y SI LO HUBIERA, EL FACTOR DE RIESGO. ASÍ MISMO SE RECABARÁ INFORMACIÓN SOBRE LAS ÚLTIMAS TRANSACCIONES DE COMPROVENTA REALIZADAS EN LA ZONA O CALLE QUE SE DESEE DETERMINAR SU VALOR, YA SEA QUE SE REVISEN LOS VALORES DE OPERACIÓN CONSIGNADOS EN LAS NOTAS DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O ANALIZANDO EL COMPORTAMIENTO DEL MERCADO INMOBILIARIO.

ARTÍCULO 18.- EN LAS ÁREAS RÚSTICAS LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DE TERRENO SE HARÁ SOBRE UNA CLASIFICACIÓN AGRONÓMICA DE LA TIERRA Y SU SITUACIÓN TOPOGRÁFICA, TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS DEL RENDIMIENTO ANUAL, EL OBJETO AL QUE SE DEDIQUE, YA SEA AGRÍCOLA, GANADERA O FORESTAL. PARA EFECTOS DE VALUACIÓN SE CLASIFICARÁ EN RIEGO RODADO, RIEGO BOMBEADO, TEMPORAL DE PRIMERA, TEMPORAL DE SEGUNDA, AGOSTADERO DE PRIMERA, AGOSTADERO DE SEGUNDA, MONTE, CERRIL ACCESIBLE, CERRIL INACCESIBLE Y ERIAL.”

AHORA BIEN, RESPECTO A LOS VALORES DERIVADOS DE RESOLUCIONES A LAS INCONFORMIDADES, CABE SEÑALAR QUE LOS AJUSTES PROPUUESTOS SE ENCUENTRAN JURÍDICA Y TÉCNICAMENTE SUSTENTADOS Y CUMPLEN CABALMENTE CON LA NORMATIVA DE LA LEY DEL CATASTRO, QUE A LA LETRA SEÑALA LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 19.- LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN INCONFORMARSE EN CUALQUIER TIEMPO CON EL VALOR DEL PREDIO QUE RESULTE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17, MEDIANTE ESCRITO QUE PRESENTEN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN EL QUE MANIFIESTEN LOS MOTIVOS DE SU INCONFORMIDAD, ACOMPAÑANDO UN AVALÚO DEL INMUEBLE EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DEBIDAMENTE AUTORIZADA O POR UNA INSTITUCIÓN COLEGIADA DE VALUACIÓN DEBIDAMENTE CONSTITUIDA EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS DEMÁS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE CONSIDEREN NECESARIOS, DEBIENDO REMITIRSE EL EXPEDIENTE DEBIDAMENTE INTEGRADO A LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL QUE CORRESPONDA, LA CUAL DEBERÁ RESOLVER EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 15 DÍAS HÁBILES. LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTE EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PROCEDERÁ AL ESTUDIO DEL DOCUMENTO, Y SI ENCUENTRA QUE EXISTE UN ERROR EN LA DETERMINACIÓN DEL

VALOR CATASTRAL, PROCEDERÁ A LA CORRECCIÓN Y A LA NUEVA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE; DE NO PRESENTARSE LO ANTERIOR, Y SI CON EL ESCRITO EL PROMOVENTE NO ACOMPAÑÓ EL AVALÚO O LAS PRUEBAS OFRECIDAS, SE PROCEDERÁ A PREVENIR AL CONTRIBUYENTE PARA QUE PRESENTE EL AVALÚO O LAS PRUEBAS EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN. EN CASO DE QUE EL PROMOVENTE NO DÉ CUMPLIMIENTO EN FORMA ADECUADA A LA PREVENCIÓN QUE SE LE HAYA FORMULADO, SE TENDRÁN POR NO OFRECIDAS LAS PRUEBAS RESPECTO DE LAS CUALES HAYA SIDO OMISO. SI EL PROMOVENTE OMITE PRESENTAR EL AVALÚO DEL INMUEBLE, SE LE TENDRÁ POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD, SALVO QUE LA INCONFORMIDAD VERSE SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL PREDIO O SOBRE ERRORES ARITMÉTICOS. DE NO PRESENTARSE LAS ANTERIORES CIRCUNSTANCIAS, SE DEBERÁ ENVIAR EL EXPEDIENTE DEBIDAMENTE INTEGRADO A LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL QUE CORRESPONDA, LA CUAL PODRÁ ACORDAR DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, INCLUYENDO LA DE SOLICITAR LA OPINIÓN DE OTRA INSTITUCIÓN COLEGIADA DE VALUACIÓN Y RESOLVERÁ EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA QUEDADO DEBIDAMENTE INTEGRADO EL EXPEDIENTE. EN LO NO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 121, 122, 123, 123 BIS, 129 Y 132 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

SI REVISADO EL VALOR POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL PERSISTE LA INCONFORMIDAD, SERÁ LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, EN CASOS DE EVIDENTE CONTROVERSIAS Y A INSTANCIA DEL PARTICULAR, LA QUE DETERMINARÁ EL VALOR QUE CORRESPONDA. TRATÁNDOSE DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS QUE TOME LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL O LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, ÉSTAS SE HARÁN POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, O DE LA TESORERÍA DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE Y SE PRACTICARÁ EN LA FORMA QUE DETERMINE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. EN CASO DE QUE NO ESTUVIERE INTEGRADA LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, SERÁ LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, LA ENCARGADA DE DESAHOGAR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.”

“ARTÍCULO 19 BIS. - CUANDO LA TESORERÍA MUNICIPAL DETECTE VALORES DE PREDIOS O DE MANZANAS, QUE SEAN MUY SUPERIORES EN FORMA EVIDENTE AL VALOR REAL DEL MERCADO, COMPARADOS CON LOS DEMÁS PREDIOS DE LA MISMA MANZANA O CON LAS DEMÁS MANZANAS, PODRÁ SOLICITAR A LA JUNTA MUNICIPAL O EN SU CASO, A LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, LA REVISIÓN DE LOS MISMOS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DE VALORES QUE CORRESPONDA. SI DERIVADO DE LO ANTERIOR, LA JUNTA MUNICIPAL APRUEBA UN VALOR DISTINTO INFERIOR AL AUTORIZADO, EL MISMO SE APLICARÁ PROVISIONALMENTE PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, MIENTRAS SE SOLICITA LA APROBACIÓN DEFINITIVA, POR EL AYUNTAMIENTO, AL CONGRESO DEL ESTADO.

TRATÁNDOSE DE ERRORES EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL, DERIVADO DE UNA INDEBIDA APLICACIÓN DE LOS COEFICIENTES DE PROFUNDIDAD, DE LA TASA DEL IMPUESTO O DE LAS ÁREAS DEL SUELO O LA CONSTRUCCIÓN Y DE LA CATEGORÍA O TIPO DE LAS CONSTRUCCIONES, LA AUTORIDAD RECAUDADORA PROCEDERÁ DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, A LA CORRECCIÓN Y A LA NUEVA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE.”

Dicho lo anterior, los integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos procedente aceptar los acuerdos tomados por el R.

AYUNTAMIENTO Y APROBAR LOS VALORES UNITARIOS PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS ASÍ COMO LOS VALORES DERIVADOS DE RESOLUCIONES A LAS INCONFORMIDADES, YA QUE SE ENCUENTRAN JURÍDICA Y TÉCNICAMENTE SUSTENTADOS LOS AJUSTES PROPUESTOS. PARA FINALIZAR, ES IMPORTANTE SEÑALAR Y, TENER EN CUENTA QUE, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDADES DE APOYAR SU FUNCIONAMIENTO EN BASE A LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS HABITANTES REALICEN, SIENDO EL IMPUESTO PREDIAL EL QUE REVISTE MAYOR IMPORTANCIA ENTRE TODOS LOS TIPOS DE IMPUESTO RECAUDABLES POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, HACIENDO QUE TENGA EL CARÁCTER DE INGRESO FUNDAMENTAL EN SU PRESUPUESTO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XVII Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 119, CUARTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; Y LOS NUMERALES 7, 20 Y 23 DE LA LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO, SE APRUEBAN LOS **VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA 13 (TRECE) NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, ASÍ COMO LOS VALORES DERIVADOS DE RESOLUCIONES A LAS INCONFORMIDADES PRESENTADAS, UBICADOS EN EL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, MISMOS QUE SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN:

NUEVOS FRACCIONAMIENTOS:

FRACCIONAMIENTOS APROBADOS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL 2021					
ACTA	FRACCIONAMIENTO	EXPEDIENTE CATASTRAL	VALOR APROBADO HAB	COMERCIAL	CATEGORIA
05 2020	VALLE DE OPORTO	67-000-121, 304, 305, 135, Y 798	1,600.00	2,000.00	SEGUNDA
05 2020	ARBOLEDAS RESIDENCIAL	60-000-779	1,700.00	2,200.00	SEGUNDA
05 2020	VALLE CONDESA I	62-000-008, 009, 011, 901, 902, Y 903	0.00	3,600.00	SEGUNDA
02 2021	ALLEGRA VALLE CONDESA 1	62-000-008 Y 62-000-893	1,900.00	0.00	SEGUNDA
02 2021	RESIDENCIAL SANTA JULIA 3ER. SEC.	61-000-171	1,700.00	2,000.00	SEGUNDA
02 2021	BOSQUES DEL SEMINARIO 3ER. SEC.	62-000-049	1,800.00	0.00	SEGUNDA
02 2021	RESIDENCIAL SIERRA NOGAL	66-000-287	2,200.00	2,500.00	SEGUNDA
03 2021	VILLA DE PALMANOVA 1ER. SEC.	66-000-151 Y 66-000-148	1,500.00	1,800.00	SEGUNDA
04 2021	VALLE CONDESA II	62-000-892, 62-000-894 Y 011	0.00	3,600.00	SEGUNDA
05 2021	LOMAS DE FATIMA 3ER. SECTOR	67-000-272	1,800.00	2,200.00	SEGUNDA
	ARCADIA JARDINES ARCADIA LA SILLA				
05 2021	2DO. SECTOR 4TA. ETAPA	65-000-821, 834, 835 Y 67-000-272	1,800.00		SEGUNDA
05 2021	ALBA SECTOR NORTE	62-000-049	1,800.00	2,200.00	SEGUNDA
05 2021	MALLORCA RESIDENCIAL	62-000-007 Y 62-000-926	1,900.00	0.00	SEGUNDA

INCONFORMIDADES REVISADAS Y APROBADAS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL 2021			
ACTA	NOMBRE	EXPEDIENTE CATASTRAL	VALOR APROBADO JMC
05 2020	DAVID ADRIAN GONZALEZ ALANIS	64-000-834	65.00 VAL. DIRECTO
	JOSEFINA GARZA REYNA	65-000-015, 65-000-011	540,000.00 POR HECT.
	JOSEFINA GARZA REYNA	64-000-945, 64-000-100	540,000.00 POR HECT.
	JOSEFINA GARZA REYNA	64-000-098	540,000.00 POR HECT.
05 2020	JOSEFINA GARZA REYNA	14-003-013, 64-000-092	960,000.00 POR HECT.
	JOSEFINA GARZA REYNA	14-010-003, 14-003-006	960,000.00 POR HECT.
	JOSEFINA GARZA REYNA	14-003-003, 14-003-005	960,000.00 POR HECT.
	JOSEFINA GARZA REYNA	64-000-012, 65-000-205	900,000.00 POR HECT.
05 2020	JOSE SEBASTIAN GONZALEZ RANGEL	01-088-031	800.00 CON COEF.
01 2021	IGNACIO MONTERO CUEVAS	68-019-002	172.00 VAL. DIRECTO
01 2021	SAMUEL HOMERO CHARLES MEDINA	63-000-033, 63-000-590	200.00 CON COEF.
01 2021	OSCAR EDUARDO MONTEMAYOR ALANIS	63-000-102, 63-000-112	200.00 CON COEF.
	DESARROLLOS INMOBILIARIOS JAJEMI SA DE CV	01-088-012, 01-088-013, 01-088-014	
	DESARROLLOS INMOBILIARIOS JAJEMI SA DE CV	01-088-016, 01-088-017, 01-088-018	
	DESARROLLOS INMOBILIARIOS JAJEMI SA DE CV	01-088-019, 01-088-020, 01-088-021	
	DESARROLLOS INMOBILIARIOS JAJEMI SA DE CV	01-088-022, 01-088-023, 01-088-024	
	DESARROLLOS INMOBILIARIOS JAJEMI SA DE CV	01-088-025, 01-088-026, 01-088-027	1 A 1,000 M2 1,000.00 M2
	DESARROLLOS INMOBILIARIOS JAJEMI SA DE CV	01-088-028, 01-088-029, 01-088-032	1,001 A 20,000 M2 800.00 M2
	DESARROLLOS INMOBILIARIOS JAJEMI SA DE CV	01-088-033, 01-088-034, 01-088-035	
	DESARROLLOS INMOBILIARIOS JAJEMI SA DE CV	01-088-036, 01-088-037, 01-088-038	

INCONFORMIDADES:

02 2021	HECTOR DE ZAMACONA ESCANDON	65-000-143	105,000.00 POR HECT.
03 2021	MARTHA CECILIA PAEZ YRIGOYEN	64-000-245, 64-000-246	630,000.00 POR HECT.
	A&R SA DE CV	43-320-045 AL 43-320-097	
	A&R SA DE CV	43-321-031 AL 43-321-065	
	A&R SA DE CV	43-325-001 AL 43-325-010	
	A&R SA DE CV	43-326-001 AL 43-326-049	
	A&R SA DE CV	43-328-001 AL 43-328-065	
	A&R SA DE CV	43-329-001 AL 43-329-061	700.00 M2 EN TANTO NO SE DESARROLLE EL FRACCIONAMIENTO
	A&R SA DE CV	43-330-001 AL 43-330-055	
	A&R SA DE CV	43-331-001 AL 43-331-055	
	A&R SA DE CV	43-332-001 AL 43-332-065	
	A&R SA DE CV	43-333-001 AL 43-333-026	
03 2021	LUIS ALFREDO GARCIA GARZA	01-004-010	2,500.00 VAL. DIRECTO
04 2021	LUIS ALFREDO GARCIA GARZA	01-004-009, 01-004-014	2,500.00 VAL. DIRECTO
05 2021	JESUS MANUEL GONZALEZ SAENZ	01-030-001	2,000.00 CON COEF.

TRANSITORIO. ÚNICO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2022. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTA. UNA DE LAS FACULTADES DE LOS AYUNTAMIENTOS ES LA FORMULACIÓN DE SUS PROPUESTAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LUEGO REMITIRLOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS MISMOS. LO ANTERIOR DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE SU MUNICIPIO EN CUESTIONES FINANCIERAS EN EL CASO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, SE RECIBIÓ LA SOLICITUD DONDE SE REMITEN LOS VALORES PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS DICHAS SOLICITUD CUMPLE CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO, ASÍ COMO SU REGLAMENTO. POR LO ANTERIOR EXPUESTO ES QUE NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y LOS INVITAMOS A EMITIR SU VOTO EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 36 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 3 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN; SIENDO

APROBADO POR UNANIMIDAD DE 39 VOTOS, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14634/LXXVI DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 14578/LXXVI DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2021, EL EXPEDIENTE NÚMERO 14578/LXXVI, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN 2 INCONFORMIDADES PROCEDENTES, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CONFORME A LA OPINIÓN EMITIDA POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. EL PROMOVIENTE POR MEDIO DEL OFICIO NO. SAY-004/2021 SIGNADO AL DÍA 7 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, HACE LLEGAR LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS Y DOS INCONFORMIDADES PROCEDENTES, PARA ESTOS EFECTOS, ADJUNTA AL EXPEDIENTE DE MÉRITO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL:

- NO. 02/2020 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DEL 2020;
- NO. 01/2021 DE FECHA 16 DE MARZO DEL 2021;

- NO. 02/2021 DE FECHA 06 DE MAYO DEL 2021;
 - NO. 03/2021 DE FECHA 9 DE JULIO DEL 2021.
2. COPIA CERTIFICADA DEL EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO NO. 25/2021-III DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, DONDE SE APRUEBAN LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN 2 INCONFORMIDADES PROCEDENTES, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.
3. COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN DONDE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL Y PATRIMONIO DEL R. AYUNTAMIENTO, APRUEBA LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN 2 INCONFORMIDADES PROCEDENTES, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. ESTA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN XXI INCISO B) Y 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DEL CUAL HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO EL RESULTADO DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. DE INICIO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL ENVÍA **OFICIO NO. SAY-004/2021**, BAJO FIRMA DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN PARA PONER A CONSIDERACIÓN DE ÉSTA SOBERANÍA LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN DOS INCONFORMIDADES PROCEDENTES. PODEMOS INFERRIR QUE, LA LXXVI LEGISLATURA EN CONJUNTO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL, TIENEN EL COMPROMISO Y COMPETENCIA DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DEL MERCADO DE LA PROPIEDAD, LO ANTERIOR A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“DECRETO”

POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999.

TRANSITORIO

ARTÍCULO QUINTO.- ANTES DEL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2002, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, ADOPTARÁN LAS MEDIDAS CONDUENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DE MERCADO DE DICHA PROPIEDAD Y PROCEDERÁN, EN SU CASO, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APPLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.”

UNA VEZ SEÑALADA LA NORMATIVA QUE PERMITE QUE ESTA LEGISLATURA CONOZCA DEL TEMA QUE NOS OCUPA, ESTA COMISIÓN EMITE EL SIGUIENTE ANÁLISIS: PARA DETERMINAR SU APROBACIÓN, ES NECESARIO, SIN LUGAR A DUDAS LA PRESENCIA DE ELEMENTOS TÉCNICOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS Y ELEMENTOS QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEÑALA COMO PARTES FUNDAMENTALES DE LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS CIUDADANOS DEBEN CUBRIR PARA EL SOSTENIMIENTO DEL ESTADO. EN SEGUNDO TÉRMINO, LA LEY DEL CATASTRO EN SU ARTÍCULO 7 Y 20 FACULTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS FORMULEN LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA SER SOMETIDA A SU APROBACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO, ADEMÁS QUE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, SE ENCARGARÁ DE EMITIR SU OPINIÓN SOBRE LOS ESTUDIOS DE DICHOS VALORES REALIZADOS O CONTRATADOS POR EL MUNICIPIO, MISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO PROPONDRÁ A ESTA SOBERANÍA PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO. POR LO TANTO, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE ESTABLECIMIENTO DE VALORES UNITARIOS DE SUELO DERIVADOS DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, CREEMOS CONVENIENTE APROBARLA EN SUS TÉRMINOS, PUESTO QUE FUERON PREVIAMENTE VALIDADAS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL Y DEBIENDO DE HABERSE CUMPLIDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CATASTRO, LOS CUALES SON:

“ARTÍCULO 23.- CORRESPONDERÁ A LAS JUNTAS MUNICIPALES CATASTRALES DETERMINAR LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, QUE SERVIRÁN PARA LA VALUACIÓN DE LOS PREDIOS, CUANDO SE TRATE DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIONES O DESARROLLOS EN REGÍMENES DE

PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN ESTE ÚLTIMO CASO DE ACUERDO A LAS ÁREAS QUE RESULTEN, EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE DICHO RÉGIMEN.

LOS VALORES QUE DE ESTA FORMA SE DETERMINEN DEBERÁN CONSERVAR LA UNIFORMIDAD CON LOS VALORES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ÁREAS ADYACENTES O PREDIOS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES.

UNA VEZ DETERMINADOS LOS VALORES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN NOTIFICARSE A LOS INTERESADOS Y ENTRARÁN EN VIGOR EN EL BIMESTRE SIGUIENTE AL DE SU APROBACIÓN.

LOS PARTICULARES INTERESADOS PODRÁN SOLICITAR LA RECONSIDERACIÓN DE LOS VALORES DETERMINADOS DE ACUERDO AL PÁRRAFO ANTERIOR DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A SU EMISIÓN, APLICÁNDOSE EN LO CONDUcente LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19 DE ESTA LEY.”

RESULTA NECESARIO SEÑALAR QUE, AL MOMENTO DE PRESENTAR LA PROPUESTA PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, EL MUNICIPIO GOZA DE LA PRESUNCIÓN DE HABER REALIZADO TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN NECESARIOS PARA LLEGAR A UNA DETERMINACIÓN COMO LA PRESENTADA ANTE ESTE CONGRESO EN RELACIÓN CON LOS VALORES QUE SE SOLICITAN, TOMANDO EN CUENTA ELEMENTOS INDICATIVOS, SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL CATASTRO, QUE TENEMOS BIEN CITAR:

“DE LA VALUACIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 17.- TRATÁNDOSE DE PREDIOS UBICADOS EN ZONA URBANA, SE RECABARÁN PREVIAMENTE LOS DATOS RELATIVOS AL USO O APLICACIÓN DE CADA UNO DE LOS PREDIOS DE ACUERDO CON SU UBICACIÓN, INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS, SU ENTORNO URBANO Y SI LO HUBIERA, EL FACTOR DE RIESGO. ASÍ MISMO SE RECABARÁ INFORMACIÓN SOBRE LAS ÚLTIMAS TRANSACCIONES DE COMPRAVENTA REALIZADAS EN LA ZONA O CALLE QUE SE DESEE DETERMINAR SU VALOR, YA SEA QUE SE REVISEN LOS VALORES DE OPERACIÓN CONSIGNADOS EN LAS NOTAS DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O ANALIZANDO EL COMPORTAMIENTO DEL MERCADO INMOBILIARIO.

ARTÍCULO 18.- EN LAS ÁREAS RÚSTICAS LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DE TERRENO SE HARÁ SOBRE UNA CLASIFICACIÓN AGRONÓMICA DE LA TIERRA Y SU SITUACIÓN TOPOGRÁFICA, TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS DEL RENDIMIENTO ANUAL, EL OBJETO AL QUE SE DEDIQUE, YA SEA AGRÍCOLA, GANADERA O FORESTAL. PARA EFECTOS DE VALUACIÓN SE CLASIFICARÁ EN RIEGO RODADO, RIEGO BOMBEADO, TEMPORAL DE PRIMERA, TEMPORAL DE SEGUNDA, AGOSTADERO DE PRIMERA, AGOSTADERO DE SEGUNDA, MONTE, CERRIL ACCESIBLE, CERRIL INACCESIBLE Y ERIAL.”

ES IMPORTANTE INCLUIR EN ESTE DECRETO Y PRIMORDIALMENTE, TENER EN CUENTA QUE, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDADES DE APOYAR SU FUNCIONAMIENTO EN BASE A LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS HABITANTES REALICEN, SIENDO EL IMPUESTO PREDIAL EL QUE REVISTE MAYOR IMPORTANCIA ENTRE TODOS LOS

TIPOS DE IMPUESTO RECAUDABLES POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, HACIENDO QUE TENGA EL CARÁCTER DE INGRESO FUNDAMENTAL EN SU PRESUPUESTO. DICHO LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERAMOS PROCEDENTE ACEPTAR LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL R. AYUNTAMIENTO Y APROBAR LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, ASÍ COMO DOS INCONFORMIDADES PROCEDENTES. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXI Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 119, CUARTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; Y LOS NUMERALES 7, 20 Y 23 DE LA LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO, SE APRUEBAN LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN 2 INCONFORMIDADES PROCEDENTES, PROPUESTOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, MISMOS QUE SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN:

FRACCIONAMIENTOS APROBADOS

ACTA NO.	FECHA	EXPEDIENTE	FRACCIONAMIENTO	VALOR APROBADO POR M2	CATEGORÍA TIPO
02	28-OCT-2020	12 002 032	FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL TERRA PARK SANTA CATARINA II	\$2,000.00 M2	CATEGORÍA: SEGUNDA
02	28-OCT-2020	12 002 716	FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL FORZA PARK	\$2,000.00 M2 CATEGORÍA: SEGUNDA	CATEGORÍA: SEGUNDA
01	16-MAR-2021	12 002 058-12 002 059 12 002 060-12 002 065	FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL MARTEL III	\$1,800.00 M2 CATEGORÍA: SEGUNDA	CATEGORÍA: SEGUNDA
01	16-MAR-2021	11 002 031-11 002 036	FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL COLONIAL GRANADA	HABITACIONAL \$1,500.00 M2 COMERCIAL \$2,000.00 M2	CATEGORÍA: SEGUNDA

02	06-MAY-2021	12 002 718- 12 002 719	FRACCIONAMIENTO MEGAPARK INDUSTRIAL SANTA CATARINA	INDUSTRIAL \$2,000.00 M2 COMERCIAL \$3,000.00 M2	CATEGORÍA: SEGUNDA
03	09-JUL-2021	11 003 011- 11 003 012 Y 11 003 026	FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL TERRA PARK COLOSIO	\$2,000.00 M2	CATEGORÍA: SEGUNDA

INCONFORMIDADES PROCEDENTES:

ACTA NO.	FECHA	EXPEDIENTE	NOMBRE	VALOR APROBADO POR M2	CATEGORÍA
02	28-OCT-2020	18 000 045	SR. ARMANDO LANDEROS LLAVAYOL	\$4,700.00 HECTÁREA	
02	06-MAY-2021	17 420 008	SR. RODOLFO ALANÍS TENORIO REP. LEGAL DE REGIO FRANCA, S.A. DE C.V.	\$6,800.00 M2	PRIMERA

TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2022. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. CON SU VENIA. MANIFESTARNOS A FAVOR Y SOLICITAR QUE EL VOTO SEA TAMBIÉN DE NUESTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS A FAVOR EN REFERENTE A ESTE DICTAMEN, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY, TODA VEZ QUE CUMPLE CON EL ESTUDIO DE LA JUNTA CATASTRAL MUNICIPAL, POR LO CUAL CREEMOS QUE ESTÁ AJUSTADO TOTALMENTE A DERECHO. ES CUANTO PRESIDENTA. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 34 VOTOS A FAVOR, 1 VOTO EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 4 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN; SIENDO APROBADO POR MAYORÍA DE 38 VOTOS A FAVOR, 1 VOTO EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14578/LXXVI DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 14630/LXXVI DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 3 DE NOVIEMBRE DEL 2021, EL **EXPEDIENTE NÚMERO 14630/LXXVI**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA Y EL SÍNDICO PRIMERO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITEN LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIONES O DESARROLLOS EN REGÍMENES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL

DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. LOS PROMOVENTES POR MEDIO DEL ESCRITO DE NÚMERO OFICIO NO. SA/045/2021 SIGNADO AL DÍA 18 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, HACEN LLEGAR LA PROPUESTA DE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIONES O DESARROLLOS EN REGÍMENES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, PARA SU ENTRADA EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2022, PARA ESTOS EFECTOS, ADJUNTA AL EXPEDIENTE DE MÉRITO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN CHPM 2021-2024/001-2021/VALORES CATASTRALES-NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, DONDE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL Y PATRIMONIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, APRUEBA LOS VALORES UNITARIOS POR METRO CUADRADO O HECTÁREA DE SUELO, APROBADOS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, DERIVADOS DE LA DETERMINACIÓN DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS O URBANIZACIONES O DESARROLLOS EN REGÍMENES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, PARA SU ENTRADA EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2022.
2. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, LIC. JOSÉ DÁVALOS SILLER, QUE CONTIENE EXTRACTO DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2021.
3. COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS NO. 01/2021 Y NO. 03/2021 CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, CELEBRADAS EL 26 DE ENERO DE 2021 Y 04 DE MAYO DE 2021, RESPECTIVAMENTE.

CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47,

INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN XXI INCISO B) Y 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DEL CUAL HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO EL RESULTADO DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. DE INICIO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL ENVÍA **OFICIO NO. SA/045/2021**, BAJO FIRMA DE LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA Y EL SÍNDICO PRIMERO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITEN LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIONES O DESARROLLOS EN REGÍMENES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. PODEMOS INFERRIR QUE, LA LXXVI LEGISLATURA EN CONJUNTO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL, TIENEN EL COMPROMISO Y COMPETENCIA DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DEL MERCADO DE LA PROPIEDAD, LO ANTERIOR A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“DECRETO”

POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999.”

TRANSITORIO

“ARTÍCULO QUINTO.- ANTES DEL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2002, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, ADOPTARÁN LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DE MERCADO DE DICHA PROPIEDAD Y PROCEDERÁN, EN SU CASO, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APPLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.”

UNA VEZ SEÑALADA LA NORMATIVA QUE PERMITE QUE ESTA LEGISLATURA CONOZCA DEL TEMA QUE NOS OCUPA, ESTA COMISIÓN EMITE EL SIGUIENTE ANÁLISIS: PARA DETERMINAR SU APROBACIÓN, ES NECESARIO, SIN LUGAR A DUDAS LA PRESENCIA DE ELEMENTOS TÉCNICOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS Y ELEMENTOS QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEÑALA COMO PARTES FUNDAMENTALES DE LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS CIUDADANOS DEBEN CUBRIR PARA EL SOSTENIMIENTO DEL ESTADO. EN SEGUNDO TÉRMINO, LA LEY DEL CATASTRO EN SU ARTÍCULO 7 Y 20 FACULTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS FORMULEN LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA SER SOMETIDA A SU APROBACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO, ADEMÁS QUE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, SE ENCARGARÁ DE EMITIR SU OPINIÓN SOBRE LOS ESTUDIOS DE DICHOS VALORES REALIZADOS O CONTRATADOS POR EL MUNICIPIO, MISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO PROPONDRA A ESTA SOBERANÍA PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO. POR LO TANTO, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE ESTABLECIMIENTO DE VALORES UNITARIOS DE SUELO DERIVADOS DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, CREEMOS CONVENIENTE APROBARLA EN SUS TÉRMINOS, PUESTO QUE FUERON PREVIAMENTE VALIDADAS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL Y DEBIENDO DE HABERSE CUMPLIDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CATASTRO, LOS CUALES SON:

“ARTÍCULO 23.- CORRESPONDERÁ A LAS JUNTAS MUNICIPALES CATASTRALES DETERMINAR LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, QUE SERVIRÁN PARA LA VALUACIÓN DE LOS PREDIOS, CUANDO SE TRATE DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIONES O DESARROLLOS EN REGÍMENES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN ESTE ÚLTIMO CASO DE ACUERDO A LAS ÁREAS QUE RESULTEN, EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE DICHO RÉGIMEN.

LOS VALORES QUE DE ESTA FORMA SE DETERMINEN DEBERÁN CONSERVAR LA UNIFORMIDAD CON LOS VALORES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ÁREAS ADYACENTES O PREDIOS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES.

UNA VEZ DETERMINADOS LOS VALORES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN NOTIFICARSE A LOS INTERESADOS Y ENTRARÁN EN VIGOR EN EL BIMESTRE SIGUIENTE AL DE SU APROBACIÓN.

LOS PARTICULARES INTERESADOS PODRÁN SOLICITAR LA RECONSIDERACIÓN DE LOS VALORES DETERMINADOS DE ACUERDO AL PÁRRAFO ANTERIOR DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A SU EMISIÓN, APLICÁNDOSE EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19 DE ESTA LEY.”

RESULTA NECESARIO SEÑALAR QUE, AL MOMENTO DE PRESENTAR LA PROPUESTA PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, EL MUNICIPIO GOZA DE LA PRESUNCIÓN DE HABER REALIZADO TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN NECESARIOS PARA LLEGAR A UNA DETERMINACIÓN COMO LA PRESENTADA ANTE ESTE CONGRESO EN RELACIÓN CON LOS VALORES QUE SE SOLICITAN, TOMANDO EN CUENTA ELEMENTOS INDICATIVOS, SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL CATASTRO, QUE TENEMOS BIEN CITAR:

“DE LA VALUACIÓN CATASTRAL”

ARTÍCULO 17.- TRATÁNDOSE DE PREDIOS UBICADOS EN ZONA URBANA, SE RECABARÁN PREVIAMENTE LOS DATOS RELATIVOS AL USO O APLICACIÓN DE CADA UNO DE LOS PREDIOS DE ACUERDO CON SU UBICACIÓN, INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS, SU ENTORNO URBANO Y SI LO HUBIERA, EL FACTOR DE RIESGO. ASÍ MISMO SE RECABARÁ INFORMACIÓN SOBRE LAS ÚLTIMAS TRANSACCIONES DE COMPRAVENTA REALIZADAS EN LA ZONA O CALLE QUE SE DESEE DETERMINAR SU VALOR, YA SEA QUE SE REVISEN LOS VALORES DE OPERACIÓN CONSIGNADOS EN LAS NOTAS DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O ANALIZANDO EL COMPORTAMIENTO DEL MERCADO INMOBILIARIO.

ARTÍCULO 18.- EN LAS ÁREAS RÚSTICAS LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DE TERRENO SE HARÁ SOBRE UNA CLASIFICACIÓN AGRONÓMICA DE LA TIERRA Y SU SITUACIÓN TOPOGRÁFICA, TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS DEL RENDIMIENTO ANUAL, EL OBJETO AL QUE SE DEDIQUE, YA SEA AGRÍCOLA, GANADERA O FORESTAL. PARA EFECTOS DE VALUACIÓN SE CLASIFICARÁ EN RIEGO RODADO, RIEGO BOMBEADO, TEMPORAL DE PRIMERA, TEMPORAL DE SEGUNDA, AGOSTADERO DE PRIMERA, AGOSTADERO DE SEGUNDA, MONTE, CERRIL ACCESIBLE, CERRIL INACCESIBLE Y ERIAL.”

ES IMPORTANTE INCLUIR EN ESTE DECRETO Y PRIMORDIALMENTE, TENER EN CUENTA QUE, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDADES DE APOYAR SU FUNCIONAMIENTO EN BASE A LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS HABITANTES REALICEN, SIENDO EL IMPUESTO PREDIAL EL QUE REVISTE MAYOR IMPORTANCIA ENTRE TODOS LOS TIPOS DE IMPUESTO RECAUDABLES POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, HACIENDO QUE TENGA EL CARÁCTER DE INGRESO FUNDAMENTAL EN SU PRESUPUESTO. DICHO LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERAMOS PROCEDENTE ACEPTAR LOS ACUERDOS TOMADO POR EL R. AYUNTAMIENTO Y APROBAR LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXI Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 119, CUARTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; Y LOS NUMERALES 7, 20 Y 23 DE LA LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO, **SE APRUEBAN LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIONES O DESARROLLOS EN REGÍMENES DE**

PROPIEDAD EN CONDOMINIO QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PROPUESTOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, MISMOS QUE SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN:

NUEVOS FRACCIONAMIENTOS:

ACTA NO.	ASUNTOS	VALOR UNITARIO APROBADO
01/2021	ASIGNACIÓN DE VALOR POR METRO CUADRADO DE TERRENO PARA 52 LOTES HABITACIONALES UNIFAMILIARES, DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO “FRACCIONAMIENTO AZHARA”. EXPEDIENTE CATASTRAL 10-000-922. SESIÓN 01 DE FECHA 26/ENERO/2021.	\$18,000.00 M2., 1ERA. CATEGORÍA.
03/2021	ASIGNACIÓN DE VALOR POR METRO CUADRADO DE TERRENO PARA 15 LOTES HABITACIONALES UNIFAMILIARES DEL FRACCIONAMIENTO SUJETO AL REGIMEN DE CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO “COLONIAL SAN AGUSTÍN, SEGUNDO SECTOR”. EXPEDIENTES CATASTRALES 10-000-492 Y 10-001-493, CELEBRADA EL 04 DE MAYO DE 2021.	\$8,400.00 M2., 1ERA. CATEGORÍA.

TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2022. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA PRESIDENTA. EN EL MISMO SENTIDO QUE PEDIMOS LA VOTACIÓN ANTERIOR A FAVOR. IGUALMENTE, PARA ESTE EXPEDIENTE, TODA VEZ QUE TAMBIÉN SE AJUSTA A DERECHO CONFORME A LO QUE ESTÁN SOLICITANDO DE LOS VALORES DE LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, VALORES CATASTRALES. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 35 VOTOS A FAVOR, 1 VOTO EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 4 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN; SIENDO APROBADO POR MAYORÍA DE 39 VOTOS A FAVOR, 1 VOTO EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14630/LXXVI DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 14618/LXXVI DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021, EL EXPEDIENTE 14618/LXXVI, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LOS C.C. PRESIDENTA MUNICIPAL; SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN LOS VALORES UNITARIOS DE SUELLO PARA CUATRO NUEVOS FRACCIONAMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CONFORME A LA OPINIÓN EMITIDA POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL. CON EL FIN DE VER

PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. LOS PROMOVENTES POR MEDIO DEL ESCRITO DE NÚMERO OFICIO NO. PMG/012/2021 SIGNADO EL DÍA 21 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, HACEN LLEGAR LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA CUATRO NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, PARA ESTOS EFECTOS, ADJUNTAN AL EXPEDIENTE DE MÉRITO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL:

- NO. 05/2021 DE FECHA 07 DE MAYO DEL 2021;
- NO. 06/2021 DE FECHA 01 DE JULIO DEL 2021;
- NO. 07/2021 DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL 2021;
- NO. 08/2021 DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2021.

2. COPIA DE LA CERTIFICADA DEL ACUERDO NO. 04 APROBADO EN EL ACTA NO. 004 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2021, ASÍ COMO DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, TRANSPARENCIA, FISCALIZACIÓN Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EL CUAL SE ENCUENTRA INSERTA EN DICHA ACTA.

CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN C) HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN XVII Y 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DEL CUAL HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO EL RESULTADO DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. DE INICIO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL ENVÍA **OFICIO NO. PMG/012/2021**, BAJO FIRMA MANCOMUNADA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PONEN A

CONSIDERACIÓN DE ÉSTA SOBERANÍA LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA CUATRO NUEVOS FRACCIONAMIENTOS. PODEMOS INFERRIR QUE, LA LXXVI LEGISLATURA EN CONJUNTO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL, TIENEN EL COMPROMISO Y COMPETENCIA DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DEL MERCADO DE LA PROPIEDAD, LO ANTERIOR A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“DECRETO”

POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO QUINTO.- ANTES DEL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2002, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, ADOPTARÁN LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DE MERCADO DE DICHA PROPIEDAD Y PROCEDERÁN, EN SU CASO, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.”

UNA VEZ SEÑALADA LA NORMATIVA QUE PERMITE QUE ESTA LEGISLATURA CONOZCA DEL TEMA QUE NOS OCUPA, ESTA COMISIÓN EMITE EL SIGUIENTE ANÁLISIS: PARA DETERMINAR SU APROBACIÓN, ES NECESARIO, SIN LUGAR A DUDAS LA PRESENCIA DE ELEMENTOS TÉCNICOS SEÑALADOS EN LA LEY, Y OBSERVAR EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS Y ELEMENTOS QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEÑALA COMO PARTES FUNDAMENTALES DE LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS CIUDADANOS DEBEN CUBRIR PARA EL SOSTENIMIENTO DEL ESTADO. EN SEGUNDO TÉRMINO, LA LEY DEL CATASTRO EN SU ARTÍCULO 7 Y 20 FACULTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS FORMULEN LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA SER SOMETIDA A SU APROBACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO, ADEMÁS QUE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, SE ENCARGARÁ DE EMITIR SU OPINIÓN SOBRE LOS ESTUDIOS DE DICHOS VALORES REALIZADOS O CONTRATADOS POR EL MUNICIPIO, MISMOS QUE EL

AYUNTAMIENTO PROPONDRÁ A ESTA SOBERANÍA PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO. POR LO TANTO, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE ESTABLECIMIENTO DE VALORES UNITARIOS DE SUELO DERIVADOS DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, CREEMOS CONVENIENTE APROBARLA EN SUS TÉRMINOS, PUESTO QUE FUERON PREVIAMENTE VALIDADAS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL Y DEBIENDO DE HABERSE CUMPLIDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CATASTRO, LOS CUALES SON:

- a) *"HABER SIDO APROBADOS CONFORME AL REGLAMENTO DE DICHO CUERPO NORMATIVO;*
- b) *CONSERVAN LA UNIFORMIDAD CON LOS VALORES DE ÁREAS ADYACENTES CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES; Y*
- c) *NOTIFICAR A LOS INTERESADOS."*

ASIMISMO, CONSIDERAMOS NECESARIO SEÑALAR QUE, AL MOMENTO DE PRESENTAR LA PROPUESTA PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, EL MUNICIPIO GOZA DE LA PRESUNCIÓN DE HABER REALIZADO TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN NECESARIOS PARA LLEGAR A UNA DETERMINACIÓN COMO LA PRESENTADA ANTE ESTE CONGRESO EN RELACIÓN CON LOS VALORES QUE SE SOLICITAN, TOMANDO EN CUENTA ELEMENTOS INDICATIVOS, SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL CATASTRO, QUE TENEMOS BIEN CITAR:

"DE LA VALUACIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 17.- TRATÁNDOSE DE PREDIOS UBICADOS EN ZONA URBANA, SE RECABARÁN PREVIAMENTE LOS DATOS RELATIVOS AL USO O APLICACIÓN DE CADA UNO DE LOS PREDIOS DE ACUERDO CON SU UBICACIÓN, INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS, SU ENTORNO URBANO Y SI LO HUBIERA, EL FACTOR DE RIESGO. ASÍ MISMO SE RECABARÁ INFORMACIÓN SOBRE LAS ÚLTIMAS TRANSACCIONES DE COMPRAVENTA REALIZADAS EN LA ZONA O CALLE QUE SE DESEE DETERMINAR SU VALOR, YA SEA QUE SE REVISEN LOS VALORES DE OPERACIÓN CONSIGNADOS EN LAS NOTAS DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O ANALIZANDO EL COMPORTAMIENTO DEL MERCADO INMOBILIARIO.

ARTÍCULO 18.- EN LAS ÁREAS RÚSTICAS LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DE TERRENO SE HARÁ SOBRE UNA CLASIFICACIÓN AGRONÓMICA DE LA TIERRA Y SU SITUACIÓN TOPOGRÁFICA, TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS DEL RENDIMIENTO ANUAL, EL OBJETO AL QUE SE DEDIQUE, YA SEA AGRÍCOLA, GANADERA O FORESTAL. PARA EFECTOS DE VALUACIÓN SE CLASIFICARÁ EN RIEGO RODADO, RIEGO BOMBEADO, TEMPORAL DE PRIMERA, TEMPORAL DE SEGUNDA, AGOSTADERO DE PRIMERA, AGOSTADERO DE SEGUNDA, MONTE, CERRIL ACCESIBLE, CERRIL INACCESIBLE Y ERIAL."

DICHO LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERAMOS PROCEDENTE ACEPTAR LOS ACUERDOS TOMADO POR EL R. AYUNTAMIENTO Y APROBAR LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS. PARA FINALIZAR, ES IMPORTANTE SEÑALAR Y TENER EN CUENTA QUE, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDADES DE APOYAR SU FUNCIONAMIENTO EN BASE A LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS HABITANTES REALICEN, SIENDO EL IMPUESTO PREDIAL EL QUE REVISTE MAYOR IMPORTANCIA ENTRE TODOS LOS TIPOS DE IMPUESTO RECAUDABLES POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, HACIENDO QUE TENGA EL CARÁCTER DE INGRESO FUNDAMENTAL EN SU PRESUPUESTO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XVII Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 119, CUARTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; Y LOS NUMERALES 7, 20 Y 23 DE LA LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO, **SE APRUEBAN LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA 4 (CUATRO) NUEVOS FRACCIONAMIENTOS**, PROPUESTOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, MISMOS QUE SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN:

NUEVOS FRACCIONAMIENTOS:

REGIÓN CATASTRAL	FRACCIONAMIENTO NUEVO	CATEGORÍA DE CONSTRUCCIÓN	TIPO	VALOR CATASTRAL POR M ²	ACTA DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL	FECHA DE APROBACIÓN
69-001-085	RESIDENCIAL VILLA MONTAÑA	1 ^a .	HABITACIONAL	\$ 3,000.00	5	07/05/2021
71-003-018	ARBOLEDAS DE SAN FRANCISCO	3 ^a	HABITACIONAL	\$ 1,000.00	6	01/07/2021
71-003-165						

REGIÓN CATASTRAL	FRACCIONAMIENTO NUEVO	CATEGORÍA DE CONSTRUCCIÓN	TIPO	VALOR CATASTRAL POR M ²	ACTA DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL	FECHA DE APROBACIÓN
71-003-047	LOS FAISANES SECTOR PLATINO 1	1 ^a	HABITACIONAL	\$ 3,000.00	7	03/08/2021
71-003-057						
71-003-053						
71-003-052						
39-139-017	LAS GAVIOTAS	1 ^a	HABITACIONAL	\$ 4,000.00	8	31/08/2021

TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1° DE ENERO DEL AÑO 2022. FIRMAN EL DICTAMEN POR MAYORÍA NUEVE A FAVOR, UNO EN CONTRA LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA, EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, HIZO LLEGAR A ESTE PODER LEGISLATIVO UNA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA CUATRO NUEVOS FRACCIONAMIENTOS. PARA TAL EFECTO, ANEXÓ A SU SOLICITUD LO CONCERNIENTE A LAS ACTAS DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL Y EL ACTA DE LA SESIÓN DE CABILDO DONDE FUERON DEBIDAMENTE APROBADOS. EN ESTE SENTIDO, ES IMPORTANTE RECORDAR QUE LA LEY DE CATASTRO EN SU ARTÍCULO 7 Y 20 FACULTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS FORMULEN LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA SER

SOMETIDAS A SU APROBACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO. ADEMÁS DE QUE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL SE ENCARGARÁ DE EMITIR SU OPINIÓN SOBRE LOS ESTUDIOS DE DICHOS VALORES REALIZADOS O CONTRATADOS POR EL MUNICIPIO, MISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO PROPONDRÁ A ESTA SOBERANÍA PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO. DERIVADO DEL ANÁLISIS LLEVADO A CABO POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ENCONTRAMOS QUE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE SE ENCUENTRA EN TOTAL APEGO A LAS DIVERSAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA, POR LO QUE SE APROBÓ SU SOLICITUD DE VALORES PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS POR UNANIMIDAD EN LOS TÉRMINOS QUE FUERON PRESENTADOS ANTE ESTE PODER LEGISLATIVO. POR LO ANTERIOR ES QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI SE MANIFIESTA A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, E INVITAMOS AL RESTO DE NUESTROS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS A EMITIR SU VOTO EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 35 VOTOS A FAVOR, 1 VOTO EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 3 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN; SIENDO APROBADO POR MAYORÍA DE 38 VOTOS A FAVOR, 1 VOTO EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14618/LXXV DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 14642/LXXV DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE 14642/LXXVI**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS C.C. PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y SÍNDICO SEGUNDO, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITEN LA PROPUESTA DE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SIRVEN PARA LA VALUACIÓN CATASTRAL DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIONES O DESARROLLO EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE CONDOMINIO Y LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES MODIFICADOS EN RELACIÓN A LO RESUELTO POR LAS INCONFORMIDADES PRESENTADAS, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. POR MEDIO DE OFICIO NO. PM/09/2021, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO Y SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SÍNDICO SEGUNDO, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, PONEN A CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO LA PROPUESTA DE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE SIRVIERON PARA LA VALUACIÓN CATASTRAL DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS O DESARROLLOS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, Y LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES MODIFICADOS EN RELACIÓN A LO RESUELTO POR LAS INCONFORMIDADES PRESENTADAS, APROBADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY CELEBRADA EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2021. PARA ESTOS EFECTOS, ANEXAN AL EXPEDIENTE DE MÉRITO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. COPIA CERTIFICADA DE LOS EXTRACTOS TOMADOS DURANTE LA REUNIÓN CELEBRADA EN FECHA DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2021 DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY;

2. COPIA DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES;
3. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES (NUEVOS FRACCIONAMIENTOS Y RESOLUCIONES DERIVADAS A INCONFORMIDADES);
4. FICHAS TÉCNICAS DE VALUACIÓN Y PLANOS OFICIALES DE LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS;
5. COPIA CERTIFICADA DE OFICIO DRI-037/2021 SIGNADO POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL HACE CONOCIMIENTO AL TESORERO MUNICIPAL DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN DISTINTAS REUNIONES POR DICHA JUNTA MUNICIPAL.
6. COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL DE MONTERREY, NÚMEROS: 597, 598, 599.

CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN C) HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. ESTA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XVII Y 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DEL CUAL HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO EL RESULTADO DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. LA LXXVI LEGISLATURA, EN COORDINACIÓN CON EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE REALIZAR LAS ACCIONES CONDUENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DEL MERCADO DE LA PROPIEDAD, ADEMÁS, LO ANTERIOR A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“DECRETO”

POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO QUINTO.- ANTES DEL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2002, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, ADOPTARÁN LAS MEDIDAS CONDUENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE SIRVEN DE

BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DE MERCADO DE DICHA PROPIEDAD Y PROCEDERÁN, EN SU CASO, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.”

UNA VEZ SEÑALADA LA NORMATIVA QUE PERMITE QUE ESTA LEGISLATURA CONOZCA DEL TEMA QUE NOS OCUPA, OBSERVAMOS TAMBIÉN QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES, DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, HAN CUMPLIDO CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DEL CATASTRO EN SUS ARTÍCULOS 7 Y 23, LO CUALES A LA LETRA DICEN:

“ARTÍCULO 7º.- LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL SE ENCARGARÁ DE EMITIR OPINIÓN SOBRE LOS ESTUDIOS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES REALIZADOS O CONTRATADOS POR EL MUNICIPIO QUE EL AYUNTAMIENTO PROPONDRÁ AL CONGRESO PARA SU APROBACIÓN.

ARTÍCULO 23.- CORRESPONDERÁ A LAS JUNTAS MUNICIPALES CATASTRALES DETERMINAR LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, QUE SERVIRÁN PARA LA VALUACIÓN DE LOS PREDIOS, CUANDO SE TRATE DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIONES O DESARROLLOS EN REGÍMENES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN ESTE ÚLTIMO CASO DE ACUERDO A LAS ÁREAS QUE RESULTEN, EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE DICHO RÉGIMEN. LOS VALORES QUE DE ESTA FORMA SE DETERMINEN DEBERÁN CONSERVAR LA UNIFORMIDAD CON LOS VALORES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ÁREAS ADYACENTES O PREDIOS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES.”

COMO RESULTADO DE LA NORMATIVA ANTES DESCRITA, VEMOS FACULTADOS AL R. AYUNTAMIENTO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA FORMULEN LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, PARA SER SOMETIDA A SU APROBACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO, TODA VEZ QUE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, SE ENCARGÓ DE EMITIR SU OPINIÓN SOBRE LOS ESTUDIOS DE DICHOS VALORES REALIZADOS O CONTRATADOS POR EL MUNICIPIO. EN CONSECUENCIA, LA PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, CONSIDERAMOS CONVENIENTE APROBARLA EN LOS TÉRMINOS EN LOS QUE SE SOLICITA, Y ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE AL MOMENTO DE PRESENTAR EL ESCRITO, EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN GOZA DE LA PRESUNCIÓN DE HABER REALIZADO TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN NECESARIOS PARA LLEGAR A UNA DETERMINACIÓN COMO LA PRESENTADA ANTE ESTE CONGRESO EN RELACIÓN CON LOS VALORES QUE SE MODIFICAN, TOMANDO EN CUENTA ELEMENTOS INDICATIVOS,

SEÑALADOS EN EL **REGLAMENTO DE LA LEY DEL CATASTRO**, QUE TENEMOS BIEN CITAR:

“DE LA VALUACIÓN CATASTRAL”

ARTÍCULO 17.- TRATÁNDOSE DE PREDIOS UBICADOS EN ZONA URBANA, SE RECABARÁN PREVIAMENTE LOS DATOS RELATIVOS AL USO O APLICACIÓN DE CADA UNO DE LOS PREDIOS DE ACUERDO CON SU UBICACIÓN, INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS, SU ENTORNO URBANO Y SI LO HUBIERA, EL FACTOR DE RIESGO. ASÍ MISMO SE RECABARÁ INFORMACIÓN SOBRE LAS ÚLTIMAS TRANSACCIONES DE COMPROVENTA REALIZADAS EN LA ZONA O CALLE QUE SE DESEE DETERMINAR SU VALOR, YA SEA QUE SE REVISEN LOS VALORES DE OPERACIÓN CONSIGNADOS EN LAS NOTAS DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O ANALIZANDO EL COMPORTAMIENTO DEL MERCADO INMOBILIARIO.

ARTÍCULO 18.- EN LAS ÁREAS RÚSTICAS LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DE TERRENO SE HARÁ SOBRE UNA CLASIFICACIÓN AGRONÓMICA DE LA TIERRA Y SU SITUACIÓN TOPOGRÁFICA, TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS DEL RENDIMIENTO ANUAL, EL OBJETO AL QUE SE DEDIQUE, YA SEA AGRÍCOLA, GANADERA O FORESTAL. PARA EFECTOS DE VALUACIÓN SE CLASIFICARÁ EN RIEGO RODADO, RIEGO BOMBEADO, TEMPORAL DE PRIMERA, TEMPORAL DE SEGUNDA, AGOSTADERO DE PRIMERA, AGOSTADERO DE SEGUNDA, MONTE, CERRIL ACCESIBLE, CERRIL INACCESIBLE Y ERIAL.”

Dicho lo anterior, los integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos procedente aceptar los acuerdos tomado por el mencionado R. AYUNTAMIENTO y aprobar los valores unitarios de suelo de **NUEVOS FRACCIONAMIENTOS**, así como también los valores derivados de **RESOLUCIONES A LAS INCONFORMIDADES**, ya que estos últimos de igual manera se encuentran jurídica y técnicamente sustentados los ajustes propuestos, ya que el estudio realizado cumple cabalmente con la normativa de la ley de catastro:

“ARTÍCULO 19.- LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN INCONFORMARSE EN CUALQUIER TIEMPO CON EL VALOR DEL PREDIO QUE RESULTE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17, MEDIANTE ESCRITO QUE PRESENTEN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN EL QUE MANIFIESTEN LOS MOTIVOS DE SU INCONFORMIDAD, ACOMPAÑANDO UN AVALÚO DEL INMUEBLE EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DEBIDAMENTE AUTORIZADA O POR UNA INSTITUCIÓN COLEGIADA DE VALUACIÓN DEBIDAMENTE CONSTITUIDA EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS DEMÁS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE CONSIDEREN NECESARIOS, DEBIENDO REMITIRSE EL EXPEDIENTE DEBIDAMENTE INTEGRADO A LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL QUE CORRESPONDA, LA CUAL DEBERÁ RESOLVER EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 15 DÍAS HÁBILES. LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTE EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PROCEDERÁ AL ESTUDIO DEL DOCUMENTO, Y SI ENCUENTRA QUE EXISTE UN ERROR EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL, PROCEDERÁ A LA CORRECCIÓN Y A LA NUEVA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE; DE NO PRESENTARSE LO ANTERIOR, Y SI CON EL ESCRITO EL PROMOVENTE NO ACOMPAÑÓ EL AVALÚO O LAS PRUEBAS OFRECIDAS, SE PROCEDERÁ A PREVENIR AL CONTRIBUYENTE PARA QUE PRESENTE EL AVALÚO O LAS PRUEBAS EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN. EN CASO DE

QUE EL PROMOVENTE NO DÉ CUMPLIMIENTO EN FORMA ADECUADA A LA PREVENCIÓN QUE SE LE HAYA FORMULADO, SE TENDRÁN POR NO OFRECIDAS LAS PRUEBAS RESPECTO DE LAS CUALES HAYA SIDO OMISO. SI EL PROMOVENTE OMITE PRESENTAR EL AVALÚO DEL INMUEBLE, SE LE TENDRÁ POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD, SALVO QUE LA INCONFORMIDAD VERSE SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL PREDIO O SOBRE ERRORES ARITMÉTICOS. DE NO PRESENTARSE LAS ANTERIORES CIRCUNSTANCIAS, SE DEBERÁ ENVIAR EL EXPEDIENTE DEBIDAMENTE INTEGRADO A LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL QUE CORRESPONDA, LA CUAL PODRÁ ACORDAR DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, INCLUYENDO LA DE SOLICITAR LA OPINIÓN DE OTRA INSTITUCIÓN COLEGIADA DE VALUACIÓN Y RESOLVERÁ EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA QUEDADO DEBIDAMENTE INTEGRADO EL EXPEDIENTE. EN LO NO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, SE APPLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 121, 122, 123, 123 BIS, 129 Y 132 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

SI REVISADO EL VALOR POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL PERSISTE LA INCONFORMIDAD, SERÁ LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, EN CASOS DE EVIDENTE CONTROVERSIAS Y A INSTANCIA DEL PARTICULAR, LA QUE DETERMINARÁ EL VALOR QUE CORRESPONDA. TRATÁNDOSE DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS QUE TOME LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL O LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, ÉSTAS SE HARÁN POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, O DE LA TESORERÍA DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE Y SE PRACTICARÁ EN LA FORMA QUE DETERMINE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. EN CASO DE QUE NO ESTUVIERE INTEGRADA LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, SERÁ LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, LA ENCARGADA DE DESAHOGAR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 19 BIS. - *CUANDO LA TESORERÍA MUNICIPAL DETECTE VALORES DE PREDIOS O DE MANZANAS, QUE SEAN MUY SUPERIORES EN FORMA EVIDENTE AL VALOR REAL DEL MERCADO, COMPARADOS CON LOS DEMÁS PREDIOS DE LA MISMA MANZANA O CON LAS DEMÁS MANZANAS, PODRÁ SOLICITAR A LA JUNTA MUNICIPAL O EN SU CASO, A LA JUNTA CENTRAL CATASTRAL, LA REVISIÓN DE LOS MISMOS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DE VALORES QUE CORRESPONDA. SI DERIVADO DE LO ANTERIOR, LA JUNTA MUNICIPAL APRUEBA UN VALOR DISTINTO INFERIOR AL AUTORIZADO, EL MISMO SE APLICARÁ PROVISIONALMENTE PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, MIENTRAS SE SOLICITA LA APROBACIÓN DEFINITIVA, POR EL AYUNTAMIENTO, AL CONGRESO DEL ESTADO.*

TRATÁNDOSE DE ERRORES EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL, DERIVADO DE UNA INDEBIDA APLICACIÓN DE LOS COEFICIENTES DE PROFUNDIDAD, DE LA TASA DEL IMPUESTO O DE LAS ÁREAS DEL SUELO O LA CONSTRUCCIÓN Y DE LA CATEGORÍA O TIPO DE LAS CONSTRUCCIONES, LA AUTORIDAD RECAUDADORA PROCEDERÁ DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, A LA CORRECCIÓN Y A LA NUEVA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE.”

POR ESTA RAZÓN, LOS INTEGRANTES DE ÉSTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO ESTIMAMOS PROCEDENTE ACEPTAR LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN YA QUE SE ENCUENTRAN JURÍDICA Y TÉCNICAMENTE SUSTENTADAS SUS PROPUESTAS. EN RESUMEN, Y CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDADES DE APOYAR SU FUNCIONAMIENTO EN BASE

A LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS HABITANTES REALICEN, SIENDO EL IMPUESTO PREDIAL EL QUE REVISTE MAYOR IMPORTANCIA ENTRE TODOS LOS TIPOS DE IMPUESTO RECAUDABLES POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, HACIENDO QUE TENGA EL CARÁCTER DE INGRESO FUNDAMENTAL EN SU PRESUPUESTO. POR LO QUE, CONFORME A LO SEÑALADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES, EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DEL PROMOVIENTE, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, ESTIMA PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE DICHAS PETICIONES, SEÑALADOS EN LA PROPUESTA DE MÉRITO, POR ESTOS CONCEPTOS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XVII Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **DECRETO.**

ARTÍCULO ÚNICO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 119, CUARTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; Y LOS RELATIVOS 7, 20 Y 23 DE LA LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO, SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DE LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIONES O DESARROLLOS EN REGÍMENES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, DERIVADOS DE LO ACORDADO POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, Y LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES MODIFICADOS EN RELACIÓN A LO RESUELTO POR LAS INCONFORMIDADES PRESENTADAS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, PROPUESTOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, A FIN DE QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, MISMOS QUE SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN:

I. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA VALUACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, NUEVAS URBANIZACIONES Y CONDOMINIOS HORIZONTALES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL CATASTRO:

REGIÓN CATASTRAL	FOLIO DE VALOR	TIPO DE VALOR	FRACCIONAMIENTO O COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO/ M2	UNIDAD DE MEDIDA APPLICABLE AL VALOR UNITARIO DE SUELO	CATEGORÍA DE CONSTRUCCIÓN
75	7505	FRACCIONAMIENTO	SIERRA ALTA DECIMO SECTOR ETAPA I	\$7,000.00	M2	PRIMERA

76	7610	FRACCIONAMIENTO	ARBORETTO PRIVADA RESIDENCIAL	\$7,000.00	M2	PRIMERA
76	7611	FRACCIONAMIENTO	ROBLEZA FINCAS	\$7,500.00	M2	PRIMERA
76	7612	FRACCIONAMIENTO	LAS ESMERALDAS	\$5,600.00	M2	PRIMERA
76	7613	FRACCIONAMIENTO	MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	\$5,700.00	M2	PRIMERA
83	8345	FRACCIONAMIENTO	PUERTA DE HIERRO LINCES II	\$6,800.00	M2	PRIMERA
83	8346	FRACCIONAMIENTO	CUMBRES ELITE PREMIER PRIVADA SANTA HELENA	\$6,800.00	M2	PRIMERA

II. VALORES UNITARIOS DE SUELO DE LOTES UBICADOS EN NUEVOS URBANIZACIONES Y REVISIÓN DE VALORES VISTOS EN JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULO 23,19 Y 19 BIS DE LA LEY DEL CATASTRO:

FRACCIONAMIENTO O COLONIA	UBICACIÓN	VALOR UNITARIO DE SUELO M2	EXPEDIENTE CATASTRAL	DESCRIPCIÓN DE VALOR
SATÉLITE SECTOR MIRADORES SEGUNDA ETAPA	ACCESO PRINCIPAL POR LA CALLE TERRAZAS	\$5,000.00	37-410-026	LOTE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO SATÉLITE MIRADORES, CON SUPERFICIE DE 2,283.11 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.36 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
SATÉLITE SECTOR MIRADORES SEGUNDA ETAPA	ACCESO PRINCIPAL POR LA CALLE TERRAZAS	\$5,000.00	37-410-027	LOTE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO SATÉLITE MIRADORES, CON SUPERFICIE DE 4,175.19 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.33 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
SIERRA ALTA DECIMO SECTOR ETAPA I	ACCESO PRINCIPAL POR LA AVENIDA SIERRA ALTA	\$7,000.00	75-039-014	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO SIERRA ALTA DECIMO SECTOR ETAPA I, CON SUPERFICIE DE 210.89 M2, APLICA FACTOR DE

FRACCIONAMIENTO O COLONIA	UBICACIÓN	VALOR UNITARIO DE SUELO M2	EXPEDIENTE CATASTRAL	DESCRIPCIÓN DE VALOR
				DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
SIERRA ALTA DECIMO SECTOR ETAPA I	ACCESO PRINCIPAL POR LA AVENIDA SIERRA ALTA	\$7,000.00	75-039-026	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO SIERRA ALTA DECIMO SECTOR ETAPA I, CON SUPERFICIE DE 16,837.18 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
SIERRA ALTA DECIMO SECTOR ETAPA I	ACCESO PRINCIPAL POR LA AVENIDA SIERRA ALTA	\$7,000.00	75-039-058	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO SIERRA ALTA DECIMO SECTOR ETAPA I, CON SUPERFICIE DE 210.89 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
SIERRA ALTA DECIMO SECTOR ETAPA I	ACCESO PRINCIPAL POR LA AVENIDA SIERRA ALTA	\$7,000.00	75-083-001	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO SIERRA ALTA DECIMO SECTOR ETAPA I, CON SUPERFICIE DE 4,442.18 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
SIERRA ALTA DECIMO SECTOR ETAPA I	ACCESO PRINCIPAL POR LA AVENIDA SIERRA ALTA	\$7,000.00	75-084-001	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO SIERRA ALTA DECIMO SECTOR ETAPA I, CON SUPERFICIE DE 206.24 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.

FRACCIONAMIENTO O COLONIA	UBICACIÓN	VALOR UNITARIO DE SUELO M2	EXPEDIENTE CATASTRAL	DESCRIPCIÓN DE VALOR
SIERRA ALTA DECIMO SECTOR ETAPA I	ACCESO PRINCIPAL POR LA AVENIDA SIERRA ALTA	\$7,000.00	75-085-001	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO SIERRA ALTA DECIMO SECTOR ETAPA I, CON SUPERFICIE DE 216.37 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
SIERRA ALTA DECIMO SECTOR ETAPA I	ACCESO PRINCIPAL POR LA AVENIDA SIERRA ALTA	\$7,000.00	75-086-001	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO SIERRA ALTA DECIMO SECTOR ETAPA I, CON SUPERFICIE DE 207.10 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
SIERRA ALTA DECIMO SECTOR ETAPA I	ACCESO PRINCIPAL POR LA AVENIDA SIERRA ALTA	\$7,000.00	75-088-001	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO SIERRA ALTA DECIMO SECTOR ETAPA I, CON SUPERFICIE DE 216.85 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
SIERRA ALTA DECIMO SECTOR ETAPA I	ACCESO PRINCIPAL POR LA AVENIDA SIERRA ALTA	\$7,000.00	75-088-005	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO SIERRA ALTA DECIMO SECTOR ETAPA I, CON SUPERFICIE DE 2,570.00 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
SIERRA ALTA DECIMO SECTOR ETAPA I	ACCESO PRINCIPAL POR LA AVENIDA SIERRA ALTA	\$7,000.00	75-088-007	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO SIERRA ALTA DECIMO SECTOR ETAPA I, CON SUPERFICIE DE 7,483.17 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL

FRACCIONAMIENTO O COLONIA	UBICACIÓN	VALOR UNITARIO DE SUELO M2	EXPEDIENTE CATASTRAL	DESCRIPCIÓN DE VALOR
				VALOR UNITARIO DE SUELO.
SIERRA ALTA DECIMO SECTOR ETAPA I	ACCESO PRINCIPAL POR LA AVENIDA SIERRA ALTA	\$7,000.00	75-088-008	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO SIERRA ALTA DECIMO SECTOR ETAPA I, CON SUPERFICIE DE 19,530.73 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
ARBORETTO PRIVADA RESIDENCIAL	ACCESO PRINCIPAL POR LA CALLE CIRCUITO ARBORETTO QUE ENTRONCA CON LA CALLE VÍA LOS ÁLAMOS	\$7,000.00	76-115-001	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO ARBORETTO PRIVADA RESIDENCIAL, CON SUPERFICIE DE 42.87 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
ARBORETTO PRIVADA RESIDENCIAL	ACCESO PRINCIPAL POR LA CALLE CIRCUITO ARBORETTO QUE ENTRONCA CON LA CALLE VÍA LOS ÁLAMOS	\$7,000.00	76-115-022	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO ARBORETTO PRIVADA RESIDENCIAL, CON SUPERFICIE DE 2,354.15 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
ARBORETTO PRIVADA RESIDENCIAL	ACCESO PRINCIPAL POR LA CALLE CIRCUITO ARBORETTO QUE ENTRONCA CON LA CALLE VÍA LOS ÁLAMOS	\$7,000.00	76-115-025	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO ARBORETTO PRIVADA RESIDENCIAL, CON SUPERFICIE DE 62.60 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
ARBORETTO PRIVADA RESIDENCIAL	ACCESO PRINCIPAL POR LA CALLE CIRCUITO ARBORETTO QUE	\$7,000.00	76-118-001	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO ARBORETTO PRIVADA RESIDENCIAL, CON SUPERFICIE DE 123.42

FRACCIONAMIENTO O COLONIA	UBICACIÓN	VALOR UNITARIO DE SUELO M2	EXPEDIENTE CATASTRAL	DESCRIPCIÓN DE VALOR
	ENTRONCA CON LA CALLE VÍA LOS ÁLAMOS			M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
ROBLEZA FINCAS	ACCESO PRINCIPAL POR CAMINO A SANTA MARÍA, QUE ENTRONCA EN ANTIGUO CAMINO A VILLA DE SANTIAGO.	\$7,500.00	76-119-001	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO ROBLEZA FINCAS, CON SUPERFICIE DE 8.96 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
ROBLEZA FINCAS	ACCESO PRINCIPAL POR CAMINO A SANTA MARÍA, QUE ENTRONCA EN ANTIGUO CAMINO A VILLA DE SANTIAGO.	\$7,500.00	76-119-009	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO ROBLEZA FINCAS, CON SUPERFICIE DE 1,339.53 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
ROBLEZA FINCAS	ACCESO PRINCIPAL POR CAMINO A SANTA MARÍA, QUE ENTRONCA EN ANTIGUO CAMINO A VILLA DE SANTIAGO.	\$7,500.00	76-119-021	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO ROBLEZA FINCAS, CON SUPERFICIE DE 27.73 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
LAS ESMERALDAS	ACCESO PRINCIPAL POR EL ANTIGUO CAMINO A VILLA DE SANTIAGO	\$5,600.00	76-120-001	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO LAS ESMERALDAS, CON SUPERFICIE DE 1,644.06 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	ACCESO PRINCIPAL POR LA CARRETERA NACIONAL	\$5,700.00	76-121-001	LOTE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, CON SUPERFICIE DE

FRACCIONAMIENTO O COLONIA	UBICACIÓN	VALOR UNITARIO DE SUELO M2	EXPEDIENTE CATASTRAL	DESCRIPCIÓN DE VALOR
				816.87 M2 , APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.79 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	ACCESO PRINCIPAL POR LA CARRETERA NACIONAL	\$5,700.00	76-121-013	LOTE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, CON SUPERFICIE DE 448.33 M2 , APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.87 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	ACCESO PRINCIPAL POR LA CARRETERA NACIONAL	\$5,700.00	76-121-014	LOTE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, CON SUPERFICIE DE 1,475.63 M2 , APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.72 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	ACCESO PRINCIPAL POR LA CARRETERA NACIONAL	\$5,700.00	76-122-001	LOTE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, CON SUPERFICIE DE 729.28 M2 , APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.81 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	ACCESO PRINCIPAL POR LA CARRETERA NACIONAL	\$5,700.00	76-122-008	LOTE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, CON SUPERFICIE DE 622.32 M2 , APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.83 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
LAS ESMERALDAS	ACCESO PRINCIPAL POR EL ANTIGUO CAMINO A VILLA DE SANTIAGO	\$5,600.00	76-123-001	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO LAS ESMERALDAS CON SUPERFICIE DE 2,739.44 M2 , APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE

FRACCIONAMIENTO O COLONIA	UBICACIÓN	VALOR UNITARIO DE SUELO M2	EXPEDIENTE CATASTRAL	DESCRIPCIÓN DE VALOR
				SUELO.
MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	ACESO PRINCIPAL POR LA CARRETERA NACIONAL	\$5,700.00	76-124-001	LOTE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, CON SUPERFICIE DE 1,092.28 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.75 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	ACESO PRINCIPAL POR LA CARRETERA NACIONAL	\$5,700.00	76-124-002	LOTE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, CON SUPERFICIE DE 1,244.89 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.74 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	ACESO PRINCIPAL POR LA CARRETERA NACIONAL	\$5,700.00	76-124-003	LOTE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, CON SUPERFICIE DE 1,133.50 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.75 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	ACESO PRINCIPAL POR LA CARRETERA NACIONAL	\$5,700.00	76-124-004	LOTE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, CON SUPERFICIE DE 770.74 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.80 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	ACESO PRINCIPAL POR LA CARRETERA NACIONAL	\$5,700.00	76-125-006	LOTE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, CON SUPERFICIE DE 963.35 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.77 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.

FRACCIONAMIENTO O COLONIA	UBICACIÓN	VALOR UNITARIO DE SUELO M2	EXPEDIENTE CATASTRAL	DESCRIPCIÓN DE VALOR
MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	ACCESO PRINCIPAL POR LA CARRETERA NACIONAL	\$5,700.00	76-125-007	LOTE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, CON SUPERFICIE DE 1,088.16 M2 , APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.75 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	ACCESO PRINCIPAL POR LA CARRETERA NACIONAL	\$5,700.00	76-126-001	LOTE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, CON SUPERFICIE DE 618.50 M2 , APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.83 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	ACCESO PRINCIPAL POR LA CARRETERA NACIONAL	\$5,700.00	76-126-008	LOTE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, CON SUPERFICIE DE 686.54 M2 , APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.81 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	ACCESO PRINCIPAL POR LA CARRETERA NACIONAL	\$5,700.00	76-126-012	LOTE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, CON SUPERFICIE DE 1,348.56 M2 , APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.73 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	ACCESO PRINCIPAL POR LA CARRETERA NACIONAL	\$5,700.00	76-126-015	LOTE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, CON SUPERFICIE DE 1,072.54 M2 , APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.76 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.

FRACCIONAMIENTO O COLONIA	UBICACIÓN	VALOR UNITARIO DE SUELO M2	EXPEDIENTE CATASTRAL	DESCRIPCIÓN DE VALOR
MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	ACCESO PRINCIPAL POR LA CARRETERA NACIONAL	\$5,700.00	76-126-017	LOTE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, CON SUPERFICIE DE 845.70 M2 , APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.79 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	ACCESO PRINCIPAL POR LA CARRETERA NACIONAL	\$5,700.00	76-128-025	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, CON SUPERFICIE DE 517.03 M2 , APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	ACCESO PRINCIPAL POR LA CARRETERA NACIONAL	\$5,700.00	76-128-047	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, CON SUPERFICIE DE 1,001.00 M2 , APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	ACCESO PRINCIPAL POR LA CARRETERA NACIONAL	\$5,700.00	76-129-001	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, CON SUPERFICIE DE 238.64 M2 , APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	ACCESO PRINCIPAL POR LA CARRETERA NACIONAL	\$5,700.00	76-130-001	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, CON SUPERFICIE DE 344.28 M2 , APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR

FRACCIONAMIENTO O COLONIA	UBICACIÓN	VALOR UNITARIO DE SUELO M2	EXPEDIENTE CATASTRAL	DESCRIPCIÓN DE VALOR
				UNITARIO DE SUELO.
MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	ACCESO PRINCIPAL POR LA CARRETERA NACIONAL	\$5,700.00	76-131-003	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, CON SUPERFICIE DE 1,143.51 M2 , APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	ACCESO PRINCIPAL POR LA CARRETERA NACIONAL	\$5,700.00	76-132-031	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, CON SUPERFICIE DE 215.65 M2 , APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	ACCESO PRINCIPAL POR LA CARRETERA NACIONAL	\$5,700.00	76-136-001	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, CON SUPERFICIE DE 1,427.68 M2 , APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	ACCESO PRINCIPAL POR LA CARRETERA NACIONAL	\$5,700.00	76-138-001	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, CON SUPERFICIE DE 137.11 M2 , APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	ACCESO PRINCIPAL POR LA CARRETERA NACIONAL	\$5,700.00	76-138-020	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, CON SUPERFICIE DE

FRACCIONAMIENTO O COLONIA	UBICACIÓN	VALOR UNITARIO DE SUELO M2	EXPEDIENTE CATASTRAL	DESCRIPCIÓN DE VALOR
				4,132.18 M2 , APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	ACCESO PRINCIPAL POR LA CARRETERA NACIONAL	\$5,700.00	76-138-022	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, CON SUPERFICIE DE 1,147.86 M2 , APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	ACCESO PRINCIPAL POR LA CARRETERA NACIONAL	\$5,700.00	76-139-021	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, CON SUPERFICIE DE 43.73 M2 , APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	ACCESO PRINCIPAL POR LA CARRETERA NACIONAL	\$5,700.00	76-140-021	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, CON SUPERFICIE DE 38.56 M2 , APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	ACCESO PRINCIPAL POR LA CARRETERA NACIONAL	\$5,700.00	76-141-001	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, CON SUPERFICIE DE 2,107.71 M2 , APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	ACCESO PRINCIPAL POR LA CARRETERA	\$5,700.00	76-141-002	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO MONTELLAN PRIMERA

FRACCIONAMIENTO O COLONIA	UBICACIÓN	VALOR UNITARIO DE SUELO M2	EXPEDIENTE CATASTRAL	DESCRIPCIÓN DE VALOR
	NACIONAL			Y SEGUNDA ETAPA, CON SUPERFICIE DE 750.04 M2 , APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	ACCESO PRINCIPAL POR LA CARRETERA NACIONAL	\$5,700.00	76-142-001	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, CON SUPERFICIE DE 90.42 M2 , APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	ACCESO PRINCIPAL POR LA CARRETERA NACIONAL	\$5,700.00	76-143-001	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, CON SUPERFICIE DE 457.42 M2 , APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	ACCESO PRINCIPAL POR LA CARRETERA NACIONAL	\$5,700.00	76-144-001	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, CON SUPERFICIE DE 125.35 M2 , APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA	ACCESO PRINCIPAL POR LA CARRETERA NACIONAL	\$5,700.00	76-144-011	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO MONTELLAN PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, CON SUPERFICIE DE 1,005.77 M2 , APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.

FRACCIONAMIENTO O COLONIA	UBICACIÓN	VALOR UNITARIO DE SUELO M2	EXPEDIENTE CATASTRAL	DESCRIPCIÓN DE VALOR
CUMBRES ELITE PREMIER PRIVADA SANTA HELENA	ACCESO PRINCIPAL POR LA CALLE CUMBRES ELITE PREMIER QUE ENTRONCA CON LA AVENIDA PUERTA DEL SOL	\$6,800.00	83-462-001	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO CUMBRES ELITE PREMIER PRIVADA SANTA HELENA, CON SUPERFICIE DE 116.72 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
CUMBRES ELITE PREMIER PRIVADA SANTA HELENA	ACCESO PRINCIPAL POR LA CALLE CUMBRES ELITE PREMIER QUE ENTRONCA CON LA AVENIDA PUERTA DEL SOL	\$6,800.00	83-463-001	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO CUMBRES ELITE PREMIER PRIVADA SANTA HELENA, CON SUPERFICIE DE 110.49 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
CUMBRES ELITE PREMIER PRIVADA SANTA HELENA	ACCESO PRINCIPAL POR LA CALLE CUMBRES ELITE PREMIER QUE ENTRONCA CON LA AVENIDA PUERTA DEL SOL	\$6,800.00	83-463-005	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO CUMBRES ELITE PREMIER PRIVADA SANTA HELENA, CON SUPERFICIE DE 7,419.63 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
CUMBRES ELITE PREMIER PRIVADA SANTA HELENA	ACCESO PRINCIPAL POR LA CALLE CUMBRES ELITE PREMIER QUE ENTRONCA CON LA AVENIDA PUERTA DEL SOL	\$6,800.00	83-466-001	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO CUMBRES ELITE PREMIER PRIVADA SANTA HELENA, CON SUPERFICIE DE 1,000.00 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
CUMBRES ELITE PREMIER PRIVADA SANTA HELENA	ACCESO PRINCIPAL POR LA CALLE CUMBRES	\$6,800.00	83-470-001	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO CUMBRES ELITE

FRACCIONAMIENTO O COLONIA	UBICACIÓN	VALOR UNITARIO DE SUELO M2	EXPEDIENTE CATASTRAL	DESCRIPCIÓN DE VALOR
	ELITE PREMIER QUE ENTRONCA CON LA AVENIDA PUERTA DEL SOL			PREMIER PRIVADA SANTA HELENA, CON SUPERFICIE DE 112.85 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
PUERTA DE HIERRO LINCES II	ACCESO PRINCIPAL POR LA CALLE PUERTA DE HIERRO QUE ENTRONCA EN LA AVENIDA RICHARD E. BIRD	\$6,800.00	83-471-001	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO LINCES II, CON SUPERFICIE DE 4,451.67 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
PUERTA DE HIERRO LINCES II	ACCESO PRINCIPAL POR LA CALLE PUERTA DE HIERRO QUE ENTRONCA EN LA AVENIDA RICHARD E. BIRD	\$6,800.00	83-476-001	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO LINCES II, CON SUPERFICIE DE 87.70 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
PUERTA DE HIERRO LINCES II	ACCESO PRINCIPAL POR LA CALLE PUERTA DE HIERRO QUE ENTRONCA EN LA AVENIDA RICHARD E. BIRD	\$6,800.00	83-477-001	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO LINCES II, CON SUPERFICIE DE 116.33 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
PUERTA DE HIERRO LINCES II	ACCESO PRINCIPAL POR LA CALLE PUERTA DE HIERRO QUE ENTRONCA EN LA AVENIDA RICHARD E. BIRD	\$6,800.00	83-482-001	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO LINCES II, CON SUPERFICIE DE 1,518.17 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.

FRACCIONAMIENTO O COLONIA	UBICACIÓN	VALOR UNITARIO DE SUELO M2	EXPEDIENTE CATASTRAL	DESCRIPCIÓN DE VALOR
PUERTA DE HIERRO LINCES II	ACCESO PRINCIPAL POR LA CALLE PUERTA DE HIERRO QUE ENTRONCA EN LA AVENIDA RICHARD E. BIRD	\$6,800.00	83-483-001	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO LINCES II, CON SUPERFICIE DE 884.83 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
PUERTA DE HIERRO LINCES II	ACCESO PRINCIPAL POR LA CALLE PUERTA DE HIERRO QUE ENTRONCA EN LA AVENIDA RICHARD E. BIRD	\$6,800.00	83-484-001	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO LINCES II, CON SUPERFICIE DE 284.28 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
PUERTA DE HIERRO LINCES II	ACCESO PRINCIPAL POR LA CALLE PUERTA DE HIERRO QUE ENTRONCA EN LA AVENIDA RICHARD E. BIRD	\$6,800.00	83-485-001	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO LINCES II, CON SUPERFICIE DE 87.70 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
PUERTA DE HIERRO LINCES II	ACCESO PRINCIPAL POR LA CALLE PUERTA DE HIERRO QUE ENTRONCA EN LA AVENIDA RICHARD E. BIRD	\$6,800.00	83-486-016	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO LINCES II, CON SUPERFICIE DE 90.74 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL VALOR UNITARIO DE SUELO.
PUERTA DE HIERRO LINCES II	ACCESO PRINCIPAL POR LA CALLE PUERTA DE HIERRO QUE ENTRONCA EN LA AVENIDA RICHARD E.	\$6,800.00	83-487-001	LOTE MUNICIPAL UBICADO EN FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO LINCES II, CON SUPERFICIE DE 4,146.35 M2, APLICA FACTOR DE DEMÉRITO DE 0.70 AL

FRACCIONAMIENTO O COLONIA	UBICACIÓN	VALOR UNITARIO DE SUELO M2	EXPEDIENTE CATASTRAL	DESCRIPCIÓN DE VALOR
	BIRD			VALOR UNITARIO DE SUELO.

TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1° DE ENERO DEL AÑO 2022. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS. PARA EXPRESARNOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN QUE ACABA DE PRESENTAR NUESTRA PRESIDENTA DE COMISIÓN, LA DIPUTADA ALHINNA VARGAS, YA QUE REÚNE TODOS LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES CATASTRALES PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, QUE REÚNE TAMBIÉN EL REQUISITO DE PRESENTAR SUS ESTUDIOS POR PARTE DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL Y QUE A FINAL DE CUENTAS VIENE EN BENEFICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY. ES TODO. GRACIAS PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 33 VOTOS A FAVOR, 1 VOTO EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 3 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN; SIENDO APROBADO POR MAYORÍA DE 36 VOTOS A FAVOR, 1 VOTO EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14642/LXXVI DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 14595/LXXVI DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 25 DE OCTUBRE DEL 2021, EL EXPEDIENTE NÚMERO 14595/LXXVI, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LOS C.C. DR. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ, LIC. LINDA FELICIDAD VILLARREAL CANTÚ, DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL Y LIC. ROLANDO OLIVERO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO SEGUNDO, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN LOS VALORES UNITARIOS DE SUELLO PARA UN NUEVO FRACCIONAMIENTO, ASÍ COMO LAS DE INCONFORMIDADES PRESENTADAS Y RESUELTA POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CONFORME A LA OPINIÓN EMITIDA POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. LOS PROMOVENTES POR MEDIO DEL ESCRITO DE NÚMERO OFICIO NO. SFYT/OT/15102021005

SIGNADO AL DÍA 19 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, HACEN LLEGAR LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA UN NUEVO FRACCIONAMIENTO, ASÍ COMO LAS INCONFORMIDADES PRESENTADAS Y RESUELTAZ POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, PARA ESTOS EFECTOS, ADJUNTAN AL EXPEDIENTE DE MÉRITO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. ACTA NÚMERO DOS DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL 07 DE OCTUBRE DE 2021, EN LA CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS E INCONFORMIDADES RESUELTAZ POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL DURANTE EL 2021;
2. ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO 01/2021 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL CELEBRADA EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN LA CUAL SE EMITIÓ LA OPINIÓN FAVORABLE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES A LA PROPUESTA DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS E INCONFORMIDADES PRESENTADAS.

CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EN QUE ESTA COMISIÓN SE BASA, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN C) HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN XIX Y 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DEL CUAL HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO EL RESULTADO DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. DE INICIO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL ENVÍA **OFICIO NO. SFYT/OT/15102021005**, BAJO FIRMA MANCOMUNADA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO SEGUNDO, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, A TRAVÉS DEL CUAL PONEN A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA UN NUEVO FRACCIONAMIENTO, ASÍ COMO LAS DE INCONFORMIDADES PRESENTADAS Y RESUELTAZ POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL. PODEMOS INFERRIR QUE, LA LXXVI LEGISLATURA EN CONJUNTO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL, TIENEN EL COMPROMISO Y COMPETENCIA DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DEL MERCADO DE LA PROPIEDAD, LO ANTERIOR A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“DECRETO”

POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO QUINTO.- ANTES DEL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2002, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, ADOPTARÁN LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE QUE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO QUE SIRVEN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SEAN EQUIPARABLES A LOS VALORES DE MERCADO DE DICHA PROPIEDAD Y PROCEDERÁN, EN SU CASO, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS TASAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS MENCIONADAS CONTRIBUCIONES, A FIN DE GARANTIZAR SU APEGO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.”

UNA VEZ SEÑALADA LA NORMATIVA QUE PERMITE QUE ESTA LEGISLATURA CONOZCA DEL TEMA QUE NOS OCUPA, ESTA COMISIÓN EMITE EL SIGUIENTE ANÁLISIS: PARA DETERMINAR SU APROBACIÓN, ES NECESARIO, SIN LUGAR A DUDAS LA PRESENCIA DE ELEMENTOS TÉCNICOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS Y ELEMENTOS QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEÑALA COMO PARTES FUNDAMENTALES DE LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS CIUDADANOS DEBEN CUBRIR PARA EL SOSTENIMIENTO DEL ESTADO. EN SEGUNDO TÉRMINO, LA LEY DEL CATASTRO EN SU ARTÍCULO 7 Y 20 FACULTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS FORMULEN LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA SER SOMETIDA A SU APROBACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO, ADEMÁS QUE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, SE ENCARGARÁ DE EMITIR SU OPINIÓN SOBRE LOS ESTUDIOS DE DICHOS VALORES REALIZADOS O CONTRATADOS POR EL MUNICIPIO, MISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO PROPONDRÁ A ESTA SOBERANÍA PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO. POR LO TANTO, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE ESTABLECIMIENTO DE VALORES UNITARIOS DE SUELO DERIVADOS DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, E INCONFORMIDADES CREEMOS CONVENIENTE APROBARLA EN SUS TÉRMINOS, PUESTO QUE FUERON PREVIAMENTE VALIDADAS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL Y DEBIENDO DE HABERSE CUMPLIDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CATASTRO, LOS CUALES SON:

ARTÍCULO 23.- CORRESPONDERÁ A LAS JUNTAS MUNICIPALES CATASTRALES DETERMINAR LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, QUE SERVIRÁN PARA LA VALUACIÓN DE LOS PREDIOS, CUANDO SE TRATE DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIONES O DESARROLLOS EN REGÍMENES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN ESTE ÚLTIMO CASO DE ACUERDO A LAS ÁREAS QUE RESULTEN, EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE DICHO RÉGIMEN.

LOS VALORES QUE DE ESTA FORMA SE DETERMINEN DEBERÁN CONSERVAR LA UNIFORMIDAD CON LOS VALORES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ÁREAS ADYACENTES O PREDIOS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES.

UNA VEZ DETERMINADOS LOS VALORES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN NOTIFICARSE A LOS INTERESADOS Y ENTRARÁN EN VIGOR EN EL BIMESTRE SIGUIENTE AL DE SU APROBACIÓN.

LOS PARTICULARES INTERESADOS PODRÁN SOLICITAR LA RECONSIDERACIÓN DE LOS VALORES DETERMINADOS DE ACUERDO AL PÁRRAFO ANTERIOR DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A SU EMISIÓN, APLICÁNDOSE EN LO CONDUcente LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19 DE ESTA LEY.

RESULTA NECESARIO SEÑALAR QUE, AL MOMENTO DE PRESENTAR LA PROPUESTA PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, EL MUNICIPIO GOZA DE LA PRESUNCIÓN DE HABER REALIZADO TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN NECESARIOS PARA LLEGAR A UNA DETERMINACIÓN COMO LA PRESENTADA ANTE ESTE CONGRESO EN RELACIÓN CON LOS VALORES QUE SE SOLICITAN, TOMANDO EN CUENTA ELEMENTOS INDICATIVOS, SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL CATASTRO, QUE TENEMOS BIEN CITAR:

“DE LA VALUACIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 17.- TRATÁNDOSE DE PREDIOS UBICADOS EN ZONA URBANA, SE RECABARÁN PREVIAMENTE LOS DATOS RELATIVOS AL USO O APLICACIÓN DE CADA UNO DE LOS PREDIOS DE ACUERDO CON SU UBICACIÓN, INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS, SU ENTORNO URBANO Y SI LO HUBIERA, EL FACTOR DE RIESGO. ASÍ MISMO SE RECABARÁ INFORMACIÓN SOBRE LAS ÚLTIMAS TRANSACCIONES DE COMPRAVENTA REALIZADAS EN LA ZONA O CALLE QUE SE DESEE DETERMINAR SU VALOR, YA SEA QUE SE REVISEN LOS VALORES DE OPERACIÓN CONSIGNADOS EN LAS NOTAS DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O ANALIZANDO EL COMPORTAMIENTO DEL MERCADO INMOBILIARIO.

ARTÍCULO 18.- EN LAS ÁREAS RÚSTICAS LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DE TERRENO SE HARÁ SOBRE UNA CLASIFICACIÓN AGRONÓMICA DE LA TIERRA Y SU SITUACIÓN TOPOGRÁFICA, TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS DEL RENDIMIENTO ANUAL, EL OBJETO AL QUE SE DEDIQUE, YA SEA AGRÍCOLA, GANADERA O FORESTAL. PARA EFECTOS DE VALUACIÓN SE CLASIFICARÁ EN RIEGO RODADO, RIEGO BOMBEADO, TEMPORAL DE PRIMERA, TEMPORAL DE SEGUNDA, AGOSTADERO DE PRIMERA, AGOSTADERO DE SEGUNDA, MONTE, CERRIL ACCESIBLE, CERRIL INACCESIBLE Y ERIAL.”

Dicho lo anterior, los integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos procedente aceptar los acuerdos tomado por el R. Ayuntamiento y aprobar los valores unitarios de suelo de nuevos fraccionamientos e inconformidades. Para finalizar, es importante incluir en este decreto y primordialmente, tener en cuenta que, en base a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el

MUNICIPIO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDADES DE APOYAR SU FUNCIONAMIENTO EN BASE A LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS HABITANTES REALICEN, SIENDO EL IMPUESTO PREDIAL EL QUE REVISTE MAYOR IMPORTANCIA ENTRE TODOS LOS TIPOS DE IMPUESTO RECAUDABLES POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, HACIENDO QUE TENGA EL CARÁCTER DE INGRESO FUNDAMENTAL EN SU PRESUPUESTO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XVII Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 119, CUARTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; Y LOS NUMERALES 7, 20 Y 23 DE LA LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO, **SE APRUEBAN LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA 1- UN NUEVO FRACCIONAMIENTO, ASÍ COMO LAS INCONFORMIDADES PRESENTADAS Y RESUELTAZ POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL PROPUESTOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, MISMOS QUE SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN:**

VALORES APROBADOS DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL EN EL AÑO 2021

ACTA		FECHA	EXPEDIENTE	REGIÓN	FRACCIONAMIENTO	CATEGORÍA	VALOR UNITARIO
Nº	AÑO						
1	2021	09 DE SEPT 2021	(58) 23-002-018 Y (58) 23-002-097	38	PRIVADAS DE SAN NICOLÁS 3er. SECTOR	1a CATEGORÍA	\$4,200.00 m2

INCONFORMIDADES PRESENTADAS Y RESUELTAZ POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL EN EL AÑO 2021

ACTA		FECHA	EXPEDIENTE	CATEGORÍA	CONCEPTO	DEMÉRITO APROBADO POR LA JUNTA CATASTRAL	
Nº	AÑO					% DEMERITO	
1	2021	09-sep-21	(58) 08-112-014	2	SUELO	(SIN DEMERITO)	0%
					CONSTRUCCIÓN	(POR CONDICIONES ACTUALES)	20%

TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2022. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. SOLAMENTE SOLICITAR A ESTA SOBERANÍA EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, YA QUE SE REALIZÓ CONFORME LO MARCA LA LEY Y LO MANDÓ LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL EN TIEMPO Y FORMA. ES CUANTO PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 34 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 3 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN; SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14595/LXXVI DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

DEBIDO A QUE EL TIEMPO REGLAMENTARIO DE LA SESIÓN ESTÁ POR CUMPLIRSE, LA C. PRESIDENTA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE EXTENDERLO HASTA TÉRMINO DEL ORDEN DEL DÍA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL **ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA INTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 14489/LXXVI DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS, YA QUE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.**

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES, EXPEDIENTE NÚMERO 14527/LXXVI DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS; Y 14296/LXXVI DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

ASIMISMO, EL C. DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS, SOLICITÓ **OMITIR LA LECTURA DE LAS TABLAS DE VALORES DENTRO DEL RESOLUTIVO.**

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD.*

PROCEDIÓ EL DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS, A DAR LECTURA DEL DICTAMEN. **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS**, EN FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 14489/LXXVI EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL C. M.A. BENITO ELEAZAR GONZÁLEZ CORTEZ, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE PERSONAL ACADÉMICO DEL CONALEP NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA INTERVENCIÓN DE ESTA SOBERANÍA, PARA QUE SE SIGAN QUEDANDO LAS 20 HORAS QUE TIENE POR CONTRATO LOS 607 INTEGRANTES DEL MENCIONADO SINDICATO. CON EL FIN DE DAR PROVEÍDO AL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR**

VISTA AL CONTENIDO DEL ESCRITO YA CITADO Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. MANIFIESTA EL PROMOVENTE QUE SOLICITA LA INTERVENCIÓN DE ESTA SOBERANÍA PARA ACREDITAR LA PERMANENCIA DE LAS 20 HORAS QUE ACTUALMENTE TIENEN POR CONTRATO LOS 607 MIEMBROS DE SINDICATO ÚNICO DE PERSONAL ACADÉMICO CONALEP NUEVO LEÓN, QUE EN ALGUNOS CASOS HAN LLEVADO POR MÁS DE 40 AÑOS ININTERRUMPIDOS. MENCIONA QUE PARA LA JUSTIFICACIÓN DE ESTA SOLICITUD SE BASAN EN LA ACREDITACIÓN DE PROFORDEMS QUE LOS AVALA COMO DOCENTES CAPACITADOS PARA IMPARTIR CLASES EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR. EXPONE COMO ANTECEDENTE A ESTA GESTIÓN IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL PASADO 9 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN LA REUNIÓN DE DIRECTORES GENERALES DE CONALEP, EL SECRETARIO NACIONAL DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR DIO LA INDICACIÓN AL DIRECTOR NACIONAL DE CONALEP; POR LO CUAL CONSIDERA QUE NUESTRO ESTADO PUEDE DAR EL PASO INICIAL PARA LA ACREDITACIÓN DEFINITIVA AUTORIZANDO LAS 20 HORAS EN PROPIEDAD. POR LO QUE UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE ANÁLISIS LEGISLATIVO, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 63 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 70 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y 39 FRACCIÓN V INCISO I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS, Y ASUNTOS INDÍGENAS ES COMPETENTE PARA ESTUDIAR Y RESOLVER LO CONDUCENTE A LA PRESENTE SOLICITUD. EL ASUNTO QUE NOS OCUPA EN EL PRESENTE DICTAMEN LO ANALIZAMOS EN RESPETO, A LA NECESIDAD MANIFESTADA POR LOS PROMOVENTES DE CONSERVAR LAS 20 HORAS QUE TIENE POR CONTRATO LOS 607 INTEGRANTES DEL SINDICATO ÚNICO DE PERSONAL ACADÉMICO DEL CONALEP NUEVO LEÓN. ES DE CONOCIMIENTO DE ESTA COMISIÓN QUE EL MODELO CONALEP TIENE COMO OBJETIVO SOCIAL FORMAR PROFESIONALES TÉCNICOS Y PROFESIONALES TÉCNICOS BACHILLER A TRAVÉS DE UN MODELO ACADÉMICO

PERTINENTE Y FLEXIBLE; ALINEADO AL MARCO CURRICULAR COMÚN DEL SISTEMA NACIONAL DE BACHILLERATO, VINCULADO CON LOS SECTORES PRODUCTIVO, EDUCATIVO Y SOCIAL. ES UN SISTEMA QUE PROPORCIONA A SUS EGRESADOS ALTAS POSIBILIDADES DE INSERCIÓN LABORAL, ASÍ COMO DE CONTINUAR SUS ESTUDIOS DE NIVEL SUPERIOR, MEDIANTE COMPETENCIAS CERTIFICADAS. LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, ES UN ÓRGANO COORDINADOR, NORMATIVO Y RECTOR QUE FIJA LAS DIRECTRICES DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. POR OTRA PARTE, OBSERVAMOS QUE EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CREADO SEGÚN DECRETO NÚMERO 136 POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1998, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PARA QUE CONTRIBUYA EN EL MARCO DEL SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO Y SISTEMA NACIONAL DE COLEGIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR EN EL ÁREA TÉCNICA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO, OPERA A TRAVÉS DE DIECISIETE PLANTELES DISTRIBUIDOS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO, UN CENTRO DE ASISTENCIA Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS (CAST) Y UNA DIRECCIÓN GENERAL, CON UNA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE 21,154 ALUMNOS. RECONOCIENDO LA LABOR TAN IMPORTANTE QUE REALIZAN LOS MAESTROS DE LA INSTITUCIÓN YA MENCIONADA, Y DANDO ATENCIÓN A LA SOLICITUD VERTIDA ES IMPORTANTE A SU VEZ ANALIZAR LO ESTABLECIDO POR LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE EN SU ARTÍCULO 20, QUE ESTABLECE:

“LAS RELACIONES LABORALES CON LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LOS PLANTELES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE LE HAYAN TRANSFERIDO EN TÉRMINOS DEL CONVENIO, SE REGIRÁN CONFORME A DICHO INSTRUMENTO”

ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN XVI DEL ESTATUTO ORGÁNICO Y REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 30 JULIO 2014, QUE ESTABLECE QUE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DE DICHO COLEGIO ATENDER A LA DELEGACIÓN SINDICAL ACREDITADA EN LOS ASUNTOS DERIVADOS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO. DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE ES LA INSTITUCIÓN EN

MENCIÓN, LA ENCARGADA DE ATENDER TODO LO RELACIONADO CON LOS ASUNTOS LABORALES ENTRE OTRAS, POR LO QUE LA COMPETENCIA DE ASUNTOS DERIVADOS DE TAL PRESTACIÓN CORRESPONDE A LA MISMA, POR LO TANTO, LO QUE ESTA COMISIÓN DE ANÁLISIS LEGISLATIVO, PROPONE REMITIR EL PRESENTE ESCRITO PARA SU ANÁLISIS Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE. CON BASE A LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN EL SIGUIENTE: **ACUERDO. PRIMERO.** - LA LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, DETERMINA REMITIR AL DIRECTOR GENERAL DE EL COLEGIO DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. **M.A. BENITO ELEAZAR GONZÁLEZ CORTEZ, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE PERSONAL ACADÉMICO DEL CONALEP NUEVO LEÓN**, MISMO QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 14489/LXXVI, A EFECTO DE QUE TOMEN LAS ACCIONES QUE ESTIMEN CONDUCENTES, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGUEN LAS LEYES EN LA MATERIA. **SEGUNDO.** - COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.** - ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "CON PERMISO PRESIDENTA. EL DÍA DE HOY HAGO USO DE LA TRIBUNA PARA HABLAR A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA PEDIR EL VOTO A FAVOR DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA AL DICTAMEN QUE REMITIRÁ AL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ESCRITO PRESENTADO POR C. BENITO ELEAZAR GONZÁLEZ CORTÉS, SECRETARIO GENERAL DEL

SINDICATO ÚNICO DE PERSONAL ACADÉMICO DEL CONALEP, NUEVO LEÓN, A EFECTO DE QUE TOME LAS ACCIONES QUE ESTIMEN CONDUENTES DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LAS LEYES EN LA MATERIA. DEBEMOS RECONOCER QUE ES UN TEMA MUY SENSIBLE, EL CUAL NO PODEMOS DEJAR PASAR, YA QUE ES INDISPENSABLE QUE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ENSEÑANZA TENGAN UNA CERTIDUMBRE CLARA DE SU SITUACIÓN CONTRACTUAL. POR TAL MOTIVO Y ADVIRTIENDO QUE ES LA MISMA INSTITUCIÓN LA ENCARGADA DE ATENDER TODO LO RELACIONADO CON LOS ASUNTOS LABORES, ES QUE ESTA HONORABLE ASAMBLEA DEBE REMITIR EL ESCRITO Y ESTAR AL PENDIENTE DE QUE SE DÉ UNA SOLUCIÓN PARA AMBAS PARTES. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 36 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 3 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN; SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 39 VOTOS, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14489/LXXVI DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 14527/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.

HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS, EN FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 14527/LXXVI, EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA C. DRA. OLGA OLIVIA CARRANZA NAVARRO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA HACER DE CONOCIMIENTO LA FALTA DE APOYO POR PARTE DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, SECCIÓN 34, DERIVADO DE UN PROBLEMA LABORAL SUSCITADO CON EL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES DE LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD. CON EL FIN DE DAR PROVEÍDO AL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DEL ESCRITO YA CITADO Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** LA PROMOVENTE SOLICITA HACER DEL CONOCIMIENTO LO QUE MANIFIESTA COMO FALTA DE APOYO POR PARTE DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE SALUD, SECCIÓN 34, TODA VEZ QUE DESDE EL PASADO MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016 SE LE PRESENTÓ UN PROBLEMA LABORAL CON EL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES DE LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD, DERIVADO DE LA OMISIÓN DEL TRÁMITE DE SU ACTA DE COMISIÓN SINDICAL, LA CUAL TRAJO CONSIGO DIVERSOS PROBLEMAS QUE DETALLA TRAJERON COMO CONSECUENCIA, DESCUENTOS QUINCENALES, LEVANTAMIENTO DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, SUSPENSIÓN LABORAL POR 8 DÍAS, PERDIDA DE SERVICIOS MÉDICOS, SUSPENSIÓN DE DERECHO A RECIBIR LA PRESTACIÓN DE FONDO DE AHORRO FONAC. ASÍ MISMO MANIFIESTA QUE DICHAS ACCIONES DEJARON UN TRASTORNO EN SU VIDA LABORAL, PERSONAL, ECONÓMICA, FAMILIAR Y PROFESIONAL QUE REPERCUTIERON EN SU SALUD FÍSICA Y MENTAL. SEÑALA QUE ESTOS ACTOS SON ACCIONES DE CONTUBERNIO ENTRE SINDICATO Y AUTORIDAD. UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE LA PROMOVENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE ANÁLISIS LEGISLATIVO, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** UNA VEZ CONOCIDO EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 14527/LXXVI Y ATENTOS A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 70 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO

LEÓN; ASÍ COMO, ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN V INCISO I) Y 47, FRACCIÓN C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS, ES COMPETENTE PARA ESTUDIAR Y RESOLVER LO CONDUCENTE AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD QUE NOS FUE TURNADA PARA SU DICTAMINACIÓN. CABE SEÑALAR QUE, EN PLENO RESPETO, A LA NECESIDAD MANIFESTADA POR LA PROMOVENTE, LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS, REFERIMOS LO SIGUIENTE: PRIMERAMENTE, SE RECONOCE LA TRAYECTORIA E IMPORTANCIA DE LA GRAN LABOR QUE REALIZA TODO EL PERSONAL MÉDICO Y TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, SECCIÓN 34 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESPECIALMENTE EN ESTOS ÚLTIMOS AÑOS AL FRENTE DE LA ATENCIÓN ANTE LA PANDEMIA COVID-19. HACIENDO EL ANÁLISIS DEL ESCRITO PRESENTADO POR LA PROMOVENTE SE DESTACA COMO ÚNICA SOLICITUD QUE PRESENTA, ES LA DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA, SOBRE LO QUE CONSIDERA COMO UNA FALTA DE APOYO POR PARTE DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SALUD EN NUEVO LEÓN, SECCIÓN 34, DERIVADO DE UN PROBLEMA LABORAL SUSCITADO CON EL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES DE LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD. AHORA BIEN, ES IMPORTANTE HACER MENCIÓN QUE EN SITUACIONES COMO LA MANIFESTADA POR LA PROMOVENTE EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARÍA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE, LAS FEDERACIONES DE SINDICATOS SE REGIRÁN POR SUS ESTATUTOS Y, EN LO CONDUCENTE, POR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS SINDICATOS QUE SEÑALA ESA LEY. ASÍ MISMO EL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN I, DE LA LEY EN MENCIÓN ESTABLECE QUE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SERÁ COMPETENTE PARA, CONOCER DE LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES QUE SE SUSCITEN ENTRE TITULARES DE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y SUS TRABAJADORES. POR LO ANTERIOR ES RELEVANTE MENCIONAR QUE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, FUE CONSTITUIDO COMO UN ÓRGANO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA LABORAL COMPETENTE PARA DAR SOLUCIÓN A LOS CONFLICTOS LABORALES INDIVIDUALES Y COLECTIVOS QUE SE SUSCITAN ENTRE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SUS TRABAJADORES Y SUS ORGANIZACIONES SINDICALES, POR LO CUAL RESULTA ESTE EL MEDIO ADECUADO PARA BRINDAR EL APOYO. POR LO QUE DE CONFORMIDAD A LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES SEÑALADAS PARA ESTA SOBERANÍA, EN LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE DA POR ATENDIDA LA SOLICITUD MANIFESTADA POR LA PROMOVENTE, TODA VEZ QUE SU SOLICITUD FUE EL DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA LOS HECHOS ENUNCIADOS EN LAS CONSIDERACIONES DE ESTE DICTAMEN. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS DENTRO DEL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN V INCISO I) Y 47, INCISO D) Y E) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO.** **PRIMERO.-** LA LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA DAR POR ATENDIDA LA SOLICITUD DE LA C. DRA. OLGA OLIVIA CARRANZA NAVARRO, MEDIANTE EL CUAL DESEA HACER DE CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA, LO QUE CONSIDERA COMO UNA FALTA DE APOYO POR PARTE DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, SECCIÓN 34, DERIVADO DE UN PROBLEMA LABORAL SUSCITADO CON EL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, ESTO EN BASE A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO. -** NOTIFÍQUESE A LA PROMOVENTE EL PRESENTE ACUERDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO. -** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. EN ESTA OCASIÓN ENTRAREMOS AL ESTUDIO DE UNA SOLICITUD PRESENTADA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS EN LA CUAL SE HACE

DE CONOCIMIENTO DE ESTE HONORABLE ASAMBLEA LA FALTA DE APOYO POR PARTE DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, SECCIÓN 34 PARA CON UNA AGREMIADA; DERIVADO DE UN PROBLEMA LABORAL SUSCITADO CON EL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD. LA PROMOVENTE DE DICHO ESCRITO DA CUENTA QUE DESDE EL PASADO MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016 SE LE PRESENTÓ UN PROBLEMA LABORAL CON EL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, DERIVADO DE LA OMISIÓN DEL TRÁMITE DE SU ACTA DE COMISIÓN SINDICAL LA CUAL TRAJO CONSIGO DIVERSAS PROBLEMAS QUE TRAJERON COMO CONSECUENCIA DESCUENTOS QUINCENALES, LEVANTAMIENTO DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, SUSPENSIÓN LABORAL POR 8 DÍAS, PÉRDIDA DE SERVICIOS MÉDICOS, SUSPENSIÓN DE DERECHOS A RECIBIR LA PRESTACIÓN DEL FONDO DEL AHORRO FONAC. ES IMPORTANTE ESTABLECER QUE ESTOS ACTOS DE AUTORIDAD DEBEN DE SER SEÑALADOS PARA PODER EVITAR FUTUROS CASOS Y LAS AUTORIDADES SE RIJAN CON MEJOR PRÁCTICAS. DE TAL FORMA DEBEMOS DE ADVERTIR QUE LA PROMOVENTE DEL PRESENTE ESCRITO ACUDA A LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES CORRESPONDIENTES EN MATERIA LABORAL, DONDE PODRÁ TENER LA ATENCIÓN ADECUADA DE SU CASO EN PARTICULAR. SIN MÁS POR EL MOMENTO, ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 36 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 3 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN; SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 39 VOTOS, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14527/LXXVI DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 14296/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN. - **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 12 DE ABRIL DEL 2021, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 14296/LXXV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 287 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A PERSEGUIR DE OFICIO EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. SEÑALA LA PROMOVENTE QUE EL TEMA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU COMBATE REPRESENTA UNO DE LOS PRINCIPALES EJES DE LA ACTUACIÓN DE LA ACTUAL LEGISLATURA. LA PRESENTE INICIATIVA DE NUEVA ALIANZA NUEVO LEÓN, HA SIDO COMPLEMENTADA POR EL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, Y EL PLENO DEL CONGRESO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE MAYO DE 2020, APROBÓ CON MODIFICACIONES, REFORMAR LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 287 BIS 1; ASÍ COMO EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 287 BIS 2; AMBOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, PARA INCREMENTAR LA PENALIDAD DE ESTE DELITO Y SU EQUIPARADO, REFORMAS QUE FUERON PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 24 DE JUNIO DE 2020. MENCIONA QUE DICHAS REFORMAS SE ORIGINARON COMO RESPUESTA AL DESBORDADO PROBLEMA DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO LOCAL, QUE, DE ACUERDO CON DATOS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD, EN ENERO DE 2020, NUEVO LEÓN OCUPÓ EL NADA HONROSO PRIMER LUGAR EN PRESUNTOS FEMINICIDIOS CON 8, SEGUIDO DEL ESTADO DE PUEBLA CON SIETE Y SINALOA CON SEIS;

EN UN UNIVERSO DE 74 FEMINICIDIOS COMETIDOS EN EL PAÍS. AÑADE, CON BASE EN LA MISMA FUENTE, QUE, EN LLAMADAS DE EMERGENCIA RELACIONADAS CON INCIDENTES DE ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL, DE UN TOTAL DE 555, NUEVO LEÓN ENCABEZÓ LA LISTA CON 67, SEGUIDO DE BAJA CALIFORNIA CON 59 Y LA CIUDAD DE MÉXICO CON 42. ASÍ TAMBIÉN, MENCIONA QUE, EN LLAMADAS DE EMERGENCIA POR INCIDENTES DE VIOLACIÓN, NUEVO LEÓN SE COLOCÓ EN SEGUNDO LUGAR CON 28, POR DEBAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON 38, Y EL ESTADO DE MÉXICO OCUPÓ EL TERCER LUGAR, CON 35; Y POR INCIDENTES DE VIOLENCIA FAMILIAR, NUEVO LEÓN REPORTÓ 5,708 CASOS, PARA OCUPAR EL SEGUNDO LUGAR NACIONAL; LA LISTA LA ENCABEZÓ LA CIUDAD DE MÉXICO CON 7,040, MIENTRAS QUE EL TERCER LUGAR CON 5,176 CORRESPONDIÓ A GUANAJUATO. EXPRESA QUE LA EXPERIENCIA INDICA QUE EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR CONSTITUYE EL PRIMER PASO PARA COMETER OTRO TIPO DE DELITOS QUE ESCALAN HASTA LA VIOLENCIA EXTREMA POR RAZONES DE GÉNERO, QUE CONSTITUYE EL FEMINICIDIO, Y QUE LOS MÁS RECENTES DATOS, CON CORTE AL 28 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, INDICAN UN TOTAL DE 142 PRESUNTOS FEMINICIDIOS EN EL PLANO NACIONAL. LA LISTA LA ENCABEZA EL ESTADO DE MÉXICO CON 26, Y NUEVO LEÓN OCUPA EL QUINTO LUGAR CON 7. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, PROPONEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. ESTA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON BASE EN LAS RECOMENDACIONES INTERNACIONALES A MÉXICO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, SE LLEVAN A CABO REFORMAS Y LA CREACIÓN DE DIVERSAS LEYES QUE SON ACTUALMENTE UN PARTEAGUAS EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, EN ORDEN DE RELEVANCIA, ENCONTRAMOS LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE 2011, MISMA QUE HA TENIDO COMO MANDATO EL CREAR UNA NUEVA CULTURA DE DERECHOS HUMANOS PONIENDO AL CENTRO LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, ESTA REFORMA REPRESENTA EL AVANCE JURÍDICO MÁS IMPORTANTE QUE HA TENIDO MÉXICO PARA OPTIMIZAR EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, AL QUEDAR PLASMADO EN EL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL QUE EN

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE; TAMBIÉN ESTABLECE DICHO NUMERAL QUE TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENE LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD, EN CONSECUENCIA EL ESTADO DEBERÁ PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. EN ESE SENTIDO, SI BIEN ES CIERTO LA PROPUESTA DE REFORMA PROMOVIDA EN LA PRESENTE INICIATIVA NO VULNERA PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, TAMBIÉN LO ES QUE DERIVADO DE LA PROBLEMÁTICA QUE HA REPRESENTADO EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, SE HA IDO REFORMANDO Y ADECUANDO LA LEGISLACIÓN LOCAL PARA ESTAR EN CONGRUENCIA CON NUESTRA CARTA MAGNA. CONSIDERAMOS QUE LA PROPUESTA DE REFORMA PLANTEADA SE ENCUENTRA SUBSANADA EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUES DENTRO DEL MISMO NO SE ESTABLECE QUE EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR SEA PERSEGUIDO A INSTANCIA DE PARTE, NI NINGÚN OTRO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, POR LO QUE EXPRESAMENTE NO EXISTE EN LA LEGISLACIÓN LOCAL NINGUNA DISPOSICIÓN LEGAL QUE HAGA SUPONER QUE PARA LA PERSECUCIÓN DEL DELITO ES REQUISITO LA PRESENTACIÓN DE UNA QUERELLA. ESTO ES QUE, DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO *A CONTRARIO SENSU*, SI EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN NO DISPONE QUE EL DELITO ES PERSEGUIBLE A INSTANCIA DE PARTE, SE ENTIENDE QUE EL DELITO RESULTA PERSEGUIBLE DE OFICIO; AL EFECTO, SIRVE DE APOYO LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE A LA LETRA DICE¹:

DELITOS QUE SE PERSIGUEN DE OFICIO. SON TODOS AQUELLOS QUE LA LEY NO CONTEMPLA EXPRESAMENTE QUE LO SEAN A PETICIÓN DE PARTE OFENDIDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). EL ARTÍCULO 56 DEL CÓDIGO ADJETIVO PENAL SEÑALA QUE LA AVERIGUACIÓN DE HECHOS DELICTUOSOS PUEDE INCOARSE DE OFICIO O POR QUERELLA NECESARIA, Y EL ARTÍCULO 59 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, A LA LETRA DICE: "ES NECESARIA LA QUERELLA DE LA PARTE OFENDIDA EN LOS CASOS EXPRESAMENTE DETERMINADOS EN EL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL."; POR LO QUE DE UNA INTERPRETACIÓN A CONTRARIO SENTIDO DEL PRECEPTO ANTES MENCIONADO, SE APRECIA QUE LOS DELITOS QUE SE PERSIGUEN DE OFICIO SON TODOS AQUELLOS QUE NO PREVÉN EXPRESAMENTE QUE SE PERSIGAN A PETICIÓN DE PARTE OFENDIDA.

¹ Registro: 186608. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Penal. Tesis VI.1º. P.J./35. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XVI. Julio 2002. Pg. 1127

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 352/2001. 11 DE OCTUBRE DE 2001. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: CARLOS LORANCA MUÑOZ. SECRETARIA: MARÍA EVA JOSEFINA LOZADA CARMONA.

AMPARO DIRECTO 547/2001. 8 DE FEBRERO DE 2002. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JOSÉ MANUEL VÉLEZ BARAJAS. SECRETARIO: VÍCTOR VICENTE MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 14/2002. 21 DE FEBRERO DE 2002. MAYORÍA DE VOTOS; UNANIMIDAD EN RELACIÓN CON EL TEMA CONTENIDO EN ESTA TESIS. DISIDENTE: CARLOS LORANCA MUÑOZ. DISIDENTE: CARLOS LORANCA MUÑOZ. PONENTE: JOSÉ MANUEL VÉLEZ BARAJAS. SECRETARIO: JUAN CARLOS RAMÍREZ BENÍTEZ.

AMPARO DIRECTO 25/2002. 22 DE MARZO DE 2002. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JOSÉ MANUEL VÉLEZ BARAJAS. SECRETARIO: VÍCTOR VICENTE MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

AMPARO DIRECTO 106/2002. 18 DE ABRIL DE 2002. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: CARLOS LORANCA MUÑOZ. SECRETARIO: JUAN GABRIEL CALVILLO CARRASCO.

POR LO TANTO, DE LLEVAR A CABO DICHA REFORMA, PUDIERA GENERARSE UNA CONFUSIÓN EN LA INTERPRETACIÓN DE LA NORMA, PUES NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL ES CLARA EN LOS DELITOS QUE SE PERSEGUIRÁN A INSTANCIA DE PARTE, POR LO QUE ES INNECESARIO ESPECIFICAR CUÁLES DELITOS SERÁN DE OFICIO. LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CONSIDERAMOS QUE LA INICIATIVA PRESENTADA NO JUSTIFICA LA NECESIDAD DE LA REFORMA QUE SE PLANTEA, PUES, COMO QUEDÓ ASENTADO EN LÍNEAS ANTERIORES, YA LA LEY APPLICABLE PREVÉ PARTICULARMENTE LOS CASOS QUE SE SIGUEN A INSTANCIA DE PARTE, POR LO QUE, DE PLANTEARLO CONFORME A LA INICIATIVA, PODRÍA GENERARSE CONFUSIÓN O AFECTAR SU EFECTIVA APLICACIÓN. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **ACUERDO**.

PRIMERO: SE DA POR ATENDIDA LA PROPUESTA DE REFORMA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXV LEGISLATURA, POR LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO:** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PROMOVENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

TERCERO: ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS

CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTA. GRACIAS. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL LOCAL, ESTABLECE QUE COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, QUIEN HABITANDO O NO EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA AGREDIDA REALIZA ACCIÓN U OMISIÓN Y QUE ÉSTA ÚLTIMA SEA GRAVE O REITERADA, O BIEN, AUNQUE ÉSTA SIN SER REITERADA SE CONSIDERE GRAVE E INTENCIONAL QUE DAÑE LA INTEGRIDAD, PSICOEMOCIONAL, FÍSICA, SEXUAL, PATRIMONIAL ECONÓMICA DE UNO O VARIOS MIEMBROS DE SU FAMILIA DE LA CONCUBINA O CONCUBINO. LAMENTABLEMENTE DE ESTE HECHO DELICTIVO ES COMÚN EN NUESTRO ESTADO. DE ACUERDO A DATOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO SE HAN PRESENTADO 19 357 CASOS EN NUESTRA ENTIDAD DE ENERO A NOVIEMBRE DE ESTE AÑO, SOBRE PASANDO LA ESTADÍSTICA DE TODO EL AÑO 2020 DONDE SE PRESENTARON 17 940 CASOS. LA INICIATIVA SOBRE LA QUE VERSA EL PRESENTE DICTAMEN BUSCA ESTABLECER EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO QUE ESTE DELITO DEBIERA PERSEGUIRSE POR OFICIO. SIN EMBARGO, EL PODER JUDICIAL HA SEÑALADO COMO CRITERIO QUE SI LA LEGISLACIÓN PENAL NO ESTABLECE QUE ALGÚN DELITO ES PERSEGUIBLE A INSTANCIA DE PARTES SE ENTIENDE QUE EL DELITO RESULTA PERSEGUIBLE DE OFICIO, CASO DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE EL MECANISMO QUE SE BUSCA IMPLEMENTAR CON ESTA REFORMA YA SE ENCUENTRA VIGENTE EN NUESTRA LEGISLACIÓN. POR LO ANTERIOR, ES QUE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL MANIFESTAMOS NUESTRO VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN E INVITAMOS A TODOS LOS DIPUTADOS PRESENTES A VOTAR EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO PRESIDENTA. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA

TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 33 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 3 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN; SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14296/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 14440/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES, EXPEDIENTE NÚMERO 14552/LXXVI, 14591/LXXVI Y 14915/LXXVI DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES REFERIDOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS CUMPLIENDO CON LAS VEINTICUATRO HORAS DE CIRCULACIÓN.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD*.

PROCEDIÓ EL DIP. DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, LE FUE TURNADO EN FECHA 04 DE AGOSTO DE 2021,

PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 14440/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LIC. GREGORIO MARTÍNEZ RIVERA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL TÍTULO OCTAVO DENOMINADO DELITOS CONTRA EL SISTEMA DE JUSTICIA EN SU CAPÍTULO UNO DENOMINADO DELITOS COMETIDOS EN LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DEL ESCRITO YA CITADO Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES SEÑALA EL PROMOVENTE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 1º CONSAGRA QUE TODOS GOZARÁN Y HARÁN RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA MISMA Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE. DE IGUAL MANERA MANIFIESTA QUE TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD, Y QUE EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERÁ PREVENIR, INVESTIGAR SANCIÓNAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, QUEDANDO PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIAS SEXUALES, ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS. EXPRESA QUE EL ARTÍCULO 4º DE LA CARTA MAGNA ESTABLECE QUE EL VARÓN Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY, Y QUE ÉSTA PROTEGERÁ LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA FAMILIA, TENIENDO TODA PERSONA DERECHA A LA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD, QUE EL ESTADO LO GARANTIZARÁ Y QUE EN TODAS LAS DECISIONES Y ACTUACIONES DEL ESTADO SE VELARÁ Y CUMPLIRÁ CON EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, GARANTIZANDO DE MANERA PLENA SUS DERECHOS. QUE POR SU PARTE EL DIVERSO ARTÍCULO 5º DE LA CARTA MAGNA CONSAGRA QUE A NINGUNA PERSONA PODRÁ

IMPEDIRSE QUE SE DEDIQUE A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACOMODE, SIENDO LÍCITOS, QUE EL EJERCICIO DE DICHA LIBERTAD SOLO PODRÁ VEDARSE POR DETERMINACIÓN JUDICIAL; ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 14 ESTABLECE QUE NADIE PODRÁ SER PRIVADO DE LA LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO. QUE POR SU PARTE EL ARTÍCULO 17 ESTABLECE QUE NADIE PODRÁ HACERSE JUSTICIA POR SÍ MISMA, NI EJERCER VIOLENCIA PARA RECLAMAR SU DERECHO, QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE LE ADMINISTRE JUSTICIA POR TRIBUNALES QUE ESTARÁN EXPEDITOS PARA IMPARTIRLA EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES, EMITIENDO SUS RESOLUCIONES DE MANERA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL. MANIFIESTA QUE EL ARTÍCULO 19 ESTABLECE QUE NINGUNA DETENCIÓN ANTE AUTORIDAD JUDICIAL PODRÁ EXCEDER DEL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, A PARTIR DE QUE EL INDICIADO SEA PUESTO A SU DISPOSICIÓN, SIN QUE SE JUSTIFIQUE CON UN AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO EN EL QUE SE EXPRESARÁ EL DELITO QUE SE IMPUTE AL ACUSADO, EL LUGAR, TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCIÓN, ASÍ COMO LOS DATOS QUE ESTABLEZCAN QUE SE HA COMETIDO UN HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO Y QUE EXISTA LA PROBABILIDAD DE QUE EL INDICIADO LO COMETIÓ O PARTICIPÓ EN SU COMISIÓN; POR ÚLTIMO MENCIONA QUE EL ARTÍCULO 20 SEÑALA QUE EL PROCESO PENAL SERÁ ACUSATORIO Y ORAL, QUE SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN. EXPRESA QUE TANTO EN NUEVO LEÓN COMO EN TODA LA REPÚBLICA ACTUALMENTE HAY JUECES Y JUEZAS EN TODAS LAS MATERIAS, CUYA ACTUACIÓN ES NEGLIGENTE, ARBITRARIA, PARCIAL Y DISCRIMINATORIA, EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD MÁS VULNERABLE, ADEMÁS DE QUE EXISTE UN ACOSO JUDICIAL EN CONTRA DE LOS ABOGADOS PARTICULARES; QUE LOS FUNCIONARIOS DILATAN, RETRASAN E IMPIDEN EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES DE ALIMENTOS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANTE CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR QUE SUFREN MENORES DE EDAD, MUJERES Y ADULTOS MAYORES, PORQUE REALIZAN PREVENCIONES PARA NO ADMITIR DEMANDAS O FIJAR PENSIONES ALIMENTICIAS PROVISIONALES, NO ORDENAN NOTIFICACIÓN INMEDIATA, NI EL DESCUENTO DE PENSIONES, IMponiendo FORMALISMOS Y PRETEXTOS PARA NO TRABAJAR. QUE HOY EN DÍA VARIOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA SIMULAN QUE INVESTIGAN, UNOS DEFENSORES PÚBLICOS SIMULAN QUE DEFIENDEN Y ALGUNOS JUECES DE CONTROL SIMULAN QUE IMPARTEN JUSTICIA, POR ELLO, EXPRESA, QUE ES

NECESARIO QUE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SEA PIONERO EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SUS HABITANTES PARA GARANTIZAR UN VERDADERO ESTADO DE DERECHO, QUE DEBERÁN ESTABLECERSE HIPÓTESIS Y PENAS MÁS ALTAS PARA PREVENIR, INHIBIR O COMBATIR EL ABUSO DE AUTORIDAD, PUES NO SÓLO HAY QUE COMBATIR LA VIEJA POLÍTICA, SINO LA VIEJA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PARA EVITAR QUE PERSONAS INOCENTES SEAN PROCESADAS Y CONDENADAS, O LOS CULPABLES QUEDEN IMPUNES POR TANTAS VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, PROPONEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, INCISO L), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA INICIATIVA DE MÉRITO SE BASA EN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS QUE PROTEGEN LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LOS CIUDADANOS, PRINCIPALMENTE EL DERECHO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y QUE ÉSTA SEA CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA ELLO. PROPONE EL PROMOVIENTE MODIFICAR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL PARA ADICIONAR EL HECHO DE QUE, EN EL CASO DE MENORES, SE APLICARÁ LA SANCIÓN ESTABLECIDA CUANDO EL JUEZ OMITA ASEGURAR EL PAGO DE UNA REPARACIÓN DEL DAÑO INTEGRAL EN LA EJECUCIÓN DE UNA SANCIÓN PENAL AL CONCEDER UN BENEFICIO AL CONDENADO. EN ESE SENTIDO, EL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ESTABLECE QUE QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN POR CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS, Y AL RESPECTO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SEÑALADO QUE NO SOLO SE HABLA DE DISCRIMINACIÓN CUANDO SE TRATA A PERSONAS IGUALES DE FORMA DISTINTA, SINO QUE TAMBIÉN DE MANERA INDIRECTA EXISTE DISCRIMINACIÓN CUANDO UNA NORMA AFECTA DE MANERA DESPROPORCIONADA A UN DETERMINADO GRUPO RESPECTO DE OTROS QUE SE ENCUENTREN EN UNA SITUACIÓN SIMILAR. POR ELLO, ESTIMAMOS QUE LA PROPUESTA VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN CONSAGRADO EN DICHO ARTÍCULO, PUES DE

ACUERDO CON SU REDACCIÓN, ESTABLECE UNA DIFERENCIA ENTRE LAS VÍCTIMAS DE UN DELITO, PUES SEÑALA QUE SÓLO SERÁ EN EL CASO DE MENORES DE EDAD, CUANDO EXISTEN OTROS GRUPOS QUE PUDIERAN CONSIDERARSE VULNERABLES O QUE SE ENCUENTREN EN LA MISMA SITUACIÓN, PUES LA LEY OBLIGA A LA AUTORIDAD A QUE EN SENTENCIAS CONDENATORIAS, DEBERÁ CONTEMPLARSE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, PUES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 INCISO C, FRACCIÓN IV, TODA VÍCTIMA TIENE DERECHO A QUE SE LE REpare EL DAÑO QUE SEA PROCEDENTE, PUDIENDO SOLICITARLE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO O LA MISMA VÍCTIMA U OFENDIDO. AUNADO A LO ANTERIOR, LA PROPUESTA DE REFORMA QUE SEÑALA COMO FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL, SALE DE LA ESFERA COMPETENCIAL DE ESTE PODER LEGISLATIVO, PUES SI BIEN ES CIERTO SE PLANTEA COMO REFORMA AL CÓDIGO PENAL, TAMBIÉN LO ES QUE DICHA ADICIÓN INCIDE EN EL ÁMBITO CIVIL Y FAMILIAR, PUES PRETENDE ESTABLECER UN PLAZO PARA QUE SE “ASEGURE” UNA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL, EL CUAL NO SE CONTEMPLA DENTRO DE LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ES LA QUE REGULA LO RELATIVO AL TEMA DE ALIMENTOS. COMO SUSTENTO PARA ELLO TENEMOS QUE ACTUALMENTE LAS LEGISLATURAS LOCALES CARECEMOS DE COMPETENCIA PARA LEGISLAR EN TEMAS DE MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR, PUES DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UNA COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LO QUE RESULTARÍA INCONSTITUCIONAL EL LLEVAR A CABO DICHA REFORMA. POR ÚLTIMO, EN CUANTO A LAS FRACCIONES III Y IV QUE PRETENDE ADICIONAR ES DE MENCIONARSE QUE, AUN CUANDO SE PRETENDE SANCIONAR A LAS AUTORIDADES QUE NO PERMITAN LA DESIGNACIÓN DE UNA DEFENSA LIBREMENTE, ÉSTAS ESTÁN OBLIGADAS A IMPONER UN ASESOR JURÍDICO PARA EL IMPUTADO, VÍCTIMA U OFENDIDO, Y EN CASO DE NO HACERLO SON SANCIONADOS YA POR LAS LEYES APLICABLES DE LA MATERIA, POR LO QUE AL SANCIONAR DE NUEVA CUENTA DICHA CONDUCTA SE INCURRIRÍA EN UNA DOBLE SANCIÓN A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, AUNADO A QUE EN EL CASO DE LOS IMPUTADOS AL NO CONTAR CON DEFENSA O ASESORÍA, LA AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A DESIGNARLO, CON O SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA, PUES DE NO HACERLO INCURRIRÍA EN RESPONSABILIDAD. CON BASE EN LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA QUE NO ES FACTIBLE LA REFORMA PROPUESTA PUES ADEMÁS DE QUE VULNERA PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, SE ENCUENTRA YA PREVISTA EN NUESTRAS NORMAS APLICABLES Y RELATIVAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS. POR ELLO, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD**

PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO.** **PRIMERO:** SE DA POR ATENDIDA LA PROPUESTA DE REFORMA PRESENTADA POR EL C. GREGORIO MARTÍNEZ RIVERA, POR LAS RAZONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO:** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO:** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA INICIATIVA DEL DICTAMEN A DISCUSIÓN PRETENDE ESTABLECER UNA SANCIÓN DE CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN, DESTITUCIÓN Y MULTA DE CIEN A QUINIENTAS CUOTAS POR LOS JUECES QUE, EN CASO DE MENORES OMITAN ASEGURAR EL PAGO DE UNA REPARACIÓN DE DAÑO INTEGRAL EN LA EJECUCIÓN DE UNA SANCIÓN PENAL, ASÍ MISMO PRETENDE SANCIONAR CON LA MISMA PENA LOS JUZGADORES QUE NO DECRETEN EL ASEGURAMIENTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS PROVISIONALES. DEL ESTUDIO DE LA INICIATIVA CONCLUIMOS QUE LA PROPUESTA PODRÍA VULNERAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PUES DE ACUERDO CON SU REDACCIÓN ESTABLECE UNA DIFERENCIA ENTRE LAS VÍCTIMAS DE UN DELITO AL SEÑALAR QUE SERÁ SOLO EN CASO DE MENORES DE EDAD. POR OTRO LADO, EL ESTABLECER UN PLAZO PARA QUE SE ASEGURE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL INCIDE EN EL ÁMBITO CIVIL Y FAMILIAR, SIN EMBARGO, ACTUALMENTE LA LEGISLATURA LOCALES NO CUENTAN CON LA COMPETENCIA PARA LEGISLAR SOBRE LA MATERIA PROCESAL, CIVIL Y FAMILIAR. POR LO ANTERIOR ES QUE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL MANIFESTAMOS NUESTRO VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN, INVITAMOS A TODOS LOS DIPUTADOS PRESENTES A VOTAR EN EL MISMO SENTIDO, NO SIN ANTES INVITAR A TODOS LOS CIUDADANOS A QUE SIGAN UTILIZANDO

LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO LA INICIATIVA POPULAR. ES CUANTO PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 34 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 4 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN; SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 38 VOTOS, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14440/LXXV DE LA COMISIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JAVIER CABALLERO GAONA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 14552/LXXVI DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2021, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 14552/LXXVI, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LOS C. C. LIC. ENRIQUE DAVID OGAZ DÍAZ, JOSÉ DANIEL

BORREGO GÓMEZ, MANUEL GUERRA CAVAZOS Y MELISSA MARGARITA RAMOS VEGA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 445 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ASÍ MISMO, A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO 14667/LXXVI, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 445 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES

I.- 14552/LXXVI.

SEÑALA LA PROMOVENTE QUE EL MALTRATO ANIMAL ES UN TEMA QUE SE DEBE PRIORIZAR AÚN MÁS, YA QUE LOS INDIVIDUOS QUE COMETEN ESTOS ACTOS ATROCES, TAMBIÉN SIGNIFICAN UN PELIGRO PARA LA SOCIEDAD EN GENERAL. REFIERE QUE ESTO ES LA ANTESALA QUE INFUYE EN LA VIOLENCIA SOCIAL Y QUE LA CONSECUENCIA DE ESTO ES EL MALTRATO ANIMAL, QUE FORMA PARTE DE LA VIOLENCIA CONSTANTE QUE NOS VA ALCANZANDO A TODOS COMO INDIVIDUOS Y SOCIEDAD. APUNTA QUE HAY QUE TENER CLARO QUE UNA PERSONA QUE MALTRATA A UN ANIMAL TIENE TENDENCIAS A COMETER ACTOS VIOLENTOS Y QUE, DE ACUERDO CON UNA NOTA PUBLICADA POR XÓCHITL ORTIZ JIMÉNEZ, CATEDRÁTICA DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UANL, SEÑALA QUE LOS PRIMEROS ÍNDICES DE ESTE TIPO DE VIOLENCIA SE ENCUENTRAN EN LA INFANCIA. POR ÚLTIMO, MENCIONA QUE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ANIMALES, TIENE REPERCUSIÓN EN LA SOCIEDAD, Y EL ESTADO TIENE LA RESPONSABILIDAD DE BRINDAR PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN CONTRA DE ESTOS ACTOS TAN DESPRECIABLES.

II.- 14667/LXXVI.

EXPRESA EL PROMOVENTE QUE EL MALTRATO ANIMAL ES UN TEMA QUE SE HA VISIBILIZADO CADA VEZ MÁS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, QUE CUANDO ANTES SE TRATABA DE UN TEMA QUE NO SE ATENDÍA O VISIBILIZABA, AHORA EXISTEN INCLUSO DISPOSICIONES PENALES QUE SANCIIONAN EL MALTRATO HACIA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL CÓDIGO PENAL DE NUESTRO ESTADO. REFIERE QUE ESTOS GRANDES AVANCES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL HAN SIDO RESULTADO DEL IMPULSO SOBRE TODO DE ASOCIACIONES CIVILES QUE HAN BUSCADO POR DIVERSAS VÍAS POSICIONAR ESTE TEMA EN LA AGENDA POLÍTICA, LOGRANDO CON LA VOLUNTAD POLÍTICA DE TODOS LOS GRUPOS LEGISLATIVOS LAS MODIFICACIONES LEGISLATIVAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. MENCIONA, QUE ESTAS DEMANDAS SOCIALES LOGRARON QUE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016 SE PUBLICARA LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TENIENDO POR OBJETO PROTEGER A LOS ANIMALES, BRINDARLES ALOJAMIENTO, DESARROLLO NATURAL, SALUD Y EVITARLES EL MALTRATO, LA CRUELDAZ, EL SUFRIMIENTO Y LA ZOOFILIA. ASÍ MISMO REFIERE QUE TAMBIÉN, EN EL AÑO 2015 FUE ADICIONADO AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL DELITO DE MALTRATO O CRUELDAZ CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, QUE CONTEMPLA SANCIONES DE PRISIÓN, SERVICIO COMUNITARIO O TRATAMIENTO PSICOLÓGICO PARA LOS RESPONSABLES DE LAS COMISIONES DE ESTA CONDUCTA DELICTIVA. APUNTA QUE EL MALTRATO ANIMAL NO SOLO ES UN ACTO QUE AFECTA DIRECTAMENTE AL ANIMAL EN SÍ, TAMBIÉN ES UN FUERTE INDICIO Y ANTESALA DE OTRAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA SOCIAL, ADEMÁS DE UN PRODUCTO DE ESTA MISMA VIOLENCIA SOCIAL, SEGÚN HA SIDO RECONOCIDO POR INVESTIGADORES Y ESPECIALISTAS EN LA MATERIA YA QUE LAS ACCIONES TENDIENTES A DESINCENTIVAR ESTA CONDUCTA RESULTAN DE SUMA IMPORTANCIA, YA QUE SE TRATA DE LA PREVENCIÓN DE OTRAS CONDUCTAS CON MAYOR IMPACTO SOCIAL QUE ALCANZAN A MÁS INDIVIDUOS Y A LA SOCIEDAD COMO UN TODO. SIGUE SEÑALANDO EL PROMOVENTE QUE ESTAMOS ANTE UNA SITUACIÓN O ACTO INTENCIONAL QUE SE REPITE Y QUE TIENE POR OBJETO DOMINAR, CONTROLAR, REPRIMIR O LASTIMAR A UN ANIMAL, ADEMÁS, QUE ES EJERCIDO POR PERSONAS QUE TIENEN UNA MAYOR JERARQUÍA Y DOMINANCIA, BUSCANDO DEJAR EN CLARO UNA RELACIÓN DE PODER MENCIONA QUE SI ANALIZAMOS A *GROSSO MODO* ESTAS CONDUCTAS, SE PUEDE OBSERVAR UNA GRAN SIMILITUD CON OTROS TIPOS DE VIOLENCIA, COMO LA VIOLENCIA FAMILIAR QUE SUFREN MUCHAS PERSONAS POR PARTE DE SU PAREJA EN BÚSQUEDA PRECISAMENTE DE DOMINAR, CONTROLAR, REPRIMIR O LASTIMAR PARA DEMOSTRAR UNA POSICIÓN DE PODER DOMINANTE Y QUE ESTE TIPO DE VIOLENCIA TAMBIÉN ES PATENTE CUANDO

OBSERVAMOS LA COMISIÓN DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA COMO LESIONES, HOMICIDIO O TORTURA, EN LOS QUE EL ACCIONANTE SE ENCUENTRA ANTE UNA SITUACIÓN QUE LE CAUSA INDIFERENCIA EMOCIONAL O INCLUSO PLACER POR EL DOLOR AJENO. APUNTA QUE LO QUE BUSCA CON LA PRESENTE INICIATIVA ES QUE CUANDO LAS AUTORIDADES RECIBAN ALGUNA DENUNCIA POR MALTRATO ANIMAL, AL LLEGAR AL LUGAR DE DENUNCIA DE LOS HECHOS, SI SE ENCONTRARE ALGÚN ANIMAL CON CLAROS SIGNOS DE MALTRATO O DAÑO FÍSICO, EL IDEAL SERÍA PROCEDER A SU RECUPERACIÓN PARA ENTREGA A ALGUNA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO LO ESTABLECE ANÁLOGAMENTE EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LO QUE RESPECTA A ANIMALES EN SITUACIÓN DE ABANDONO. SIGUE MENCIONANDO EL PROMOVENTE QUE LO QUE SE BUSCA ES REGULAR ESTA FACULTAD DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, SOBRE TODO PORQUE RESULTARÍA TOTALMENTE INCOHERENTE QUE UN ANIMAL QUE HA SIDO ABUSADO Y MALTRATADO, SIGA BAJO LA CUSTODIA DE LA MISMA PERSONA QUE LE PROPUSO ESE MALTRATO. **CONSIDERACIONES.** ESTA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA VIOLENCIA PODEMOS DEFINIRLA COMO UN ACTO INTENCIONAL QUE PUEDE SER ÚNICO O RECURRENTE Y CÍCLICO, DIRIGIDO A DOMINAR, CONTROLAR, AGREDIR O LASTIMAR A OTROS. ESTA PUEDE ESCALAR Y CONVERTIRSE EN CRUELDAZ, QUE ES UNA RESPUESTA EMOCIONAL DE INDIFERENCIA O LA OBTENCIÓN DE PLACER EN EL SUFRIMIENTO O DOLOR DE OTROS. SI JUNTAMOS ESTAS TRES DEFINICIONES, CONCLUIMOS QUE EL MALTRATO ANIMAL ES UN ACTO QUE COMPRENDE UNA GAMA DE COMPORTAMIENTOS QUE CAUSAN DOLOR INNECESARIO, SUFRIMIENTO O ESTRÉS AL ANIMAL. ESTOS VAN DESDE LA NEGLIGENCIA EN LOS CUIDADOS BÁSICOS HASTA EL ASESINATO MALICIOSO E INTENCIONAL. PARA COMBATIR LOS ACTOS DE CRUELDAZ ANIMAL, EL 15 DE OCTUBRE DE 1978, EN LONDRES, LA LIGA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL ANIMAL Y LAS LIGAS NACIONALES AFILIADAS Y LAS PERSONAS FÍSICAS QUE SE ASOCIAN A ELLAS PROCLAMARON LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES. DICHA DECLARACIÓN FUE APROBADA POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) ASÍ COMO POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) DE LA CUAL MÉXICO ES PARTE. AHORA BIEN, AL FIRMAR DICHA

DECLARACIÓN, EL PAÍS SE OBLIGA A CUIDAR QUE LA CONDUCTA DE SUS CIUDADANOS SE ADECUE A LO PACTADO, EN ESTE CASO, MÉXICO DEBE VIGILAR QUE LAS PERSONAS NO ATAQUEN, TORTUREN O TENGAN EN MALAS CONDICIONES A LOS ANIMALES, TAL Y COMO SE PUEDE OBSERVAR EN LOS SIGUIENTES 14 ARTÍCULOS, QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

“ARTÍCULO 1.

TODOS LOS ANIMALES NACEN IGUALES ANTE LA VIDA Y TIENEN LOS MISMOS DERECHOS A LA EXISTENCIA.

ARTÍCULO 2.

- A) *TODO ANIMAL TIENE DERECHO AL RESPETO.*
- B) *EL HOMBRE, EN TANTO QUE ESPECIE ANIMAL, NO PUEDE ATRIBUIRSE EL DERECHO DE EXTERMINAR A LOS OTROS ANIMALES O DE EXPLOTARLOS VIOLANDO ESE DERECHO. TIENE LA OBLIGACIÓN DE PONER SUS CONOCIMIENTOS AL SERVICIO DE LOS ANIMALES.*
- C) *TODOS LOS ANIMALES TIENEN DERECHO A LA ATENCIÓN, A LOS CUIDADOS Y A LA PROTECCIÓN DEL HOMBRE.*

ARTÍCULO 3.

- A) *NINGÚN ANIMAL SERÁ SOMETIDO A MALOS TRATOS NI ACTOS CRUELES.*
- B) *SI ES NECESARIA LA MUERTE DE UN ANIMAL, ESTA DEBE SER INSTANTÁNEA, INDOLORA Y NO GENERADORA DE ANGUSTIA.*

ARTÍCULO 4.

- A) *TODO ANIMAL PERTENECIENTE A UNA ESPECIE SALVAJE, TIENE DERECHO A VIVIR LIBRE EN SU PROPIO AMBIENTE NATURAL, TERRESTRE, AÉREO O ACUÁTICO Y A REPRODUCIRSE.*
- B) *TODA PRIVACIÓN DE LIBERTAD, INCLUSO AQUELLA QUE TENGA FINES EDUCATIVOS, ES CONTRARIA A ESTE DERECHO.*

ARTÍCULO 5.

- A) *TODO ANIMAL PERTENECIENTE A UNA ESPECIE QUE VIVA TRADICIONALMENTE EN EL ENTORNO DEL HOMBRE, TIENE DERECHO A VIVIR Y CRECER AL RITMO Y EN LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE LIBERTAD QUE SEAN PROPIAS DE SU ESPECIE.*
- B) *TODA MODIFICACIÓN DE DICHO RITMO O DICHAS CONDICIONES QUE FUERA IMPUESTA POR EL HOMBRE CON FINES MERCANTILES, ES CONTRARIA A DICHO DERECHO.*

ARTÍCULO 6.

- A) *TODO ANIMAL QUE EL HOMBRE HA ESCOGIDO COMO COMPAÑERO TIENE DERECHO A QUE LA DURACIÓN DE SU VIDA SEA CONFORME A SU LONGEVIDAD NATURAL.*
- B) *EL ABANDONO DE UN ANIMAL ES UN ACTO CRUEL Y DEGRADANTE.*

ARTÍCULO 7.

TODO ANIMAL DE TRABAJO TIENE DERECHO A UNA LIMITACIÓN RAZONABLE DEL TIEMPO E INTENSIDAD DEL TRABAJO, A UNA ALIMENTACIÓN REPARADORA Y AL REPOSO.

ARTÍCULO 8.

- A) LA EXPERIMENTACIÓN ANIMAL QUE IMPLIQUE UN SUFRIMIENTO FÍSICO O PSICOLÓGICO ES INCOMPATIBLE CON LOS DERECHOS DEL ANIMAL, TANTO SI SE TRATA DE EXPERIMENTOS MÉDICOS, CIENTÍFICOS, COMERCIALES, COMO TODA OTRA FORMA DE EXPERIMENTACIÓN.
- B LAS TÉCNICAS ALTERNATIVAS DEBEN SER UTILIZADAS Y DESARROLLADAS.

ARTÍCULO 9.

CUANDO UN ANIMAL ES CRIADO PARA LA ALIMENTACIÓN DEBE SER NUTRIDO, INSTALADO Y TRANSPORTADO, ASÍ COMO SACRIFICADO, SIN QUE DE ELLO RESULTE PARA ÉL MOTIVO DE ANSIEDAD O DOLOR.

ARTÍCULO 10.

- A) NINGÚN ANIMAL DEBE SER EXPLOTADO PARA ESPARCIMIENTO DEL HOMBRE.
- B) LAS EXHIBICIONES DE ANIMALES Y LOS ESPECTÁCULOS QUE SE SIRVAN DE ANIMALES SON INCOMPATIBLES CON LA DIGNIDAD DEL ANIMAL.

ARTÍCULO 11.

TODO ACTO QUE IMPLIQUE LA MUERTE DE UN ANIMAL SIN NECESIDAD ES UN BIOCIDIO, ES DECIR, UN CRIMEN CONTRA LA VIDA.

ARTÍCULO 12.

- A) TODO ACTO QUE IMPLIQUE LA MUERTE DE UN GRAN NÚMERO DE ANIMALES SALVAJES ES UN GENOCIDIO, ES DECIR, UN CRIMEN CONTRA LA ESPECIE.
- B) LA CONTAMINACIÓN Y LA DESTRUCCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL CONDUCEN AL GENOCIDIO.

ARTÍCULO 13.

- A) UN ANIMAL MUERTO DEBE SER TRATADO CON RESPETO.
- B) LAS ESCENAS DE VIOLENCIA EN LAS CUALES LOS ANIMALES SON VÍCTIMAS, DEBEN SER PROHIBIDAS EN EL CINE Y EN LA TELEVISIÓN, SALVO SI ELLAS TIENEN COMO FIN EL DAR MUESTRA DE LOS ATENTADOS CONTRA LOS DERECHOS DEL ANIMAL.

ARTÍCULO 14.

- A) LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DE LOS ANIMALES DEBEN SER REPRESENTADOS A NIVEL GUBERNAMENTAL.
- B) LOS DERECHOS DEL ANIMAL DEBEN SER DEFENDIDOS POR LA LEY, COMO LO SON LOS DERECHOS DEL HOMBRE.”

AHORA BIEN, MÉXICO, DE ACUERDO CON DATOS DEL INEGI EN SU ENCUESTA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA 2016, ES EL TERCER PAÍS A NIVEL MUNDIAL EN MATERIA DE CRUELDAD ANIMAL. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE UNO LOS ANIMALES MÁS AFECTADOS POR ESTE TIPO DE VIOLENCIA SON LOS PERROS, YA QUE SEGÚN SE ESTIMA EN EL MISMO CENSO, SÓLO EL 30% DE LOS CERCA DE 18 MILLONES DE PERROS QUE HABITAN EN NUESTRO PAÍS TIENEN UN DUEÑO, CON LO CUAL SE ASUME AL 70% RESTANTE COMO PERROS CALLEJEROS. ES IMPORTANTE MENCIONAR, QUE HOY EN DÍA NO EXISTE UNA CIFRA EXACTA Y ACTUALIZADA, QUE INDIQUE EL NÚMERO DE FALLECIMIENTOS QUE CAUSA EL MALTRATO ANIMAL EN MÉXICO; SIN EMBARGO, EN ALGUNOS CASOS, ASOCIACIONES CIVILES REPORTAN INCLUSO HASTA 60 LLAMADAS POR SEMANA

RELACIONADAS AL MALTRATO DE ANIMALES SILVESTRES Y DOMÉSTICOS. EN ESA TESITURA, HOY EN DÍA EXISTEN CADA VEZ MÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA QUE SE SUMAN A LEGISLAR CON EL FIN DE EVITAR TODO TIPO DE MALTRATO HACIA LOS ANIMALES ESTABLECIENDO PENAS Y MULTAS CONSIDERABLES A TODO AQUEL QUE DAÑE DOLOSAEMENTE A DICHOS SERES VIVOS, DESTACANDO ENTRE OTROS **COAHUILA, QUERÉTARO, GUANAJUATO, GUERRERO, SINALOA, ASÍ COMO NUESTRO ESTADO,** LO ANTERIOR, LO PODEMOS OBSERVAR EN EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO:

COAHUILA	QUERÉTARO	GUANAJUATO	GUERRERO	SINALOA
DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES. ARTÍCULO 293 BIS 1.- AL QUE COMETA ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAZ INJUSTIFICADOS EN CONTRA DE CUALQUIER ESPECIE ANIMAL QUE NO CONSTITUYAN PLAGA, PROVOCANDO O NO LESIONES EVIDENTES, SE LE IMPONDRÁ DE SEIS MESES A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIEN A QUINIENTOS DÍAS DE MULTA, ASÍ COMO EL ASEGURAMIENTO DE TODOS LOS ANIMALES QUE PUDIERA TENER BAJO SU CUIDADO O RESGUARDO.	ARTÍCULO 246 - ARTÍCULO 297.- DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES. AL QUE DOLOSAMENTE REALICE ACTOS DE MALTRATO EN CONTRA DE ANIMALES DOMÉSTICOS O FERALES, PROVOCÁNDOLAS LESIONES, SE LE IMPONDRÁ DE 3 A 15 MESES DE PRISIÓN Y DE 100 A 200 DÍAS MULTA. SI LAS CONDUCTAS MENCIONADAS PROVOCAN LA MUERTE DEL ANIMAL, SE IMPONDRÁN DE 15 MESES A 4 AÑOS DE PRISIÓN	ARTÍCULO 297.- DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES. AL QUE DOLOSAMENTE CAUSE LA MUERTE DE UN ANIMAL VERTEBRADO, SE LE IMPONDRÁ DE DIEZ A CIEN DÍAS MULTA Y DE SESENTA A CIENTO OCHENTA JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.	ARTÍCULO 310.- SE IMPONDRÁ DE UNO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE SESENTA A TRESCIENTOS SESENTA DÍAS DE SALARIO MÍMINO A QUIEN PROVOQUE LA MUERTE EN UN ANIMAL VERTEBRADO, O, D: SI LA MUERTE ES PRODUCTO DE UNA ACTIVIDAD LÍCITA, SI SE TRATA DE UNA PLAGA, SI SU FINALIDAD ES EL CONSUMO HUMANO, SI LA MUERTE ES PROVOCADA DE MANERA JUSTIFICADA Y POR UN ESPECIALISTA.	ARTÍCULO 364. AL QUE DOLOSAMENTE COMETAS ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAZ EN CONTRA DE CUALQUIER ANIMAL DOMÉSTICO CAUSÁNDOLE LESIONES SE LE IMPONDRÁ DE TRES MESES A UN AÑO DE PRISIÓN Y DE CINCUENTA A CIEN DÍAS MULTA. SI LAS LESIONES PONEN EN PELIGRO LA VIDA DEL ANIMAL, SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD LA PENA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. SI LAS LESIONES CAUSAN LA

<p>SI LOS ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD PROVOCAN LA MUERTE DEL ANIMAL, SE LE IMPONDRÁ DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y DE TRESCIENTOS A MIL DÍAS MULTA.</p> <p>EN EL CASO DE QUE EL MALTRATO PROVOQUE UN GRAVE SUFRIMIENTO PREVIO A SU MUERTE, LAS PENAS AUMENTARÁN EN UNA MITAD.</p>			<p>UN SERVIDOR PÚBLICO, AUMENTARÁ LA PENA HASTA EN UNA MITAD Y SE LE INHABILITARÁ PARA OCUPAR CARGO, O COMISIÓN POR TIEMPO IGUAL AL FIJADO COMO PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.</p>	<p>MUERTE DEL ANIMAL, SE LE IMPONDRÁ DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIEN A DOSCIENTOS DÍAS MULTA.</p>
---	--	--	--	---

AHORA BIEN, EN LO QUE RESPECTA AL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENTRO DE LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL PODER LEGISLATIVO A FIN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES, PODEMOS DESTACAR ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:

- **EL 21 DE DICIEMBRE DE 2015,** SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, UNA REFORMA AL CÓDIGO PENAL EN DONDE SE ADICIONÓ UN CAPÍTULO DENOMINADO “DELITOS DE MALTRATO O CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS” INCLUYÉNDOSE DENTRO DE DICHO CAPÍTULO EL NUMERAL 445 EL CUAL ESTABLECÍA ENTRE OTRAS SANCIONES DE TRES DÍAS A UN MES DE PRISIÓN Y MULTA DE TRES A CINCO CUOTAS, A TODO AQUEL QUE COMETIERA MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE CUALQUIER ANIMAL DOMÉSTICO Y EN CASO DE QUE LAS LESIONES LE CAUSAREN LA MUERTE SE LE IMPONDRÍA DE QUINCE DÍAS A SEIS MESES DE PRISIÓN.
- **EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016,** SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMA QUE TIENE POR OBJETO ENTRE MUCHOS OTROS PROTEGER A LOS ANIMALES, BRINDARLES ALOJAMIENTO, DESARROLLO NATURAL, SALUD Y EVITARLES EL MALTRATO, LA CRUELDAD, EL SUFRIMIENTO Y LA ZOOFILIA.
- **EL 20 DE ENERO DEL 2020,** SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, UNA REFORMA AL CÓDIGO PENAL EN DONDE SE ADICIONÓ UN ARTÍCULO 445 BIS A FIN DE IMPONER SANCIONES A TODO AQUEL QUE REALICE ACTOS DE MALTRATO ANIMAL QUE DERIVEN EN ZOOFILIA.

- **EL 25 DE AGOSTO DEL 2021, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, UNA REFORMA MEDIANTE EL CUAL SE INCREMENTARON LAS SANCIONES DE UNO A TRES MESES DE PRISIÓN Y 25 A 50 CUOTAS A TODO AQUEL QUE POR ACCIÓN U OMISIÓN COMETIERA MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL Y EN CASO QUE EL MALTRATO O CRUELDAD OCASIONARA LA MUERTE SE ESTABLECIÓ UNA SANCIÓN DE 6 MESES A 2 AÑOS Y UNA MULTA DE 100 A 250 CUOTAS; ASÍ MISMO, TAMBIÉN SE ESTABLECIÓ EN DICHA REFORMA LA INHABILITACIÓN DE TODO FUNCIONARIO PÚBLICO QUE TENGA EN SU ENCARGO EL CUIDADO DE ANIMALES Y QUE HAYA OCASIONADO MALTRATO O CRUELDAD SOBRE ELLOS.**

COMO SE PUEDE OBSERVAR, EL PODER LEGISLATIVO HA REALIZADO UNA ARDUA LABOR CON EL FIN DE EVITAR ESTE TIPO DE CONDUCTAS QUE ATENTA CONTRA LOS ANIMALES, SIN EMBARGO, HAY QUE ADVERTIR, QUE EXISTEN SUPUESTOS QUE NO SE ENCUENTRAN AL DÍA DE HOY REGULADOS EN NUESTRA LEGISLACIÓN, TAL Y COMO LO SEÑALA LA INICIATIVA DEL PROMOVENTE QUE ORIGINÓ EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 14667/LXXVI, ASÍ COMO LA INICIATIVA DE LA PROMOVENTE, QUE ORIGINÓ EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 14552/LXXVI. EFECTIVAMENTE, TAL Y COMO LO MENCIONA DENTRO DEL EXPEDIENTE 14667/LXXVI NO EXISTE DENTRO DE NUESTRO CÓDIGO PUNITIVO DEL ESTADO, ALGUNA MEDIDA CAUTELAR QUE ASEGURE TEMPORALMENTE LA VIDA DEL ANIMAL MALTRATADO, YA QUE SI SE ENCONTRARE ALGÚN ANIMAL CON CLAROS SIGNOS DE MALTRATO O DAÑO FÍSICO, EL IDEAL SERÍA PROCEDER A SU RECUPERACIÓN PARA ENTREGA A ALGUNA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL YA QUE RESULTARÍA TOTALMENTE INCOHERENTE QUE UN ANIMAL QUE HA SIDO ABUSADO Y MALTRATADO, SIGA BAJO LA CUSTODIA DE LA MISMA PERSONA QUE LE PROPUSO ESE MALTRATO. EN ESTE SENTIDO ES QUE EL PROMOVENTE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 445 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CÓDIGO PENAL TEXTO VIGENTE	CÓDIGO PENAL TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 445.- AL QUE POR ACCIÓN U OMISIÓN COMETA MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL EN CONTRA DE CUALQUIER ESPECIE DE ANIMAL DOMÉSTICO, CAUSÁNDOLE LESIONES U OCASIONÁNDOLE DOLOR O SUFRIMIENTO AFECTANDO SU BIENESTAR, SE LE IMPONDRÁN DE 1 A 3 MESES DE PRISIÓN Y SANCIÓN PECUNIARIA DE 25 A 50 CUOTAS. CUANDO EL MALTRATO O CRUELDAD IMPLIQUE PONER EN PELIGRO LA VIDA DEL ANIMAL DOMÉSTICO, LA PENA SE INCREMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD; Y EN CASO DE QUE EL MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL LE CAUSE LA MUERTE AL ANIMAL	ARTÍCULO 445.- (...)

DOMÉSTICO, SE IMPONDRÁN DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y SANCIÓN PECUNIARIA DE 100 A 250 CUOTAS.

LAS PERSONAS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE MALTRATO O CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, PERDERÁN TODO DERECHO SOBRE LOS ANIMALES QUE HAYAN TENIDO BAJO SU CUSTODIA O RESGUARDO. TAMBIÉN QUEDARÁN INHABILITADOS PARA DESEMPEÑAR ENCARGOS O LABORAR EN CENTROS DE TRABAJO CUYO GIRO INVOLUCRE EL TRATO O MANEJO DE ANIMALES, HASTA POR UN PERÍODO IGUAL AL DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA O HASTA HABER CONCLUIDO EL TRATAMIENTO PSICOLÓGICO O TRABAJO COMUNITARIO DECRETADO POR LA AUTORIDAD.

ADEMÁS DE LAS SANCIONES PREVISTAS PARA ESTE DELITO, CUANDO EL MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE CUALQUIER ANIMAL DOMÉSTICO EN TÉRMINOS DEL PÁRRAPFO ANTERIOR SEA COMETIDO POR UN SERVIDOR PÚBLICO QUE DERIVADO DE SU FUNCIÓN TENGA POR ENCARGO EL CUIDADO DE ANIMALES DOMÉSTICOS, SERÁ SANCIONADO CON INHABILITACIÓN O SUSPENSIÓN PARA EJERCER UN CARGO O COMISIÓN POR UN TIEMPO IGUAL A LA PENA DE PRISIÓN.

LA AUTORIDAD PODRÁ SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE LA PENA POR TRATAMIENTO PSICOLÓGICO HASTA DE 180 DÍAS, O POR LA PRESTACIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD DE HASTA 180 DÍAS.

ADICIONALMENTE, LA AUTORIDAD JUDICIAL PODRÁ DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR EL ASEGURAMIENTO TEMPORAL PRECAUTORIO DEL ANIMAL DOMÉSTICO MALTRATADO, ASÍ COMO DE TODOS AQUELLOS QUE EL INDICIADO O IMPUTADO PUDIERA TENER BAJO SU CUIDADO O RESGUARDO. EL PROCEDIMIENTO DE DICHO ASEGURAMIENTO, ASÍ COMO EL DESTINO DE LOS ANIMALES ASEGURADOS, SERÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 Y 26 DE LA LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ADEMÁS DE LAS SANCIONES PREVISTAS PARA ESTE DELITO, CUANDO EL MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE CUALQUIER ANIMAL DOMÉSTICO EN TÉRMINOS DEL PÁRRAPFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO SEA COMETIDO POR UN SERVIDOR PÚBLICO QUE DERIVADO DE SU FUNCIÓN TENGA POR ENCARGO EL CUIDADO DE ANIMALES DOMÉSTICOS, SERÁ SANCIONADO CON INHABILITACIÓN O SUSPENSIÓN PARA EJERCER UN CARGO O COMISIÓN POR UN TIEMPO IGUAL A LA PENA DE PRISIÓN.

(...)

POR OTRA PARTE, TAL Y COMO SE SEÑALA EN LA INICIATIVA QUE DA ORIGEN AL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 14552/LXXV, ES IMPORTANTE QUE SE LE DE LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS A TODO CIUDADANO, CON LA FINALIDAD DE QUE OBTENGAN UN INTERÉS JURÍDICO PARA QUE PUEDAN PRESENTAR DENUNCIAS CUANDO CONOZCAN DE ALGÚN CASO DE MALTRATO ANIMAL SUPUESTO QUE NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN NUESTRO CÓDIGO PENAL DEL ESTADO. POR LO QUE SE PROPONE QUE DICHO DELITO SEA CONSIDERADO COMO AQUELLOS PERSEGUIDOS DE OFICIO. POR OTRA PARTE, SE COINCIDE CON EL INICIANTE RESPECTO A ADICIONAR LAS SANCIONES PARA QUIEN COMETA EL DELITO DE MALTRATO ANIMAL DOMÉSTICO RESPECTO DE PERDER TODO DERECHO SOBRE LOS ANIMALES QUE HAYAN TENIDO BAJO SU CUSTODIA O RESGUARDO. TAMBIÉN QUEDARÁN INHABILITADOS PARA DESEMPEÑAR ENCARGOS O LABORAR EN CENTROS DE TRABAJO CUYO GIRO INVOLUCRE EL TRATO O MANEJO DE ANIMALES, HASTA POR UN PERIODO IGUAL AL DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA O HASTA HABER CONCLUIDO EL TRATAMIENTO PSICOLÓGICO O TRABAJO COMUNITARIO DECRETADO POR LA AUTORIDAD. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y A FIN DE PROTEGER A LOS ANIMALES BRINDÁNDOLES ALOJAMIENTO Y SALUD QUE NO SIGAN SIENDO MALTRATOS, ES QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO.** ÚNICO. - SE REFORMA EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES; ASÍ MISMO, SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO PASANDO A SER SEXTO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 445 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 445.- AL QUE POR ACCIÓN U OMISIÓN COMETA MALTRATO O CRUELDAZ ANIMAL EN CONTRA DE CUALQUIER ESPECIE DE ANIMAL DOMÉSTICO, CAUSÁNDOLE LESIONES U OCASIONÁNDOLE DOLOR O SUFRIMIENTO AFECTANDO SU BIENESTAR, SE LE IMPONDRÁN DE **6 MESES A 2 AÑOS** DE PRISIÓN Y SANCIÓN PECUNIARIA DE **50 A 100 CUOTAS**. CUANDO EL MALTRATO O CRUELDAZ IMPLIQUE PONER EN PELIGRO LA VIDA DEL ANIMAL DOMÉSTICO, LA PENA SE INCREMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD; Y EN CASO DE QUE EL MALTRATO O CRUELDAZ ANIMAL LE CAUSE LA MUERTE AL ANIMAL DOMÉSTICO, SE IMPONDRÁN **DE SEIS MESES A 3 AÑOS** DE PRISIÓN Y SANCIÓN PECUNIARIA DE **250 A 300 CUOTAS**.

LAS PERSONAS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE MALTRATO O CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, PERDERÁN TODO DERECHO SOBRE LOS ANIMALES QUE HAYAN TENIDO BAJO SU CUSTODIA O RESGUARDO. TAMBIÉN QUEDARÁN INHABILITADOS PARA DESEMPEÑAR ENCARGOS O LABORAR EN CENTROS DE TRABAJO CUYO GIRO INVOLUCRE EL TRATO O MANEJO DE ANIMALES, HASTA POR UN PERÍODO IGUAL AL DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA O HASTA HABER CONCLUIDO EL TRATAMIENTO PSICOLÓGICO O TRABAJO COMUNITARIO DECRETADO POR LA AUTORIDAD.

SE CONSIDERARÁ MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL EL REALIZAR ACTOS O INCURRIR EN OMISIONES QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA O CONDICIONEN EL BIENESTAR DE UN ANIMAL DOMÉSTICO, INCLUIDO EL MANTENER A ÉSTE EN ESTADO DE INANICIÓN ADEMÁS DE LAS SANCIONES PREVISTAS PARA ESTE DELITO, CUANDO EL MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE CUALQUIER ANIMAL DOMÉSTICO EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO SEA COMETIDO POR UN SERVIDOR PÚBLICO QUE DERIVADO DE SU FUNCIÓN TENGA POR ENCARGO EL CUIDADO DE ANIMALES DOMÉSTICOS, SERÁ SANCIONADO CON INHABILITACIÓN O SUSPENSIÓN PARA EJERCER UN CARGO O COMISIÓN POR UN TIEMPO IGUAL A LA PENA DE PRISIÓN.

.....

ESTE DELITO SERÁ SUSCEPTIBLE DE PERSEGUIRSE DE OFICIO.

TRANSITORIOS. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA, SE SIRVA A ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

C. SECRETARIA: “NO HAY RESERVAS PRESIDENTA”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PREGUNTANDO SI HAY ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA, QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, LO MANIFESTARA DE LA FORMA ACOSTUMBRADA. ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR, PRIMERAMENTE, EN CONTRA.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2021 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 14582-76, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR SU SERVIDORA, ADEMÁS EN FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2021 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO 14667-76, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO DIPUTADO HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES MUY IMPORTANTE QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA HAYA DICTAMINADO ESTOS ASUNTOS QUE FORTALECEN EL TIPO PENAL DE MALTRATO O CRUELDAZ ANIMAL Y QUE BUSCAN QUE LAS PERSONAS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR DICHO DELITO PIERDAN TODO DERECHO SOBRE LOS ANIMALES QUE HAYAN TENIDO BAJO SU CUSTODIA O RESGUARDO. TAMBIÉN, QUEDARÁN INHABILITADOS PARA DESEMPEÑAR EN CARGOS O LABORAR EN CENTROS DE TRABAJO CUYO GIRO INVOLUCRA EL TRATO O MANEJO DE ANIMALES HASTA POR UN PERÍODO IGUAL AL DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA O HASTA HABER CONCLUIDO EL TRATAMIENTO PSICOLÓGICO O TRABAJO COMUNITARIO DECRETADO POR LA AUTORIDAD. EN EL GLPRI ESTAMOS SIEMPRE A FAVOR DE LA PROTECCIÓN ANIMAL POR TODO ELLO ES QUE LES PIDO VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTA. GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN EL DICTAMEN EN LO GENERAL, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 445 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS

DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR DE ACUERDO AL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 33 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN; Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 5 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 38 VOTOS, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14552/LXXVI DE LA COMISIÓN JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 445 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 14591/LXXVI DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2021, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 14591/LXXVI**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 305 BIS, UN TÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS 1 QUE ADICIONA A SU VEZ EL ARTÍCULO 331 BIS 8, Y POR MODIFICACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 266, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 287 BIS 1, EL TERCER PÁRRAFO DEL

ARTÍCULO 292 Y EL ARTÍCULO 340, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. SEÑALA LA PROMOVENTE QUE EXISTEN INFORMES QUE REVELAN QUE UNA DE CADA 10 PERSONAS MAYORES QUE VIVEN EN SUS CASAS ES VIOLENTADA, Y SÓLO SE REPORTA UNO DE CADA 24 CASOS, DE ACUERDO A DECLARACIONES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL ADULTO MAYOR; Y QUE HOY EN DÍA NOS ENCONTRAMOS EN UN PANORAMA EN DONDE LA VISUALIZACIÓN QUE TIENEN LAS PERSONAS CON RESPECTO AL ADULTO MAYOR ES SIN RESPETO Y QUE NO TIENE AUTORIDAD, CUANDO EN TIEMPOS ATRÁS ERAN LAS PERSONAS QUE MÁS RESPETÁBAMOS. MENCIONA QUE EN LAS ÚLTIMAS SEMANAS Y EN MESES ATRÁS HEMOS VISTO NOTAS EN DONDE HAN AGREDIDO A ADULTOS MAYORES, LA VIOLENCIA HACIA ÉSTE GRUPO POBLACIONAL HA AUMENTADO, Y NO SOLO POR FAMILIARES SINO POR TERCEROS, LOS VEN COMO UN GRUPO VULNERABLE DE FÁCIL ACCESO, POR ASÍ DECIRLO, YA QUE NO TIENEN LA FUERZA FÍSICA PARA PODERSE DEFENDER. REFIERE QUE LAS ESTADÍSTICAS SOBRE EL MALTRATO EN LA VEJEZ SON DATOS ALEJADOS DE LA REALIDAD, DEBIDO A QUE LA MAYORÍA DE LOS ADULTOS MAYORES QUE LO VIVEN NO LO DENUNCIAN. ASÍ MISMO REFIERE QUE ESTA SITUACIÓN TIENE SU ORIGEN EN DISTINTAS RAZONES TALES COMO: NO ACEPTAN QUE ESTÁN SIENDO MALTRATADOS O BIEN TIENEN TEMOR A LAS REPRESALIAS PUES QUIEN LO EJERCE ES CON FRECUENCIA EL ÚNICO FAMILIAR CON EL QUE CUENTAN; CREEN QUE ES TEMPORAL; NO QUIEREN QUE SU FAMILIAR O CUIDADOR VAYA A LA CÁRCEL; DESCONOCEN CON QUÉ AUTORIDAD DEBEN DIRIGIRSE O SU CONDICIÓN FÍSICA O COGNITIVA NO LE PERMITEN REALIZAR UNA DENUNCIA. SIGUE SEÑALANDO, QUE EL MALTRATO TIENE UN GRAN IMPACTO EN LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A NIVEL FÍSICO ALTERA EL CONTROL DE SUS ENFERMEDADES CRÓNICAS; EN OCASIONES PROVOCAS DAÑOS IRREVERSIBLES EN MÁS DE UN ÓRGANO, LO QUE LO LLEVA AL INGRESO FRECUENTE AL SISTEMA HOSPITALARIO, O A UNA DEMANDA CONSTANTE DE ATENCIÓN MÉDICA, O A EL INCREMENTO EN LA INGESTA DE MEDICAMENTO Y/O PROCESOS DE CONVALECENCIA PROLONGADOS Y LOS DAÑOS PSICOLÓGICOS FAVORECEN LA APARICIÓN DE SÍNTOMAS DEPRESIVOS, AISLAMIENTO, SENTIMIENTOS DE IMPOTENCIA, BAJA AUTOESTIMA, CULPA, VERGÜENZA, TEMOR, ANSIEDAD, NEGACIÓN, MAYOR PÉRDIDA DE AUTONOMÍA Y ESTRÉS, LO CUAL PUEDE

AUMENTAR EL RIESGO DE MUERTE. APUNTA QUE SEGÚN EL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA DEL INEGI 2020, EN MÉXICO SUMAN 15.4 MILLONES DE PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS, DE LAS CUALES 1.7 MILLONES VIVEN SOLAS. SÓLO 41.4% SON ECONÓMICAMENTE ACTIVOS, Y 69.4% PRESENTAN ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD. EN EL CASO PARTICULAR DE NUEVO LEÓN, HAY 655 MIL PERSONAS ADULTAS MAYORES, DE LAS CUALES 304 SON HOMBRES Y 351 MUJERES. ACLARA LA PROMOVENTE QUE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, SE OBSERVA EN MÁS DE LA MITAD DE ESA POBLACIÓN YA QUE A SEIS DE CADA DIEZ PERSONAS ADULTAS MAYORES LAS SOSTIENE UN FAMILIAR U OTRA PERSONA Y SÓLO 2.7 PERSONAS DE CADA DIEZ RECIBEN PENSIÓN POR SU TRABAJO. ASÍ MISMO MENCIONA QUE LA ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISCRIMINACIÓN EN MÉXICO 2017 ARROJÓ LOS SIGUIENTES DATOS:

- LA POBLACIÓN DE MUJERES ADULTAS MAYORES QUE VIVEN SIN PAREJA ES MAYOR QUE LA DE LOS HOMBRES. EL 75.6% DE LAS MUJERES ADULTAS MAYORES DEPENDE ECONÓMICAMENTE DE ALGÚN FAMILIAR U OTRA PERSONA.
- SEIS DE CADA CIEN HOMBRES Y MUJERES ADULTAS MAYORES, TIENEN UNA LIMITACIÓN PARA MOVERSE, CAMINAR O LO HACEN CON AYUDA DE ALGUIEN.
- EN NUESTRO PAÍS, 27.9% DE LAS PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS HAN SENTIDO ALGUNA VEZ QUE SUS DERECHOS NO HAN SIDO RESPETADOS POR SU EDAD, 40.3% DESCRIBE COMO SUS PROBLEMAS PRINCIPALES LOS ECONÓMICOS, 37.3% LA ENFERMEDAD, EL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD Y MEDICAMENTOS, Y 25.9% LOS LABORALES.

POR ÚLTIMO MENCIONA, QUE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA, COMUNITARIA Y SOBRE TODO DOMÉSTICA QUE SE EJERCE CONTRA LOS ADULTOS MAYORES, SE INCREMENTA DÍA A DÍA, Y PARECIERA UN FENÓMENO GENERALIZADO IMPOSIBLE DE DETENER Y QUE SI BIEN ES CIERTO, EN MÉXICO SE HA PRESENTADO UN ADELANTO EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y LEGISLACIÓN EN TORNO AL TEMA, CONSIDERAMOS QUE DICHAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y LA LEGISLACIÓN CREADA, NO HAN SIDO SUFICIENTES PARA SU CORRECTO CUIDADO, YA QUE, SON MEDIDAS PREVENTIVAS, Y NO ERRADICAN EL PROBLEMA NI TAMPOCO SANCIONAN A LOS QUE MALTRATAN A LOS ADULTOS MAYORES. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, PROPONEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. ESTA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL RECURSO MÁS IMPORTANTE CON QUE CUENTA UN PAÍS ES SU POBLACIÓN. POR ELLO, LA RAZÓN DE SER DEL ESTADO ES SU BIENESTAR, PARA QUE TODOS SUS INTEGRANTES GOCEN DE UN NIVEL DE VIDA DIGNO. ESTA DEBE SER SU PREOCUPACIÓN PRINCIPAL Y LA META HACIA DONDE HA DE ENCaminAR SUS ESFUERZOS, EL SENTIDO CENTRAL DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y EL DESARROLLO. EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS, LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE HAN EXPERIMENTADO PROFUNDOS CAMBIOS DEMOGRÁFICOS, ENTRE LOS CUALES DESTACAN LA REDUCCIÓN DE LA FECUNDIDAD Y LA MORTALIDAD, ASÍ COMO EL AUMENTO DE LA ESPERANZA DE VIDA. COMO RESULTADO DE ESTAS TRANSFORMACIONES, LA ESTRUCTURA POBLACIONAL SE HA MODIFICADO DE UNA FORMA RADICAL Y EN MENOS DE 20 AÑOS SE DUPLICARÁ LA CANTIDAD DE PERSONAS MAYORES. EN MÉXICO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS ESTIMACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN (CONAPO) 2020, LOS GRUPOS POR EDAD EN LA POBLACIÓN, SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE FORMA: LOS ADOLESCENTES MENORES DE 15 AÑOS HAN DISMINUIDO A PARTIR DE 2020 HASTA UN 25.8 POR CIENTO EN COMPARACIÓN AL 38.3 POR CIENTO EN 1990; EN EL CASO DE LOS JÓVENES DE HASTA 29 AÑOS, LA CIFRA AUMENTÓ DE 29.4 POR CIENTO A 25.5 POR CIENTO; LA POBLACIÓN ADULTA, DE ENTRE 30 A 59 AÑOS, PASÓ DE 25.5 A 37.4 POR CIENTO Y, EN EL CASO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EL PORCENTAJE AUMENTÓ DE 6.2 A 11.3 POR CIENTO, POR LO QUE DE ACUERDO A LO ANTERIOR PODEMOS CONCLUIR QUE NUESTRO PAÍS, ATRAVIESA POR UN PROCESO DE ENVEJECIMIENTO DEMOGRÁFICO. ES IMPORTANTE MENCIONAR, QUE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE MÉXICO SON UN ACTIVO FUNDAMENTAL PARA EL CRECIMIENTO Y EL PROGRESO DE LA NACIÓN, Y MERECEN EL MAYOR DE LOS ESFUERZOS Y LA MÁS ALTA DE LAS PRIORIDADES DE LAS AUTORIDADES DE TODOS LOS NIVELES, Y DE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE LA SOCIEDAD. COMO TALES, LOS ADULTOS MAYORES, REQUIEREN ESQUEMAS DE ATENCIÓN OPORTUNOS Y EXPEDITOS, QUE LES PERMITAN DISFRUTAR DEL TRAMO DE SUS VIDAS EN EL CUAL TRANSCURREN, CONFORTADOS CON TODAS LAS ATENCIones QUE EL ESTADO DEBE BRINDARLES, NO SOLO COMO ACTO DE JUSTICIA SOCIAL, SINO DE DIGNIDAD HUMANA Y RESPETO A SU APORTACIÓN DURANTE MUCHOS AÑOS DE ESFUERZO Y TRABAJO. EN ESTE SENTIDO, TAL Y COMO LO MENCIONA LA PROMOVENTE EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, TODA PERSONA NACE LIBRE E IGUAL EN DIGNIDAD Y DERECHOS, SIN DISTINCIÓN ALGUNA (INCLUIDA LA EDAD); ASÍ MISMO, HAY QUE ADVERTIR, QUE EN MÉXICO TODAS LAS

PERSONAS GOZAN DE LOS MISMOS DERECHOS HUMANOS, LOS CUALES SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN, COMO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES FIRMADOS Y RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO.

AHORA BIEN, DENTRO DE LOS DERECHOS CON LOS CUALES GOZAN LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN NUESTRO PAÍS, PODEMOS DESTACAR LOS ESTABLECIDOS EN LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS JURÍDICOS:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 1 PÁRRAFO CUARTO

ARTÍCULO 1º. EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE.

.....
.....
.....

QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO 1º. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, DE INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TIENE POR OBJETO GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, ASÍ COMO ESTABLECER LAS BASES Y DISPOSICIONES PARA SU CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 5º. DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, ESTA LEY TIENE POR OBJETO GARANTIZAR A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I. DE LA INTEGRIDAD, DIGNIDAD Y PREFERENCIA:

- A. A UNA VIDA CON CALIDAD.** ES OBLIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, DE LA COMUNIDAD, DE LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD, GARANTIZARLES EL ACCESO A LOS PROGRAMAS QUE TENGAN POR OBJETO POSIBILITAR EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO.
- B. AL DISFRUTE PLENO,** SIN DISCRIMINACIÓN NI DISTINCIÓN ALGUNA, DE LOS DERECHOS QUE ÉSTA Y OTRAS LEYES CONSAGRAN.
- C. A UNA VIDA LIBRE SIN VIOLENCIA.**

- D. *AL RESPETO A SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOEMOCIONAL Y SEXUAL.*
- E. *A LA PROTECCIÓN CONTRA TODA FORMA DE EXPLOTACIÓN.*
- F. *A RECIBIR PROTECCIÓN POR PARTE DE LA COMUNIDAD, LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD, ASÍ COMO DE LAS INSTITUCIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.*
- G. *A VIVIR EN ENTORNOS SEGUROS DIGNOS Y DECOROSOS, QUE CUMPLAN CON SUS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS Y EN DONDE EJERZAN LIBREMENTE SUS DERECHOS.*

II. DE LA CERTEZA JURÍDICA:

- A. *A RECIBIR UN TRATO DIGNO Y APROPIADO EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL QUE LOS INVOLUCRE, YA SEA EN CALIDAD DE AGRAVIADOS, INDICIADOS O SENTENCIADOS.*
- B. *A RECIBIR EL APOYO DE LAS INSTITUCIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN EL EJERCICIO Y RESPETO DE SUS DERECHOS.*
- C. *A RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA EN FORMA GRATUITA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES EN QUE SEA PARTE Y CONTAR CON UN REPRESENTANTE LEGAL CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO. D. EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SEÑALA EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE DEBERÁ TENER ATENCIÓN PREFERENTE EN LA PROTECCIÓN DE SU PATRIMONIO PERSONAL Y FAMILIAR Y CUANDO SEA EL CASO, TESTAR SIN PRESIONES NI VIOLENCIA.*

AUNADO A ELLO, LAS PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS, COMO SE HA MENCIONADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES, TAMBIÉN GOZAN ENTRE OTROS DE LA PROTECCIÓN ESTABLECIDA EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS; LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, TAMBIÉN CONOCIDO COMO PROTOCOLO DE SAN SALVADOR EL CUAL ESTABLECE EN SU NUMERAL 17 LO SIGUIENTE:

“TODA PERSONA TIENE DERECHO A PROTECCIÓN ESPECIAL DURANTE SU ANCIANIDAD. EN TAL COMETIDO, LOS ESTADOS PARTES SE COMPROMETEN A ADOPTAR DE MANERA PROGRESIVA LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE LLEVAR ESE DERECHO A LA PRÁCTICA”.

EN ESA TESISURA, ES QUE EXISTEN DIVERSAS TESIS, LAS CUALES DAN CUMPLIMIENTO Y SALVAGUARDAN LOS DERECHOS CON LOS QUE CUENTAN LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DESTACANDO ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:

ADULTOS MAYORES. CONSIDERACIONES ESPECIALES QUE, CONFORME AL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL, DEBEN RECIBIR DE LAS AUTORIDADES QUE

PROCURAN Y ADMINISTRAN JUSTICIA CUANDO EN LOS PROCESOS PENALES FIGURAN COMO AGRAVIADOS U OFENDIDOS, INCLUPADOS O SENTENCIADOS. CONFORME A LOS ARTÍCULOS 1º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 17 DEL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR", EL ESTADO MEXICANO SE OBLIGÓ A PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSIDERADAS ADULTOS MAYORES (SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD), PARA CUYO EFECTO EMITIÓ LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN LA QUE EN SUS ARTÍCULOS 1º, 2º, FRACCIÓN I, 3º, FRACCIÓN I, 4º, FRACCIÓN V Y 5º., FRACCIÓN II, ENTRE OTRAS COSAS, SE ESTABLECE QUE SU APLICACIÓN CORRESPONDE, ACORDE A SU NATURALEZA DE SER UNA "LEY GENERAL", A LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, POR LO QUE PARA CUMPLIR UNO DE SUS PRINCIPIOS RECTORES, QUE ES LA ATENCIÓN PREFERENCIAL A ESE TIPO DE PERSONAS, TALES DIRECTRICES DEBEN APlicarse EN LOS PROCESOS PENALES EN DONDE FIGUREN COMO PARTE AGRAVIADA U OFENDIDA, INCLUPADA O SENTENCIADA. ESTAS CONSIDERACIONES ESPECIALES IMPLICAN, CORRELATIVAMENTE, UN DERECHO DEL ADULTO MAYOR Y UNA OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALES QUE TIENEN QUE VER CON LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Y PUEDEN SER DE FORMA ENUNCIATIVA LAS SIGUIENTES: A) A GOZAR DE LA PRESUNCIÓN DE SER ADULTO MAYOR, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO; B) DAR MAYOR CELERIDAD EN LA REALIZACIÓN DE LAS DILIGENCIAS QUE SE ORDENEN EN LOS PROCESOS PENALES; C) MONITOREO CONSTANTE DE SUS NIVELES DE SALUD FÍSICA Y MENTAL CON AUXILIO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES; D) TRATO PREFERENCIAL EN LOS HORARIOS PARA COMPARECER ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA; E) ANALIZAR CON DETENIMIENTO SI SU EDAD FUE DETERMINANTE PARA LA COMISIÓN DE LOS HECHOS QUE LE IMPUTAN; F) EN CASO DE DICTARSE SENTENCIA ABSOLUTORIA, VELAR POR SU INMEDIATA LIBERTAD, CORROBORANDO PREVIAMENTE SUS CONDICIONES ALIMENTARIAS Y DE SALUD, ASÍ COMO QUE AL SALIR NO SE LE EXPONGA A LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO O A LA SOLEDAD DE SU RETIRO DEL CENTRO DE RECLUSIÓN EN HORARIOS IMPROPIOS PARA LA FACILIDAD DEL TRASLADO; G) ESTABLECER EL MODO Y LUGAR DE INTERNAMIENTO TANTO PARA LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO CUANDO CUMPLE LA PENA CORPORAL IMPUESTA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA EDAD DE SESENTA AÑOS O MÁS; Y, H) EN DETERMINADOS SUPUESTOS, TENER DERECHO A SUFRIR PRISIÓN PREVENTIVA O A PURGAR CONDENA DE PRISIÓN, EN SUS DOMICILIOS PARTICULARES. LAS HIPÓTESIS CITADAS, DEBEN ENTENDERSE DE MANERA ORIENTADORA, PARA PRESERVAR LOS DERECHOS HUMANOS DE ESTAS PERSONAS QUE FUERON ASÍ RECONOCIDAS EN EL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL.

REGISTRO DIGITAL: 2007244, TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, DÉCIMA ÉPOCA, CONSTITUCIONAL, PENAL, **TESIS:** VII.4.O.P.T. J/4 (10A.), **FUENTE:** GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LIBRO 9, AGOSTO DE 2014, TOMO III, PÁGINA 1397.

ADULTOS MAYORES. EL JUZGADOR DEBE TENER EN CUENTA LA CONSIDERACIÓN ESPECIAL HACIA LOS DERECHOS DE AQUÉLLOS, GARANTIZADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN DIVERSAS RECOMENDACIONES Y TRATADOS CELEBRADOS ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES. LA CONSIDERACIÓN ESPECIAL HACIA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES HA SIDO GARANTIZADA NO SÓLO EN LA LEGISLACIÓN LOCAL Y FEDERAL DEL PAÍS, SINO, ADEMÁS, EN DIVERSAS RECOMENDACIONES Y TRATADOS CELEBRADOS ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES. ESTAS RECOMENDACIONES Y ACUERDOS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD ESTÁN BASADOS EN LAS PREMISAS FUNDAMENTALES ESTABLECIDAS POR DOCUMENTOS COMO LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. DE ACUERDO CON LO EXPUESTO, DEBE DECIRSE QUE SI A ALGUNA DE LAS PARTES EN EL JUICIO LE CORRESPONDE LA CONDICIÓN DE PERSONA ADULTA MAYOR, EL JUZGADOR DEBE ANALIZAR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL CASO EN SEGUIMIENTO DE LOS

PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LOS ORDENAMIENTOS MENCIONADOS, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 1º, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY FUNDAMENTAL DEL PAÍS Y ATENDER AL MAYOR BENEFICIO QUE PUDIERA CORRESPONDER AL INTERESADO.

REGISTRO DIGITAL: 2003811, TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, **DÉCIMA ÉPOCA CONSTITUCIONAL, COMÚN, TESIS:** I.50.C.5 K (10A.), SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, LIBRO XXI, JUNIO DE 2013, TOMO 2, PÁGINA 1226

ADULTOS MAYORES. AL CONSTITUIR UN GRUPO VULNERABLE MERECEN UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO. DEL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 25, PÁRRAFO 1, DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS; ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 17 DEL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR", SE DESPRENDE LA ESPECIAL PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES. POR SU PARTE, LAS DECLARACIONES Y COMPROMISOS INTERNACIONALES COMO LOS PRINCIPIOS DE LAS NACIONES UNIDAS A FAVOR DE LAS PERSONAS DE EDAD, ADOPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 16 DE DICIEMBRE DE 1991 EN LA RESOLUCIÓN 46/91; LA DECLARACIÓN SOBRE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS DE EDAD, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS DE 1992 O LOS DEBATES Y CONCLUSIONES EN FOROS COMO LA ASAMBLEA MUNDIAL DEL ENVEJECIMIENTO EN VIENA EN 1982, LA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE DERECHOS HUMANOS EN 1993 (DE LA QUE EMANÓ LA DECLARACIÓN CITADA), LA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE POBLACIÓN DE EL CAIRO EN 1994, Y LA CUMBRE MUNDIAL SOBRE DESARROLLO SOCIAL DE COPENHAGUE EN 1995, LLEVAN A CONCLUIR QUE LOS ADULTOS MAYORES CONSTITUYEN UN GRUPO VULNERABLE QUE MERECE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO, YA QUE SU AVANZADA EDAD LOS COLOCA CON FRECUENCIA EN UNA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA FAMILIAR, DISCRIMINACIÓN E INCLUSO ABANDONO.

REGISTRO DIGITAL: 2009452, **INSTANCIA:** PRIMERA SALA, **DÉCIMA ÉPOCA, MATERIA(S):** CONSTITUCIONAL, **TESIS:** I.A. CCXXIV/2015 (10A.), **FUENTE:** GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. LIBRO 19, JUNIO DE 2015, TOMO I, PÁGINA 573.

ADULTOS MAYORES. LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO DEBEN SALVAGUARDAR SUS DERECHOS Y SU DIGNIDAD HUMANA, EN TANTO SEA EVIDENTE QUE SU ESTADO DE VULNERABILIDAD PUEDE CONDUCIR A UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL, SOCIAL, FAMILIAR, LABORAL Y ECONÓMICA. SI UN ADULTO MAYOR ACUDE ANTE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO A EJERCER SUS DERECHOS, CONCRETAMENTE AL PODER JUDICIAL, ÉSTE DEBE GARANTIZAR EN TODO MOMENTO QUE SE RESPETE SU DIGNIDAD HUMANA, QUE NO SE COMETAN ABUSOS EN SU CONTRA Y TOMAR MEDIDAS NECESARIAS PARA CERCIORARSE DE QUE ENTIENDE CLARAMENTE EL PROCEDIMIENTO EN QUE SE ESTÁN VENTILANDO SUS DERECHOS, Y QUE CONOZCA EN TODO MOMENTO LA SITUACIÓN JURÍDICA EN QUE SE ENCUENTRA PARA QUE PUEDA EJERCERLOS. LO ANTERIOR ES ASÍ, PUES LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, DEPENDIENDO DE SU EDAD, PUEDEN SER SUJETAS DE ABUSOS PORQUE ES UN HECHO NOTORIO QUE EXISTE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS DE VIDA DE UNA PERSONA ADULTA MAYOR, UNA DISMINUCIÓN EN LA AGUDEZA DE SUS SENTIDOS E, INCLUSO, QUE TIENEN MENOR AGILIDAD MENTAL, POR ESO, AL MOMENTO DE ANALIZAR LA CONTROVERSIAS LOS JUECES DEBEN CERCIORARSE DE QUE COMPRENDEN EL DERECHO QUE EJERCEN EN CADA ETAPA PROCESAL, ASÍ COMO AL DESAHOGAR LAS PRUEBAS, COMO LA CONFESIONAL, YA QUE DEBEN TOMAR EN CONSIDERACIÓN SU CONDICIÓN FÍSICA Y DE SALUD. ELLO SE CONSIDERA ASÍ, PORQUE CONFORME AL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APPLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS FÍSICAS SE ADQUIERE POR EL NACIMIENTO Y SE PIERDE POR LA MUERTE; POR TANTO, MIENTRAS LA DISMINUCIÓN EN LA CONDICIÓN FÍSICA Y SENSORIAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES OBEDEZCA AL TRANSCURSO NATURAL DEL TIEMPO, Y NO SE ADVIERTA UN

DETERIORO COGNITIVO TAL QUE IMPIDA COMPRENDER LO QUE ACONTECE, PUEDEN ACUDIR A LA JUSTICIA POR DERECHO PROPIO. EN ESE SENTIDO, LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO DEBEN TENER ESPECIAL CUIDADO EN SALVAGUARDAR SUS DERECHOS Y SU DIGNIDAD HUMANA, EN TANTO SEA EVIDENTE QUE SU ESTADO DE VULNERABILIDAD PUEDE CONDUCIR A UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL, SOCIAL, FAMILIAR, LABORAL Y ECONÓMICA. DE AHÍ QUE PARA EVITAR LO ANTERIOR, DEBEN INTERPRETARSE LAS NORMAS APLICABLES DE LA MANERA QUE RESULTEN MÁS BENÉFICAS Y FLEXIBLES A SUS INTERESES. REGISTRO DIGITAL: 2015257, INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO; DÉCIMA ÉPOCA, MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, CIVIL; TESIS: I.3.O.C.289 C (10A., FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. LIBRO 47, OCTUBRE DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2403

AHORA BIEN, CON LA PRESENTE INICIATIVA LA PROMOVENTE PROPONE ADICIONAR UN ARTÍCULO 305 BIS Y UN TÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS 1, MISMO QUE ADICIONA A SU VEZ UN ARTÍCULO 331 BIS 8; ASÍ MISMO, PROPONE MODIFICAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 266, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 287 BIS 1, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 292 Y EL ARTÍCULO 340, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, BUSCANDO CON DICHAS REFORMAS ESTABLECER UN AGRAVANTE PARA AQUELLOS QUE LESIONEN, VIOLEN, EJERZAN VIOLENCIA FAMILIAR, AMENACEN O EJERZAN ALGUNA VIOLENCIA FÍSICA SOBRE ALGÚN ADULTO MAYOR, TAL Y COMO SE PUEDE OBSERVAR EN LOS SIGUIENTES CUADROS COMPARATIVOS:

PROPIUESTA DE REFORMA	TEXTO VIGENTE CPNL
<p>ARTÍCULO 266.- LA SANCIÓN DE LA VIOLACIÓN SERÁ DE NUEVE A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN, SI LA PERSONA OFENDIDA ES MAYOR DE TRECE AÑOS; SI FUERE DE TRECE AÑOS O MENOR, PERO MAYOR DE ONCE, O BIEN ADULTA MAYOR, LA PENA SERÁ DE QUINCE A VEINTIDÓS AÑOS DE PRISIÓN; Y SI FUERE DE ONCE AÑOS DE EDAD O MENOR, LA PENA SERÁ DE VEINTE A TREINTA AÑOS DE PRISIÓN.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 266.- LA SANCIÓN DE LA VIOLACIÓN SERÁ DE NUEVE A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN, SI LA PERSONA OFENDIDA ES MAYOR DE TRECE AÑOS; SI FUERE DE TRECE AÑOS O MENOR, PERO MAYOR DE ONCE, LA PENA SERÁ DE QUINCE A VEINTIDÓS AÑOS DE PRISIÓN; Y SI FUERE DE ONCE AÑOS DE EDAD O MENOR, LA PENA SERÁ DE VEINTE A TREINTA AÑOS DE PRISIÓN.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 287 BIS 1.- A QUIÉN COMETA EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, SE LE IMPONDrá DE TRES A SIETE AÑOS DE PRISIÓN; PERDIDA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, DE ALIMENTOS, DE PATRIA POTESTAD O DE TUTELA QUE PUDIERE TENER SOBRE LA PERSONA AGREDIDA; SE LE SUJETARá A TRATAMIENTO INTEGRAL ININTERRUMPIDO DIRIGIDO A LA REHABILITACIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 DE ESTE CÓDIGO. TAMBIÉN DEBERá PAGAR ESTE TIPO DE</p>	<p>ARTÍCULO 287 BIS 1.- A QUIÉN COMETA EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, SE LE IMPONDrá DE TRES A SIETE AÑOS DE PRISIÓN; PERDIDA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, DE ALIMENTOS, DE PATRIA POTESTAD O DE TUTELA QUE PUDIERE TENER SOBRE LA PERSONA AGREDIDA; SE LE SUJETARá A TRATAMIENTO INTEGRAL ININTERRUMPIDO DIRIGIDO A LA REHABILITACIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 DE ESTE CÓDIGO. TAMBIÉN DEBERá PAGAR ESTE TIPO DE</p>

<p>TRATAMIENTOS, HASTA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD INTEGRAL DE LA PERSONA AGREDIDA.</p> <p>...</p> <p>CUANDO LA VIOLENCIA FAMILIAR SE COMETA EN CONTRA DE UNA MUJER QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EMBARAZO, PERSONA ADULTA MAYOR O PERSONA QUE NO PUEDA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA, LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD.</p>	<p>TRATAMIENTOS, HASTA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD INTEGRAL DE LA PERSONA AGREDIDA.</p> <p>...</p> <p>CUANDO LA VIOLENCIA FAMILIAR SE COMETA EN CONTRA DE UNA MUJER QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EMBARAZO O PERSONA QUE NO PUEDA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA, LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD.</p>
<p>ARTÍCULO 292.- AL RESPONSABLE DEL DELITO DE AMENAZAS SE LE IMPONDRÁ SANCIÓN DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN, Y MULTA DE UNA A DIEZ CUOTAS.</p> <p>...</p> <p>SI EL OFENDIDO FUERE ALGUNO DE LOS PARIENTES O PERSONAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 287 BIS Y 287 BIS 2; O BIEN FUESE UN ADULTO MAYOR, SE AUMENTARÁ LA PENA QUE CORRESPONDA HASTA EN UN TERCIO.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 292.- AL RESPONSABLE DEL DELITO DE AMENAZAS SE LE IMPONDRÁ SANCIÓN DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN, Y MULTA DE UNA A DIEZ CUOTAS.</p> <p>...</p> <p>SI EL OFENDIDO FUERE ALGUNO DE LOS PARIENTES O PERSONAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 287 BIS Y 287 BIS 2, SE AUMENTARÁ LA PENA QUE CORRESPONDA HASTA EN UN TERCIO.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 305 BIS.- CUANDO LAS LESIONES SE INFIERAN EN CONTRA DE UNA PERSONA ADULTA MAYOR SUJETA AL CUIDADO DEL AGENTE, LA PENA SE INCREMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD DE LA QUE CORRESPONDA POR EL DELITO COMETIDO.</p>	<p>SIN COMPARATIVO</p>

PROPIEDAD DE REFORMA	TEXTO VIGENTE CPNL
<p>TÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS DENOMINADO “DELITOS EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES”</p> <p>VIOLENCIA PATRIMONIAL EN CONTRA DEL ADULTO MAYOR</p> <p>ARTÍCULO 331 BIS 9.- A QUIEN CONDICIONE A UN ADULTO MAYOR EL ACCESO Y PERMANENCIA A SU PROPIO DOMICILIO, O CUALQUIERA DE SUS BIENES INMUEBLES, LE RESTRINJA O CONDICIONE EL USO DE SUS BIENES MUEBLES; PRESIONE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL PARA QUE TESTE O CAMBIE SU TESTAMENTO A FAVOR DE UN TERCERO, DISPONGA SIN LA AUTORIZACIÓN</p>	<p>SIN COMPARATIVO</p>

<p>CORRESPONDIENTE DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL PASIVO; O SUSTRAIGA, DESPOJE, RETENGA O CONDICIONE LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD O DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y DE ASISTENCIA SOCIAL, SE LE IMPONDRÁ DE TRES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y DE TRESCIENTAS A QUINIENTAS CUOTAS.</p> <p>SE CONSIDERA PERSONA ADULTA MAYOR A TODA PERSONA QUE CUENTE CON SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS.</p> <p>SI ADEMÁS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO RESULTASE COMETIDO OTRO SE APLICARÁN LAS REGLAS DEL CONCURSO.</p>	
<p>ARTÍCULO 340.- SI EL OFENDIDO FUERE ALGUNO DE LOS PARIENTES O PERSONAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 287 BIS Y 287 BIS 2, O FUERE ADULTO MAYOR, SE AUMENTARÁ LA PENA QUE CORRESPONDA HASTA EN UN TERCIO.</p>	<p>ARTÍCULO 340.- SI EL OFENDIDO FUERE ALGUNO DE LOS PARIENTES O PERSONAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 287 BIS Y 287 BIS 2, SE AUMENTARÁ LA PENA QUE CORRESPONDA HASTA EN UN TERCIO.</p>

VISTO LO ANTERIOR, HAY QUE ADVERTIR QUE UNA DISPOSICIÓN DE SUMA TRASCENDENCIA AL INCORPORAR UN NUEVO TIPO PENAL **CONSISTE EN LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE SANCIÓNAR DOS VECES UN MISMO DELITO, CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**. ESTA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, CONTINENTE DEL PRINCIPIO *NON BIS IN IDEM*, HA SIDO ENTENDIDA COMO LA IMPOSIBILIDAD DE JUZGAR A UNA PERSONA EN DOS O MÁS OCASIONES POR UN MISMO HECHO DELICTIVO. CON BASE EN ESTE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA CONSIDERADO QUE NO ES VÁLIDO IMPONER MÁS DE UNA SANCIÓN CON MOTIVO DE UN SOLO HECHO DELICTIVO, A PESAR DE QUE SE ACTUALICEN DOS O MÁS TIPOS O MODALIDADES PENALES, Y, EN ESTE SENTIDO, HA TILDADO DE INCONSTITUCIONALES TIPOS O MODALIDADES PENALES QUE SANCIÓNAN POR ULTERIOR OCASIÓN UN MISMO HECHO DELICTIVO. TAL Y COMO SE PUEDE OBSERVAR EN LAS TESIS (LA PRIMERA DE ELLAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y LA SEGUNDA, SI BIEN AISLADA, REFERIDA AL ESTADO DE NUEVO LEÓN):

DELITO CONTRA LA SALUD. NO PUEDEN COEXISTIR LAS MODALIDADES DE COMERCIALIZACIÓN DE NARCÓTICOS Y DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO CUANDO SE ACTUALIZAN EN EL MISMO MOMENTO. EN EL CASO DE QUE EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO SEA SORPRENDIDO VENDIENDO ESTUPEFACIENTES Y ADEMÁS SE LE ENCUENTRE EN

POSESIÓN DE UNA CANTIDAD DE ÉSTOS QUE REBASA LA MÍNIMA PARA SU CONSUMO PERSONAL Y QUE, POR TANTO, NO HAY DUDA DE QUE SU DESTINO ERA EL COMERCIO, SE ACTUALIZAN LA UNIDAD DE ACCIÓN Y DE PROPÓSITO DELICTIVO, POR LO QUE NO PUEDEN COEXISTIR LAS MODALIDADES DE COMERCIALIZACIÓN DE NARCÓTICOS Y DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 194, FRACCIÓN I, Y 195, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SINO QUE DEBE TENERSE POR ACTUALIZADA ÚNICAMENTE LA DE COMERCIO Y SUBSUMIDA LA CONDUCTA DE POSESIÓN, PUES AL HABERSE CONCRETADO EL FIN PRINCIPAL DEL INCLUPADO (EL COMERCIO DE NARCÓTICOS), LA MODALIDAD DE POSESIÓN PARA FINES DE COMERCIO EQUIVALE A LA TENTATIVA DEL PRIMERO Y, EN CONSECUENCIA, NO SERÍA LÓGICA LA COEXISTENCIA DE AMBAS MODALIDADES SI LA SEGUNDA SE CONSUMÓ, YA QUE DE LO CONTRARIO SE VIOLARÍA EL PRINCIPIO DE NON BIS IN IDEM AL SANCIONAR DOBLEMENTE LA MISMA CONDUCTA. CASO DISTINTO OCURRE CUANDO EL SUJETO ACTIVO ES DETENIDO AL REALIZAR LA VENTA DE NARCÓTICOS Y TAMBIÉN LOS POSEA EN UN LUGAR DIVERSO, AJENO A SU RADIO DE CONTROL Y DISPONIBILIDAD, PORQUE EN ESTE SUPUESTO NO EXISTE UNIDAD DE ACCIÓN Y, POR ENDE, PUEDEN COEXISTIR LAS MODALIDADES REFERIDAS.

DELITO CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD. EL ARTÍCULO 165 BIS, FRACCIONES I, IV Y VII, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, VULNERA EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM. LA PROHIBICIÓN DE DOBLE JUZGAMIENTO ESTÁ RECONOCIDA EN LOS ARTÍCULOS 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 14, NUMERAL 7, DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS; Y 8, NUMERAL 4, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, LA CUAL IMPLICA QUE NADIE PUEDE SER JUZGADO DOS VECES POR EL MISMO DELITO, LO QUE EN TÉRMINOS DE DOGMÁTICA JURÍDICO-PENAL SE DEFINE EN EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM. AHORA BIEN, EL ARTÍCULO 165 BIS, FRACCIONES I, IV Y VII, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL ESTABLECER QUE "COMETE EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD (...) QUIEN SIN CAUSA JUSTIFICADA INCURRA EN DOS O MÁS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: I. POSEA O PORTE (...) UNO O VARIOS INSTRUMENTOS QUE PUEDAN SER UTILIZADOS PARA AGREDIR Y QUE NO TENGAN APLICACIÓN EN ACTIVIDADES LABORALES O RECREATIVAS... IV. POSEA O SE DESPLACE O SE LE RELACIONE CON ÉSTE, EN SU DOMICILIO O EN EL LUGAR DONDE SE LE CAPTURE, UNO O VARIOS VEHÍCULOS ROBADOS O CUYA PROPIEDAD SE PRETENDA ACREDITAR CON DOCUMENTACIÓN FALSA O ALTERADA, O CON CUALQUIER OTRO MEDIO ILÍCITO ... VII. POSEA, UTILICE O SE LE RELACIONE CON UNO O VARIOS VEHÍCULOS SIN PLACAS O CON DOCUMENTOS, PLACAS O CUALQUIER OTRO MEDIO DE IDENTIFICACIÓN O DE CONTROL VEHICULAR FALSOS O QUE NO CORRESPONDAN AL VEHÍCULO QUE LOS PORTA ...", VULNERA EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM. LO ANTERIOR ES ASÍ, TODA VEZ QUE EL SUPUESTO REGULADO EN LA CITADA FRACCIÓN I, DA LUGAR A LA SOBREPOSICIÓN DEL REPROCHE JURÍDICO-PENAL, PUES NO OBSTANTE QUE EN EL ORDENAMIENTO PUNITIVO LOCAL (ARTÍCULO 174) SE SANCIONA EL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMAS PROHIBIDAS, EL LEGISLADOR PREVIÓ EN DICHA FRACCIÓN OTRA NORMA PENAL PARA ESTABLECER UN LISTADO DE ACCIONES Y GENERAR UN DOBLE REPROCHE, ES DECIR, SE ADMITE LA POSIBILIDAD DE JUZGAR A UNA PERSONA POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA, SEA O NO BÉLICA, Y POR EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD CUANDO, ADEMÁS, CONCURRA OTRO DE LOS SUPUESTOS DEL NUMERAL 165 BIS ALUDIDO, POR EJEMPLO, CUANDO EL ACTIVO SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DE UN VEHÍCULO ROBADO O CON PLACAS QUE NO LE CORRESPONDEN (FRACCIÓN VII); ADEMÁS, PORQUE LOS ENUNCIADOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES IV Y VII DEL ARTÍCULO 165 BIS, POR SÍ MISMOS, GENERAN UN PROBLEMA DE INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA POR REDUNDANCIA, YA QUE ES POSIBLE

APLICARLOS SOBRE UN MISMO SUPUESTO FÁCTICO, DE MANERA QUE GENERA UN PROBLEMA DE APLICACIÓN EN LA CONJUNCIÓN DE SUPUESTOS HIPOTÉTICOS QUE ACTUALIZAN EL DELITO EN ESTUDIO. ASÍ, A PARTIR DE UN SOLO HECHO FÁCTICO, SE FRACCIONAN TODAS LAS CONDICIONES DE COMISIÓN PARA DETERMINAR QUE CONCURREN VARIOS SUPUESTOS DE ACCIONES DE PELIGRO PARA LA SOCIEDAD, QUE MERECEN UN REPROCHE PENAL INDIVIDUALIZADO, CON INDEPENDENCIA DE QUE DICHOS ACTOS, EN LO INDIVIDUAL, PUEDAN CONSTITUIR UN TIPO PENAL DIVERSO, AUTÓNOMO O CALIFICADO; POR LO QUE ES POSIBLE EJERCER UN REPROCHE PENAL POR LAS ACCIONES INDIVIDUALIZADAS QUE CONCRETIZAN UN DELITO EN PARTICULAR Y, AL MISMO TIEMPO, DADA LA CONJUNCIÓN DE RESULTADOS -POR EJEMPLO, VEHÍCULO ROBADO CON PLACAS DE IDENTIFICACIÓN SOBREPUESTAS QUE NO LE CORRESPONDEN, EN POSESIÓN DE UN INDIVIDUO QUE PORTA UNA ARMA DE FUEGO-, EJERCER UN REPROCHE CONJUNTO, EX POST, MEDIANTE LA AFIRMACIÓN DEL ACREDITAMIENTO DE UN DELITO INDEPENDIENTE

AHORA BIEN, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ES CONSCIENTE DE LA PROBLEMÁTICA QUE ENFRENTAN LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, Y EN ESE SENTIDO, SE RESALTA LA IMPORTANCIA QUE ESTA MEDIDA LEGISLATIVA SUPONDRÍA PARA LA PROTECCIÓN DE ESTE GRUPO VULNERABLE, AL ESTABLECER AGRAVANTES ESPECÍFICOS PARA SANCIONAR MÁS DURAMENTE A QUIENES VIOLENTE FÍSICA, PSICOLÓGICA, SEXUAL, PATRIMONIAL Y ECONÓMICAMENTE A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES; SIN EMBARGO, EXISTE LA NECESIDAD DE ANALIZAR A PROFUNDIDAD ESTE TEMA, EN ARAS DE NO INCURRIR EN UNA PROTECCIÓN INCOMPLETA A LOS INTERESES DE ESTE GRUPO VULNERABLE, CONSIDERANDO QUE EN MUCHAS OCASIONES LOS AGRAVIOS COMETIDOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, SON DERIVADOS DE UNA OMISIÓN, LO CUAL SE DEBERÍA TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE ESTABLECER EL TIPO PENAL. SIN EMBARGO, CONSIDERAMOS PRUDENTE DESTACAR QUE, DE ACUERDO AL ANÁLISIS REALIZADO SOBRE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, SE OBSERVA QUE LA APROBACIÓN DE LA MISMA PODRÍA TRANSGREDIR EL PRINCIPIO *NON BIS IN ÍDEM*, PUES LA CONDUCTA DESCRITA QUE PRETENDE INCLUIRSE EN EL ORDENAMIENTO PENAL VIGENTE CON EL DIVERSO 331 BIS 9, SE SUBSUME EN OTROS DELITOS PREVISTOS Y DEBIDAMENTE SANCIONADOS A TRAVÉS DE OTRAS DISPOSICIONES YA ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PARA UNA MEJOR COMPRENSIÓN, NOS PERMITIMOS SEÑALAR LO ANTERIOR MEDIANTE LA SIGUIENTE TABLA COMPARATIVA, EN LA CUAL SE PUEDE OBSERVAR QUE LA PROPUESTA PLANTEADA POR LA PROMOVENTE ENCUADRA EN LOS NUMERALES 365 RELACIONADO AL DELITO DE ROBO, 291 RELACIONADO AL DELITO DE EXTORSIÓN, 384 RELACIONADO AL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA, 397 RELACIONADO AL DELITO DE DESPOJO DE INMUEBLE O DE AGUAS, Y 287 BIS RELACIONADO AL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, ACLARANDO QUE TODOS LOS

ANTERIORES SON DELITOS VIGENTES ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PROPUESTA DE REFORMA POR ADICIÓN	TEXTO VIGENTE DEL CPNL	SANCIÓN PREVISTA EN CPNL
<p>VIOLENCIA PATRIMONIAL EN CONTRA DEL ADULTO MAYOR</p> <p>ART. 331 BIS 9.- A QUIEN CONDICIONES A UN ADULTO MAYOR EL ACCESO Y PERMANENCIA A SU PROPIO DOMICILIO, O CUALQUIERA DE SUS BIENES INMUEBLES, LE RESTRINJA O CONDICIONE EL USOS DE SUS BIENES MUEBLES; PRESIONE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL PARA QUE TESTE O CAMBIE SU TESTAMENTO A FAVOR DE UN TERCERO, <i>DISPONGA SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL PASIVO; O SUSTRAIGA, DESPOJE, RETENGA O CONDICIONES LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD O DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y DE ASISTENCIA SOCIAL, SE LE IMPONDRÁ DE TRES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y DE TRESCIENTAS A QUINIENTAS CUOTAS.</i></p> <p>SE CONSIDERA PERSONA ADULTA MAYOR A TODA PERSONA QUE CUENTE CON SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS.</p> <p>SI ADEMÁS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO RESULTASE COMETIDO OTRO SE APLICARÁN LAS REGLAS DEL CONCURSO.</p>	<p>ROBO</p> <p>ART. 364.- COMETE EL DELITO DE ROBO: EL QUE SE APODERE DE UNA COSA MUEBLE, AJENA, SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN TENGA DERECHO A DISPONER DE ELLA.</p> <p>ART. 365.- SE EQUIPARA AL ROBO, Y SE CASTIGARÁ COMO TAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> I) EL APODERAMIENTO MATERIAL O MEDIANTE VÍA ELECTRÓNICA DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN DATOS EN COMPUTADORA, O EL APROVECHAMIENTO O UTILIZACIÓN DE DICHOS DATOS, SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA QUE LEGALMENTE PUEDA DISPONER DE LOS MISMOS. II) EL APODERAMIENTO O USO INDEBIDO DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO EXPEDIDAS POR INSTITUCIONES BANCARIAS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, O DE TÍTULOS DE CRÉDITO O DOCUMENTOS AUTÉNTICOS QUE SIRVAN PARA EL PAGO DE BIENES O SERVICIOS O PARA OBTENER DINERO EN EFECTIVO, SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN TENGA DERECHO A DISPONER DE TAL INSTRUMENTO Y CON EL QUE EL SUJETO ACTIVO PUEDA OBTENER UN BENEFICIO 	<p>ROBO:</p> <p>SEIS MESES A QUINCE AÑOS, ADEMÁS DE AGRAVANTES.</p> <p>AMENAZAS: DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN, Y MULTA DE UNA A DIEZ CUOTAS.</p>

	<p>ECONÓMICO EN DETRIMENTO DE ALGUIEN.</p> <p>AMENAZAS</p> <p>ART. 291.- COMETE EL DELITO DE AMENAZAS:</p> <p>I.- EL QUE DE CUALQUIER MODO AMENACE A OTRO CON CAUSARLE UN MAL EN SU PERSONA EN SUS BIENES, EN SU HONOR O EN SUS DERECHOS, O EN LA PERSONA, HONOR, BIENES O DERECHOS DE ALGUIEN CON QUIEN ESTÉ LIGADO POR ALGÚN VÍNCULO FAMILIAR O AFECTIVO; Y</p> <p>II.- EL QUE POR MEDIO DE AMENAZAS DE CUALQUIER GÉNERO TRATE DE IMPEDIR QUE OTRO EJECUTE LO QUE TIENE DERECHO DE HACER.</p> <p>EXTORSIÓN</p> <p>ART. 395.- COMETE EL DELITO DE EXTORSIÓN Y SERÁ SANCIONADO CON PENA DE CUATRO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN, EL QUE, CON ÁNIMO DE CONSEGUIR UN LUCRO O PROVECHO, DISTINTO A LOS ESTABLECIDOS PARA EL DELITO DE AMENAZAS, COACCIONE, AMEDRENTE O AMENACE, POR CUALQUIER MEDIO A OTRO CON CAUSAR DAÑOS MORALES, FÍSICOS O PATRIMONIALES, QUE AFECTEN AL AMENAZADO O A PERSONA FÍSICA O MORAL CON QUIEN ÉSTE TUVIERA LIGAS DE CUALQUIER ORDEN, QUE LO DETERMINEN A PROTEGERLA.</p> <p>ABUSO DE CONFIANZA</p> <p>ART. 384.- SE REPUTA COMO ABUSO DE CONFIANZA, Y SE SANCIONARÁ COMO TAL, LA</p>	<p>EXTORSIÓN: CUATRO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN, MISMA QUE PODRÁ AUMENTARSE HASTA EN UNA MITAD CUANDO LA VÍCTIMA SEA UNA PERSONA ADULTA MAYOR.</p> <p>ABUSO DE CONFIANZA: SEIS MESES A OCHO AÑOS DE PRISIÓN.</p> <p>DESPOJO DE COSA INMUEBLE O DE AGUAS: DE DOS A SIETE AÑOS DE PRISIÓN, Y MULTA DE CUARENTA A CIEN CUOTAS.</p> <p>VIOLENCIA FAMILIAR: TRES A SIETE AÑOS DE</p>
--	---	---

	<p>LEGÍTIMA POSESIÓN DE LA COSA RETENIDA, SI EL TENEDOR O POSEEDOR DE ELLA NO LA DEVUELVE O NO LA ENTREGA A LA AUTORIDAD PARA QUE DISPONGA DE LA MISMA CONFORME A LA LEY, A PESAR DE SER REQUERIDO FORMALMENTE PARA ELLO.</p> <p>DESPOJO DE COSA INMUEBLE O DE AGUAS</p> <p>ART. 397.- COMETE EL DELITO DE DESPOJO DE COSA INMUEBLE O DE AGUAS, EL QUE SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN TENGA DERECHO A OTORGARLO O ENGAÑANDO A ÉSTE:</p> <p>I.- OCUPE UN INMUEBLE AJENO O HAGA USO DE ÉL O DE UN DERECHO REAL QUE NO LE PERTENEZCA, O IMPIDA MATERIALMENTE EL DISFRUTE DE UNO O DE OTRO</p> <p>VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>ART. 287 BIS.- COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR QUIEN HABITANDO O NO EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA AGREDIDA, REALICE ACCIÓN U OMISIÓN, Y QUE ÉSTA ÚLTIMA SEA GRAVE Y REITERADA, O BIEN, AUNQUE ÉSTA SIN SER REITERADA SE CONSIDERE GRAVE E INTENCIONAL, QUE DAÑE LA INTEGRIDAD PSICOEMOCIONAL, FÍSICA, SEXUAL, PATRIMONIAL O ECONÓMICA, DE UNO O VARIOS MIEMBROS DE SU FAMILIA, DE LA CONCUBINA O CONCUBINO.</p>	<p>PRISIÓN, MÁS PÉRDIDA DE DERECHOS, ADEMÁS DE TRATAMIENTO INTEGRAL Y PAGO DE TRATAMIENTOS DE LA PERSONA AGREDIDA.</p> <p>AGRAVANTE: SE AUMENTA EN UNA MITAD.</p>
--	---	---

COMO SE PUEDE OBSERVAR, LAS CONDUCTAS QUE SE ENCUENTRAN INMERSAS EN LA PROPUESTA DE ADICIÓN AL CATÁLOGO PENAL, SE SUBSUMEN EN OTROS TIPOS PENALES

YA PREVISTOS, E INCLUSO, EN ALGUNOS CASOS, SANCIONADOS CON UNA PENA MAYOR A LA CONSIDERADA EN LA INICIATIVA OBJETO DE ANÁLISIS, POR LO QUE ADEMÁS DE TRANSGREDIR EL PRINCIPIO *NON BIS IN ÍDEM*, LA INCORPORACIÓN DEL DELITO PROPUESTO AL CONFIGURARSE EL MISMO, EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO PODRÍA HACERSE ACREDOR A UNA PENA MENOR A LAS CONTEMPLADAS EN LOS TIPOS PENALES PREVISTOS ACTUALMENTE EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO. ESTO, SIN MENCIONAR QUE, ANTE LA COMISIÓN DE UNO O MÁS DELITOS DE LOS ANTES SEÑALADOS, SE APLICARÍAN LAS REGLAS DEL CONCURSO. SIN EMBARGO, ESTA COMISIÓN ESTÁ CONSCIENTE TAL Y COMO SE MENCIONÓ EN LA PRIMERA PARTE DE LAS CONSIDERACIONES, QUE EXISTE UNA NECESIDAD Y ES FUNDAMENTAL PROTEGER AL GRUPO VULNERABLE QUE NOS OCUPA. SIENDO ASÍ, SUPERANDO EL PRINCIPIO *NON BIS IN IDEM* SE PROPONE ATENDER EL ESPÍRITU DE LA INICIANTE EN UNA INTERPRETACIÓN PRO PERSONA, A EFECTOS DE QUE TODOS LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO PENAL SEAN SANCIONADOS CON AGRAVANTE DE UNA MITAD MÁS CUANDO EL SUJETO PASIVO DEL MISMO SEA UN ADULTO MAYOR DE SESENTA AÑOS, PREVIENDO ADEMÁS SANCIONES DE PÉRDIDA DE DERECHOS DEL SUJETO PASIVO DEPENDIENDO DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO. POR ELLO, ES QUE ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO ESTIMA NECESARIO INCLUIR MODIFICACIONES A LA PRESENTE INICIATIVA CON EL ÚNICO FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES, EN SU GENERALIDAD. CON BASE EN LO ANTERIOR Y DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE DECRETO. ÚNICO. - SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 266, TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 287 BIS 1, SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 292, Y SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 305 BIS Y UN TÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS 1, QUE ADICIONA A SU VEZ EL ARTÍCULO 331 BIS 8, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO

266.....

LA SANCIÓN DE LA VIOLACIÓN SERÁ DE NUEVE A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN, SI LA PERSONA OFENDIDA ES MAYOR DE TRECE AÑOS; SI FUERE DE TRECE AÑOS O MENOR, PERO MAYOR DE ONCE, **O BIEN PERSONA ADULTA MAYOR**, LA PENA SERÁ DE QUINCE A VEINTIDÓS AÑOS DE PRISIÓN; Y SI FUERE DE ONCE AÑOS DE EDAD O MENOR, LA PENA SERÁ DE VEINTE A TREINTA AÑOS DE PRISIÓN.

ARTÍCULO	287	BIS
1.....		

CUANDO LA VIOLENCIA FAMILIAR SE COMETA EN CONTRA DE UNA MUJER QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EMBARAZO, **PERSONA ADULTA MAYOR** O PERSONA QUE NO PUEDA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA, LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD.

ARTÍCULO	292.-
.....	

SI EL OFENDIDO FUERE ALGUNO DE LOS PARIENTES O PERSONAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 287 BIS Y 287 BIS 2; **O BIEN FUENSE UNA PERSONA ADULTA MAYOR**, SE AUMENTARÁ LA PENA QUE CORRESPONDA HASTA EN UN TERCIO.

ARTÍCULO 305 BIS. - CUANDO LAS LESIONES SE INFIERAN EN CONTRA DE UNA PERSONA ADULTA MAYOR SUJETA AL CUIDADO DEL AGENTE, LA PENA SE INCREMENTARÁ EN UNA MITAD DE LA QUE CORRESPONDA POR EL DELITO COMETIDO.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS 1
APLICACIÓN DE SANCIONES DE DELITOS COMETIDOS EN PERJUICIO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

ARTÍCULO 331 BIS 8.- LA SANCIÓN A LAS CONDUCTAS DELICTIVAS PREVISTAS EN EL PRESENTE CÓDIGO SE AGRAVARÁ HASTA EN UNA MITAD CUANDO EL SUJETO PASIVO DEL DELITO SEA UN ADULTO MAYOR DE SESENTA AÑOS.

LO DISPUESTO POR EL PRESENTE ARTÍCULO NO SERÁ APLICABLE A LOS CASOS EN QUE LA CONDUCTA DELICTIVA TENGA COMO UNO DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL LA EXISTENCIA EN EL SUJETO PASIVO DE LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR O LA CONDUCTA DELICTIVA TENGA PREVISTA UNA AGRAVANTE PARTICULAR PARA LOS CASOS EN QUE LA VÍCTIMA SEA UN ADULTO MAYOR DE SESENTA AÑOS EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR Y QUE DICHA AGRAVANTE SEA MAYOR A LA PREVISTA POR EL PRESENTE ARTÍCULO.

ASIMISMO, SE SANCIONARÁ A LAS PERSONAS QUE COMETAN UNA CONDUCTA DELICTIVA EN PERJUICIO DE UN ADULTO MAYOR DE SESENTA AÑOS CON PÉRDIDA DE DERECHOS HEREDITARIOS, PÉRDIDA DE DERECHO DE ALIMENTOS, PÉRDIDA DE DERECHOS DE TUTELA, QUE PUDIERA TENER SOBRE EL ADULTO MAYOR; ASÍ COMO, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES VINCULADAS A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ATENCIÓN MÉDICA DE CUALQUIER TIPO HASTA POR UN PERÍODO IGUAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA; INHABILITACIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO HASTA POR UN PERÍODO IGUAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA; SUJECIÓN A TRATAMIENTO INTEGRAL ININTERRUMPIDO DIRIGIDO A LA

REHABILITACIÓN MÉDICO – PSICOLÓGICA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 DE ESTE CÓDIGO; Y, AL PAGO DEL TRATAMIENTO MÉDICO – PSICOLÓGICO QUE RESULTE NECESARIO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD INTEGRAL DE LA VÍCTIMA.

TRANSITORIOS. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL SIGUIENTE DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA, SE SIRVA A ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

C. SECRETARIA: “NO HAY QUIEN PRESIDENTA”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PREGUNTANDO SI HAY ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA, QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, LO MANIFESTARA DE LA FORMA ACOSTUMBRADA. ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR, PRIMERAMENTE, EN CONTRA.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. BUENAS TARDES COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS. DESAFORTUNADAMENTE INFORMES REVELAN QUE 1 DE CADA 10 PERSONAS MAYORES QUE VIVEN EN SUS CASAS ES VIOLENTADA Y SOLO SE REPORTAN 1 DE CADA 24 CASOS DE ACUERDO A DECLARACIONES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL ADULTO MAYOR Y QUE HOY EN DÍA NOS ENCONTRAMOS EN UN PANORAMA EN DONDE LA VISUALIZACIÓN QUE TIENEN LAS PERSONAS CON RESPECTO AL ADULTO MAYOR ES SIN RESPETO Y QUE NO TIENEN AUTORIDAD, CUANDO TIEMPOS ATRÁS ERAN LAS PERSONAS QUE MÁS RESPETÁBAMOS. DESGRACIADAMENTE EN LAS ÚLTIMAS SEMANAS Y MESES ATRÁS HEMOS VISTO NOTAS EN DONDE HAN AGREDIDO A ADULTOS MAYORES. LA VIOLENCIA HACIA ESTE GRUPO

POBLACIONAL HA AUMENTADO Y NO SOLO POR FAMILIARES, SINO POR TERCEROS, LOS VEN COMO UN GRUPO VULNERABLE, DE FÁCIL ACCESO, POR ASÍ DECIRLO, YA QUE NO TIENEN LA FUERZA FÍSICA PARA PODERSE DEFENDER. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA COMUNITARIA Y SOBRE TODO DOMESTICA QUE SE EJERCE CONTRA LOS ADULTOS MAYORES SE INCREMENTA DÍA A DÍA Y PARECERA UN FENÓMENO GENERALIZADO IMPOSIBLE DE DETENER Y QUE SI BIEN ES CIERTO EN MÉXICO SE HA PRESENTADO UN ADELANTO EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y LEGISLACIÓN ENTORNO AL TEMA, CONSIDERAMOS QUE DICHAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y LA LEGISLACIÓN CREADA NO HAN SIDO SUFFICIENTES PARA SU CORRECTO CUIDADO, YA QUE SON MEDIDAS PREVENTIVAS Y NO ERRADICAN PROBLEMA Y TAMPOCO SANCIONAN A LOS QUE MALTRATAN A LOS ADULTOS MAYORES. POR LO TANTO, CON DICHA REFORMAS SE PRETENDE PROTEGER JURÍDICAMENTE AL ADULTO MAYOR, ESTABLECIENDO UNA AGRAVANTE PARA AQUELLOS QUE LESIONEN, VIOLENTEÑ Y EJERZAN VIOLENCIA FAMILIAR, AMENACEN O EJERZAN ALGUNA VIOLENCIA FÍSICA SOBRE ALGÚN ADULTO MAYOR. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ESTÁ CONSCIENTE QUE EXISTE UNA NECESIDAD Y ES FUNDAMENTAL PROTEGER AL GRUPO VULNERABLE QUE NOS OCUPA, POR ELLO ES QUE CON ESTA SERIE DE REFORMAS A NUESTRO CÓDIGO PENAL, ES QUE TODOS LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO PENAL SEAN SANCIONADOS CON UNA AGRAVANTE UNA MITAD MÁS CUANDO EL SUJETO PASIVO DEL MISMO SEA UN ADULTO MAYOR SESENTA AÑOS, PREVIENDO ADEMÁS SANCIONES DE PÉRDIDA DE DERECHOS DEL SUJETO PASIVO DEPENDIENDO DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO. POR LO TANTO Y POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DE ESTE DICTAMEN Y AGRADECERLE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA PARA QUE HAYAN DICTAMINADO ESTE DICTAMEN, LA VERDAD ES QUE ES UNA NECESIDAD, PORQUE DIARIAMENTE VEMOS QUE AGRAVAN A UN ADULTO MAYOR Y NO SE LE SANCIONA COMO DEBE DE SER. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN EL DICTAMEN EN LO GENERAL, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN **POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR DE ACUERDO AL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS GIRÓ

INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 33 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN; Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 6 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 39 VOTOS, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14591LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 14915/LXXVI DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SE INSERTA INTEGRO.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, EN FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 14915/LXXVI EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR EL C. LIC. ALBERTO ORTEGA PEZA, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE REVISE EL DECRETO NO. 408, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 22 DEL MISMO MES Y AÑO, ELLO A FIN DE REALIZAR LAS CORRECCIONES A QUE HACE REFERENCIA EN SU OCURSO DE CUENTA. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISOS A) Y B), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN

LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO, LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES SEÑALA QUE FUE DESIGNADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR UN PERÍODO DE 10 DIEZ AÑOS, MEDIANTE DECRETO 408, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018, EMITIDO POR LA LXXIV SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO. DECRETO QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 22 DE AGOSTO DE 2018. LE FUE RECIBIDA LA PROTESTA DE LEY, TAMBIÉN EL 15 DE AGOSTO DE 2018, LO QUE SE HIZO CONSTAR MEDIANTE ACUERDO 1081, PUBLICÁNDOSE EN LA MISMA EDICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. CONTINÚA RELATANDO QUE, A TRAVÉS DEL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 22 DE ENERO DE 2018, SE REFORMÓ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. REFIERE QUE DICHAS REFORMAS TUVIERON COMO OBJETIVO, EN LO QUE AQUÍ INTERESA, ELIMINAR LA RATIFICACIÓN COMO REQUISITO DE PERMANENCIA EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ASÍ COMO PARA ESTABLECER QUE EL PERÍODO DE DESIGNACIÓN LO SERÍA POR UN PERÍODO DE HASTA 20 VEINTE AÑOS. ELLO, TAL Y COMO QUEDÓ ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 94 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL. INDICA QUE, DURANTE LA VIGENCIA DE LAS NUEVAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, FUE NOMBRADO POR ESTE PODER SOBERANO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; NO OBSTANTE, PONE DE MANIFIESTO QUE LA LXXIV SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, ASENTÓ QUE SU DESIGNACIÓN TENDRÍA UNA DURACIÓN DE 10 DIEZ AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 15 DE AGOSTO DE 2018, PARA FENECER EL 14 DE AGOSTO DE 2028. ELLO, EN CONTRAVENCIÓN DEL CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES A QUE SE HIZO REFERENCIA CON ANTERIORIDAD, DE LAS QUE SE DESPRENDE QUE EL PERÍODO DE SU DESIGNACIÓN DEBIÓ SER POR 20 VEINTE AÑOS. SIGUE EXPRESANDO QUE, COMO SE DESPRENDE DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018, CORRESPONDIENTE AL DÉCIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, LA LXXIV SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, DENTRO DEL DEBATE Y DICTAMINACIÓN DE LOS QUE DERIVÓ SU DESIGNACIÓN, NO ANALIZÓ EN MOMENTO ALGUNO, NI SE PRONUNCIÓ, SOBRE LOS MOTIVOS POR LOS QUE SU ENCARGO TENDRÍA UNA DURACIÓN DE 10 DIEZ AÑOS, Y NO DE 20 VEINTE AÑOS, COMO LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN LOCAL. POR TODO LO ANTERIOR, CONCLUYE SOLICITANDO QUE SE TOME EN CUENTA QUE NO EXISTEN MOTIVOS FÁCTICOS NI JURÍDICOS QUE

JUSTIFIQUEN QUE SE LE OTORGUE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO EN RELACIÓN CON SUS HOMÓLOGOS QUE HAN SIDO DESIGNADOS A LA FECHA, PUES TODOS, SIN EXCEPCIÓN, HAN SIDO DESIGNADOS POR UN PERÍODO DE 20 VEINTE AÑOS. SOLICITANDO POR ÚLTIMO, EN UN PUNTO ÚNICO, LO SIGUIENTE: "POR LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EXPRESADOS A LO LARGO DEL PRESENTE ESCRITO, SOLICITO RESPETUOSAMENTE A USTEDES CIUDADANOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE SIRVAN ACLARAR EL DECRETO 408, DE FECHA 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN EL QUE SE ME DESIGNA COMO MAGISTRADO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR UN PERÍODO 10 DIEZ AÑOS, INICIANDO EL 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, PARA CONCLUIR EL 14 CATORCE DE AGOSTO DE 2028 DOS MIL VEINTIOCHO. ESTO, A EFECTO DE QUE SE SEÑALE QUE EL PERÍODO PARA EL QUE FUI DESIGNADO, SEGÚN LA APLICACIÓN PLENA, DIRECTA Y VINCULANTE DEL ARTÍCULO 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN DEBE SER POR UN PLAZO DE HASTA 20 VEINTE AÑOS, ES DECIR, DEBE FINALIZAR EL 14 CATORCE DE AGOSTO DE 2038 DOS MIL TREINTA Y OCHO UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN, LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES FACULTAD CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ELEGIR Y CONOCER, PARA SU APROBACIÓN, DE LAS PROPUESTAS QUE SOBRE LOS CARGOS DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA LE PRESENTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 97 Y 99 DE DICHA NORMA. EN ESE TENOR, TOCA EL TURNO DE ANALIZAR SI ASISTE RAZÓN AL SOLICITANTE EN CUANTO A QUE DEBE ACLARARSE EL PERÍODO PARA EL QUE FUE DESIGNADO, ATENDIENDO A LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL QUE SEÑALA 20 VEINTE AÑOS. PARA EMPRENDER DICHA LABOR, ES INDISPENSABLE ESTABLECER EN PRIMER TÉRMINO QUE A TRAVÉS DEL DECRETO 349, DE

FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2017, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 22 DE ENERO DE 2018, LA LXXIV SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO REFORMÓ, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES, EL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA, ENTRE OTRAS COSAS, SUPRIMIR EL PÁRRAFO QUE CONTEMPLABA LA RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO COMO REQUISITO DE PERMANENCIA. LA PORCIÓN SUPRIMIDA DISPONÍA:

ARTÍCULO 99. [...]

EL NOMBRAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SERÁ POR UN PERÍODO INICIAL DE DIEZ AÑOS, AL TÉRMINO DEL CUAL PODRÁN SER RATIFICADOS, PREVIA OPINIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA SOBRE EL DESEMPEÑO DEL MAGISTRADO A RATIFICAR, PARA UN PERÍODO IGUAL, HASTA COMPLETAR EL PERÍODO TOTAL DE VEINTE AÑOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 94 DE ESTA CONSTITUCIÓN. LA RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEBERÁ SER HECHA POR EL CONGRESO DEL ESTADO, Y REQUERIRÁ LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, CON ANTICIPACIÓN DE NOVENTA DÍAS NATURALES A LA FECHA EN QUE EXPIRE EL PLAZO DE EJERCICIO DEL MAGISTRADO QUE CORRESPONDA. SI EL CONGRESO NO HACE LA RATIFICACIÓN, SE ELEGIRÁ UN MAGISTRADO CONFORME A LO PREVISTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

[...]

EN SEGUNDO LUGAR, SE TIENE QUE A TRAVÉS DEL DECRETO 351, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2017, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 22 DE ENERO DE 2018, SE REFORMÓ, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES, EL ARTÍCULO 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LA PARTE QUE DEFINE LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y LA DURACIÓN DE SUS MIEMBROS. DICHA PORCIÓN NORMATIVA QUEDÓ REDACTADA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 94.- [...]

EL EJERCICIO DEL PODER JUDICIAL SE DEPOSITA EN UN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y EN JUZGADOS MENORES, Y SE EXPRESARÁ A TRAVÉS DE FUNCIONARIOS Y AUXILIARES EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.

[...]

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA FUNCIONARÁ EN PLENO, EN SALAS COLEGIADAS Y EN SALAS UNITARIAS Y SE REGIRÁ EN LA FORMA QUE SEÑALE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL. TENDRÁ EL NÚMERO DE MAGISTRADOS QUE DETERMINE LA LEY, QUIENES DURARÁN HASTA VEINTE AÑOS EN SU ENCARGO. NINGUNA PERSONA QUE HAYA SIDO MAGISTRADO PODRÁ SER NOMBRADA PARA UN NUEVO PERÍODO, SALVO QUE HUBIERA EJERCIDO EL CARGO CON EL CARÁCTER DE PROVISIONAL O INTERINO.

[...]

CABE MENCIONAR QUE, DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LOS MENCIONADOS DECRETOS, EL NÚMERO 349 ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; POR LO QUE COMENZÓ A REGIR A PARTIR 23 DE ENERO DE 2018. MIENTRAS QUE EL DECRETO 351 ENTRÓ EN VIGOR EL 9 DE MARZO DE 2018, AL HABERSE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 22 DE ENERO DE ESE MISMO AÑO, SURTIENDO EFECTOS 45 CUARENTA Y CINCO DÍAS POSTERIORES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN. DE AHÍ QUE A PARTIR DE QUE DICHAS DISPOSICIONES COBRARON VIGENCIA, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO ESTÁ INTEGRADO POR EL NÚMERO DE MAGISTRADOS QUE DETERMINE LA LEY, Y ÉSTOS DURARÁN EN SU ENCARGO HASTA 20 VEINTE AÑOS, SIN QUE PUEDAN SER NOMBRADOS PARA UN NUEVO PERÍODO. POR SU PARTE, SE OBSERVA QUE EL COMPARÉSCIENTE FUE DESIGNADO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2018. LO ANTERIOR A TRAVÉS DEL YA MENCIONADO DECRETO 408, EMITIDO POR LA LXXIV SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO. ENTONCES, TAL COMO LO MANIFIESTA EL PETICIONARIO, ES FÁCIL CONCLUIR QUE SU DESIGNACIÓN SE DIO DURANTE LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES ANTES TRANSCRITAS. AHORA BIEN, LA LITERALIDAD DEL CITADO ARTÍCULO 94 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL EVIDENCIA QUE EL PERÍODO DE DESIGNACIÓN PUEDE SER POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 20 VEINTE AÑOS. SOBRE ESTE PUNTO, ES EL CASO SEÑALAR QUE LA CONSTITUCIÓN CONFIGURA Y ORDENA LOS PODERES DEL ESTADO, ESTABLECE LOS LÍMITES DEL EJERCICIO DEL PODER Y EL ÁMBITO DE LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES, ASÍ COMO LOS OBJETIVOS POSITIVOS Y LAS PRESTACIONES QUE EL PODER DEBE CUMPLIR EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD. EN TODOS ESTOS CONTENIDOS, LA CONSTITUCIÓN SE PROYECTA COMO UN SISTEMA DE PRECEPTOS NORMATIVOS VINCULANTES DE MODO DIRECTO E INMEDIATO QUE EMANA DEL PUEBLO COMO TITULAR DE LA SOBERANÍA, EN SU FUNCIÓN CONSTITUYENTE, PRECEPTOS DIRIGIDOS TANTO A ÓRGANOS DEL PODER COMO A LOS CIUDADANOS. DE LO ANTERIOR SE SIGUE QUE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES GOCEN DE UNA FUERZA VINCULANTE; LO QUE ELUDE LA POSIBILIDAD DE QUE EXISTA ESPACIO PARA LA DISCRECIONALIDAD DE CUALQUIER ÓRGANO DE ESTADO. DE AHÍ QUE ASISTE RAZÓN AL PETICIONARIO, EN EL SENTIDO DE QUE ESTE PODER SOBERANO, AL MOMENTO DE ADENTRARSE AL ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE LA TERRA QUE LE FUE ENVIADA POR EL HONORABLE CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, PARA LA SELECCIÓN DEL ASPIRANTE QUE SERÍA DESIGNADO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SE LIMITÓ A EXPONER UN PAR DE CONSIDERACIONES TENDENTES A SITUAR EN RELIEVE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE

MOTIVARON SU DESIGNACIÓN; EMPERO, EN NINGÚN MOMENTO SE ABORDÓ EL ANÁLISIS DE LA DURACIÓN DEL NOMBRAMIENTO. DICHO EN OTRAS PALABRAS, LA LXXIV LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA NO EXPRESÓ MOTIVO ALGUNO POR EL QUE LA DESIGNACIÓN DEL LICENCIADO ALBERTO ORTEGA PEZA DEBÍA SER POR UN PLAZO DE 10 DIEZ AÑOS, Y NO DE 20 VEINTE COMO LO ESTABLECE LA NORMA CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR SE PUEDE CORROBORAR AL IMPONERNOS DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018, CORRESPONDIENTE AL DÉCIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERIODO CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA LXXIV SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO. ESTO NOS LLEVA A INFERIR QUE LA INTENCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE DICHA SOBERANÍA PREDECESORA, FUE QUE LA DESIGNACIÓN SE REALIZARA EN APEGO A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA LEY, SIN HACER DISTINGO O PRECISIÓN ESPECIAL ALGUNA, PUES DE HABER SIDO ESE SU OBJETIVO, LO HABRÍAN ASENTADO DURANTE EL DEBATE Y DICTAMINACIÓN CORRESPONDIENTES. MÁS BIEN, SE ESTIMA QUE LA DESIGNACIÓN DEL COMPARECIENTE, POR UN PERIODO DE 10 DIEZ AÑOS, OBEDECIÓ A UN ACTO INERCIAL DERIVADO DE LAS DESIGNACIONES EFECTUADAS CON ANTELACIÓN A LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS DECRETOS POR LOS QUE SE REFORMARON, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES, LOS ARTÍCULOS 94 Y 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ELLO ES ASÍ, SI CONSIDERAMOS QUE, CON ANTERIORIDAD, EL CITADO CUERPO NORMATIVO ESTABLECÍA QUE LA DURACIÓN EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, LO ERA POR UN PERIODO INICIAL DE 10 DIEZ AÑOS, AL TÉRMINO DEL CUAL PODRÍAN SER RATIFICADOS, HASTA COMPLETAR UN PERIODO TOTAL DE 20 VEINTE AÑOS EN EL ENCARGO. INCLUSO, PARA ROBUSTECER DICHA CONCLUSIÓN, VALE LA PENA DESTACAR QUE LA DESIGNACIÓN DEL COMPARECIENTE FUE LA PRIMERA QUE SE MATERIALIZÓ AL AMPARO DE LAS REFORMAS APROBADAS MEDIANTE LOS DECRETOS 349 Y 351, EMITIDOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL 21 DE DICIEMBRE DE 2017, Y PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 22 DE ENERO DE 2018. TAMBIÉN ES ACERTADO LO SEÑALADO POR EL OCURSANTE EN EL SENTIDO DE QUE TODAS LAS DESIGNACIONES EFECTUADAS CON POSTERIORIDAD GUARDAN APEGO CON EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 94 Y 99 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL VIGENTE, COMO SE VERÁ A CONTINUACIÓN:

**DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA**

NOMBRE DURACIÓN	FECHA	DECRETO
ALBERTO ORTEGA PEZA	15/08/2018	408 10 AÑOS
JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA	16/12/2020	427 20 AÑOS
HUGO ALEJANDRO CAMPOS CANTÚ	16/12/2020	428 20 AÑOS
ALAN PABEL OBANDO SALAS	16/12/2020	429 20 AÑOS
JUAN JOSÉ TAMEZ GALARZA	16/12/2020	430 20 AÑOS
PATRICIA ALEJANDRA GUTIÉRREZ RAMÍREZ	08/02/2021	455 20 AÑOS
MARLENE YURIDIA MENDO CASTÁN	08/02/2021	456 20 AÑOS
MARÍA DEL ROSARIO GARZA ALEJANDRO	23/06/2021	514 20 AÑOS

CON BASE EN LO ANTERIOR, ES CIERTO LO SEÑALADO POR EL SOLICITANTE EN EL SENTIDO DE QUE, SIN RAZÓN JURÍDICA APARENTE, SE LE OTORGÓ UN TRATO NORMATIVO DIFERENCIADO EN RELACIÓN CON TODOS LOS FUNCIONARIOS DE SU CATEGORÍA QUE HAN SIDO DESIGNADOS A LA FECHA, PUES FUE NOMBRADO POR UN PERÍODO DE 10 DIEZ AÑOS, CUANDO LO CORRECTO, SEGÚN LA NORMA CONSTITUCIONAL, ERA QUE SE LE DESIGNARA POR 20 VEINTE AÑOS. LAS ANTERIORES EVENTUALIDADES REQUIEREN QUE ESTE CONGRESO DEL ESTADO ADOpte LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA ENMENDAR LOS EFECTOS DE DICHO ACTO INERCIAL. A SU VEZ, ES CONGRUENTE CON LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA QUE DEBE FAVORECER EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CON LA OBLIGACIÓN QUE AHÍ SE CONSIGNA, A FIN DE QUE TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, PROMUEVAN, RESPETEN, PROTEJAN Y GARANTICEN LOS DERECHOS HUMANOS. LUEGO, EN SEGUIMIENTO DEL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PREVIA RESEÑA, ES QUE, VISTO EL DECRETO NÚMERO 408 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018 Y AL EVALUARSE LA VIGENCIA DE LA REFORMA VERIFICADA A LOS ARTÍCULOS 94 Y 99 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, SE OBTENGA QUE CIERTAMENTE, LA DESIGNACIÓN DEL COMPARCIENTE NO SE REALIZÓ EN APEGO A LOS CITADOS NUMERALES, NI EN IGUALES CONDICIONES QUE LA DESIGNACIÓN DE LOS DIVERSOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO QUE HAN SIDO DESIGNADOS A LA FECHA, A QUIENES SE LES DESIGNÓ POR UN PERÍODO DE 20 AÑOS; POR LO QUE HA DE PROCEDERSE CON LA ENMIENDA DE DICHA IMPRECISIÓN. ESTA POTESTAD LEGISLATIVA ESTIMA QUE CON LA ENMIENDA EN CUESTIÓN, NO SE CONTRARÍA VOLUNTAD ALGUNA DE LA LXXIV

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, PUESTO QUE BASTA CON ANALIZAR EL CONTENIDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018, CORRESPONDIENTE AL DÉCIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, PARA ADVERTIR QUE DENTRO DEL DEBATE Y DICTAMINACIÓN CORRESPONDIENTES, LA LEGISLATURA EN TURNO NO ANALIZÓ EN MOMENTO ALGUNO, NI SE PRONUNCIÓ SOBRE LOS MOTIVOS POR LOS QUE SU ENCARGO TENDRÍA UNA DURACIÓN DE 10 DIEZ AÑOS, Y NO DE 20 VEINTE AÑOS, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 94 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL. ANTES BIEN, SE LIMITÓ A TENER POR RECIBIDA LA TERNA ENVIADA POR EL HONORABLE CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO Y PROCEDIÓ A LA VOTACIÓN SECRETA A QUE HACE ALUSIÓN EL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO. POR TODO LO ANTERIOR, SE TIENE QUE EL DECRETO NÚMERO 408 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018, EMITIDO POR LA LXXIV SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, CONTIENE UNA IMPRECISIÓN EN EL SENTIDO DE QUE SE DESIGNA AL LICENCIADO ALBERTO ORTEGA PEZA COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, POR UN PERÍODO DE 10 DIEZ AÑOS, A PARTIR DEL 15 DE AGOSTO DE 2018, PARA CONCLUIR EL 14 DE AGOSTO DE 2028, SIENDO QUE, COMO SE VIO, SU TEMPORALIDAD DEBIÓ SER DE 20 VEINTE AÑOS; POR LO QUE, A FIN DE ENMENDAR LA IMPRECISIÓN EN COMENTO, DEVIENE NECESARIO ACLARAR LO CONDUCENTE, A FIN DE QUE EL ENCARGO SE LLEVE A CABO BAJO LA OBSERVANCIA DEL MANDATO CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 94 Y 99 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, Y EN FRANCA OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LUEGO, EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIONES I Y LVII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN EL 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, EL SIGUIENTE **PROYECTO DE ACUERDO.**

PRIMERO.- LA LXXVI SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DETERMINA LA CORRECCIÓN AL DECRETO NÚMERO 408, EMITIDO POR LA LXXIV SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, EMITIDO EL 15 DE AGOSTO DE 2018 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 22 DEL MISMO MES Y AÑO, RELATIVO A LA PRECISIÓN DE LA DURACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO ALBERTO ORTEGA PEZA, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA FUNDIR POR EL PERÍODO DE 20 AÑOS QUE MANDATA LA CONSTITUCIÓN, EL

CUAL DEBE COMPUTARSE A PARTIR DEL 15 DE AGOSTO DE 2018, PARA CONCLUIR EL 14 DE AGOSTO DE 2038. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.** - NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN EL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FUE DESIGNADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO POR UN PERÍODO DE 10 AÑOS MEDIANTE EL DECRETO 408 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018, EMITIDO POR LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO. DECRETO QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 22 DE AGOSTO DE 2019. EL 15 DE AGOSTO DE 2018, LE FUE RECIBIDA SU PROTESTA DE LEY POR LO QUE HIZO CONSTAR MEDIANTE ACUERDO 1081 PUBLICÁNDOSE LA MISMA EDICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, TAL Y COMO LO MENCIONA EL DECRETO PUBLICADO POR EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 22 DE ENERO DE 2018 SE REFORMÓ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LA LEY ORGÁNICA DE PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DICHAS REFORMAS TUVIERON COMO OBJETIVO ELIMINAR LA RATIFICACIÓN COMO REQUISITO DE PERMANENCIA EN EL CARGO DE MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ASÍ COMO PARA ESTABLECER QUE EL PERÍODO DE DESIGNACIÓN SERÍA POR UN PERÍODO DE HASTA 20 AÑOS, ELLO Y TAL Y COMO QUEDÓ ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 94 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL. DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL FUE NOMBRADO POR ESTE PODER SOBERANO, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO OBSTANTE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO ASENTÓ QUE SU DESIGNACIÓN TENDRÍA UNA DURACIÓN DE 10 AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 15

DE AGOSTO DEL 2018, PARA FENECER EL 14 DE AGOSTO DE 2028, ELLO EN CONTRAVENCIÓN DEL CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES A QUE SE HIZO REFERENCIA CON ANTERIORIDAD DE LAS QUE SE DESPRENDE QUE EL PERÍODO DE SU DESIGNACIÓN DEBIÓ SER POR 20 AÑOS. POR LO TANTO, EL DECRETO NÚMERO 408 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018, EMITIDO POR LA LEGISLATURA SEPTUAGÉSIMA CUARTA CONTIENE UNA IMPRECISIÓN EN EL SENTIDO EN QUE SE DESIGNA AL LICENCIADO ALBERTO ORTEGA PEZA COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA POR UN PERÍODO DE 10 AÑOS A PARTIR DEL 15 DE AGOSTO DE 2018, PARA CONCLUIR EL 14 DE AGOSTO DE 2018, SIENDO QUE COMO SE VIO SU TEMPORALIDAD DEBIÓ SER DE 20 AÑOS, POR LO QUE A FIN DE ENMENDAR LA IMPRECISIÓN EN COMENTO, ES NECESARIO ACLARAR LO CONDUcente, A FIN DE QUE EL ENCARGO SE LLEVE A CABO BAJO LA OBSERVANCIA DEL MANDATO CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 94 Y 99 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL EN FRANCA OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. POR LO TANTO Y POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS ES QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 33 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 6 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN; SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 39 VOTOS, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14915/LXXVI DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JAVIER CABALLERO GAONA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 14606/LXXVI DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN REFERIDO.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE EL EXPEDIENTE FUE REVISADO CUMPLIENDO CON LAS VEINTICUATRO HORAS DE CIRCULACIÓN.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD*.

PROCEDIÓ EL DIP. JAVIER CABALLERO GAONA, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2021 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 14606/LXXVI, **EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA C. AZUL ISHTAR CISNEROS MEDINA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA, PERDÓN DEL OFENDIDO, DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL Y DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** SEÑALA LA PROMOVENTE QUE LA DISTANCIA MÍNIMA DE PROXIMIDAD

DEL PRESUNTO RESPONSABLE EN UNA ORDEN DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA, SE MARCA EN CIEN METROS, QUE EN TÉRMINOS PRÁCTICOS ES APROXIMADAMENTE UNA CUADRA. PIDE REFORMAR ESTA DISTANCIA MÍNIMA CON RESPECTO A LA VÍCTIMA, A DOSCIENTOS METROS, YA QUE, A CIEN METROS, PODRÍA NO DAR TIEMPO DE REFUGIARSE O PEDIR AYUDA A LA VÍCTIMA PROTEGIDA, EN CASO DE QUE EL PRESUNTO RESPONSABLE INTENTASE CONTACTARLE, MOLESTARLE O AGREDIRLE. ASIMISMO, REFIERE QUE EL PERDÓN DEL OFENDIDO LIMITA LA ACCIÓN JURÍDICA, SÓLO A DELITOS QUE SE PERSIGUEN A INSTANCIA DE PARTE; Y QUE DEBE AMPLIARSE A DELITOS QUE SE PERSIGAN DE OFICIO, CUANDO ESTOS NO SEAN GRAVES, COSA QUE SE HACE MEDIANTE EL PÁRRAFO TERCERO, CUANDO DEBE SER PARTE DE LA FRACCIÓN L, PARA FACILITAR SU INTERPRETACIÓN. LA PROMOVENTE PROPONE DEJAR SIN EFECTO EL PERDÓN DEL OFENDIDO EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR. SEÑALA QUE UNO DE LOS PROBLEMAS MÁS GRAVES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, ES QUE CUANDO EL AGRESOR OBTIENE EL PERDÓN DE SU VÍCTIMA, GENERALMENTE BAJO PROMESAS DE CAMBIAR SU COMPORTAMIENTO AGRESIVO, EL CAMBIO SÓLO ES TEMPORAL, Y VUELVE A AGREDIRLE EN EL CORTO PLAZO, A MANERA DE VENGANZA POR SU OSADÍA DE DENUNCIARLO; LEJOS DE QUE EL PERDÓN, AYUDE A LA SEGURIDAD DE LA VÍCTIMA, LA HACE MÁS PROPENSA A NUEVAS Y MÁS VIOLENTAS AGRESIONES, YA QUE EL AGRESOR ASUME QUE CUANTAS VECES RECURRA A LA COMPASIÓN O INGENUIDAD DE SU VÍCTIMA, ÉSTA LE PERDONARÁ, SALIENDO IMPUNE. MENCIONA QUE ESTAS ACTITUDES, SON PARTE DEL DENOMINADO CICLO DE LA VIOLENCIA EN PAREJA, EXPUESTO EN SU LIBRO DEL MISMO TÍTULO, EN 1978, POR LA PSICÓLOGA NORTEAMERICANA LEONOR WALKER, CUYA TEORÍA EXPLICA LA DINÁMICA CÍCLICA DE LA VIOLENCIA CONYUGAL Y LA RAZÓN POR LA CUAL MUCHAS MUJERES SE QUEDAN ATRAPADAS EN DICHA RELACIÓN VIOLENTA DE PAREJA. APUNTA QUE SE HA DEMOSTRADO EN DIVERSOS ESTUDIOS PSICOLÓGICOS FORMALES QUE, UNA DE LAS MEJORES FORMAS DE PREVENIR LOS FEMINICIDIOS, ES SEPARANDO DEFINITIVA Y TAJANTEMENTE A LA VÍCTIMA DE SU AGRESOR, PRINCIPALMENTE EN LOS ESTRATOS SOCIO-CULTURALES MÁS BAJOS, DONDE AMBOS MIEMBROS DE LA PAREJA, ASUMEN GRATUITA Y ERRÓNEAMENTE QUE "PERDONAR" INCLUYE EL REGRESAR A LA COHABITACIÓN CON SU AGRESOR. AGREGA QUE RESULTA CONTRADICTORIO QUE, MIENTRAS LAS ONG'S EN FAVOR DE LA MUJER, ASÍ COMO EL PROPIO DLF, HACEN ESFUERZOS EXTRAORDINARIOS POR ERRADICAR LA VIOLENCIA EN PAREJA, SEPARANDO A LAS VÍCTIMAS DE SUS AGRESORES, NUESTRAS LEYES FAVORECEN LA ACCIÓN CONTRARIA. SEÑALA QUE ELIMINAR EL "PERDÓN DEL OFENDIDO" EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR PERMITIRÁ, ADEMÁS, EVITAR DESPERDICIOS DE RECURSOS

PÚBLICOS AL ATENDER DENUNCIAS QUE NO LLEGAN A NINGUNA PARTE, AYUDARÁ A LA ELIMINACIÓN DE LA DAÑINA CULTURA MACHISTA Y PATRIARCAL, ASÍ COMO FAVORECERÁ LA PREVENCIÓN DE FEMINICIDIOS, QUE ACTUALMENTE ES UNO DE LOS DELITOS EN CONSTANTE CRECIMIENTO. LA PROMOVENTE MENCIONA QUE EN NUESTRO PAÍS DIARIAMENTE PIERDEN LA VIDA 20 MUJERES A MANOS DE QUIEN ELLAS SUPUSIERON LAS AMABAN Y PROTEGÍAN. SEÑALA QUE RECENTEMENTE VIVIMOS EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, UN CASO DE HOMICIDIO MÚLTIPLE FAMILIAR, QUE PUDO HABERSE EVITADO, SI DESDE LA PRIMERA DENUNCIA DE VIOLENCIA FAMILIAR, EL AGRESOR NO HUBIERE RECIBIDO EL PERDÓN POR PARTE DE SU PAREJA. EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, EL PROCESO DEBE CONTINUAR OBLIGADAMENTE CONTRA EL AGRESOR, A FIN DE SEPARARLO DEFINITIVAMENTE DE SU VÍCTIMA. REFIERE QUE EL DELITO CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL ESTÁ LIMITADO A QUIEN AL COMETERLO HAYA MANTENIDO CON SU VÍCTIMA UNA RELACIÓN DE CONFIANZA, AFECTIVA Y SENTIMENTAL. AUNQUE LA MAYORÍA DE ESTOS DELITOS QUE, GENERALMENTE INCLUYEN EL USO DE INTERNET Y REDES SOCIALES, SE DAN ENTRE PERSONAS RELACIONADAS COMO LO INDICA EL ARTÍCULO 275 BIS 5, ES UN DELITO QUE NO DEBE EXIMIR AL RESTO DE DELINCUENTES. MUCHOS, DELINQUEN CONTRA PERSONAS QUE NI CONOCEN, DANDO SEGUIMIENTO A MATERIAL ELECTRÓNICO QUE RECIBEN DE TERCEROS, OTROS SURGEN A TRAVÉS DEL ROBO DE TELÉFONOS CELULARES, DEL QUE EXTRAEN IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS DE LA INTIMIDAD DE SU VÍCTIMA. APUNTA QUE LA CUALIFICACIÓN DEL DELITO DEBE EXTENDERSE, SIN QUE SEA REQUISITO EL QUE HUBIERE EXISTIDO ALGUNO DE LOS TIPOS DE AFILIACIÓN QUE SE INDICAN. SEÑALA QUE, DE ACUERDO AL CÓDIGO CIVIL DE NUEVO LEÓN, LOS MENORES DE EDAD NO PUEDEN DISPONER LIBREMENTE SOBRE SU PERSONA, Y JURÍDICAMENTE, QUEDAN SUJETOS A LA AUTORIZACIÓN O CONSENTIMIENTO DE SUS PADRES O TUTORES PARA EL EJERCICIO LEGAL DE ACCIONES QUE PUEDAN AFECTAR POSITIVA O NEGATIVAMENTE SU PERSONA, EXCEPTO CUANDO EL MENOR SE ENCUENTRE EMANCIPADO; POR TANTO, EL CONSENTIMIENTO DEL MENOR DE EDAD, NO TIENE VALIDEZ JURÍDICA. REFIERE QUE LOS TRANSGRESORES DE LA LEY EN DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL, FRECUENTEMENTE BUSCAN EXCUSAR SU COMPORTAMIENTO, PARA EVITAR LAS CONSECUENCIAS DE SUS ACTOS, ARGUYENDO QUE CONTARON CON EL CONSENTIMIENTO DE SU VÍCTIMA PARA PROSEGUIR CON LO QUE ES UN DELITO, Y MUCHOS DE ELLOS LOGRAN EVADIR ASÍ, LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA. POR LO ANTERIOR, PIDE AGREGAR LA ACLARACIÓN QUE, CUANDO LA VÍCTIMA FUERE MENOR DE EDAD, HAYA O NO OTORGADO SU CONSENTIMIENTO, EL DELITO PERSISTE. SEÑALA QUE BASTA CON QUE EL SUJETO ACTIVO “JUSTIFIQUE” QUE EL REGISTRO (DE VIDEOS, IMÁGENES O

AUDIOS) FUE MERAMENTE CASUAL O ACCIDENTAL, PARA QUE NO APLIQUE EL SUPUESTO DE DELITO CONTRA LA INTIMIDAD. SE DEBE CAMBIAR EL TÉRMINO "JUSTIFIQUE", QUE NO IMPLICA DEMOSTRAR EL HECHO, POR EL CONCEPTO "DEMOSTRAR FEHACIENTEMENTE". MENCIONA QUE EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 275 BIS 5 DEL CÓDIGO PENAL DA PRIORIDAD A INFORMAR QUE ESTE TIPO DE DELITOS SE PERSIGUEN SÓLO POR QUERELLA O DENUNCIA DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO, PARA LUEGO ENVIAR CONFUSAMENTE A EXCEPCIONES EN QUE SE PERSIGUE POR OFICIO. PIDE CAMBIAR LA REDACCIÓN, PARA ACLARAR EN PRIMER TÉRMINO, QUE EL DELITO SE PERSIGUE DE OFICIO CUANDO LA VÍCTIMA FUERE MENOR DE EDAD, Y POSTERIORMENTE SEÑALAR LOS CASOS EN QUE SE PERSIGUE POR QUERELLA. REFIERE QUE, AL INCREMENTO DE LA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, DEBE AÑadirSE LA CIRCUNSTANCIALIDAD DE COMETERSE EL DELITO CONTRA PERSONA MENOR DE EDAD, PORQUE NO SE PENALIZA. LA PROMOVENTE CONCLUYE QUE, DE APROBARSE ESTA INICIATIVA, CORRESPONDERÁ AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EJECUTAR LA ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE, EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL NUESTRO ESTADO. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES IMPLICA QUE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LOS DIVERSOS ÓRGANOS PÚBLICOS SE ENCUENTRA DADO POR UN ORDEN CONSTITUCIONAL CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER PESOS Y CONTRAPESOS PARA EVITAR LA CONCENTRACIÓN DE PODER. EL ARTÍCULO 124 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE "LAS FACULTADES QUE NO ESTÁN EXPRESAMENTE CONCEDIDAS POR ESTA CONSTITUCIÓN A LOS FUNCIONARIOS FEDERALES, SE ENTIENDEN RESERVADAS A LOS ESTADOS O A LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS ÁMBITOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS." DEL PRECEPTO CONSTITUCIONAL ANTES CITADO, PODEMOS ADVERTIR QUE LAS FACULTADES FEDERALES SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE SEÑALADAS EN LA CARTA MAGNA, MIENTRAS QUE LAS COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SON TODAS LAS QUE NO SE ENCUENTRAN RESERVADAS

A LA FEDERACIÓN, DENOMINADAS TAMBIÉN COMPETENCIAS RESIDUALES. RESPECTO A LA INICIATIVA EN ESTUDIO, EL ARTÍCULO 485, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ESTABLECE QUE EL PERDÓN DE LA PERSONA OFENDIDA EN LOS DELITOS DE QUERELLA O POR CUALQUIER OTRO ACTO EQUIVALENTE EXTINGUE LA ACCIÓN PENAL. ES IMPORTANTE RECORDAR QUE EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SEÑALA QUE ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA EXPEDICIÓN DE LEGISLACIÓN ÚNICA EN MATERIA PROCEDIMENTAL PENAL, POR LO QUE UNA MODIFICACIÓN DE LAS FIGURAS MENCIONADAS EN DICHA LEGISLACIÓN REALIZADA POR UN CONGRESO LOCAL, COMO LA QUE PROPONE LA INICIATIVA EN ESTUDIO, CONSTITUIRÍA UNA VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL. AHORA BIEN, ANALIZANDO LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 271 BIS 5 EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL EN RELACIÓN CON EL REGISTRO O TOMA DE IMÁGENES, AUDIOS O DEMÁS CONTENIDO ERÓTICO SEXUAL O PORNOGRÁFICO DE MENORES DE EDAD CON SU CONSENTIMIENTO, CONSIDERAMOS QUE PODRÍA SER VIOLATORIA DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, AL RESTRINGIR SU LIBERTAD SEXUAL. EN ESTE SENTIDO, SIRVE DE EJEMPLO DE LO ANTERIOR, LA SIGUIENTE TESIS EMITIDA POR LA PRIMER SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:

DELITO DE CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD. PARA VERIFICAR EL SUPUESTO TÍPICO DE VÍCTIMAS ADOLESCENTES EN ACTOS SEXUALES SE DEBE PONDERAR SI EJERCIERON LIBREMENTE SUS DERECHOS. EL ARTÍCULO 184 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO PREVÉ EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD BAJO EL SUPUESTO TÍPICO DE INDUCIRLAS A REALIZAR ACTOS SEXUALES. LA ANTERIOR DESCRIPCIÓN LEGAL EXIGE VERIFICAR LA VULNERACIÓN AL BIEN JURÍDICO TUTELADO POR LA NORMA PENAL; MAS PUEDE CONLLEVAR TAMBIÉN LA ACTUALIZACIÓN DE HIPÓTESIS BAJO LAS CUALES NO SE CONFIGURE EL DELITO. EN PRINCIPIO, SE DEBE DISTINGUIR CUANDO LA VÍCTIMA SEA INFANTE, EN CUYO CASO, SIEMPRE SE CONFIGURA EL DELITO. EN CAMBIO, ANTE EL DIVERSO CASO DE QUE LA PERSONA IDENTIFICADA COMO VÍCTIMA SEA ADOLESCENTE, SE DEBE PONDERAR SI PUDO EXISTIR UNA SITUACIÓN DE IGUALDAD Y LIBERTAD FRENTE A LA SEÑALADA COMO IMPUTADA, LO QUE JUSTIFICARÍA EL VÁLIDO CONSENTIMIENTO DE AQUÉLLA, PUES EN ESTAS CONDICIONES NO SE VULNERARÍA EL BIEN JURÍDICO PENAL CONSISTENTE EN SU SANO Y LIBRE DESARROLLO SEXUAL. BAJO ESTE CONTEXTO, SON VÁLIDAS LAS SITUACIONES EN QUE PUEDE AFIRMARSE, DE MANERA OBJETIVA Y RAZONABLE, QUE HUBO CONSENTIMIENTO VÁLIDO DE LA PERSONA ADOLESCENTE PARA SOSTENER UNA RELACIÓN O ACTO SEXUAL; ESTO ES, CUANDO NO EXISTE UNA RELACIÓN ASIMÉTRICA DE PODER O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN DE DESIGUALDAD QUE IMPIDIERA RECONOCER SU CONSENTIMIENTO VÁLIDO; POR EJEMPLO, UNA NOTORIA DIFERENCIA DE EDAD Y DESPROPORCIONAL PARA JUSTIFICAR LO ANTERIOR, CUESTIONES JERÁRQUICAS –DE SUPRA A SUBORDINACIÓN– QUE REVELARAN UNA CONDICIÓN DE PODER U OTRA QUE VICIARA SU CONSENTIMIENTO VÁLIDO. ASÍ, BAJO EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA PERSONA ADOLESCENTE, SE ACTUALIZA, DE MANERA ESPECIAL, SU DERECHO

A QUE SE LES ESCUCHE, ASÍ COMO A EJERCER SU SEXUALIDAD DE MANERA LIBRE; ESTO ES, SIN PROHIBICIÓN DEL ESTADO, ANTES BIEN, ÉSTE DEBE GARANTIZARLA CONFORME A UN SISTEMA INTEGRAL DE SALUD E INFORMACIÓN; DE AHÍ QUE LA AUTORIDAD QUE APPLICA LA NORMA DEBE PONDERAR SUS DERECHOS DE IGUALDAD Y LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, ASÍ COMO SEXUALES O REPRODUCTIVOS. DEL MISMO MODO, DEBE PONDERAR LA VALIDEZ DE REPROCHAR PENALMENTE ACTOS SEXUALES BAJO ESTE CONTEXTO A LA PERSONA SEÑALADA COMO IMPUTADA, PARA LO CUAL DEBERÁ VERIFICAR SI DICHO REPROCHE PENAL SE SUSTENTA EN FINES LEGÍTIMOS, ADEMÁS DE QUE LA MEDIDA SEA IDÓNEA Y NECESARIA, ASÍ COMO SI ES PROPORCIONAL FRENTE AL BIEN JURÍDICO PENAL QUE SE PRETENDE PROTEGER. EN CONSECUENCIA, SE DEBEN PONDERAR LAS SITUACIONES BAJO LAS QUE UNA PERSONA ADOLESCENTE PUDO VÁLIDAMENTE HABER TENIDO UNA RELACIÓN O ACTO SEXUAL; LO QUE NO CONFIGURARÍA UN DELITO REPROCHADO A OTRA COMO IMPUTADA, SINO QUE AQUÉLLA EJERCIÓ LIBREMENTE SUS DERECHOS SEXUALES O REPRODUCTIVOS.

EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD ENGLOBA UNA GRAN DIVERSIDAD DE ACTOS Y HECHOS QUE INCIDEN DIRECTAMENTE EN LA VOLUNTAD DEL SUJETO Y QUE LE PERMITEN TENER UNA LIBRE AUTODETERMINACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS DERECHOS NO TRANSGREDAN LOS DERECHOS DE OTRAS PERSONAS. A CONTINUACIÓN, SE CITAN ALGUNAS JURISPRUDENCIAS AL RESPECTO:

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. SU DIMENSIÓN EXTERNA E INTERNA. LA LIBERTAD "INDEFINIDA" QUE ES TUTELADA POR EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD COMPLEMENTA LAS OTRAS LIBERTADES MÁS ESPECÍFICAS, TALES COMO LA LIBERTAD DE CONCIENCIA O LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, PUESTO QUE SU FUNCIÓN ES SALVAGUARDAR LA "ESFERA PERSONAL" QUE NO SE ENCUENTRA PROTEGIDA POR LAS LIBERTADES MÁS TRADICIONALES Y CONCRETAS. EN ESTE SENTIDO, ESTE DERECHO ES ESPECIALMENTE IMPORTANTE FRENTE A LAS NUEVAS AMENAZAS A LA LIBERTAD INDIVIDUAL QUE SE PRESENTAN EN LA ACTUALIDAD. AHORA BIEN, LA DOCTRINA ESPECIALIZADA SEÑALA QUE EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD TIENE UNA DIMENSIÓN EXTERNA Y UNA INTERNA. DESDE EL PUNTO DE VISTA EXTERNO, EL DERECHO DA COBERTURA A UNA GENÉRICA "LIBERTAD DE ACCIÓN" QUE PERMITE REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD QUE EL INDIVIDUO CONSIDERE NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD. EN CAMBIO, DESDE UNA PERSPECTIVA INTERNA, EL DERECHO PROTEGE UNA "ESFERA DE PRIVACIDAD" DEL INDIVIDUO EN CONTRA DE LAS INCURSIONES EXTERNAS QUE LIMITAN LA CAPACIDAD PARA TOMAR CIERTAS DECISIONES A TRAVÉS DE LAS CUALES SE EJERCE LA AUTONOMÍA PERSONAL. AL RESPECTO, SI BIEN EN UN PLANO CONCEPTUAL PUEDE TRAZARSE ESTA DISTINCIÓN ENTRE LOS ASPECTOS EXTERNOS E INTERNOS, RESULTA COMPLICADO ADSCRIBIR LOS CASOS DE EJERCICIO DE ESTE DERECHO A UNA SOLA DE ESTAS DIMENSIONES. ELLO ES ASÍ, PORQUE LAS ACCIONES QUE REALIZAN LOS INDIVIDUOS EN EL EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA PERSONAL SUPONEN LA DECISIÓN DE LLEVAR A CABO ESA ACCIÓN, AL TIEMPO QUE LAS DECISIONES SOBRE ASPECTOS QUE EN PRINCIPIO SÓLO INCUMBEN AL INDIVIDUO NORMALMENTE REQUIEREN DE CIERTAS ACCIONES PARA MATERIALIZARLAS. EN TODO CASO, PARECE QUE SE TRATA DE UNA CUESTIÓN DE ÉNFASIS. ASÍ, MIENTRAS QUE HAY SITUACIONES EN LAS QUE EL ASPECTO MÁS RELEVANTE DE LA AUTONOMÍA PERSONAL SE APRECIA EN LA ACCIÓN REALIZADA, EXISTEN OTRAS SITUACIONES EN LAS QUE EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA SE OBSERVA MÁS CLARAMENTE A TRAVÉS DE LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA PERSONA.

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. BRINDA PROTECCIÓN A UN ÁREA RESIDUAL DE LIBERTAD QUE NO SE ENCUENTRA CUBIERTA POR LAS OTRAS LIBERTADES PÚBLICAS. LA CONSTITUCIÓN MEXICANA OTORGA UNA AMPLIA PROTECCIÓN A LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS, AL GARANTIZAR EL GOCE DE CIERTOS BIENES QUE SON INDISPENSABLES PARA LA ELECCIÓN Y MATERIALIZACIÓN DE LOS PLANES DE VIDA QUE LOS INDIVIDUOS SE PROPONEN. ASÍ, EN TÉRMINOS GENERALES, PUEDE DECIRSE QUE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES TIENEN LA FUNCIÓN DE "ATRINCHERAR" ESOS BIENES CONTRA MEDIDAS ESTATALES O ACTUACIONES DE TERCERAS PERSONAS QUE PUEDAN AFECTAR LA AUTONOMÍA PERSONAL. DE ESTA MANERA, LOS DERECHOS INCLUIDOS EN ESE "COTO VEDADO" ESTÁN VINCULADOS CON LA SATISFACCIÓN DE ESOS BIENES BÁSICOS QUE SON NECESARIOS PARA LA SATISFACCIÓN DE CUALQUIER PLAN DE VIDA. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EL BIEN MÁS GENÉRICO QUE SE REQUIERE PARA GARANTIZAR LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS ES PRECISAMENTE LA LIBERTAD DE REALIZAR CUALQUIER CONDUCTA QUE NO PERJUDIQUE A TERCEROS. EN ESTE SENTIDO, LA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES RECONOCEN UN CATÁLOGO DE "DERECHOS DE LIBERTAD" QUE SE TRADUCEN EN PERMISOS PARA REALIZAR DETERMINADAS ACCIONES QUE SE ESTIMAN VALIOSAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS (EXPRESAR OPINIONES, MOVERSE SIN IMPEDIMENTOS, ASOCIARSE, ADOPTAR UNA RELIGIÓN U OTRO TIPO DE CREENCIA, ELEGIR UNA PROFESIÓN O TRABAJO, ETCÉTERA), AL TIEMPO QUE TAMBIÉN COMPORTAN LÍMITES NEGATIVOS DIRIGIDOS A LOS PODERES PÚBLICOS Y A TERCEROS, TODA VEZ QUE IMPONEN PROHIBICIONES DE INTERVENIR U OBSTACULIZAR LAS ACCIONES PERMITIDAS POR EL DERECHO FUNDAMENTAL EN CUESTIÓN. AHORA BIEN, EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD BRINDA PROTECCIÓN A UN "ÁREA RESIDUAL DE LIBERTAD" QUE NO SE ENCUENTRA CUBIERTA POR LAS OTRAS LIBERTADES PÚBLICAS. EN EFECTO, ESTOS DERECHOS FUNDAMENTALES PROTEGEN LA LIBERTAD DE ACTUACIÓN HUMANA DE CIERTOS "ESPACIOS VITALES" QUE, DE ACUERDO CON LA EXPERIENCIA HISTÓRICA, SON MÁS SUSCEPTIBLES DE SER AFECTADOS POR EL PODER PÚBLICO; SIN EMBARGO, CUANDO UN DETERMINADO "ESPACIO VITAL" ES INTERVENIDO A TRAVÉS DE UNA MEDIDA ESTATAL Y NO SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE PROTEGIDO POR UN DERECHO DE LIBERTAD ESPECÍFICO, LAS PERSONAS PUEDEN INVOCAR LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. DE ESTA MANERA, ESTE DERECHO PUEDE ENTRAR EN JUEGO SIEMPRE QUE UNA ACCIÓN NO SE ENCUENTRE TUTELADA POR UN DERECHO DE LIBERTAD ESPECÍFICO.

ADEMÁS, SE CONSIDERA QUE LA REDACCIÓN PROPUESTA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 111 DEL CÓDIGO PENAL ES INNECESARIA, YA QUE LO QUE SE BUSCA ADICIONAR SE ENCUENTRA LEGISLADO EN EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO VIGENTE. EN EL MISMO SENTIDO, LA IMPROCEDENCIA DEL PERDÓN DEL OFENDIDO EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR YA SE ENCUENTRA PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA, LO QUE VIOLARÍA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD, COMO LO MUESTRA LA SIGUIENTE TESIS:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. LA TIPICIDAD CONSTITUYE SU BASE FUNDAMENTAL Y RIGE, CON LOS PRINCIPIOS DE TAXATIVIDAD Y DE PLENITUD HERMÉTICA DERIVADOS DE AQUÉL, COMO PILAR DE UN SISTEMA DE DERECHO PENAL EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO. EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL CONSAGRA EL CONOCIDO

APOTEGMA NULLUM CRIMEN SINE POENA, NULLUM POENA SINE LEGE CERTA TRADUCIBLE COMO EL QUE NO PUEDE HABER DELITO SIN PENA NI PENA SIN LEY ESPECÍFICA Y CONCRETA PARA EL HECHO DE QUE SE TRATE; DE ELLA DERIVA LA IMPORTANCIA QUE LA DOGMÁTICA JURÍDICO-PENAL ASIGNA AL ELEMENTO DEL DELITO LLAMADO TIPICIDAD, ENTENDIDO COMO LA CONSTATACIÓN PLENA DEL ENCUADRAMIENTO EXACTO ENTRE LOS COMPONENTES DE UNA HIPÓTESIS DELICTIVA DESCRITA EN LA LEY Y UN HECHO CONCRETO ACONTECIDO Y PROBADO EN EL MUNDO FÁCTICO. LA TIPICIDAD ES UN PRESUPUESTO INDISPENSABLE DEL ACREDITAMIENTO DEL INJUSTO PENAL QUE SE ENTIENDE COMO LA DESVALORACIÓN DE UN HECHO SIN PONDERAR AUN EL REPROCHE POSIBLE A SU AUTOR, Y CONSTITUYE LA BASE FUNDAMENTAL DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE, CON TODAS SUS DERIVACIONES, COMO PILAR DE UN SISTEMA DE DERECHO PENAL EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO. ASÍ, DEL PROPIO PRINCIPIO PODEMOS ENCONTRAR COMO DERIVACIONES LOS DE TAXATIVIDAD O EXIGENCIA DE UN CONTENIDO CONCRETO Y UNÍVOCO EN LA LABOR DE TIPIFICACIÓN DE LA LEY, ES DECIR, QUE LA DESCRIPCIÓN TÍPICA NO DEBE SER VAGA NI IMPRECISA, NI ABIERTA O AMPLIA AL GRADO DE PERMITIR LA ARBITRARIEDAD; DE IGUAL FORMA, EL PRINCIPIO DE PLENITUD HERMÉTICA EN CUANTO A LA PROHIBICIÓN DE ANALOGÍA O MAYORÍA DE RAZÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL, TRADUCIÉNDOSE EN LA EXIGENCIA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY QUE SE CONTIENE DE MANERA EXPRESA, EN EL CASO MEXICANO EN EL ACTUAL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL QUE DICE: "EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CRIMINAL QUEDA PROHIBIDO IMPONER, POR SIMPLE ANALOGÍA Y AUN POR MAYORÍA DE RAZÓN, PENA ALGUNA QUE NO ESTÉ DECRETADA POR UNA LEY EXACTAMENTE APLICABLE AL DELITO DE QUE SE TRATA."

EN EL MISMO SENTIDO, LA PORCIÓN NORMATIVA PROPUESTA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 271 BIS 5 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE A LA LETRA DICE “CUANDO HAYA O NO MANTENIDO CON ELLA UNA RELACIÓN DE CONFIANZA, AFECTIVA O SENTIMENTAL”, NO CUMPLE CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS DE LA TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL ANTES CITADOS. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y DE ACUERDO CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO.** **PRIMERO.**- LA LXXVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA QUE NO HA LUGAR A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. AZUL ISHTAR CISNEROS MEDINA, MEDIANTE LA CUAL PROPONE REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA, PERDÓN DEL OFENDIDO, DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL Y DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.** - COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PROMOVENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.** - ARCHÍVESE Y TÉNGASE EL PRESENTE ASUNTO COMO

CONCLUIDO. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL CONSEJERO JUAN PABLO RAIGOSA TREVIÑO, FUE DESIGNADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO COMO CONSEJERO DE LA JUDICATURA POR UN PERÍODO DE 3 AÑOS, TAL Y COMO CONSTA EN EL ACUERDO NÚMERO 552 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014. SIN EMBARGO, ESTE MISMO PODER TAMBIÉN DETERMINÓ ENMENDAR EL PERÍODO DEL ENCARGO PARA EL CUAL FUE DESIGNADO, ACEPTÁNDOSE QUE TENDRÍA UNA DURACIÓN DE 5 AÑOS, INICIANDO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2014, PARA FINALIZAR EL 15 DE DICIEMBRE DE 2019, TODO ESTO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 94 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO. COMO YA SE EXPUSO EN EL 2018 SE LLEVÓ A CABO OTRA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ASÍ COMO TAMBIÉN A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CUAL ES DE SUMA IMPORTANCIA RETOMAR EL TRANSITORIO OCTAVO DE DICHA REFORMA, EL CUAL COMO ESENCIALMENTE INDICA QUE LA APLICACIÓN RETROACTIVA DE LA REFORMA DEBE REALIZARSE EN BENEFICIO DE QUIENES SE ENCONTRARAN OCUPANDO EL CARGO DE CONSEJERO DE LA JUDICATURA, ASÍ COMO TAMBIÉN QUE LA DISPOSICIÓN EXPRESA DE QUE DICHOS EFECTOS SERÍAN EXTENSIVOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO CORRESPONDE AL NÚMERO DE PERÍODOS QUE PUEDAN EJERCERSE EN EL CARGO. POR LO QUE, DE MANERA CONCLUSIVA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI CONSIDERE QUE EFECTIVAMENTE LE ASISTE LA RAZÓN AL SOLICITANTE RESPECTO DE LA LITERALIDAD DEL ARTÍCULO 8º TRANSITORIO DEL DECRETO 349. DE ESTA MANERA CONSIDERAMOS NO SOLO ÓPTIMO, SINO PERTINENTE Y NECESARIO CORREGIR EL ERROR A FIN DE QUE EL ENCARGO SE LLEVE A CABO BAJO SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS 94 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8º TRANSITORIO DEL DECRETO 349. POR LO ANTERIOR, ES QUE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL MANIFESTAMOS NUESTRO VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN E INVITAMOS A TODOS LOS DIPUTADOS PRESENTES A VOTAR EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 31 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 7 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN; SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 38 VOTOS, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14606/LXXVI DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

AL NO HABER MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**. SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DÉ A CONOCER LA LISTA DE ORADORES.

NO HUBO ASUNTOS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

NO HABIENDO PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA A QUE DEBERÁ SUJETARSE LA SESIÓN.

4. ASUNTOS EN CARTERA.
5. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS.
6. INFORME DE COMISIONES.
7. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
8. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA,
SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A LA HORA Y DÍA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTA:

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA.

C. SECRETARIA:

DIP. ADRIANA PAOLA
CORONADO RAMÍREZ.

C. SECRETARIA:

DIP. BRENDA LIZBETH
SÁNCHEZ CASTRO.

**DD # 47-SO LXXVI-21
MARTES 14 DE DICIEMBRE DE 2021.**